ANEXO ASUNTOS ENTRADOS

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

01-PE-26

I-1

Niños, niñas y adolescentes discapacitados. Declaración de objeto prioritario el acceso a una educación inclusiva y de calidad

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 01-PE-26
FECHA: 03/03/26 Hs: 13
C/FS:
LIBRO: 35 /26 FOLIO: 60
A:

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 03 MAR 2026

A LA
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
SALA DE SESIONES

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar a consideración de ese Cuerpo Legislativo el presente proyecto de **Ley de Educación Inclusiva para Estudiantes en Situación de Discapacidad** que tiene por objeto garantizar la atención de todo alumno del sistema educativo provincial a través de la reorganización del Servicio de Inclusión Escolar, dando lugar a la implementación de las debidas configuraciones de apoyo y ajustes razonables, atendiendo a las particularidades de cada situación, asumiendo el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, la aplicación de lo propuesto en la presente Ley, designando la figura del Docente de Apoyo a la Inclusión en la Planta Orgánica Funcional (POF) de las Escuelas de Educación Obligatoria.

El presente Proyecto de Ley de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad, tiene por objetivo garantizar el acompañamiento a las trayectorias escolares de todos los estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Provincial.

Enmarcada la presente propuesta de Ley en el acompañamiento a las trayectorias escolares desde el Modelo Social de la Discapacidad y en el marco del Paradigma Inclusivo, se adhiere a lo aportado por UNESCO, que define la Inclusión como "una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los/as estudiantes y concebir las diferencias individuales no como un problema sino como oportunidades para enriquecer el aprendizaje" (UNESCO 2005).

Desde este paradigma, el proceso de inclusión para estudiantes con discapacidad, implica un trabajo en conjunto entre actores educativos de las instituciones de educación obligatoria y servicios de apoyo a la inclusión escolar dependientes de la Dirección de Educación Especial. En este contexto cada intervención requiere del compromiso y la asunción de responsabilidades a las que cada rol/función convoca.

En este proceso intervienen dos agentes fundamentales: el Docente de sala/grado/curso de las escuelas de educación obligatoria (docente inclusor), quien implementa estrategias de diversificación curricular para favorecer la participación y el aprendizaje del estudiante, y el Docente de Apoyo a la Inclusión (Profesor de

Educación Especial), cuya función es orientar, asesorar y colaborar en la planificación, implementación y evaluación de los ajustes razonables y las estrategias pedagógicas necesarias. Su rol implica articular con el equipo técnico-docente y con la familia, promoviendo una mirada integral e inclusiva que garantice el derecho a la educación de todos los estudiantes.

El Servicio de Apoyo a la Inclusión Escolar forma parte de los *"apoyos a las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y desarrollan estrategias educativas para la participación escolar y comunitaria. Estos apoyos procuran diseñar, orientar, contribuir a la toma de decisiones educativas para el desarrollo de capacidades y potencialidades del Sistema, las instituciones y los equipos. Acompañan con estrategias pedagógicas a las personas con discapacidades para desempeñarse en el contexto educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible." (Res. N° 602/5 MEd 2019 pág 15).*

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

La función del docente de apoyo a la inclusión no se limita al acompañamiento del estudiante con discapacidad en el aula, va más allá de la asistencia de estudiantes designados. Su trabajo, el que se realiza en corresponsabilidad con el docente de la sala/grado/curso, y sus colegas de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, se construye acorde a las necesidades del estudiante con discapacidad. Tras una adecuada evaluación integral se definen las modalidades de acompañamiento, para promover el aprendizaje, la participación y la adquisición de autonomía. En la Res. N° 602/5 (MEd)-2019, Art. 89º, página 33, se establece que las mismas pueden diagramarse en:

a) Seguimiento: hace referencia a las tareas de interacción entre el equipo de apoyo y los actores intervinientes en el proceso de inclusión en pos de la actualización permanente de la dinámica implementada en el acompañamiento.

b) Orientaciones: se refiere a poder brindar indicaciones, sugerencias y explicaciones en todo aquello que tienda a la promoción de la calidad de vida del estudiante y de los procesos de aprendizaje y a minimizar las barreras a la participación presentes en los distintos contextos. Las acciones de orientación están dirigidas a todos los actores del proceso de inclusión del estudiante. Sugerencias. Ej. Propuestas de recursos y coberturas sociales accesibles para el estudiante, articulación de Servicios de salud, instituciones deportivas y recreativas, búsqueda de instituciones educativas de la Modalidad Educación Especial, etc.

c) Cooperación y acción coordinada: se vincula con la combinación de acciones dirigidas a la institución de educación obligatoria, a la familia o al estudiante que faciliten el desarrollo de intereses, posibilidades y competencias tanto del estudiante como de los profesionales intervinientes.

d) Difusión/ Formación: en estos ítems se destaca la diagramación de espacios para el desarrollo de conocimientos y capacidades de docentes y familias inherentes al proceso de enseñanza y aprendizaje, la superación de barreras para la participación, temáticas de cultura inclusiva.

e) Los Equipos de apoyo dependientes de la Modalidad Educación Especial como medida de excepcionalidad, podrán brindar **Apoyo Eventual** en los términos definidos en el Artículo 72º inc b).

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

f) Apoyos en la escuela de educación obligatoria: éstos son brindados por todos los integrantes del Equipo, desde las incumbencias propias de su disciplina, en función de las diferentes modalidades mencionadas. Resulta necesario particularizar algunas características del apoyo pedagógico a cargo del Profesor de Educación Especial que podrá brindarse con las siguientes especificaciones:

- *Apoyo en el aula:* Consiste en brindar el acompañamiento en el aula asignada a su grupo-clase, con la frecuencia dispuesta en su Diseño de Abordaje Integral. La modalidad de acompañamiento a la que se hace referencia no implica la permanencia del Maestro de Apoyo durante la totalidad de la jornada escolar asistiendo a un único estudiante. Este tipo de intervenciones comporta el riesgo de generar prácticas más segregadoras que inclusivas. El apoyo en el aula podrá ser individualizado o en grupo de dos o tres estudiantes.

- *Apoyo en otro espacio físico del contexto escolar:* Consiste en brindar el acompañamiento en un espacio físico diferente al aula del grupo clase (ejemplos: biblioteca, sala de informática, etc.). El apoyo en este otro espacio físico también podrá ser individualizado o en grupo de dos o tres estudiantes.

- *Apoyo en contraturno:* Implica que el estudiante recibe el apoyo en el horario contrario al que asiste regularmente a la escuela de educación común. Este tipo de acompañamiento es privativo de los equipos de apoyo dependientes de la Modalidad Educación Especial.

- *Apoyo Mixto:* Implica que el alumno recibe el apoyo combinando las modalidades antes mencionadas.

Cuando se trabaja desde el enfoque inclusivo, las acciones deben surgir de un trabajo colectivo y colaborativo, en corresponsabilidad entre el docente de la institución de educación obligatoria, "docente común inclusor" (figura indispensable del proceso), y el docente de educación especial (docente de Apoyo a la Inclusión). *(Ley de Educación Nacional N° 26.206, Res. CFE N° 311/16, Ley de Educación Provincial N° 8391, Res. N° 602/5 MEd 2019, Res. N° 603/5 MEd 2019, Res. N° 638/5 MEd 2019).*

Es fundamental reflexionar sobre la dinámica de esta relación: docente de sala/grado/curso (docente inclusor) y el docente de educación especial (docente de apoyo a la inclusión), promoviendo el trabajo en equipo con el objetivo de que el estudiante, en su paso por la escuela, acceda al conocimiento y llegue a generar la necesaria autonomía que le permita, al finalizar su escolaridad, desenvolverse en el entorno social. Por lo que la demanda irrestricta de docentes de apoyo para acompañar las trayectorias escolares de estudiantes con discapacidad, en una relación de "un (1) docente de apoyo - un (1) estudiante con discapacidad", y la prevalencia de la mirada médica a la hora de pensar en los aconsejamientos pedagógicos, lleva el riesgo de patologizar las infancias y adolescencias. Tal como referencia el Modelo Social de Discapacidad: "*Es la sociedad la que discapacita, la que crea, genera e intensifica la discapacidad. Se intenta salir de la mirada medicalizada de la enfermedad y plantear que el sujeto es un ser en contexto, atravesado por factores políticos, sociales, familiares, culturales y no un mero hecho de la biología. Imposible de ser reducido a variables bioquímicas. El modelo médico entiende la discapacidad desde una mirada descentralizada del sujeto. Con el modelo social, la mirada pasa a estar en los contextos más que en el individuo" (Oliver, Mike 1990).*

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Al Respecto Gisela Untoiglich y Graciela Szyber aportan, desde su experiencia, una mirada crítica a la demanda continua de diagnósticos y de la presencia del "maestro sombra" u otros referentes en un aula junto al estudiante con discapacidad. Concertan al decir que: *"se traslada a cada persona sus propios fallos y fracasos, cada padre y cada madre son responsables de conseguir la ley que les asegure que su hijo/a, se salvará, aunque sea al costo de discapacitarlo en su subjetividad para poder capacitarlo en su educación"* (p. 31).

Las autoras refieren que a *"los etiquetados bajo un rótulo diagnóstico se les puede ofrecer un merchandising terapéutico-escolar, transformándose los diagnósticos en mercancías consumibles"*. En esta linea de trabajo, en el año 2010, el Consejo Nacional de Investigaciones Cientificas y Técnicas (CONICET) se reunió en convocatoria nacional en Buenos Aires para tratar la medicalización de la

Cuerpo de Taquígrafos

TUCUMÁN
MESA DE ENTRADAS
FOLIO
5

infancia. Al respecto, el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, convocó a distintos autores de renombre a un Congreso avalado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (CABA, 2019), acerca de la medicalización en infancias y la nueva pediatría, sumando al Grupo de estudios sobre familias, género y subjetividades de Argentina (UNMDP) y a la Universidad Nacional de La Plata.

Esta sobredemanda de prestaciones, que coloca al estudiante en el lugar de objeto y no de Sujeto de Derecho, provoca un movimiento en las familias que procura dar respuesta a las exigencias de las escuelas y a los diagnósticos de salud, respondiendo sin dudas al deseo de que sus hijos sean aceptados e incluidos. Las autoras aportan que *"los padres tienen pánico de que sus hijos caigan del sistema. Se privatiza el sufrimiento y las ayudas a los niños que no pueden seguir el ritmo escolar. Así como está planteado el sistema hoy (sobre todo en las escuelas de gestión privada), al quedar la solución a cargo de cada familia, inevitablemente se llega a la asignación de una patología para cada niño, un certificado de discapacidad y la ayuda externa del personal no docente, que invade las aulas transformándolas en un desfile de profesionales que trabajan para la inclusión, pero que no están incluidos en las instituciones, en el proyecto educativo y en la estrategia terapéutica (salvo honrosas excepciones)"* (p. 31 y 32).

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

El presente proyecto de Ley busca superar estas barreras tomando en cuenta la literatura nacional e internacional, referidas a la temática, de la que se extraen algunos autores que explicitan las desventajas de la presencia permanente del docente de apoyo a la inclusión en el aula:

- Stainback, Susan y Stainback, William: Estos autores han escrito extensamente sobre los pros y los contras de la inclusión educativa. En su libro "Inclusión: A Guide for Educators", discuten las posibles desventajas de los maestros de apoyo a la inclusión, como la estigmatización y la dependencia.
- Friend, Arlene & Bursuck, Carol: Estas autoras son conocidas por su trabajo en el modelo de respuesta a la intervención (RtI). En su libro "Inclusive Practices for Middle School and High School Students", discuten las limitaciones de los enfoques tradicionales de apoyo a la inclusión, como el uso de maestros de apoyo a la inclusión a tiempo completo.
- Healey, Valerie: Esta autora ha investigado el impacto de los maestros de apoyo a la inclusión en la autoestima de los estudiantes. En su estudio, encontró que los estudiantes que tenían un maestro de apoyo a la inclusión

a tiempo completo tenían una autoestima más baja que los estudiantes que no tenían un maestro de apoyo a la inclusión.

Es importante tener en cuenta que estas son solo algunas de las posibles desventajas de tener un maestro de apoyo a la inclusión permanente en el aula, que frecuentemente genera el menoscabo a la verdadera labor del docente de la sala/grado/curso (docente inclusor). La mejor decisión para un estudiante en particular dependerá de sus necesidades y circunstancias individuales, las que deberán ser evaluadas por el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de sus equipos de apoyo a la inclusión.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Los docentes de apoyo a la inclusión pueden constituir una herramienta valiosa para acompañar las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad. No obstante, su rol debe definirse a partir de las necesidades reales del estudiante, ya que responder de manera irrestricta a la demanda de acompañarlo durante toda la jornada escolar (asumiendo el papel de "docente sombra") puede limitar su desarrollo personal y su capacidad para enfrentar desafíos de forma autónoma, contraviniendo así los principios rectores de la inclusión educativa, contrariando los Artículos 3º, 6º y 12º en la CIDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño).

La valiosa presencia del docente de apoyo a la inclusión, no debe ser permanente, debe forjarse en una estrategia temporal, que permita que el estudiante desarrolle habilidades sociales y académicas esenciales para su futura inserción en el mundo laboral y académico (LEN N° 26.206, Art. 42º). En consonancia con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), elaborada en 2001 por el Grupo de Clasificación, Evaluación, Encuestas y Terminología de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para sustituir la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) en su versión de 1980.

Respetando este principio inclusivo, Ferreiro (2007) subrayó que "los niños y las niñas son constructores activos de su propio conocimiento", tomando este aporte, podemos observar que un docente de apoyo a la inclusión, que sea ubicado en el rol de "docente sombra", al realizar muchas de las tareas escolares junto al estudiante o anulando la posibilidad de producción del mismo, limitaría su verdadera función que es la de promover junto al docente del aula (docente inclusor), la construcción activa y autónoma del conocimiento. El "docente sombra" mantiene al niño en una zona de confort, sin desafiarlo a alcanzar su máximo potencial, lo que implica:

- Limitación de la autonomía en el estudiante: Al realizar muchas de las tareas por él, se limita el desarrollo de habilidades autónomas y de resolución de problemas.
- Al intervenir de modo permanente en el proceso de aprendizaje, se interfiere en la adquisición de los conocimientos de manera activa, tanto académicos como ambientales. Autores como Vygotsky, Ausubel, Bandura A., "Contini N., y Coronel P. (2025, UNT)", hacen referencia a la importancia de que el niño recoja en la escuela no sólo aprendizajes pedagógicos sino también aprendizajes ambientales de sus pares equivalentes.
- Se limita las oportunidades del niño para interactuar con sus compañeros y aprender de ellos.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Aunque no mencionada explícitamente, se entiende en la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad, la autonomía progresiva como el reconocimiento gradual de la capacidad jurídica y el derecho a tomar decisiones a medida que la persona con discapacidad madura y desarrolla sus capacidades, especialmente a través del apoyo necesario para ejercer su voluntad. Esto se refleja en el derecho a la independencia, la participación plena en la sociedad y la obtención de servicios de apoyo que permitan alcanzar la máxima capacidad y toma de decisiones en lugar de imponer un sistema de vida.

Para otorgar mayor claridad a este concepto de "autonomía progresiva", tomamos lo expresado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (20 de Noviembre, 1989):

- **Capacidad Jurídica y Apoyo** (Art. 4 y art. 12), reconoce que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. El apoyo proporcionado debe ser un medio para que ejerzan su capacidad y tomen decisiones en lugar de reemplazar su voluntad.
- **Independencia y Participación** (Art. 2, art. 3, art 4 y art. 6), la convención exige a los estados que adopten medidas para que las personas con discapacidad logren la máxima independencia y puedan participar plenamente en todos los aspectos de su vida. Esto implica un reconocimiento progresivo de su autodeterminación y la capacidad de elegir su estilo de vida.
- **Educación y Desarrollo Potencial** (Art. 24, art. art. 28 y art. 29), se busca que la educación promueva la participación en la sociedad y el desarrollo de la personalidad, los talentos y la creatividad de la persona con discapacidad. Esto a su vez facilita el ejercicio de su autonomía.
- **Libertad de Expresión y Opinión** (Art. 12, art. 13, art. 14 y art. 15) se garantiza el derecho de los niños en condiciones de formarse un juicio a

expresar su opinión libremente teniendo en cuenta su edad y madurez. Este principio se aplica a la toma de decisiones en todos los asuntos que afectan su vida, impulsando la autonomía en el tiempo.

El Artículo 3º de la Convención Internacional de los Derechos del Niño recepta el profundo cambio en la mirada actual de la infancia, poniendo al niño/a y adolescente en el centro y desplazando la mirada de los intereses de los adultos, instituciones y sociedad.

El presente Proyecto de Ley de Educación Inclusiva para Estudiantes con Discapacidad procura modificar, en el ámbito provincial, la práctica que fue generalizándose en el tiempo, consistente en la existencia de un (1) docente de apoyo para un (1) estudiante que necesite ser incluido, lo que adquirió conocimiento en ámbitos coloquiales como "maestro sombra", considerándose un principio de regresividad, al retomar el modelo asistencialista-médico en el tratamiento de la discapacidad (propio de mediados del Siglo XIX, en el contexto de la Revolución Industrial, que buscaba "arreglar" al individuo para que se ajuste a las normas), que fue superado por el Modelo Social de la Discapacidad y el Paradigma Inclusivo, vigentes en la actualidad, que da lugar al principio de inclusión. A fin de superar el Principio de regresividad al que fue sometido el Ministerio de Educación, la presente propuesta procura que cada establecimiento educativo de los niveles obligatorios de la Provincia cuente con la figura de un docente de apoyo a la inclusión (docente de educación especial), que pasará a integrar la Planta Orgánico Funcional (POF) de la escuela de nivel obligatorio, en respuesta a las necesidades de su población estudiantil, acompañando todo proceso de inclusión escolar en el que participe un estudiante con discapacidad.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Será el Docente de Apoyo a la inclusión perteneciente al establecimiento educativo de nivel obligatorio, quien intervendrá en todas las situaciones que requieran su asesoramiento en relación a estudiantes con discapacidad, en corresponsabilidad con el Equipo Técnico, regulando dichas intervenciones de acuerdo a las particularidades de cada uno de los estudiantes y garantizando que el mismo pueda adquirir los conocimientos, las capacidades, las habilidades y, sobre todo, la autonomía necesaria para su vida futura, promoviendo el vínculo con sus pares, sin la interferencia permanente de un adulto.

El presente proyecto logrará que los padres de estudiantes con discapacidad que necesiten apoyo a la inclusión escolar, no tengan necesidad de realizar trámite alguno para la intervención del Sistema Educativo Provincial, no deberán contratar a su costo un docente de apoyo a la inclusión o recurrir a la justicia para obtener dicho servicio educativo, puesto que el acompañamiento del estudiante será

FOLIO 9

automático y en gratuidad provista por la provincia, a través de la incorporación de Docentes de Educación Especial a la Planta Orgánica Funcional (POF) de las escuelas de nivel obligatorio, garantizando el derecho de niños/as y adolescentes con discapacidad

La norma propuesta se encuentra en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Res. CFE N° 311/16, la Ley de Educación Provincial N° 8391, la Res. N° 602/5 (MEd)-2019, que adhieren al enfoque inclusivo, basado en el Modelo Social de la Discapacidad, por el cual la discapacidad es considerada como un constructo social, que atañe a todos, y la educación inclusiva entendida como el proceso que busca garantizar el acceso y la participación del colectivo de estudiantes, independientemente de sus características individuales. Va más allá de simplemente "incluir" a los estudiantes con discapacidad, sino que se trata de crear un entorno educativo que celebre y valore la diversidad.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Acercándonos a la conclusión se hace necesario referir a la situación de quienes actualmente cumplen funciones como docentes de apoyo a la inclusión escolar, vinculados con el Ministerio de Educación mediante una relación contractual anual compatible a la Ley Nacional de Prestaciones Básicas, Ley N° 24.901 del año 1997, del ámbito de la salud , en virtud de la cual deben facturar "honorarios", durante 10 (diez) meses en el año, por no estar regidos por el Estatuto Docente, razón por la que no perciben beneficios laborales (vacaciones, aguinaldo, aportes jubilatorios, obra social, etc.), sin garantizar la renovación de su contrato anual.

La Ley N° 24.901 de prestaciones de salud, regula la cobertura de obras sociales para personas con discapacidad, estableciendo cobertura para prestaciones educativas. En la provincia de Tucumán el Subsidio de Salud (IPSST), considera el "módulo docente de apoyo" como una prestación estrictamente educativa y no la reconoce como una de sus prestaciones, esto motivó que algunas familias reclamen este módulo por vía judicial. El Ministerio de Educación fue designado para dar cumplimiento a esa cobertura y lo hizo a través de un mecanismo de contrato de servicio ya citado, teniendo el parámetro de comparación la Ley N° 24.901, que brinda la posibilidad de desempeñar el rol de Docente de Apoyo a la Inclusión en cantidad de horas, por lo que la cobertura puede variar entre 7 horas y 40 horas reloj, en cada módulo de integración escolar. Sin embargo, estos cargos no están alcanzados por la Ley N° 3.470, Estatuto del Docente.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

El presente proyecto contempla la situación de estos profesionales propiciando que ingresen en el Sistema Educativo Provincial a través de su designación en la Planta Orgánico Funcional (POF) de las escuelas de nivel obligatorio, tal lo establecido en Ley N° 3.470, a razón de un (1) cargo por docente de apoyo a la inclusión contemplando la nómina de docentes contratados que actualmente cumplen esa función (cód. 399). A su vez, los docentes de apoyo a la inclusión que fueron nombrados como Maestros de Sección con Tarea Itinerante que se encuentran dentro de los Equipos Itinerantes de la Modalidad de Educación Especial serán reubicados en la Planta Orgánico Funcional de las Escuelas de Niveles Obligatorios, respetando las correspondientes designaciones de cargo de cada agente.

La modificación de la figura contractual de los actuales "Maestros Integradores" (docentes del Cód. 399, Decreto N° 1083), por la "designación" con carácter interino, mejorará sustancialmente la situación de todos los agentes, pasando a integrar el plantel docente del Ministerio de Educación, rigiéndose por el Estatuto del Docente de la Provincia (Ley N° 3470), dando garantía a todos los beneficios laborales que corresponden (continuidad, vacaciones, aguinaldo, escalafón, aportes jubilatorios, obra social, licencias, etc), en igualdad de condiciones con los demás docentes, beneficios que actualmente ninguno de ellos goza.

La propuesta de Ley que se eleva a vuestra consideración resulta una respuesta superadora de la Ley N° 9575 (Ley Provincial de Integración/Inclusión Escolar, Agosto 2022), dado que su articulado propende que los agentes designados sean alcanzados e incorporados a la Ley N° 3470.

Por lo manifestado, solicito a la Honorable Legislatura quiera tener a bien, considerar el presente Proyecto de Ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

CPN. Osvaldo F. Jaldo
Gobernador de Tucumán

Prof. Ester S. Montaldo
Ministra de Educación

LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA
PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Declárase objetivo prioritario de la Provincia de Tucumán garantizar el acceso a una Educación Inclusiva y de calidad a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, a través de un abordaje integral e interdisciplinario.

El objetivo prioritario definido en el párrafo precedente incluye la formación profesional, inicial y continua de los docentes de apoyo (Profesores de Educación Especial), de los equipos técnicos interdisciplinarios y de los docentes de los niveles obligatorios que acompañan las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Artículo 2°.- Se entiende por "Educación Inclusiva" al proceso dirigido a dar respuesta a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes con discapacidad que tienen derecho a acceder a la escolaridad obligatoria en el Sistema Educativo Provincial.

La Educación Inclusiva debe considerar las diferentes capacidades de los educandos para brindar opciones contextualizadas y abordajes educativos adecuados.

Artículo 3°.- Se entiende por "inclusión" una estrategia dinámica para responder en forma proactiva a la diversidad de los estudiantes con discapacidad y concebir las diferencias individuales, no como un problema sino como oportunidades para enriquecer el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

Artículo 4°.- Los procesos [illegible] central, acorde al interés superior del niño, el fortalecimiento de la autodeterminación y la autonomía de los Estudiantes con Discapacidad conforme a los artículos 3° y 12° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño del año 1989 (de jerarquía constitucional en el año 1994, conforme Ley N° 23.849).

Artículo 5°.- La Autonomía Progresiva, como bien protegido por la norma internacional, hace referencia al proceso gradual mediante el cual niños, niñas y adolescentes, a medida que desarrollan su madurez y discernimiento, adquieren la capacidad de ejercer sus derechos y tomar decisiones por sí mismos, de modo que su independencia de los adultos crece con el tiempo. Busca equilibrar la protección de la niñez y adolescencia con el reconocimiento de su individualidad y su

FOLIO 12

capacidad creciente para la autonomía. La permanencia del docente de apoyo en el aula debe regularse en función de ese objetivo, a fin de evitar que esta intervención se transforme en una barrera para la adquisición del aprendizaje y la participación.

Artículo 6°.- Los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo Provincial, sean estos de gestión estatal o gestión privada, y perciban o no aportes del Estado, deben incorporar a su Proyecto Educativo Institucional la Inclusión de estudiantes con discapacidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley Provincial de Educación N° 8.391, Res. N° 311/16 CFE, Res. N° 602/5 (MEd) año 2019, en la presente Ley y en su reglamentación.

El Ministerio de Educación designará en la Planta Orgánico Funcional (POF) de los establecimientos educativos de gestión estatal de nivel obligatorio, docentes de apoyo a la inclusión (Profesor de Educación Especial), de acuerdo a las pautas establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Los establecimientos educativos de gestión privada de los niveles obligatorios deben incorporar a su Planta Orgánico Funcional (POF) docentes de apoyo a la inclusión (Profesor de Educación Especial) de acuerdo a las pautas establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán.

Artículo 8°.- En relación a la Educación Inclusiva, la Autoridad de Aplicación, a través de su Servicio de Inclusión Escolar debe:

1.- Monitorear, acompañar, gestionar y coordinar la aplicación del proceso educativo inclusivo y transversal a todos los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo para dar cumplimiento a la presente Ley.

2.- Establecer procedimientos y medios adecuados para la designación de Docentes de Apoyo a la Inclusión según lo establecido en Ley N° 3.470, para lo cual deberá realizar y garantizar:

a) La convocatoria para la cobertura de los cargos de Docente de Apoyo a la Inclusión Escolar, a través del Organismo pertinente: Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística y de Organismos de Apoyo.

b) El Equipo Técnico (Psicólogo, Trabajador Social y Fonoaudiólogo) que integra el Equipo de Apoyo a la Inclusión de la Modalidad de Educación Especial cumplirá funciones dentro de su radio de cobertura, en base a lo establecido en la reglamentación de la presente ley

c) Las Escuelas de Educación Especial de la Modalidad de Educación Especial, continuarán brindando los Servicios establecidos en los Lineamientos Organizativos y Curriculares de la Modalidad de Educación Especial en la Provincia de Tucumán, entre los que se encuentra el Servicio de Inclusión Escolar, dentro de su radio de cobertura.

d) Las Aulas de Educación Especial de la Modalidad de Educación Especial, continuarán brindando los Servicios establecidos en los Lineamientos Organizativos y Curriculares de la Modalidad de Educación Especial en la Provincia de Tucumán, entre los que se encuentra el Servicio de Inclusión Escolar, dentro de su radio de cobertura.

3.- Establecer un sistema de asesoramiento, acompañamiento y capacitación docente, para el abordaje educativo del proceso de inclusión en las aulas, mediante la intervención de los Equipos Ministeriales de apoyo a la Inclusión Escolar, promoviendo respuestas específicas a las exigencias propias de cada situación a abordar.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

4.- Garantizar la formación de docentes y técnicos en las prácticas pedagógicas inclusivas que posibiliten la adecuada evaluación pedagógica de las diversas situaciones y la formulación de propuestas de ajustes curriculares, de contexto o de acceso que den respuesta a las diversas situaciones, tanto en escuelas de los niveles obligatorios como en Escuelas de Educación Especial.

Artículo 9°.- Cuando por vía de excepción se soliciten apoyos educativos/terapéuticos específicos para estudiantes con discapacidad, las prestaciones que surjan en las solicitudes deberán acogerse a lo establecido en la Ley Nacional de Prestaciones Básicas N° 24.901.

Artículo 10°.- Las Escuelas de Educación Especial deben:

1.- Brindar herramientas específicas que permitan a los estudiantes con discapacidad acceder al conocimiento en igualdad de condiciones y forjar un espacio para la construcción de identidad y sentido de pertenencia.

2.- Garantizar la educación de estudiantes con discapacidad promoviendo la adquisición de competencias personales, curriculares, profesionales y sociales, desde su ingreso al sistema educativo.

3.- Posibilitar la formación laboral de los estudiantes con discapacidad, a través de la articulación con los organismos pertinentes, a fin de su incorporación al mundo del trabajo.

4.- Promover y supervisar prácticas y pasantías laborales.

TUCUMÁN
FOLIO
14

Artículo 11°.- Brindan el Servicio de Apoyo a la Inclusión Escolar de Estudiantes con Discapacidad desde el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, los siguientes actores:

1. Los Equipos de Apoyo a la Inclusión escolar (docentes y técnicos), dependientes de la Dirección de Educación Especial.
2. Las Escuelas de Educación Especial de gestión estatal y privada, dependientes de la Dirección de Educación Especial.
3. Las Aulas de Educación Especial, dependientes de la Dirección de Educación Especial.

Artículo 12°.- Los Equipos Técnicos-Docentes Interdisciplinarios de los Servicios de Apoyo a la Inclusión, dependientes de la Dirección de Educación Especial, son los organismos competentes para orientar, asesorar, planificar, evaluar y decidir la modalidad de acompañamiento e intervención en el proceso de inclusión; atendiendo al Modelo Social de Discapacidad (ONU), la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), Ley Nacional de Educación N° 26.206 (2006), Res. N° 311/16 CFE (2016), Res. N° 0602/5 MEd (2019), posicionando a los profesionales de la educación en el rol prioritario para la toma de decisiones de la trayectoria educativa de los estudiantes con discapacidad.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 13°.- La presente Ley será publicada en el Sistema Braille, Lengua de Señas Argentina, Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación, audio, video, y todo otro formato accesible para personas con discapacidad.

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Artículo 15°.- A partir de la vigencia de la presente Ley, la autoridad de aplicación reubicará en los establecimientos educativos de los Niveles Obligatorios dependientes del Ministerio de Educación, con la debida intervención de la Junta de Clasificación competente, a los docentes de apoyo a la inclusión que se encuentran designados y/o contratados en el Sistema Educativo Provincial, conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN
15

Artículo 16°.- El docente de Apoyo a la Inclusión (Profesor de Educación Especial) proveniente de los Equipos Itinerantes, dependientes de la Modalidad de Educación Especial, debe ser reubicado en la Planta Orgánica Funcional (POF) de las Escuelas de Nivel Obligatorio, en trabajo articulado entre la Dirección de Educación Especial y la Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística y de Organismos de Apoyo.

Artículo 17°.- El docente de Apoyo a la Inclusión (Profesor de Educación Especial) que fue designado como interino a término bajo Código 399, por Decreto N° 1.083 y/o contratado, debe ser incorporado a la Planta Orgánico Funcional (POF) de las instituciones educativas de los niveles obligatorios, a razón de un (1) cargo por docente.

Artículo 18°.- Derógase la Ley N° 9.575.

Artículo 19°.- Comuníquese.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

CPN. Osvaldo F. Jaldo
Gobernador de Tucumán

Prof. Ester S. Montaldo
Ministra de Educación

-A las comisiones de Educación; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

22-CPE-26

I-2

Convenio de Colaboración e Intercambio Electrónico de Información suscripto con la Administración Nacional de la Seguridad Social. Remisión



TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 ENE 2026



A LA
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
SALA DE SESIONES.

Cúmpleme remitir a Vuestra Honorabilidad copia fiel del Decreto Nº 30/3(MEyP) de fecha 16/01/2026, por el cual se ratifica en todos sus términos el Convenio de Colaboración e Intercambio Electrónico de Información suscripto el 19/12/2025 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción

Por lo expuesto, se eleva el acuerdo mencionado para su consideración en el Honorable Cuerpo, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 6598.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

CPN. OSVALDO F. JALDO
Gobernador de Tucumán

CP. Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 16 de Enero de 2026.-

FOLIO 2

DECRETO Nº 30 /3(MEyP)

VISTO el Convenio de Colaboración e Intercambio Electrónico de Información entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción suscripto el 19/12/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio fue suscripto conforme la delegación de facultades conferida a la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción mediante Decreto N° 571/3(MEyP) de fecha 14/03/2025.

Que resulta necesario en esta instancia, ratificar el Convenio suscripto con su respectivo Anexo, conforme lo indicado en la vigésimo cuarta cláusula del mismo.

Que corresponde proceder de conformidad, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Ratificase en todos sus términos el Convenio de Colaboración e Intercambio Electrónico de Información suscripto el 19/12/2025 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción, que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°: Comuníquese a la Honorable legislatura de la Provincia en virtud a las disposiciones de la Ley N° 6598.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LE°ES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. MIGUEL A. ACEVEDO
VICEGOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MIGUEL A. ACEVEDO
Vicegobernador de Tucumán
En ejercicio del Poder Ejecutivo

CP. Daniel V. Abad
Ministro de Economía y Producción

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

CONT. DCTO. Nº 30 /3(MEyP)
//2

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN

ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, representada en este acto por el Mgter. Fernando Omar BEARZI, en su carácter de Director Ejecutivo, con domicilio en la Av. Córdoba N° 720, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANSES"; y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representada en este acto por el CPN Eduardo Miguel JAIRALA, en su carácter de Secretario, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 90 de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante la "PROVINCIA"; y conjuntamente denominados "LAS PARTES"; convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración e Intercambio Electrónico de Información, en adelante el "CONVENIO", conforme a las consideraciones y cláusulas que, a continuación, se exponen:

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Control Previsional del Ministerio de Economía y Producción del gobierno de la Provincia de Tucumán, tiene por misión entender en la asistencia técnica, previsional y jurídica al Ministerio de Economía y Producción, como también en el diagnóstico y las estrategias de resolución de la problemática que se encuadre en su ámbito de competencia.

Que, asimismo, tiene por función asistir al Ministro de Economía y Producción en los asuntos de su competencia, según lo establecido en la Ley de Ministerios, y asesorarlo en todos los aspectos vinculados con la normativa legal vigente del ámbito de su competencia: a) Evaluar y dictaminar los aspectos legales y técnicos de los proyectos de instrumentos legales, sometidos a su consideración; b) Participar en la elaboración de proyectos de modificaciones de normas legales encomendadas por la Superioridad; c) Supervisar la redacción de proyectos de leyes, así como de decretos del Poder Ejecutivo, que requieran la previa intervención del Ministerio de Economía y Producción; d) Participar del asesoramiento al Ministerio de Economía y Producción en la elaboración de convenios, en materia de su competencia, con otras jurisdicciones y/o entidades privadas o públicas; e) Supervisar las funciones de la Unidad de Control Previsional; f) Emitir el acto administrativo que corresponda, otorgando el beneficio de pensión derivada de beneficiarios no transferidos y Rentas Vitalicias de Héroes de Malvinas u otra que determine el Estado Provincial, lo que deberá ser convalidado por el Poder Ejecutivo; g) Elevar al Ministerio de Economía y Producción informes periódicos acerca del desenvolvimiento de los sectores a su cargo y h) Aprobar las planillas de liquidación de haberes previsionales de los jubilados no transferidos, pensiones y rentas vitalicias.

Que la Ley Provincial N° 8.947 aprobó el convenio firmado el 3 de noviembre de 2016, entre el Poder Ejecutivo y la Asociación Bancaria, mediante el cual se acordó el pago a

C.P.N. EDUARDO JAIRALA
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. DAYANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HC.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 4

ONT. DCTO. Nº 30 /3(MEyP)
//3.

cargo de la PROVINCIA de la actualización de jubilaciones y pensiones de los beneficiarios bancarios no transferidos a la ANSES.

Que la PROVINCIA se comprometió a abonar estas prestaciones bajo las pautas de la Ley Nº 6.446, aplicable al grupo beneficiado.

Que la Ley Provincial Nº 9.714 extendió los beneficios otorgados por la Ley Provincial Nº 8.947 a todo el personal del ex Banco de la Provincia de Tucumán, que, al momento de su entrada en vigencia, estuviera trabajando en la Administración Pública Provincial.

Que este universo está sujeto al régimen previsional de la Ley Nº 24.241, ya que continuó en actividad y en relación de dependencia con la PROVINCIA.

Que el Decreto Nº 571/3 MEYF del 14 de marzo de 2025, en su artículo 6°, facultó a la SECRETARÍA DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL a través de la UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL, a determinar el monto del complemento que surgirá de la diferencia entre el haber previsional abonado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) -por todo concepto y cargo- y el 70% del salario de los trabajadores activos según el régimen que se aplica a los empleados de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia (CPA), aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo, conforme al nivel bancario, antigüedad y rama, según lo dispuesto por los artículos 3° y 5° del citado Decreto.

Que, asimismo, el artículo 8° del Decreto citado anteriormente facultó a la SECRETARÍA DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL a firmar un convenio de cooperación con la ANSES, para acceder a la información sobre los haberes percibidos por los beneficiarios de la Ley Provincial Nº 9.714 y gestionar el pago del complemento correspondiente a través de la ANSES.

Que la ANSES es un organismo descentralizado creado en el año 1991, que tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que la ANSES tiene a su cargo la administración del Sistema Integrado Previsional Argentino, creado por la Ley Nº 26.425, teniendo como misión otorgar las distintas prestaciones y servicios del Sistema Nacional de la Seguridad Social. En ese marco, se encarga de la administración, liquidación y pago de los beneficios previsionales del SIPA, de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de las Asignaciones Familiares; de la Asignación Universal por Hijo; la Asignación por Embarazo para Protección Social, la Prestación por Desempleo, el Subsidio de Contención Familiar por Fallecimiento y ha participado y/o participa en los Programas PROCREAR, PROGRESAR, HOGAR, entre otros.

Que LAS PARTES entienden necesaria implementar un proceso conjunto de colaboración e intercambio de información, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9.714 y el pago del complemento que la norma determina.

C.P.N. EDGARDO JARAMA
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

HC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. MARIANO NUÑEZ TOSCANO
DIRECTOR DE DESPACHO

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 5

CONT. DCTO. Nº 30 /3(MEyP)
//4

Que la Ley Nº 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el apartado b), del inciso 2, del artículo 5° de la ley de protección de datos personales dispone que no será necesario el consentimiento del titular, para el tratamiento de sus datos personales, cuando se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal, encuadrando, en consecuencia, dentro de los objetivos buscados en este Convenio.

Que, por su parte, en el apartado 1 del artículo 11, establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo, pero aclarando en el inciso c), del apartado 3, del mismo precepto, que el referido consentimiento para la cesión no deberá ser exigido cuando se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivos competencias.

Por lo expuesto, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente CONVENIO, el que se regirá por las cláusulas que, a continuación, se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para la colaboración e intercambio electrónico de información entre LAS PARTES, a fin de que la ANSES efectivice la puesta al pago del complemento previsto por la Ley Provincial Nº 9.714, por cuenta y orden de la PROVINCIA.

SEGUNDA: Para el logro de los objetivos expresados en la CLÁUSULA PRIMERA, LAS PARTES realizarán las acciones que se detallan en el ANEXO del presente CONVENIO, bajo el título "ACCIONES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN".

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información se realizará de manera mensual, a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI), de acuerdo al cronograma y diseños de registro que se acuerden oportunamente entre ambas.

CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a transferir a la cuenta corriente Nº 2008/69 - ANSES Cuenta General - radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, el monto total mensual del complemento de la Ley Nº 9.714, con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación respecto de la fecha de inicio de pago, conforme el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social aprobado por la ANSES. Caso contrario, la PROVINCIA garantiza la cancelación de los importes

C.P.N. EDGARDO JARUFE
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PROVINCIAL

C.P. DANTE VICTOR AGAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

HC:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. BARBARA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 6

CONT. DCTO. Nº 30 /3(MEyP)
//5

mencionados a través de su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

QUINTA: En caso de no verificarse la efectiva transferencia por parte de LA PROVINCIA dispuesta en la cláusula anterior, la ANSES pondrá en conocimiento de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN los importes de las cuotas a ser canceladas por la PROVINCIA, a fin que aquella instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables hasta el importe mensual correspondiente a la cancelación de dicha deuda y la posterior transferencia de fondos a la cuenta bancaria que la ANSES le indique.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la presente operatoria no generará gasto alguno para la PROVINCIA, en tanto y en cuanto los importes a pagar por cuenta de la PROVINCIA se procesen conjuntamente con la liquidación mensual de la ANSES.

SÉPTIMA: La ANSES se compromete a habilitar un código de concepto de pago mensual, cuya descripción se ajustará a la siguiente leyenda "COMPLEMENTO LEY 9714" y en el caso que correspondiera retroactivos, "RETRO COMPLEMENTO LEY 9714", conforme se detalla en el Anexo del presente CONVENIO.

En los casos que los pagos se dispongan en liquidaciones complementarias implementadas exclusivamente para lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 9.714, el gasto en concepto de comisiones bancarias será a cargo de la PROVINCIA. Dicho importe será detraído de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables conforme el procedimiento indicado en la CLÁUSULA CUARTA del presente.

OCTAVA: La ANSES informará a la PROVINCIA los casos abonados y los que resultaron impagos como resultado de la rendición de cuentas que las entidades pagadoras presenten. La ANSES transferirá a la cuenta que la PROVINCIA indique, el importe total de los casos informados como impagos, conforme lo dispuesto en el presente Convenio.

NOVENA: LAS PARTES dejan constancia que la PROVINCIA es la autoridad facultada para determinar quiénes son los beneficiarios del Complemento establecido en la Ley Provincial Nº 9.714, el monto del mismo y sus retroactivos, por lo que los compromisos asumidos por la ANSES se limitan a la puesta al pago por cuenta y orden de la PROVINCIA y efectuar la rendición de cuentas correspondiente.

DECIMA: La PROVINCIA establecerá la coordinación general, reglamentación y normativa interna, determinación del derecho, definición de reglas de liquidación, condiciones, establecimiento de compatibilidades, contacto con los beneficiarios, controles y toda otra cuestión pertinente en el ámbito de su competencia respecto del Complemento, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

DECIMOPRIMERA: La responsabilidad por el pago de las sumas que la ANSES abone por cuenta y orden de la PROVINCIA se extinguirá cuando se efectivice el pago de los haberes previsionales del mensual en el cual se incluyó el código de concepto correspondiente a los jubilados y pensionados beneficiarios de la Ley Provincial Nº 9714, según el presente

C.P.N. IGNACIO JAURALA
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

HC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. LILIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

FOLIO 7

CONT DCTO N° 30 /3(MEYP)
//6

Convenio. Asimismo, la ANSES no será responsable por los montos que la PROVINCIA le indique abonar y/o cualquier otro reclamo que pudiera derivarse de ello.

DECIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD. La ANSES realizará los cruces informáticos utilizando la información disponible en sus propias Bases de Datos y/o con la información que reciba en forma directa de otras dependencias del Estado y sea utilizada en sus procesos propios.

LAS PARTES se comprometen a mantener la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por cada una. Asimismo, serán responsables de que la información brindada sea la contenida en las bases de datos oficiales, debiendo ser verificada previamente con la documentación que la avale, o bien, a través de la autoridad competente en la materia.

DECIMOTERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones"), el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerarán, como mínimo, las siguientes medidas:

a) Construir y mantener una Red Segura.

1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.

2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.

b) Proteger la información.

1. Proteger la información almacenada.

2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensitiva que viaje a través de redes públicas.

c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.

2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguros.

d) Implementar fuertes medidas de control de acceso.

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.

2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.

C.P.N. EDUARDO JAUREGUI
SECRETARIO DE ESTADO DE
COMERCIO PROVINCIAL

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

1C -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 8

CONT DCTO N° 30 /3(ME\YP)
//7

3. Restringir físicamente el acceso a los datos.

e) Monitorear y testear las redes regularmente.

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.

2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.

f) Mantener una política de seguridad de la información.

1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

DECIMOCUARTA: LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que, en forma directa o indirecta, implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOQUINTA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicando a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando medianen razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMOSEXTA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar, en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DECIMOSÉPTIMA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la resolución de la Agencia de Acceso a la Información Pública Nº RESOL-2024-126-APN-AAIP, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley Nº 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DECIMOCTAVA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DECIMONOVENA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre

C.P.N. EDGARDO JAUREGUI
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

HC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIANA DIEZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

CONT DCTO N° 30 /3(ME)YP)
/08

que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

VIGÉSIMA: Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

VIGÉSIMOPRIMERA: En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución N° RESOL-2018-206-ANSES-ANSES y, a su vez, quedan sujetas al cumplimiento de las "POLÍTICAS DE CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" de la ANSES, establecidas en la Resolución D.E.-N N° 693/2008, y de toda otra normativa de la ANSES que dicte o modifique y que se entenderá notificada fehacientemente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

VIGÉSIMOSEGUNDA: El presente CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por idéntico plazo de manera sucesiva, siempre que LAS PARTES no manifiesten su voluntad en contrario antes de su vencimiento.

Asimismo, LAS PARTES conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello genere responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fehaciente con una antelación no menor a los TREINTA (30) días.

VIGÉSIMOTERCERA: A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen. Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES iniciarán una instancia de diálogo cuya duración no podrá ser mayor a VEINTE (20) días hábiles. Si no hubiere lugar a la resolución del diferendo, la determinación de la responsabilidad estatal corresponderá a la competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de lo normado en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

VIGESIMOCUARTA: El presente CONVENIO deberá ser ratificado por la PROVINCIA, cuando la normativa provincial así lo indicare, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

En prueba de conformidad y previa lectura, la PROVINCIA suscribe el presente de manera ológrafa y la ANSES procede a su registración en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

C.P.N. EDUARDO JARAL
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. EMILIANO PEREZ TOSCANO
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

fc.

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

CONT DCTO N° 30 /3(MEYP)
//9

ANEXO

ACCIONES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

ACCIONES A CARGO DE LA PROVINCIA:

1. Enviará mensualmente, el 5° día hábil, el archivo con la nómina de los beneficiarios de la ANSES, que tienen derecho al complemento establecido en la Ley Provincial N° 9.714, con los siguientes datos:

CUIL – Beneficio –Código de Provincia (fijo15).

2. Remitirá mensualmente, el último día hábil de cada mes, el archivo con los conceptos (código 040557 o 140557) e importes para impactar en la liquidación, con formato de novedad 192.

ACCIONES A CARGO DE LA ANSES:

3. Dará de alta el código de pago mensual 040557 denominado "Complemento Ley N° 9.714" y el de pago de retroactivos 140557 denominado "Retro Complemento Ley N° 9.714".

4. Remitirá, el 8° día hábil del mes, a partir de la nómina recepcionado, la información de los conceptos y montos percibidos por cada beneficiario en la última liquidación conocida. (formato similar al que se informa para caja 55-56).

5. Pondrá al pago el Complemento a los beneficiarios informados en el archivo remitido por la PROVINCIA.

6. Remitirá archivo de rendición de pagos e impagos.

C.P.N. EDUARDO JARIALA
SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL PREVENTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE G. GOBERNACION

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
SUBSECRETARIO DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

C.P.N. MARIANA RUIZ CRISCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 11

CONT DCTO N° 30 /3(MEYP)
//10

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2025-140796126-ANSES-ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Diciembre de 2025

Referencia: Convenio entre ANSES y la SECRETARÍA DE ESTADO DE CONTROL PREVISIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 página/s.

FERNANDO OMAR HERAS
Director Ejecutivo
Administración Nacional de Seguridad Social

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
VICEGOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Sr. HUGO ALBERTO CHARCAS
A/C DIRECCION DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

07-PL-26

II-1

Inmuebles ubicados en Capital (Padrones nros. 10.852 y 10.167). Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación para el desarrollo integral del entorno de la Casa Histórica

HONORABLE LEGISLATURA TUCUMÁN

TUCUMÁN MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 07-PL-26
FECHA: 02/02/26 Hs: 11:10
C/FS: 4
LIBRO: 35 FOLIO: 2
AÑO:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN, SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el departamento Capital, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

1) Padrón N° 10852, Circunscripción: I, Sección: 4, Manzana: 11, Parcela 7, Matrícula: 15160 Orden: 390, ubicado en calle Congreso N° 134/138 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-06896.

2) Padrón N° 10167, Circunscripción: I, Sección: 4, Manzana: 11, Parcela 6, Matrícula: 15159, Orden: 389, ubicado en calle Congreso N° 142/146 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-12996.

Art. 2°.- Los inmuebles expropiados serán destinados al desarrollo integral, armónico, cultural, turístico, educativo y museológico del entorno a la Casa Histórica.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes, realizará los trámites para perfeccionar lo precedentemente dispuesto, conforme a las disposiciones de la ley N° 5006.

Art. 4°.- Autorízase al Ente Autárquico Tucumán Turismo y al Ente Cultural Tucumán a celebrar convenios de colaboración, integración y coordinación con organismos centralizados, descentralizados y autárquicos de la Administración Pública Provincial, Nacional y con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a fin de fijar las pautas para un tratamiento integral unificado de todos los espacios públicos con la Casa Histórica, desarrollando un centro de interpretación, divulgación de la Historia.

Art. 5°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 6°.- Facúltese a Escribanía de Gobierno a elaborar sin cargo las escrituras traslativas de dominio.

Art. 7º.- Comuníquese.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLACIÓN
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Walter F. Berarducci.

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADA FOLIO 2 HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley hace referencia al presentado anteriormente, Expte N° 569-PL-20 en fecha 21/12/20 y posteriormente archivado por Ley de Caducidad, por lo que a continuación se expresan nuevamente los fundamentos acerca de la necesidad de dar tratamiento legislativo y posterior sanción del presente, teniendo en cuenta la importancia del mismo desde diferentes aspectos como ser el turismo, la difusión cultural en la provincia, las fuentes de trabajo a generarse entre otros.

Si hay algo que define a un país y lo hace único es su cultura, la historia de sus pueblos, su arte, sus tradiciones, su gastronomía, su espiritualidad, su arquitectura, el recorrido por su historia son la mejor guía para conocer a su gente y la idiosincrasia de sus habitantes. Esta forma diferente de ver el mundo y su potencial es lo que denominamos turismo cultural.

Tucumán es la cuna de la independencia argentina, un punto medular en la organización de la Nación, absolutamente rica en historia, cultura y mixtura de colectividades. Por esa misma razón al turismo cultural lo vemos a diario con los innumerables estudiantes y visitantes que vienen a absorber la historia misma que encierran estas tierras.

La Casa Histórica es el punto referencial por excelencia de nuestra historia como pueblo, recordemos que fue construida por Diego Bazán y Figueroa para ser otorgada como dote al matrimonio de su hija Francisca Bazán. Esta casa fue asignada para las sesiones del Congreso de Tucumán entre Marzo de 1816 y Enero del año siguiente. En la misma, el 9 de julio de 1816 se declaró la independencia argentina.

Los recursos paisajísticos que se encuentran en la zona del microcentro de la ciudad de San Miguel de Tucumán, están siendo degradados y en muchos casos invisibilizados ante la presión inmobiliaria sobre tierras de gran valor patrimonial y alto potencial turístico. La Casa Histórica no fue ajena a esto, ya que durante varios años no se realizaron contribuciones a su mantenimiento y no fue hasta el año 1903, en que se vio obligado a demolerla casi por completo debido a su pésimo estado de conservación. La única parte del edificio que fue salvada de la demolición fue el Salón de la Jura de la Independencia. Sin dudas, hoy es nuestra obligación cuidar y revalorizar este icono arquitectónico que fue tan importante para nuestra Nación, dotándolo de infraestructura y tecnología, de nuevos atractivos para fomentar el turismo y mostrar nuestra historia al mundo.

Este proyecto busca desarrollar un polo cultural, histórico de gran atractivo turístico y educativo, donde se revalorice nuestros orígenes como Nación, nuestra historia. Generando a su vez un nuevo centro turístico, que sea parte de una meta a alcanzar en el marco de proyectos territoriales que integren la matriz cultural de nuestra sociedad, nuestro patrimonio y cultura.

De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo, el volumen de este negocio es igual o incluso mayor que el de las exportaciones de petróleo, productos alimenticios o automóviles. El turismo se ha convertido en uno de los principales actores en el comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las mayores fuentes de ingresos para muchos países en desarrollo. Este crecimiento va de la mano con un aumento de la diversificación y la competencia entre destinos. El turismo es motor de nuestra economía, generador de empleo genuino y dinamizador del desarrollo y el progreso, beneficiando a emprendedores, artesanos, hoteleros, agencias, gastronómicos y guías de toda la provincia, movilizando así, sueños y anhelos compartidos.

La OMT asegura que 1 de cada 11 trabajadores colaboran en sectores relacionados a él, como es el caso de los hoteles, restaurantes, tour operadores, transportes, entre otros. Pero no solo eso, hay otras industrias que de manera indirecta también se benefician; el ejemplo más claro es el de todos los proveedores de los servicios mencionados anteriormente, como los alimentos, las gasolineras, etc.

El turismo contribuye a elevar el perfil del lugar en general, mostrándole al mundo todo lo que tiene para ofrecer. Además, puede proporcionar un incentivo para la inversión en infraestructura, como rutas y redes ferroviarias, así como el financiamiento de los servicios médicos y educativos locales, lo que nuevamente impacta en la economía y en la calidad de vida de los habitantes.

El turismo nos hace crecer; visitar nuevos lugares cambia nuestra manera de ver las cosas y nos hace apreciar las diferencias. No hay mejor manera de conocer la riqueza de un lugar y aprender de él, que vivirlo a través de las experiencias de la gente local y tomar cada momento como una oportunidad de crecimiento, sumergirnos en la cultura, probar comida distinta, aprender nuevas palabras, adoptar nuevos hábitos y hacer nuevos amigos, nos llevará a romper viejas creencias y a redescubrirnos.

La importancia del turismo reside en el hecho de que es a través suyo que el ser humano puede conocer de cerca y en vivo otras culturas, otras sociedades, otras formas de vivir y otros ambientes geográficos. Si bien todos estos datos pueden conocerse a través de enciclopedias, mapas y fotos, es sólo a través del turismo que la persona puede interactuar directamente con esas realidades diferentes a las que uno acostumbra a experimentar, pudiendo así, enriquecer su propia cultura y experiencia personal.

La cultura de los pueblos, como su arte e historia, son uno de los motores del crecimiento del turismo. Impactan directamente en la economía de sus ciudades y potencian la conservación del patrimonio cultural de sus sociedades, potencian también la interculturalidad que se da naturalmente ante la llegada del visitante.

La pandemia por el Covid abrió oportunidades para el turismo interno en nuestro país ya que se prevé en el escenario de post pandemia, durante 2020 y el 2021 el turismo se lleve a la práctica en distancias cortas. Desde el Gobierno se promueve la "cercanía" y se alienta a viajar en territorio nacional, y desde la Cámara Argentina de Turismo se afirma que la proximidad será "el eje de la recuperación de la actividad".

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

Resulta importante dar tratamiento urgente al presente en razón de que los inmuebles a expropiarse en de la zona descripta, se encuentran con carteles de venta y/o alquiler, lo que entorpecería el logro de los fines del presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto anteriormente es de suma importancia revalorizar nuestros lugares históricos que tenemos como provincia. Valoricemos el patrimonio que poseemos y fomentemos su crecimiento.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Legislación General.

08-PL-26

II-2

Ley n° 9380
(Eximición por 10 años del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública a empresas del parque industrial de Famaillá).
Modificación (Eximición por 20 años)

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

PROYECTO

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 08 - PL - 26
FECHA: 03/02/26 Hs: 11:15
C/FS: 2
LIBRO: 55 FOLIO: 2
A:
FIRMA

La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9380 , en la forma que a continuación se indica;

- Sustitúyase el Artículo 1°, por el siguiente:

"Exímase, por un plazo de veinte (20) años, del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en el Parque Agroindustrial y Tecnológico Famaillá, ubicado en el Departamento del mismo nombre"

Artículo 2°.- Comuníquese.-"

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La situación gravosa, producto del contexto macroeconómico en nuestro país, nos obliga a generar las circunstancias adecuadas para fomentar la inversión y el desarrollo productivo en nuestra Provincia.

Considerando además la gravedad de la problemática de los trabajadores que requiere también de una especial atención, es necesario y urgente crear el ambiente propicio para alentar la inversión y la radicación de nuevas empresas.

Fundamental importancia reviste que los actores pertinentes extremen los esfuerzos para propiciar la reactivación de los emprendimientos y la contención de sus trabajadores y trabajadoras.-

Razones de interés público, fundamentan este proyecto que promueve la actividad económica, regional o sectorial y la promoción del empleo.

Tomando como antecedente la Ley provincial 9706, que "*otorga la exención por un plazo de veinte (20) años, del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Monteros*", es que solicito se modifique la ley 9380, Expediente 330-PL-20. -

Por lo expuesto requiero a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

09-PL-26

II-3

Ley n° 8850
(Requisito de permanencia en niveles políticos y/o jerárquicos en la función pública el carecer de adicción a drogas ilegales). Modificación

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 09-PL-26
FECHA: 03/02/26 Hs: 12:45
C/FS: 5
LIBRO: 95 FOLIO: 2
AÑO:
FIRMA:

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley N°8.850, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1: Establézcase la obligatoriedad de someterse a exámenes toxicológicos como requisito de ingreso y permanencia en cargos y funciones públicos jerárquicas. La autoridad de aplicación determinará el listado actualizado de sustancias alcanzadas, conforme criterios científicos, incluyendo, a título enunciativo, cannabinoides, cocaína y derivados, opioides, anfetaminas y sustancias de diseño, benzodiacepinas, barbitúricos y toda otra sustancia de similares efectos."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 2 de la Ley N°8850, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2: La presente Ley será de aplicación obligatoria para todas las personas que ejerzan cargos o funciones públicas en:
a) El Poder Ejecutivo Provincial, Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios de Estado y subsecretario;
b) El Poder Legislativo Provincial; hasta el rango de Prosecretario;
c) El Poder Judicial de la Provincia, hasta el rango de Prosecretario;
d) El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, funcionarios de ley hasta ayudantes fiscales;
e) Tribunal de Cuentas, Tribunal Fiscal de la Provincia, los organismos de control, entes autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado provincial, y sociedades con participación estatal mayoritaria;

"2025. Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernabé de Monteagudo"

FOLIO 2

f) Los Municipios y Comunas Rurales de la Provincia, hasta rango de director y subcomisionado comunal respectivamente;
g) Al personal policial y penitenciario, en todas sus jerarquías.
h) Toda persona que aspire a ingresar o sea designada en cualquiera de los ámbitos mencionados precedentemente."

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 3 de la ley N° 8850, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 3:** Todos los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley deberán someterse con carácter obligatorio a un test toxicológico mediante pruebas rápidas debidamente homologadas por la autoridad sanitaria competente, por personal habilitado, en dos (2) muestras identificadas como FRASCO A Y FRASCO B, las que deberán ser selladas y firmadas por las partes, para determinar la presencia de sustancias psicoadictivas en sus organismos. Tal examen deberá realizarse con periodicidad de un (1) año.

La negativa injustificada para someterse al control toxicológico será considerada equivalente a resultado positivo, a todos los efectos legales y administrativos previstos en la presente Ley."

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 5 a la Ley N° 8850, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 5:** Confirmado un resultado positivo en las pruebas realizadas, las autoridades de cada uno de los poderes u organismos deberán aplicar los mecanismos para el abordaje integral a personas con consumo problemático de drogas, a fin de brindar asistencia. Asimismo, determinaran, si corresponde el otorgamiento de licencia al funcionario, suspensión del efectivo ejercicio en sus funciones hasta su recuperación o cese en la función pública, observando lo establecido en la Constitución Provincial y la legislación vigente para cada caso, respetando el debido proceso. -"

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 9 de la Ley N° 8850, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 9°:** Los controles toxicológicos serán:

Honorable Legislatura
Tucumán

FOLIO 3

a) De carácter sorpresivo;

b) Realizados en el lugar donde el obligado cumpla sus funciones o en el sitio que determine la autoridad de aplicación;

c) Ejecutados garantizando cadena de custodia, trazabilidad técnica y resguardo de las muestras."

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese el artículo 11 a la Ley N° 8850, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11: Comuniquese.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

JOSÉ MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

"2025. Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

José M. Cano.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar y fortalecer el régimen establecido por la Ley Provincial Nº 8850, adecuándolo a las actuales exigencias institucionales, sociales y constitucionales en materia de transparencia, idoneidad y ética pública, mediante la ampliación de su alcance subjetivo y la incorporación de mecanismos de control más eficaces para garantizar la aptitud integral de quienes ejercen funciones públicas en la Provincia de Tucumán.

La Constitución Nacional, en su artículo 16, consagra el principio de idoneidad como requisito esencial para el acceso y permanencia en los empleos públicos. Dicho principio no se agota en la capacidad técnica o profesional, sino que comprende también la aptitud psíquica, moral y ética necesaria para el ejercicio responsable de funciones que involucran la administración de intereses colectivos y la toma de decisiones de relevancia institucional.

En el mismo sentido, la Constitución de la Provincia de Tucumán establece que los funcionarios públicos deben desempeñar sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad, eficacia, transparencia y responsabilidad, siendo deber indelegable del Estado asegurar que quienes ocupan cargos públicos se encuentren en condiciones plenas para el ejercicio de tales responsabilidades.

La Ley Provincial Nº 8850 constituyó un avance significativo al introducir controles destinados a prevenir y detectar situaciones de consumo de drogas ilegales en el ámbito de la función pública. Sin embargo, la experiencia de aplicación de la norma ha puesto de manifiesto ciertas limitaciones estructurales, particularmente en lo referido a su alcance institucional y la modalidad de los controles.

En primer lugar, la Ley vigente no define con claridad un marco operativo uniforme para los tres poderes del Estado ni para los organismos constitucionalmente autónomos, lo que ha generado una aplicación fragmentada y desigual, dependiente de reglamentaciones parciales o internas. Esta situación debilita la eficacia del régimen y afecta el principio de igualdad ante la Ley, al establecer estándares diferenciados para quienes ejercen funciones públicas de similar jerarquía y responsabilidad.

Honorable Legislatura
Tucumán

El presente proyecto propone superar dicha limitación mediante la ampliación expresa del ámbito de aplicación de la Ley, incorporando de manera inequívoca a los tres poderes del Estado, al Ministerio Público, a los organismos de control, a los entes autárquicos y descentralizados, así como a los municipios y comunas rurales, respetando la autonomía funcional de cada uno de ellos mediante la exigencia de reglamentaciones internas propias, en armonía con el principio republicano de división de poderes.

En segundo término, se incorpora la modalidad de controles toxicológicos sorpresivos, entendiendo que los mecanismos previamente anunciados o previsibles reducen significativamente la eficacia preventiva de la norma. La sorpresividad constituye un elemento esencial para asegurar la autenticidad de los resultados y evitar conductas elusivas que desnaturalicen el espíritu de la Ley.

En cuanto a las consecuencias jurídicas, se adopta un enfoque institucional, orientado a preservar la confianza pública y la legitimidad de las instituciones. En tal sentido, se prevé que la confirmación de un resultado positivo o la negativa injustificada a someterse al control toxicológico active los mecanismos comstitucionales a fin de determinar el régimen legal aplicable en cada caso.

Finalmente, la presente iniciativa se inscribe en una tendencia normativa observable en distintas jurisdicciones del país como, las provincias de Neuquen, San Luis, Santa Fe y Salta a título ejemplificativo, que adoptan un modelo orientado a reforzar los estándares de ética pública y control institucional, dando respuesta a una demanda social creciente de transparencia, ejemplaridad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Por todo lo expuesto, considero necesario y oportuno avanzar en la modificación de la Ley Provincial N° 8850, dotándola de mayor coherencia normativa, eficacia operativa y legitimidad institucional, en resguardo del interés público y del fortalecimiento del sistema republicano de gobierno en la Provincia de Tucumán.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

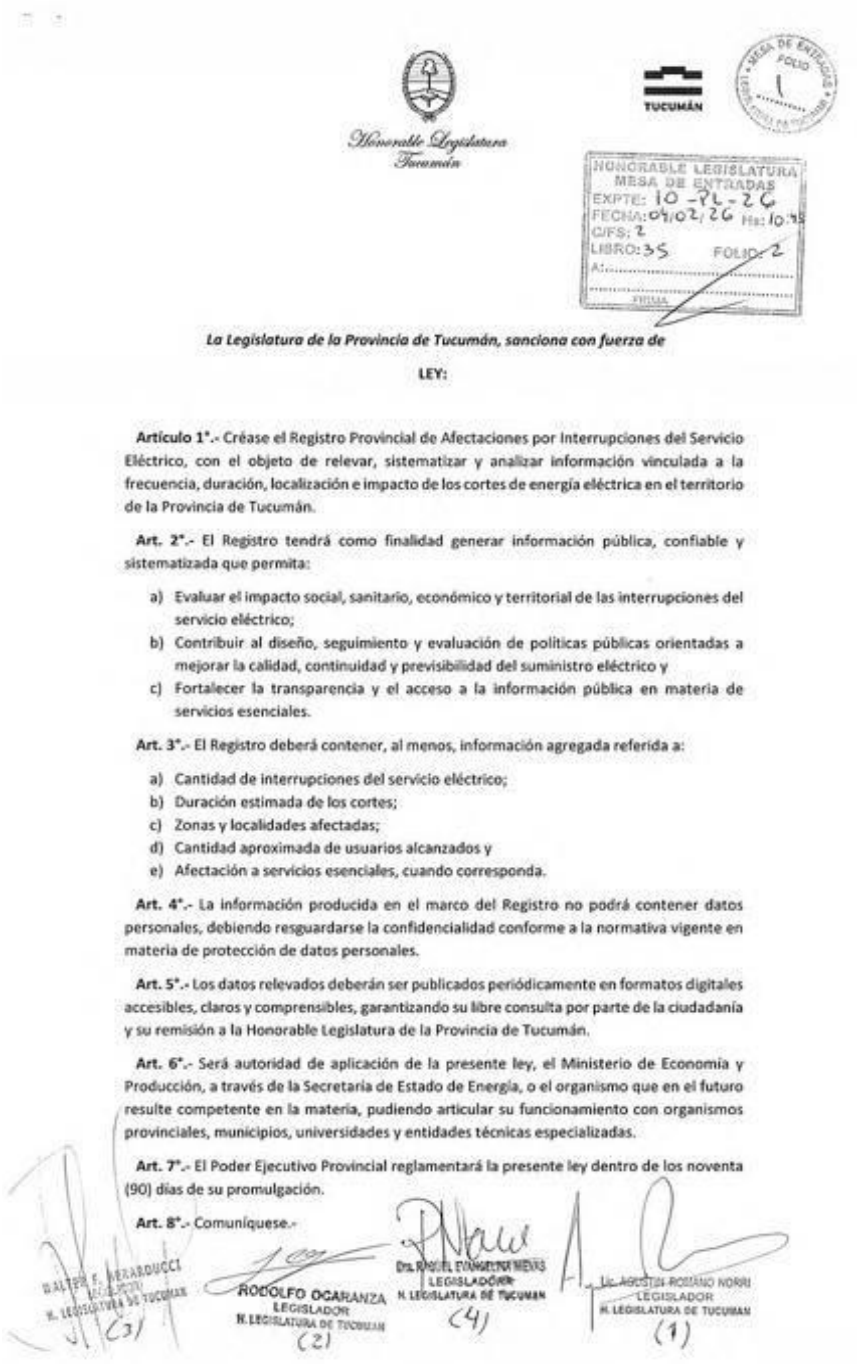
"2025, Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

José M. Cano.

-A las comisiones de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

10-PL-26

II-4
Registro Provincial de Afectaciones por Interrupciones del Servicio Eléctrico. Creación



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE: 10-PL-26 FECHA: 09/02/26 Hs: 10:15 C/FS: 2 LIBRO: 35 FOLIO: 2 AÑO: FIRMA

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Afectaciones por Interrupciones del Servicio Eléctrico, con el objeto de relevar, sistematizar y analizar información vinculada a la frecuencia, duración, localización e impacto de los cortes de energía eléctrica en el territorio de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- El Registro tendrá como finalidad generar información pública, confiable y sistematizada que permita:

a) Evaluar el impacto social, sanitario, económico y territorial de las interrupciones del servicio eléctrico;
b) Contribuir al diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad, continuidad y previsibilidad del suministro eléctrico y
c) Fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública en materia de servicios esenciales.

Art. 3°.- El Registro deberá contener, al menos, información agregada referida a:

a) Cantidad de interrupciones del servicio eléctrico;
b) Duración estimada de los cortes;
c) Zonas y localidades afectadas;
d) Cantidad aproximada de usuarios alcanzados y
e) Afectación a servicios esenciales, cuando corresponda.

Art. 4°.- La información producida en el marco del Registro no podrá contener datos personales, debiendo resguardarse la confidencialidad conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Art. 5°.- Los datos relevados deberán ser publicados periódicamente en formatos digitales accesibles, claros y comprensibles, garantizando su libre consulta por parte de la ciudadanía y su remisión a la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán.

Art. 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Economía y Producción, a través de la Secretaría de Estado de Energía, o el organismo que en el futuro resulte competente en la materia, pudiendo articular su funcionamiento con organismos provinciales, municipios, universidades y entidades técnicas especializadas.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 8°.- Comuníquese.-

WALTER F. BERARDUCCI LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (3)

RODOLFO OCARANZA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (2)

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS LEGISLADORA H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (4)

Lic. AGUSTÍN ROMANO NORRI LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (1)

Agustín J. Romano Norri.- Luis R. N. Ocaranza.- Walter F. Berarducci.- Raquel E. Nievas.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADA FOLIO 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Registro Provincial de Afectaciones por Interrupciones del Servicio Eléctrico, como herramienta destinada a relevar, sistematizar y poner a disposición información pública confiable sobre la frecuencia, duración, localización e impacto de los cortes de energía eléctrica en la Provincia de Tucumán.

La experiencia reciente demuestra que las interrupciones del suministro eléctrico se han convertido en un fenómeno recurrente, con efectos significativos sobre la vida cotidiana de las personas, el funcionamiento de los servicios esenciales y el desarrollo de las actividades económicas. Sin embargo, la ausencia de información sistematizada y accesible dificulta la evaluación objetiva del problema y la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

En ese sentido, el Registro propuesto permitirá pasar del reclamo aislado a la construcción de datos públicos, aportando una base empírica sólida para analizar el impacto social, sanitario, económico y territorial de los cortes de energía, y para diseñar estrategias orientadas a mejorar la calidad, continuidad y previsibilidad del servicio eléctrico.

La iniciativa se apoya en los principios de transparencia, acceso a la información pública y planificación, sin afectar datos personales ni información protegida por regímenes de confidencialidad. Por el contrario, su finalidad es fortalecer la capacidad del Estado provincial para evaluar la eficacia de las políticas implementadas y promover una gestión más eficiente y equitativa de un servicio esencial.

Asimismo, el Registro contribuirá a una mirada territorialmente equilibrada, permitiendo identificar zonas particularmente afectadas y atender de manera diferenciada las realidades de las distintas localidades de la provincia, favoreciendo un desarrollo más armónico y justo.

constituye una medida necesaria y oportuna para fortalecer la gestión pública, mejorar la toma de decisiones y garantizar una mayor protección de los derechos de los usuarios del servicio eléctrico.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores y legisladoras acompañar el presente proyecto de ley.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

RODOLFO OCARANZA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

DR. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

DRA. RAQUEL EUGENIA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(4)

Agustín J. Romano Norri.- Luis R. N. Ocaranza.- Walter F. Berarducci.- Raquel E. Nievas.

-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

11-PL-26

II-5

Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria, de Villa Chicligasta (Simoca). Declaración como bien del Patrimonio Cultural de la Provincia

HONORABLE LEGISLATURA TUCUMÁN

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 11 - PL - 26
FECHA: 04/02/26 Hs: 12:1
C/FS: 5
LIBRO: 35 FOLIO: 2
AÑO:
FIRMA:

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en la localidad de Villa Chicligasta, Departamento Simoca, como Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán, en el marco de la Ley Provincial N° 7.500, Artículo 5 Inc. 13).

ART. 2°.- Comuníquese.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Walter F. Berarducci.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad incorporar de manera expresa a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en la localidad de Villa Chicligasta, Departamento Simoca, al régimen de protección del patrimonio cultural establecido por la Ley Provincial N° 7.500, reforzando la tutela jurídica de uno de los bienes históricos más antiguos y significativos de la Provincia de Tucumán.

La capilla es una de las mas antiguas de Tucumán; constituye un testimonio excepcional de la historia religiosa, social y cultural tucumana. Existen antecedentes que indican la presencia de una construcción religiosa en el lugar ya entre los años 1595 y 1596, período en el cual se presume la presencia de San Francisco Solano. El edificio actual fue construido sobre las ruinas de aquella capilla primitiva y data del año 1797, conforme surge de la inscripción existente en su puerta principal.

En 1941 fue declarado Monumento Histórico Nacional por Decreto N° 98.076/1941. No obstante ello, dicha declaración no ha resultado suficiente para garantizar su adecuada conservación a lo largo del tiempo, evidenciándose un progresivo deterioro estructural que se agravó en los últimos años.

Desde el año 2019, el templo permanecía cerrado al público por razones de seguridad, debido a la presencia de grietas profundas en el campanario, lo que obligó a la realización de las celebraciones religiosas en el exterior. La falta de intervenciones integrales y sostenidas, sumada al paso del tiempo y a factores climáticos adversos, debilitó aún más la estructura edilicia.

Esta situación se manifestó de manera crítica cuando, como consecuencia de intensas lluvias, se produjo el derrumbe del campanario, ocasionando daños

materiales de gravedad a su estructura y generando preocupación en los ámbitos vinculados a la protección del patrimonio histórico. El colapso de una parte esencial del edificio dejó en evidencia las consecuencias de la ausencia de políticas públicas preventivas y eficaces en materia de conservación del patrimonio cultural.

Si bien se realizaron obras de refacción en el año 2024 por parte de la provincia, las mismas no fueron realizadas debidamente en razón del derrumbe del campanario días atrás. Asimismo lamentablemente se procedió por parte de la comuna a demoler parte de la misma con un tractor situación que podría haberse evitado con acciones preventivas realizadas oportunamente con un política provincial de cuidado y preservación del patrimonio histórico de Tucumán.

Conforme información de los Acuerdos (3291, 3927, 5760 del año 2025) dictados por el Tribunal de Cuentas de Tucumán el cual no formula observaciones, la Provincia procedió a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a autorizar a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo (DAU), a: "prescindir del procedimiento de licitación Pública y acudir al de Contratación Directa previo cotejo de precios, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares-el que queda aprobado-con el fin de ejecutar la Obra: Capilla Nuestra Señora de la Candelaria- Villa Chicligasta-Dpto. Simoca-Tucumán. en base a un Presupuesto Oficial de $541.322.093,97".Continúa: "Por su Art. 3º "AUTORIZA a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo a invertir hasta la suma $108.264.418,79...en Adicionales e imprevistos(20%) y hasta la suma de $27.066.104,70...Gastos de Inspección (5%) lo que hace un Presupuesto Total General de $676.652.617,46...", Acuerdo 3927. Asimismo mediante Acuerdo 5760 el cual no fue observado por el TC, resuelve: " se somete a Control Preventivo de este Tribunal de Cuentas el Decreto N° 3.746/8 (MOIyTP), de fecha 09 de diciembre de 2025, dictado por el Sr. Gobernador de la Provincia (fs. 830/832), que resuelve por su Art. 1° Aprobar el procedimiento de Contratación Directa, previo Cotejo de Precios N° 02/2025, llevado a cabo por la Dirección de

Arquitectura y Urbanismo, y adjudicar a la firma ANTICORROSIVA DEL NORTE S.R.L., CUIT N° 30-60056957-7, la ejecución de la obra "Restauración y Puesta en Valor de la Capilla Nuestra Señora de Candelaria – Villa Chicligasta – Departamento Simoca – Tucumán", por la suma de $648.503.868,58. Esto demuestra que el patrimonio histórico de la Provincia no está protegido debidamente, además de realizarse contrataciones directas evitando la licitación pública, y como surge de los Acuerdos el trámite por parte de las dependencias del estado llega tarde ya que la Capilla Nuestra Señora de la Candelaria se derrumba por lo que los costes pueden incrementarse con el consiguiente perjuicio al erario provincial y el patrimonio histórico de los tucumanos.

El caso de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria pone de relieve una problemática más amplia: la vulnerabilidad del patrimonio histórico provincial frente al deterioro, la falta de mantenimiento y la postergación de decisiones, con el riesgo cierto de pérdidas irreparables.

La protección del patrimonio cultural no constituye un acto meramente declarativo, sino una obligación indelegable del Estado provincial en resguardo de la memoria colectiva, la identidad cultural y la historia del pueblo tucumano.

La Ley Provincial N° 7.500 establece el marco normativo para la identificación, protección y preservación de los bienes culturales de la provincia. En ese contexto, resulta necesario incorporar expresamente a la Capilla de Nuestra Señora de la Candelaria dentro de dicho régimen, a fin de fortalecer su protección jurídica y asegurar su adecuada conservación, restauración y puesta en valor.

Por la gravedad de la afectación a un Monumento Histórico Nacional solicité en mi carácter de Legislador, información al respecto, al Ente Cultural de Tucumán, mediante Expte. Nº270-232-H-26 de fecha 03/02/26.

También se presentó un pedido de informes (Expte. Nº 17-VLL-26 de fecha 03/02/26) a la Comisión de Cultura de la HLT para que por su intermedio se

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

solicite información Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte y Dirección de Arquitectura y Urbanismo conforme cuestionario enviado.

Por las razones expuestas, el presente proyecto se orienta a salvaguardar un bien de incalculable valor histórico y cultural, cuya preservación constituye un deber hacia las generaciones presentes y futuras, solicitándose por ello la aprobación del mismo.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.



Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Cultura.

12-PL-26

II-6

Programa F.A.R.O.
(Fomento a la Asistencia, Recuperación y Oportunidades).
Creación

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 12 - PL - 26
FECHA: 04/02/26 Hs: 12:45
C/FS: 8
LIBRO: 35 FOLIO: 2
AÑO:
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"PROGRAMA F.A.R.O. (FOMENTO A LA ASISTENCIA, RECUPERACION Y OPORTUNIDADES).

ARTÍCULO 1°.– Objeto.

Créase el Programa F.A.R.O. destinado a la prevención integral de la conflictividad penal juvenil y a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley penal o en situación de vulnerabilidad social, mediante intervenciones territoriales, comunitarias e interinstitucionales, con enfoque de derechos humanos, protección integral, corresponsabilidad estatal y justicia restaurativa.

ARTÍCULO 2°.– Marco normativo.

El Programa se regirá por los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061, la Ley Provincial N° 8293 y demás normas nacionales y provinciales vigentes en materia de niñez, adolescencia, juventud, justicia penal juvenil y seguridad democrática.

ARTÍCULO 3°.– Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo la planificación, coordinación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del Programa, garantizando la articulación intersectorial, el respeto del interés superior del niño y la no injerencia en las competencias propias del Poder Judicial y del Ministerio Público.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Lic. AGUSTIN ROMULO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Dra. RAQUEL PAMELA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

ARTÍCULO 4°.– Consejo Directivo.

Créase un Consejo Directivo del Programa, de carácter ad honorem, como órgano de conducción estratégica y coordinación interinstitucional, integrado por representantes de:

a) la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia;
b) el Ministerio de Seguridad;
c) el Ministerio de Gobierno y Justicia;
d) el Ministerio de Desarrollo Social.

Podrá invitarse a participar, con carácter consultivo y no vinculante, a representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público y de organismos especializados.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la definición de los lineamientos generales del Programa, la aprobación de criterios de intervención territorial, el seguimiento de su implementación y la promoción de coherencia entre las políticas públicas involucradas.

ARTÍCULO 5°.– Población destinataria.

El Programa estará dirigido a jóvenes de entre catorce (14) y veintiún (21) años de edad, con residencia en municipios o comunas de la Provincia de Tucumán. En el caso de personas mayores de dieciocho (18) años, las intervenciones tendrán carácter socioeducativo, comunitario y de inclusión social, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

Se priorizarán los territorios que presenten altos niveles de vulnerabilidad social, conflictividad penal juvenil, exclusión educativa o utilización de adolescentes por parte de estructuras delictivas de personas adultas.

ARTÍCULO 6°.– Principios rectores.

Las acciones del Programa se regirán por los siguientes principios:

a) interés superior del niño;
b) protección integral y progresiva de derechos;
c) corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad;

d) prevención temprana, secundaria y terciaria de la conflictividad penal juvenil;
e) territorialidad y proximidad comunitaria;
f) no estigmatización ni criminalización de la pobreza;
g) enfoque socioeducativo, restaurativo y de inclusión social.

ARTÍCULO 7°.– Enfoque de justicia restaurativa penal juvenil.

El Programa incorporará de manera expresa el enfoque de justicia restaurativa penal juvenil, promoviendo respuestas orientadas a la responsabilización activa del adolescente, la reparación del daño, la participación voluntaria de la víctima y la recomposición de los lazos sociales, conforme a la Ley Provincial N° 8293 y a los estándares internacionales vigentes en materia de justicia juvenil.

ARTÍCULO 8°.– Articulación con el sistema de justicia penal juvenil. Las acciones del Programa deberán articularse con el sistema de justicia penal juvenil, respetando estrictamente las competencias del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de:

a) favorecer la derivación temprana a dispositivos restaurativos comunitarios cuando corresponda;
b) promover medidas alternativas al proceso penal y a la privación de libertad;
c) acompañar territorialmente el cumplimiento de medidas judiciales socioeducativas no privativas de libertad;
d) prevenir la reincidencia mediante intervenciones integrales y situadas.

ARTÍCULO 9°.– Ejes de intervención.

El Programa se estructurará sobre una estrategia de prevención integral basada en los siguientes ejes:

1. Condiciones socio-estructurales: fortalecimiento del acceso efectivo a la salud, la educación, la capacitación laboral, el empleo, la cultura y el deporte.
2. Articulación para la persecución penal estratégica de estructuras delictivas adultas: coordinación interinstitucional orientada a la detección y desarticulación de organizaciones de personas adultas que instrumentalicen a niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos, sin atribuciones investigativas propias.

3. Prevención situada y comunitaria: acciones de prevención situacional, comunitaria y ambiental, en coordinación con fuerzas de seguridad bajo criterios de proximidad, legalidad y respeto irrestricto de los derechos humanos.
4. Intervenciones restaurativas: implementación de prácticas de justicia restaurativa tales como mediación penal juvenil, círculos restaurativos, conferencias de grupo familiar, acuerdos reparatorios y otras metodologías participativas, con abordaje interdisciplinario.

ARTÍCULO 10°.– Implementación local.

Los municipios o comunas que adhieran al Programa mediante convenios específicos deberán conformar:

a) una Mesa Multiagencial Local, integrada por las áreas municipales competentes en materia de niñez, seguridad, educación, salud y desarrollo social;
b) Equipos Territoriales interdisciplinarios integrados por tres (3) profesionales o técnicos, financiados por la Provincia, responsables de la ejecución directa del Programa en el territorio.

ARTÍCULO 11°.– Fases de ejecución.

La implementación del Programa se desarrollará obligatoriamente a través de las siguientes etapas:

1. diagnóstico territorial y línea de base;
2. elaboración de la Hoja de Ruta territorial;
3. implementación por un período inicial de doce (12) meses;
4. evaluaciones periódicas a los cuatro (4), ocho (8) y doce (12) meses;
5. sistematización, rendición de cuentas y mejora continua.

ARTÍCULO 12°.– Financiamiento.

La Provincia de Tucumán garantizará el financiamiento del Programa con cargo a las partidas presupuestarias vigentes o a crearse, mediante transferencias mensuales a los municipios o comunas adheridos, destinadas a:

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

a) la remuneración de los Equipos Territoriales;
b) los gastos operativos vinculados a las actividades del Programa;
c) la contratación de talleristas, facilitadores y operadores especializados en prácticas restaurativas y abordajes socioeducativos;
d) el fortalecimiento de los servicios locales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a la Ley N° 8293.

ARTÍCULO 13°.– Rendición de cuentas y continuidad.

La permanencia de los municipios o comunas en el Programa estará condicionada a la correcta rendición de los fondos transferidos, al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Hoja de Ruta y a la evaluación de resultados conforme a indicadores definidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14°.– Cláusula de no judicialización.

Las acciones del Programa no implicarán la creación de sanciones, medidas coercitivas ni procedimientos paralelos al sistema de justicia penal, ni afectarán las garantías constitucionales ni las competencias propias del Poder Judicial y del Ministerio Público.

ARTÍCULO 15°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(1) (2) (3)

Raquel E. Nievas.- Walter F. Berarducci.- Agustín J. Romano Norri.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la creación del Programa "F.A.R.O.", concebido como una política pública integral, preventiva y territorial orientada a abordar de manera estructural la conflictividad penal juvenil y las situaciones de vulnerabilidad social que atraviesan niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la Provincia de Tucumán.

La Provincia de Tucumán, en cumplimiento de los mandatos emanados de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, ha asumido el paradigma de la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Dicho paradigma se encuentra plenamente receptado en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley Nacional N° 26.061 y en la Ley Provincial N° 8293, que imponen al Estado provincial el deber indelegable de diseñar e implementar políticas públicas activas, coordinadas y territorializadas.

Estas normas no solo obligan a garantizar derechos de manera reactiva frente a su vulneración, sino que exigen el desarrollo de estrategias preventivas capaces de intervenir tempranamente sobre los factores estructurales, sociales y comunitarios que generan exclusión, violencia y conflictividad penal juvenil.

La problemática de la conflictividad penal juvenil en Tucumán no puede ser analizada de forma aislada ni reducida a una cuestión de responsabilidad individual. La evidencia empírica, los informes especializados y la experiencia territorial demuestran que la participación de adolescentes en hechos delictivos se encuentra fuertemente asociada a trayectorias de vulneración de derechos, abandono escolar, precariedad socioeconómica, debilitamiento de redes familiares y comunitarias, y, en numerosos casos, a la utilización sistemática de adolescentes por parte de estructuras delictivas de personas adultas.

Si bien los delitos cometidos por menores de edad representan un porcentaje minoritario del total de hechos delictivos, su impacto social y simbólico genera una legítima preocupación ciudadana. Frente a esta realidad, las respuestas exclusivamente punitivas han demostrado ser insuficientes e incluso contraproducentes, al profundizar procesos de estigmatización, consolidar trayectorias delictivas y aumentar los índices de reincidencia.

Los estándares internacionales en materia de justicia juvenil —Reglas de Beijing, Directrices de Riad y Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño—

recomiendan de manera expresa que los Estados prioricen políticas de prevención integral, respuestas socioeducativas y mecanismos de justicia restaurativa, limitando el proceso penal formal y la privación de libertad a supuestos estrictamente excepcionales.

En este sentido, el Programa "F.A.R.O." se inscribe en una concepción moderna de la seguridad democrática, entendiendo que la seguridad ciudadana no se agota en la persecución penal, sino que se construye a partir de la inclusión social, la restitución de derechos, la presencia activa del Estado en el territorio y la articulación coherente de políticas públicas

Uno de los principales déficits de las políticas públicas tradicionales ha sido la fragmentación institucional. El presente proyecto propone superar esta lógica mediante un enfoque multiagencial que articula de manera sistemática las áreas de niñez, seguridad, justicia, educación, salud y desarrollo social, tanto a nivel provincial como municipal.

El territorio se constituye como el eje central de intervención. A través de Mesas Multiagenciales Locales y Equipos Territoriales interdisciplinarios, el Programa permite identificar factores de riesgo específicos, construir diagnósticos situados y diseñar Hojas de Ruta adaptadas a las particularidades de cada municipio o comuna, reconociendo que no existen soluciones uniformes para realidades sociales diversas.

El proyecto incorpora de manera expresa la justicia restaurativa penal juvenil como eje transversal de intervención. Este enfoque reconoce que el conflicto penal genera daños a personas, vínculos y comunidades, y propone respuestas orientadas a la responsabilización activa del adolescente, la reparación del daño, la participación voluntaria de la víctima y la recomposición del tejido social

La justicia restaurativa no sustituye al sistema penal ni invade competencias judiciales, sino que actúa como un dispositivo complementario que fortalece las respuestas socioeducativas, favorece la resolución pacífica de conflictos y reduce significativamente los niveles de reincidencia.

El Programa "F.A.R.O." se concibe como un dispositivo puente entre el sistema de justicia penal juvenil y el sistema de protección integral de derechos. Facilita derivaciones tempranas a dispositivos comunitarios restaurativos, acompaña territorialmente el cumplimiento de medidas judiciales no privativas de libertad y contribuye a la reintegración social de los adolescentes, respetando en todo momento las competencias propias del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

La iniciativa establece mecanismos claros de planificación, monitoreo, evaluación periódica y rendición de cuentas, condicionando la continuidad de los municipios y comunas adheridas al cumplimiento de objetivos medibles y al uso transparente de los recursos públicos. De este modo, se garantiza que la inversión estatal tenga un impacto directo y verificable en la reducción de la conflictividad penal juvenil y en el fortalecimiento de las capacidades locales.

En definitiva, el Programa "F.A.R.O." propone una respuesta integral, sostenible y basada en evidencia frente a una problemática compleja, evitando soluciones simplistas o meramente punitivas. Reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos en proceso de desarrollo y asume que la inclusión social, la responsabilización consciente y el acompañamiento comunitario constituyen las herramientas más eficaces para la prevención del delito y la construcción de una convivencia social más segura.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Raquel E. Nievas.- Walter F. Berarducci.- Agustín J. Romano Norri.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

13-PL-26

II-7

Observatorio Hidro-Meteorológico de la Provincia (OHM-Tucumán). Creación



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"CREACIÓN DEL OBSERVATORIO HIDRO-METEOROLÓGICO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN"

Artículo 1°.-Créase el Observatorio Hidro-Meteorológico de la Provincia de Tucumán (OHM-Tucumán) como organismo técnico-científico permanente, con el objeto de relevar, monitorear, analizar y difundir información hidro-meteorológica, climática y ambiental relevante para la gestión del riesgo, la planificación territorial y el desarrollo sostenible de la provincia.

Artículo 2°.-El Observatorio funcionará como un ente público descentralizado, con autarquía técnica y funcional, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, bajo la órbita que determine la reglamentación.

Artículo 3°.-Son objetivos del Observatorio:

a) Generar información hidro-meteorológica confiable, sistemática y actualizada en todo el territorio provincial;

b) Contribuir a la prevención y mitigación de riesgos climáticos, hídricos y ambientales, tales como inundaciones, sequías, tormentas severas, olas de calor o frío;

c) Brindar soporte técnico a los organismos provinciales y municipales en materia de defensa civil, obras públicas, producción, salud y ambiente;

d) Complementar la información emitida por el Servicio Meteorológico Nacional, sin superposición de competencias;

e) Promover la investigación científica aplicada y la formación de recursos humanos especializados;

f) Garantizar el acceso público a la información generada, en formatos abiertos y comprensibles;



g) Realizar el estudio sistemático, integral y pormenorizado de las cuencas hídricas de la Provincia de Tucumán, incluyendo ríos, arroyos, canales, subcuencas y sistemas de drenaje natural y artificial;

h) Identificar amenazas, vulnerabilidades y exposiciones asociadas al riesgo hídrico, considerando escenarios actuales y futuros vinculados a la variabilidad climática y al cambio climático.

Artículo 4°.-El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

a) Operar y mantener una red provincial de estaciones meteorológicas e hidrológicas;

b) Elaborar pronósticos y análisis climáticos de corto, mediano y largo plazo con enfoque local;

c) Emitir informes técnicos y alertas tempranas en coordinación con los organismos competentes;

d) Sistematizar y resguardar bases de datos climáticos e hidrológicos provinciales;

e) Desarrollar modelos predictivos para la gestión del recurso hídrico y del riesgo climático;

f) Asesorar a los poderes del Estado y a los municipios cuando así lo requieran;

g) Elaborar y actualizar de manera periódica mapas de riesgo hídrico provinciales, con identificación precisa de zonas inundables, áreas críticas, niveles de recurrencia y población expuesta;

h) Desarrollar escenarios de inundación ante eventos de lluvias extraordinarias, crecidas de ríos o fallas en infraestructuras hídricas, incorporando criterios de prevención y planificación territorial;

i) Proveer insumos técnicos para la formulación de políticas de ordenamiento territorial, obras hídricas, defensa civil y gestión del suelo urbano y rural;

j) Sistematizar información histórica y prospectiva sobre el comportamiento de las cuencas hídricas provinciales, a fin de fortalecer los sistemas de alerta temprana y la toma de decisiones públicas.

Artículo 5°.-El Observatorio articulará su funcionamiento con:

a) El Servicio Meteorológico Nacional;

b) Universidades públicas y privadas con asiento en la provincia;

c) Institutos científicos y tecnológicos;

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

d) Organismos provinciales y municipales;

e) Entidades del sector productivo y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la gestión ambiental y del riesgo.

A tal fin, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios de cooperación, asistencia técnica, intercambio de información y cualquier otro acuerdo que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6°.-El Observatorio estará a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, designado/a por el Poder Ejecutivo Provincial, quien deberá acreditar idoneidad técnica y antecedentes en disciplinas afines a la meteorología, hidrología, climatología, ingeniería o ciencias ambientales.

Artículo 7°.-Créase un Consejo Asesor Honorario, integrado por representantes de universidades, organismos técnicos, colegios profesionales y áreas del Estado provincial vinculadas a la materia, cuya función será emitir opiniones no vinculantes y colaborar en la planificación estratégica del Observatorio.

Artículo 8°.-El funcionamiento del Observatorio se financiará con:

a) Partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia;

b) Aportes, convenios y subsidios nacionales e internacionales;

c) Recursos provenientes de acuerdos de cooperación técnica y científica.

Artículo 9°.-La información generada por el Observatorio será de acceso público, sin perjuicio de aquella que por razones fundadas de seguridad o confidencialidad deba reservarse conforme la normativa vigente.

Artículo 10°.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 11°.-Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley y a integrar sus sistemas locales de información al Observatorio.

Artículo 12°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS
LEGISLADORA

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Raquel E. Nievas.- Walter F. Berarducci.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Observatorio Hidro-Meteorológico de la Provincia de Tucumán como una herramienta estratégica del Estado provincial para enfrentar de manera anticipada, planificada y basada en evidencia científica los crecientes desafíos asociados al cambio climático, la variabilidad meteorológica y la gestión del recurso hídrico.

La provincia de Tucumán presenta características geográficas, climáticas y productivas que la vuelven particularmente vulnerable a fenómenos hidro-meteorológicos extremos, tales como lluvias intensas concentradas, inundaciones repentinas, crecidas de ríos y arroyos, períodos de sequía, olas de calor y eventos severos que afectan tanto a la población como a la infraestructura, la producción agrícola, la salud pública y el ambiente. Estas condiciones hacen imprescindible contar con información específica y actualizada sobre el comportamiento de las cuencas hídricas provinciales y los sistemas de escurrimiento, así como con herramientas técnicas que permitan anticipar escenarios de riesgo.

En la actualidad, si bien el Servicio Meteorológico Nacional cumple un rol esencial como autoridad nacional en la materia, la experiencia comparada demuestra que las provincias que cuentan con observatorios o sistemas hidro-meteorológicos propios como el caso de Córdoba, Mendoza o Santa Fe logran una mayor capacidad de monitoreo local, una respuesta más rápida ante emergencias y una mejor articulación entre la información técnica y la toma de decisiones públicas, particularmente en lo relativo a la identificación de zonas vulnerables y áreas expuestas a inundaciones y otros eventos extremos.

La creación del Observatorio Hidro-Meteorológico de Tucumán no implica superposición de competencias con el Estado nacional, sino que se concibe como un organismo complementario, orientado a generar información de alta resolución territorial, integrar redes de estaciones locales, sistematizar datos históricos y fortalecer los sistemas de alerta temprana y gestión del riesgo. En este marco, el Observatorio permitirá desarrollar estudios sistemáticos y pormenorizados de las cuencas hídricas de la provincia, incorporando análisis hidrológicos y climáticos aplicados a la prevención de desastres.

Asimismo, el proyecto promueve la articulación institucional con universidades, organismos científicos y tecnológicos, municipios y comunas rurales, reconociendo el valor del conocimiento académico y técnico existente en la

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

provincia y fomentando su aplicación directa en políticas públicas, especialmente en la elaboración y actualización de mapas de riesgo hídrico que individualicen amenazas, vulnerabilidades y niveles de exposición de la población y del territorio.

El acceso público a la información generada constituye otro eje central del proyecto, en tanto la transparencia y la difusión clara de datos climáticos e hidrológicos contribuyen a la prevención, a la concientización ciudadana y a la planificación responsable de actividades productivas, urbanas y ambientales, permitiendo a los distintos niveles del Estado y a la sociedad contar con información confiable sobre escenarios de inundación y otros riesgos asociados.

Finalmente, la creación de este Observatorio se inscribe en una visión moderna del Estado provincial, que reconoce expresamente que el cambio climático, tal como lo advierten los principales organismos científicos internacionales, constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para los gobiernos subnacionales, por su impacto directo en los regímenes de lluvias, las temperaturas extremas, la disponibilidad de agua y la recurrencia de eventos meteorológicos severos, lo que exige políticas públicas basadas en el análisis integral del territorio y de sus cuencas hídricas.

En este sentido, la gestión integral del riesgo deja de ser una política reactiva para transformarse en una política pública estratégica, orientada a la prevención, la reducción de vulnerabilidades y el fortalecimiento de capacidades institucionales, conforme a los principios promovidos por el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando la construcción de escenarios de inundación como herramienta clave para la toma de decisiones.

Asimismo, el Observatorio propuesto se alinea con los objetivos del desarrollo sostenible, en tanto permite compatibilizar el crecimiento económico, la protección del ambiente y la equidad social, mediante la planificación basada en información científica confiable y el uso responsable de los recursos naturales, en particular del recurso hídrico, resguardando los derechos de las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

AGUSTIN J. ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAQUEL EVA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Raquel E. Nievas.- Walter F. Berarducci.- Agustín J. Romano Norri.- Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

14-PL-26

II-8

Violencia y discriminación en ámbitos deportivos. Prevención y erradicación

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 14-PL-26
FECHA: 04/02/26 Hs: 13:
CPS: 4
LIBRO: 35 FOLIO: 2
AÑO: 2026
FIRMA

La Honorable Legislatura de Tucumán

Sanciona con Fuerza de

Ley:

Artículo 1°: Objeto.

La presente ley tiene por objeto prevenir, desalentar y erradicar toda forma de violencia, agresión y discriminación ejercida por personas vinculadas al ámbito deportivo, no sólo en el desarrollo de actividades deportivas, entrenamientos, competencias o dentro de las instalaciones de las instituciones deportivas, sino también en cualquier ámbito, público o privado, cuando dichas conductas resulten incompatibles con los valores, principios y responsabilidades inherentes a la representación deportiva y social asociada a su participación en instituciones deportivas.

Art. 2°: Ámbito de aplicación.

La presente ley rige para las conductas desarrolladas por personas asociadas y/o deportistas que integren clubes, asociaciones, federaciones y centros deportivos de la provincia de Tucumán, cualquiera sea la disciplina deportiva, categoría, nivel, modalidad o ámbito de competencia, incluyendo actividades desarrolladas por niños, niñas, adolescentes y personas adultas.

Asimismo, la presente ley promueve la adopción de conductas respetuosas dentro y fuera del ámbito deportivo, reconociendo el rol social, formativo y ejemplificador de quienes integran instituciones deportivas de la provincia de Tucumán.

Art. 3°: Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Dra. CAROLINA VARGAS ADRASE
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

a) **Violencia en el ámbito deportivo:** toda acción u omisión, individual o colectiva, ejercida de manera directa o indirecta, que tenga por finalidad, resultado o riesgo la afectación de la integridad física, psicológica, emocional o moral de una persona, así como la generación de un ambiente intimidante, hostil, humillante, degradante u ofensivo, en el marco de una actividad deportiva o vinculada a ella.

b) **Agresión:** toda conducta violenta, intencional o imprudente, manifestada a través de actos físicos, verbales, psicológicos, simbólicos o digitales, que implique daño, amenaza, intimidación, coacción, hostigamiento, acoso o sometimiento de una persona, ya sea de manera aislada o reiterada.

c) **Violencia física:** toda acción que produzca o pueda producir daño corporal, lesiones o afectación a la salud física de una persona.

d) **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, identidad u orientación sexual, edad, discapacidad, origen

étnico o social, nacionalidad, religión, ideología, condición socioeconómica o cualquier otra condición personal o social.

Art. 4º: Sujetos alcanzados.

Quedan alcanzados por la presente ley los deportistas profesionales o amateurs, integrantes de planteles deportivos, cuerpos técnicos, entrenadores, dirigentes, autoridades y personas asociadas a instituciones deportivas de la provincia de Tucumán, cualquiera sea la liga, federación o asociación en la que participen.

Art. 5º: Procedimiento en las instituciones deportivas.

Ante hechos o denuncias de violencia, agresión o discriminación, las instituciones deportivas deberán:

a) Recibir y registrar las denuncias en libros de actas especialmente habilitados, garantizando confidencialidad y resguardo de la persona denunciante.

b) Comunicar los hechos a las autoridades administrativas y/o judiciales competentes cuando corresponda, y en caso de involucrar a personas menores de edad, dar inmediata intervención a sus responsables legales.

c) Disponer medidas preventivas, incluyendo la separación provisoria del presunto agresor de las actividades deportivas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto de la institución, garantizando el derecho de defensa.

d) Implementar programas obligatorios de capacitación, concientización y prevención de la violencia y discriminación, especialmente dirigidos a personas denunciadas o sancionadas, conforme lo establecido en la Ley provincial N°8489.

e) Prestar colaboración y suministrar la información requerida por la autoridad administrativa o judicial competente.

f) En el caso de incumplimiento de aplicar del procedimiento previsto en este articulo, el club, asociación, federación y centro deportivo al que pertenece la persona denunciada, no podrá participar de los torneos oficiales, en ninguna categoría durante un año.

Dra. CAROLINA MARCELA ACHAVAL
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Art. 6º: Prohibición de integrar selecciones provinciales o representar a la provincia en deporte individual.

Cuando los actos de violencia o agresión revistan gravedad y exista un proceso judicial en el que a la persona denunciada se le hayan formulado cargos por delitos de lesiones de cualquier tipo, la misma no podrá integrar selecciones, equipos o planteles deportivos oficiales, en cualquier disciplina, competencia o instancia en representación de la provincia de Tucumán, ni tampoco podrá hacerlo de forma individual, hasta que se demuestre su inocencia con sentencia firme.

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

En caso de ser condenado, la prohibición a la que se refiere el párrafo anterior será de forma permanente.

Art. 7°: Carácter de la sanción.

La prohibición prevista en la presente ley se aplicará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder por el hecho denunciado.

Art. 8°: Los Clubes deberán adecuar sus estatutos a lo establecido en la presente ley.

Art. 9°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Estado de Deportes de la provincia de Tucumán.

Art. 10°: Comuníquese.

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

María C. Vargas Aignasse.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 4

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad prevenir, desalentar y erradicar toda forma de violencia, agresión y discriminación de personas que practican deportes reconociendo el rol social, formativo y representativo que cumplen los deportistas y los valores que promueven las instituciones deportivas en la provincia de Tucumán.

El deporte constituye una herramienta fundamental para la formación integral de las personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes, sembrando valores como el respeto a las diferencias, la convivencia, la solidaridad, la disciplina, el trabajo en equipo y la sana competencia. Sin embargo, en los últimos años se han registrado hechos de violencia protagonizados por jóvenes vinculados a instituciones deportivas que trascienden el ámbito estrictamente competitivo, extendiéndose a espacios públicos y privados, y generando un impacto social negativo que resulta incompatible con los principios que el deporte debe representar.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que las conductas violentas o agresivas ejercidas por deportistas no pueden ser consideradas meros hechos aislados o ajenos a su condición, ya que quienes integran clubes e instituciones deportivas asumen una responsabilidad social que excede el campo de juego. En tal sentido, la sociedad deposita en ellos un rol ejemplificador, especialmente cuando representan oficialmente a la provincia de Tucumán en competencias deportivas.

Las instituciones deportivas no pueden mirar para un costado cuando un integrante de su comunidad ejerce actos de violencia con graves consecuencias sobre cualquier persona aunque no sea en el contexto estricto de la competencia, por eso el proyecto propone un abordaje integral de la violencia, contemplando sus diversas manifestaciones no solamente físicas y estableciendo procedimientos claros que deben ser adoptados por las instituciones deportivas, garantizando la prevención, la intervención temprana, y la educación.

En relación con la sanción prevista, la prohibición para integrar selecciones o representaciones provinciales no reviste carácter penal, sino que constituye una medida razonable y proporcional, vinculada exclusivamente a la representación institucional de la provincia. Dicha medida se encuentra condicionada a la existencia de un proceso judicial por hechos de violencia grave, resguardando el principio de presunción de inocencia mediante su cese automático ante una sentencia absolutoria firme.

El Estado provincial tiene la responsabilidad indelegable de promover políticas públicas orientadas a erradicar la violencia en todos los ámbitos, Este proyecto se inscribe en ese marco, sin la intención de estigmatizar ningún deporte en particular, sino abordando la problemática de la violencia de manera transversal.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

María C. Vargas Aignasse.

-A la Comisión de Deportes.

15-PL-26

II-9

Ley n° 8933 (Código Procesal Penal). Modificación (Medida cautelar digital urgentísima frente a publicaciones injuriosas en internet)



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — Incorpórase como Capítulo especial dentro del Libro de Medidas Cautelares de la Ley 8933 (Código Procesal Penal de Tucumán) el siguiente procedimiento.

Capítulo — Medida Cautelar Digital Urgentísima de Protección del Honor, la Imagen y la Reputación

Artículo 2° — Objeto
Este procedimiento tiene por objeto habilitar una tutela judicial inmediata destinada a disponer la cesación urgente del daño provocado por publicaciones digitales que constituyan en forma manifiesta, inequívoca y acreditada calumnias o injurias.

Artículo 3° — Ámbito de aplicación
Será aplicable a contenidos difundidos en redes sociales, plataformas digitales, portales web, diarios digitales, servicios de mensajería de difusión masiva y cualquier medio tecnológico de comunicación pública en línea.

Artículo 4° — Legitimación
Podrá solicitar la medida la persona afectada directamente, su representante legal o quienes acrediten interés legítimo en la protección de su honor e imagen.

Artículo 5° — Presupuestos de procedencia
La medida procederá únicamente cuando concurran simultáneamente:
a) Imputación falsa de delito o expresión objetivamente injuriante.
b) Accesibilidad pública del contenido y aptitud de difusión masiva.
c) Prueba documental directa, autosuficiente e inequívoca que acredite la falsedad o la injuria palmaria.
d) Riesgo cierto de agravamiento del daño por permanencia y replicación digital.

Artículo 6° — Cláusula de resguardo constitucional
En caso de duda razonable acerca del carácter injuriante, la veracidad del contenido o su eventual encuadre como opinión, crítica o información de interés público, la medida deberá ser denegada.

Artículo 7° — Competencia y habilitación
Será competente el juez penal que corresponda, quien deberá habilitar días y horas inhábiles cuando la urgencia lo requiera.

Artículo 8° — Trámite inaudita parte y plazo
La solicitud se resolverá sin sustanciación previa y el juez deberá expedirse mediante resolución fundada dentro de las SEIS (6) horas de presentada.

Artículo 9° — Requisitos de la solicitud
La petición deberá contener:
1. Identificación precisa del contenido (enlace, usuario, plataforma).
2. Registro o constancia objetiva del contenido.
3. Explicación del daño actual y su riesgo de agravamiento.
4. Prueba documental que acredite la falsedad o injuria.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

Artículo 10° — Medidas que podrá ordenar el juez
a) Eliminación, bloqueo o desindexación del contenido específico.
b) Prohibición de nueva difusión del mismo contenido.
c) Notificación urgente a la plataforma o medio digital.
d) Preservación de evidencia digital.

Artículo 11° — Vigencia
La medida tendrá vigencia inicial de DIEZ (10) días.

Artículo 12° — Revisión y contradicción
Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ejecutada, el afectado por la medida podrá solicitar revisión. El juez convocará a audiencia y resolverá en forma fundada.

Artículo 13° — Responsabilidad por abuso
Cuando se comprobare malicia o abuso en la solicitud, el juez podrá imponer sanciones y remitir antecedentes.

Artículo 14° — Incumplimiento
El incumplimiento de la orden judicial hará pasible al responsable de las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 15° — El Poder Judicial instrumentará canales digitales para la tramitación urgente del presente procedimiento.

Artículo 16° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(2)
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(3)
ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Gerónimo Vargas Aignasse.- Sergio F. Mansilla.- Roque E. Argañaraz.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa se inscribe en una realidad comunicacional absolutamente distinta a aquella para la cual fueron concebidos los códigos procesales tradicionales. La expansión de redes sociales, portales digitales y plataformas de difusión masiva en línea ha generado un fenómeno inédito: la posibilidad de producir un daño reputacional instantáneo, masivo, replicable e irreversible mediante la viralización de contenidos falsos, injuriantes o calumniosos.

Este fenómeno no es meramente tecnológico; es jurídicamente disruptivo. Ha desfasado la capacidad de respuesta del proceso judicial clásico. En la práctica, cuando el juez interviene por las vías cautelares ordinarias, el daño ya se ha multiplicado exponencialmente. La tutela llega tarde. Y una tutela tardía frente a un daño inmediato es, en términos constitucionales, una forma de tutela ineficaz.

La Ley 8933, al instaurar el sistema acusatorio en Tucumán, fijó principios rectores de máxima jerarquía: aplicación directa de garantías constitucionales y convencionales, tutela judicial efectiva, razonabilidad y proporcionalidad de toda restricción de derechos. Sin embargo, su arquitectura cautelar responde a conflictos de naturaleza tradicional, no a agresiones digitales que se expanden en minutos y permanecen indefinidamente accesibles y replicables.

Esta laguna no es menor. Produce un vacío de protección en uno de los derechos personalísimos más relevantes: el honor, la imagen y la reputación de las personas frente a la imputación falsa de delitos o a la descalificación injuriante difundida masivamente.

La reforma propuesta no crea nuevos delitos, no modifica tipos penales ni establece sanciones adicionales. Lo que hace es dotar al juez de una herramienta procesal idónea, acorde a la naturaleza del daño que se pretende evitar: la cesación urgente del daño digital cuando la calumnia o la injuria resultan manifiestas, inequívocas y acreditadas con prueba documental directa.

El fundamento constitucional de esta medida es sólido y se apoya en la armonización de dos bloques de derechos de igual jerarquía.

Por un lado, la Constitución Nacional Argentina protege la libertad de expresión en sus artículos 14 y 32. Esta protección alcanza a la opinión, a la crítica, a la investigación periodística y a la información de interés público. Es uno de los pilares del sistema republicano.

Pero, simultáneamente, la propia Constitución protege la esfera privada y la dignidad de las personas (art. 19), reconoce derechos implícitos (art. 33) y garantiza la tutela judicial efectiva (art. 43). La honra y la reputación no son bienes menores: forman parte del núcleo de los derechos personalísimos.

A ello se suma el bloque de constitucionalidad federal incorporado por el art. 75 inc. 22. El art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece con claridad que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

La cuestión jurídica central, entonces, no es optar entre libertad de expresión u honor, sino armonizarlos. Y esa armonización ya ha sido realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en precedentes fundamentales como Campillay, Costa y Patitó, donde se afirmó categóricamente que la libertad de expresión no ampara la atribución falsa de delitos ni la injuria.

La doctrina de la "real malicia" protege al periodista diligente, al investigador serio y al emisor que actúa con prudencia informativa. No protege al que inventa, falsifica o descalifica con intención

dañosa.

Sobre esta distinción se construye el corazón de la reforma: no se regula la opinión; se regula la mentira dañosa viral.

Por ello el proyecto incorpora una cláusula de resguardo constitucional expresa: ante la duda razonable sobre si el contenido constituye opinión, crítica o información de interés público, la medida debe ser denegada. Este candado normativo convierte a la libertad de expresión en regla y a la cautelar en excepción.

No existe aquí censura previa. No hay evaluación estatal del discurso. No se bloquean opiniones. No se silencian medios. Solo se habilita la intervención judicial excepcional cuando la ilegitimidad del contenido es palmaria y está acreditada documentalmente, y cuando la permanencia del contenido genera un daño actual y multiplicado.

Desde el punto de vista doctrinario procesal, la medida se apoya en un principio ampliamente reconocido: el proceso debe adaptarse a la naturaleza del daño que pretende evitar. En entornos digitales, el daño no es progresivo sino explosivo; no es lineal sino exponencial. De allí la necesidad de un trámite hipersumarísimo, inaudita parte, con revisión posterior, que priorice evitar el daño irreparable sin sacrificar garantías.

El derecho comparado confirma que los Estados modernos han debido generar respuestas normativas frente a la viralización de contenidos ilícitos. Alemania, con la NetzDG, impuso mecanismos de retiro rápido de contenido manifiestamente ilegal. Francia, con la ley contra la manipulación de la información, habilitó intervenciones judiciales urgentes frente a noticias falsas evidentes. España, a través de la Ley Orgánica 1/1982, desarrolló una tutela intensa del honor y la imagen con medidas inmediatas. Brasil, mediante el Marco Civil da Internet, estructuró un régimen de remoción de contenidos por orden judicial.

La propuesta tucumana no traslada mecánicamente esos modelos. Los toma como referencia conceptual: el reconocimiento de que la viralización digital exige respuestas procesales rápidas cuando el contenido es manifiestamente ilícito.

La distinción conceptual que guía toda la reforma es nítida y constitucionalmente relevante:
- La opinión está absolutamente protegida.
- La crítica periodística está protegida.
- El error informativo no malicioso está protegido.
- La injuria y la calumnia no están protegidas.

La medida cautelar se ubica exclusivamente en este último supuesto y con un estándar probatorio reforzado que impide cualquier uso abusivo.

En definitiva, esta reforma no restringe la libertad de expresión. La fortalece. Porque establece con precisión quirúrgica el límite que la propia Constitución y la jurisprudencia han trazado: la libertad de opinar no incluye el derecho a mentir dañando.

Y le otorga al juez penal una herramienta que hoy no posee para evitar que el proceso llegue cuando el daño ya se ha vuelto irreversible

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE 1º PROCEDIMIENTO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

GERONIMO VARGAS AIGNASSE
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Gerónimo Vargas Aignasse.- Sergio F. Mansilla.- Roque E. Argañaraz.

-A las Comisiones de Seguridad y Justicia; Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

16-PL-26

II-10

Colegio de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos en Radiología y en Terapia Radiante. Creación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 16-PL-26
FECHA: 20/02/26 Hs: 9:55
C/FS: 12
LIBRO: 3564 FOLIO: 4
AÑO:
FIRMA

La Legislatura de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

ARTÍCULO 1°- Créase el Colegio de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos en Radiología y en Terapia Radiante, en adelante **"El Colegio"** como persona jurídica de derecho público no estatal, el que podrá actuar privada y públicamente para el cumplimiento de la presente Ley. Su ámbito de actuación comprende toda la Provincia de Tucumán, y su sede principal se ubicará en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

ARTÍCULO 2° - "El Colegio" será la única entidad profesional con personería jurídica pública no estatal facultada para representar a los profesionales matriculados en su ámbito.

En consecuencia, no podrá autorizarse la creación, reconocimiento ni funcionamiento de otro colegio o entidad de carácter similar dentro del territorio de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 3° – Forman parte de **"El Colegio"** los profesionales que posean título de Licenciado en Producción de Bioimágenes, Técnico en Radiología o en Terapia Radiante. Las actividades profesionales correspondientes a la Licenciatura en Producción de Bioimágenes, la Tecnicatura en Radiología y en Terapia Radiante, así como aquellas vinculadas a dichas disciplinas, estarán reguladas por la presente Ley, por las disposiciones reglamentarias que se dicten al respecto aplicable en la materia.

ARTÍCULO 4° – Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 5° – A los fines de esta Ley, se entiende por:

a) **Licenciado en Producción de Bioimágenes**: profesional con título académico otorgado por universidades públicas o privadas, cuyo plan de estudios contemple al menos dos mil ochocientas (2800) horas cátedra y una duración mínima de cinco (5) años, ejerciendo sus funciones conforme a la legislación correspondiente.

Asimismo, tendrá validez de licenciatura aquel título obtenido mediante la articulación universitaria de planes de estudios que comprendan un trayecto previo de tecnicatura de dos (2) o tres (3) años de duración, complementado con las horas cátedra necesarias hasta cumplimentar los requisitos académicos establecidos.

b) **Técnico en Radiología y Terapia Radiante:** profesional con título académico emitido por universidades públicas o privadas, con un plan de estudios no inferior a mil seiscientas (1600) horas cátedra y una duración mínima de tres (3) años, cuyas competencias se rigen por la normativa respectiva y con posibilidad de articulación hacia un nivel académico superior.

c) **Técnico Radiólogo de nivel superior no universitario:** persona con título expedido por institutos o establecimientos oficiales, de carácter Provincial o Nacional, reconocidos por el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior de la Nación, con una carga horaria no menor a mil seiscientas (1600) horas cátedra y una duración mínima de tres (3) años.

ARTÍCULO 6° – La habilitación para el ejercicio de las profesiones comprendidas en la presente Ley, el otorgamiento de la matrícula, su gobierno, control y administración, así como el cese o suspensión de esta, es potestad del Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria conforme las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7° – Los profesionales matriculados estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. **Ejercicio profesional diligente:** cumplir con responsabilidad, eficiencia y apego a la legislación vigente las tareas y servicios inherentes a su profesión.
2. **Colaboración interprofesional:** responder en tiempo y forma a los requerimientos de otros profesionales de la salud que soliciten su intervención.
3. **Supervisión de subordinados:** garantizar el cumplimiento adecuado de las labores encomendadas a su personal auxiliar, pasantes o colegas en proceso de formación.
4. **Limitación informativa:** abstenerse de brindar información diagnóstica al paciente, reservándose dicha función a los profesionales facultados por ley.
5. **Respeto a la autonomía del paciente:** reconocer y garantizar el derecho del paciente a elegir libremente al profesional de la salud y a la institución asistencial de su preferencia.
6. **Acuerdo contractual y arancelario:** establecer con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del servicio profesional, conforme a los

aranceles fijados en la reglamentación de la presente Ley y a las resoluciones emanadas de la Asamblea del **"El Colegio"**.

7. **Cumplimiento fiscal:** mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que establezcan las leyes en relación con el ejercicio profesional.
8. **Aportes colegiales:** abonar en tiempo y forma los aportes ordinarios, extraordinarios o contribuciones especiales que disponga la Asamblea, así como aquellos previstos por Ley en favor del **"El Colegio"**.
9. **Domicilio profesional:** fijar y mantener actualizado un domicilio en la Provincia de Tucumán, registrándolo ante el **"El Colegio"**, y comunicar dentro del plazo de diez (10) días cualquier cambio de este.
10. **Normativa provincial y municipal:** dar cumplimiento a las obligaciones que impongan las leyes provinciales y las ordenanzas municipales en materia del ejercicio profesional.
11. **Deber de secreto profesional:** archivar la documentación correspondiente y guardar estricta reserva sobre la información obtenida debido a su actividad, salvo dispensa expresa de un Juez competente.
12. **Denuncia de ejercicio ilegal:** informar al **"El Colegio"** sobre toda persona que ejerza alguna de las profesiones comprendidas en la presente Ley sin la matrícula habilitante correspondiente.
13. **Ética profesional:** observar y respetar en todo momento las normas de ética profesional establecidas en esta Ley y en el Estatuto del **"El Colegio"**.

ARTÍCULO 8° – Reconócese a los profesionales matriculados los siguientes derechos:

1. Percibir los honorarios que correspondan por la prestación de sus servicios profesionales, conforme a los aranceles mínimos que establezca la Asamblea.
2. Obtener el reintegro de los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la labor encomendada, cuando hubiesen sido afrontados con recursos propios para un mejor desempeño.
3. Constituir sociedades destinadas al ejercicio de la profesión, en el marco de la normativa legal vigente.
4. Requerir directamente de las dependencias públicas o privadas los informes y certificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de su actividad profesional.
5. Pactar con quienes contraten sus servicios, o con la sociedad a la cual pertenezcan, la retribución de sus honorarios por las prestaciones realizadas.
6. Postularse y acceder, mediante los mecanismos previstos en la presente Ley y en el Estatuto, a los cargos de los órganos de gobierno y de control de **"El Colegio"**.
7. Solicitar a **"El Colegio"** asesoramiento profesional, legal o contable que contribuya al adecuado desarrollo de sus funciones y ejercicio profesional.
8. Presentar ante el **"El Colegio"** sugerencias, denuncias o inquietudes en defensa de sus intereses, para garantizar el cumplimiento del Estatuto.
9. Proponer listas de candidatos para la renovación de autoridades del **"El Colegio"**, conforme a lo establecido por esta Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 9°- Rigen para los profesionales matriculados las siguientes prohibiciones:

1. Dar participación de sus honorarios profesionales a personas no matriculadas u otros profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional.
2. Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no matriculadas;
3. Ejercer otras habilitaciones ajenas al alcance de su título profesional, sin contar con el título habilitante respectivo;
4. Participar en actividades ilícitas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador;
5. Expresarse injuriosa o irrespetuosamente, en forma verbal o por escrito, a funcionario, empleado público, profesional o miembro del "El Colegio".
6. Delegar en personal no habilitado las funciones inherentes a su profesión;
7. Anunciar o aplicar procedimientos que no estén científicamente reconocidos;
8. Aplicar procedimientos que no sean los adecuados;
9. Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otras actividades, excepto en caso de extrema urgencia y cuando no haya personal habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 10°- El ejercicio profesional de los Licenciados en Producción de Bioimágenes y de los Técnicos Radiólogos se desarrollará en las especialidades y áreas comprendidas en el presente Capítulo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 11°- El Directorio constituirá un Comité de Especialidades, encargado de proponer y actualizar las áreas y disciplinas comprendidas en el ejercicio profesional, designando a sus miembros conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 12°- Áreas de ejercicio profesional. La presente Ley reconoce y regula las siguientes especialidades y campos de actuación:

1. Radiología convencional (estándar, contrastada, pediátrica y forense);
2. Ecografía, en apoyo a la práctica médica;
3. Tomografía computada (axial, multicorte, estándar y contrastada);
4. Resonancia magnética nuclear (de bajo y alto campo);
5. Mamografía en todas sus modalidades;
6. Densitometría ósea;
7. Radiología odontológica en sus diferentes aplicaciones;
8. Hemodinamia diagnóstica y terapéutica;
9. Terapia radiante en sus modalidades diagnósticas y terapéuticas;
10. Dosimetría;
11. Medicina nuclear, tanto diagnóstica como terapéutica;

12. Radiología veterinaria;
13. Radiología industrial y escáner para la manipulación de radiaciones ionizantes con fines industriales y de rastreo;
14. Radiología biológica y de investigación, orientada a la experimentación con fines diagnósticos, científicos y de radioprotección;
15. Radiología domiciliaria
16. Otras especialidades y áreas que, en el futuro, determine el Comité de Especialidades.

ARTÍCULO 13°-. "El Colegio" tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Llevar el registro y legajo individual de cada profesional, una vez que el Sistema Provincial de Salud (SiProSa) haya emitido la matrícula correspondiente.
2. Designar, en cada caso, a los profesionales que representarán a **"El Colegio"** en los supuestos previstos en la presente Ley.
3. Garantizar la observancia de la presente Ley, de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones dictadas por autoridad competente que regulen el ejercicio de la profesión.
4. Controlar y supervisar el desempeño profesional de los colegiados, asegurando el cumplimiento de las normas éticas y legales.
5. Participar en la elaboración de informes, dictámenes, proyectos u otros trabajos que le sean requeridos o que "El Colegio" considere de interés, siempre que guarden relación con las profesiones representadas. Los beneficios económicos que se obtuvieren serán patrimonio de "El Colegio".
6. Defender la dignidad, los derechos y garantías de los Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapistas Radiantes, representándolos tanto individual como colectivamente.
7. Establecer vínculos de cooperación con entidades afines y fomentar la integración entre los profesionales colegiados.
8. Promover la participación de "El Colegio" en congresos, jornadas, seminarios y demás encuentros de interés científico, técnico o profesional.
9. Organizar actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional.
10. Formar y mantener una biblioteca especializada en producción de bioimágenes y disciplinas relacionadas, accesible tanto a matriculados como a terceros interesados.
11. Impulsar el desarrollo y avance de las profesiones comprendidas en "El Colegio", fomentando la mejora continua en el aspecto científico, técnico, cultural y profesional.
12. Colaborar activamente en políticas y acciones destinadas a elevar los niveles de salud de la comunidad.

13. Participar en la planificación y desarrollo de programas académicos de grado y posgrado vinculados a la producción de bioimágenes, así como en maestrías y especializaciones.
14. Prevenir y sancionar el ejercicio ilegal de la profesión, evitando que sea ejercida por quienes carezcan de título o habilitación legal, salvo las personas idóneas actualmente en funciones, siempre bajo supervisión de un profesional habilitado.
15. Dictar y aplicar el Código de Ética que regule la conducta de los colegiados, en concordancia con la presente Ley.
16. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de "El Colegio", conforme a los procedimientos previstos en esta normativa.
17. Designar y administrar el personal de "El Colegio", estableciendo sus condiciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
18. Contratar asesores, consultores y apoderados cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines.
19. Integrar o asociarse a entidades de carácter cooperativo, mutual o de previsión social en beneficio de los colegiados.
20. Realizar actos de disposición o administración de bienes propios, requiriéndose la aprobación de la Asamblea, con mayoría de votos, en los casos de adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles.
21. Recibir herencias, donaciones y legados.
22. Administrar los bienes y recursos que conforman el patrimonio de "El Colegio", cualquiera sea su origen o naturaleza.
23. Ejercer acciones legales y administrativas para resguardar los intereses generales de los colegiados y los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 14°- Son también atribuciones y deberes de "El Colegio" los siguientes:

1. Aprobar y dictar su propio estatuto interno, en armonía con lo previsto en esta Ley, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento institucional de "El Colegio".
2. Suscribir acuerdos con universidades públicas y privadas en lo relativo a las incumbencias profesionales comprendidas en la presente normativa.
3. Brindar asesoramiento, cuando así se lo requiera, a los poderes del Estado en sus distintos niveles —nacional, provincial o municipal— en materias relacionadas con el ejercicio profesional.
4. Celebrar en nombre de los colegiados convenios y negociaciones con entidades de salud y obras sociales, ejerciendo facultades de contratación, fiscalización y regulación de facturación, de conformidad con la normativa vigente, y llevando adelante toda otra acción que favorezca el mejoramiento del ejercicio profesional de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapistas Radiantes.
5. Crear, cuando así lo estime conveniente, delegaciones o seccionales dentro del ámbito territorial de la Provincia.
6. Promover acciones destinadas a la protección social y previsional de los colegiados.

ARTÍCULO 15°- Las autoridades de "El Colegio"" son:

a) La Asamblea;

b) Consejo Directivo;

c) La Comisión Revisora de Cuentas;

d) El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 16°- La Asamblea. Constituye la autoridad máxima de "El Colegio".

1- Cada año, en la forma y fecha que establezca el reglamento se reunirá para considerar los asuntos de su competencia. En la misma se proclamará a los profesionales electos para los distintos cargos directivos.

2- La Asamblea Ordinaria sesionará en primera citación con la presencia de una quinta (1/5) parte de los colegiados. Si no se logra reunir ese número a la hora fijada para el inicio del acto, este se realizará una hora después, en que se constituirá válidamente con el número de colegiados presentes.

3- La Asamblea Extraordinaria podrá ser citada cuando lo soliciten por escrito una quinta (1/5) parte de los miembros de "El Colegio", como mínimo, o por resolución del Consejo Directivo. En todos los casos, deberá sesionar con la presencia de una quinta (1/5) parte de los colegiados.

ARTÍCULO 17°- Consejo Directivo.

1. El Consejo Directivo de "El Colegio" se compone de nueve (9) miembros titulares, conformados de la siguiente manera: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero, un (1) protesorero y tres (3) vocales titulares. Asimismo, contará con cuatro (4) vocales suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de acefalía temporaria o permanente.
2. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere acreditar un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio activo en las profesiones comprendidas en la presente Ley y poseer matrícula vigente.
3. La elección del Consejo Directivo se llevará a cabo mediante voto directo, secreto, obligatorio e igualitario de los colegiados, conforme a lo establecido en esta Ley.
4. El desempeño de funciones en el Consejo Directivo constituye una carga pública. Sus integrantes solo percibirán un resarcimiento de gastos, cuyo monto será establecido provisoriamente por el propio Consejo.
5. El estatuto deberá contener disposiciones expresas en relación con:
   a) El procedimiento de elección del Consejo Directivo en concordancia con esta Ley.
   b) La sustitución de sus miembros y la aplicación de sanciones por inasistencias.
   c) El quórum requerido para sesionar.
6. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula, mediante el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

7. Los miembros del Consejo Directivo también podrán ser removidos de sus cargos por decisión adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, por causales de indignidad, inasistencia reiterada, comisión de delitos o realización de actos contrarios a los intereses generales de "El Colegio". En todos los casos deberá garantizarse el derecho de defensa del acusado y el debido proceso.
8. Los cargos del Consejo Directivo son incompatibles con el ejercicio simultáneo de funciones en organismos del Estado, cargos de representación gremial, o cargos de conducción tales como coordinadores, jefes de servicios o funciones equivalentes, a fin de preservar la independencia y autonomía institucional de "El Colegio".

ARTÍCULO 18°- Son funciones, competencias y deberes del Consejo Directivo:

1- Convocar a las Asambleas y establecer el orden del día;
2- Administrar los bienes de "El Colegio";
3- Proyectar el presupuesto de recursos y gastos y confeccionar la memoria y balances anuales de "El Colegio";
4- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea;
5- Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas de ética profesional que obraren en su poder o de las que tuvieren conocimiento a los efectos de la formación de causa disciplinaria, si correspondiere;
6- Otorgar poderes, crear comisiones internas y designar delegados que representen al "El Colegio";
7- Dictar los reglamentos internos;
8- Organizar y dirigir la publicación oficial de "El Colegio";
9- Organizar y dirigir institutos de perfeccionamiento profesional de "El Colegio";
10- El presidente del Directorio ejerce la representación legal de "El Colegio" y las facultades previstas en la presente Ley y el estatuto. En caso de acefalía transitoria o de fallecimiento, remoción, impedimento o renuncia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, el secretario, el tesorero o el prosecretario, en el orden mencionado. Cuando no se puede cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo debe ser provisto por la Comisión Directiva de entre sus miembros a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el interin el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término de la lista que más votos ha obtenido en la última elección de autoridades;
11- Designar a los integrantes de la Junta Electoral de "El Colegio" en los términos previstos en la presente Ley y en el estatuto;
12- Fijar los aportes, aranceles y derechos que deben abonar los matriculados de acuerdo con las previsiones de esta Ley;
13- Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados fijando las condiciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;
14- Sancionar el reglamento electoral de "El Colegio";
15- Designar o contratar asesores y apoderados o requerir dictámenes de ellos;

16- Requerir informes a los organismos públicos Nacionales, Provinciales y Municipales sobre aspectos que hacen a las incumbencias de las profesiones involucradas;

17- Convocar a elecciones para la renovación de autoridades de "El Colegio";

18- Resolver sobre la forma en que se debe llevar la contabilidad del "El Colegio", en base a la presente Ley;

19- Efectuar las adquisiciones de bienes necesarios para el funcionamiento del "El Colegio" y realizar los pagos de las obligaciones que contraen las autoridades de este;

20- Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley;

21- Contratar servicios u obras para la consecución de los fines de "El Colegio";

22- Resolver, por el voto de dos tercios (2/3) de los presentes, cuestiones urgentes que son de competencia de la Asamblea, ad-referéndum de la misma;

23- El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez por mes, deliberará válidamente por la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán a simple mayoría de votos, salvo casos previstos en que se requiera quórum especial.

ARTÍCULO 19°. - La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y control contable del Colegio y se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos por los profesionales matriculados en la forma y condiciones previstas en esta Ley y el estatuto.

Los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, duran en su cargo dos (2) años y pueden ser reelectos. Pueden ser removidos de su cargo por el Consejo Directivo y la Asamblea, por las mismas causales y procedimientos determinados para los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°. Son competencia de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes:

1-Revisión de los libros y demás documentos sociales y contables del Colegio

2- La fiscalización del movimiento económico de "El Colegio"

3- La emisión del dictamen técnico y el asesoramiento a la Asamblea sobre aspectos contables:

4- El ejercicio de las atribuciones que le fije el estatuto.

ARTÍCULO 21°- Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, duran tres (3) años en sus funciones, y pueden ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos;

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere tener cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión; constituido el Tribunal de Disciplina se debe nombrar un (1) presidente y sus vocales. El Estatuto debe determinar la forma en que pueden ser sustituidos por causales de excusación o recusación.

ARTÍCULO 22°- El reglamento electoral establecerá el procedimiento, forma y fecha de las elecciones, así como la constitución de una junta electoral.

El voto será obligatorio y secreto. Aquellos que no ejercieron el voto sin causa justificada, serán pasibles de una multa equivalente a la cuota mensual del "El Colegio".

No serán ni podrán ser electos en ningún caso los Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos en Radiología y en Terapia Radiante bioimágenes que adeudaren cuota.

ARTÍCULO 23°. - El patrimonio de **"El Colegio"** se integra con los recursos provenientes de:

1- Los derechos y tasas de inscripción en la matrícula;

2- El aporte mensual que abonen los colegiados y las contribuciones que fije la Asamblea;

3- Las donaciones y legados que acepte, como las subvenciones que se le asignen por parte del sector público municipal, provincial o nacional;

4- Las multas que se apliquen al colegiado conforme las previsiones de esta Ley y del estatuto;

5- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas que estos mismos produzcan;

6- La suma de dinero de origen lícito que obtenga por beneficio "El Colegio", tales como créditos y préstamos, quedando habilitado el Directorio, previa autorización de la asamblea, para constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de "El Colegio";

7- La percepción de aranceles por la realización de cursos de perfeccionamiento, congresos u otras actividades que desarrolle el "El Colegio" en beneficio de los colegiados, de otros profesionales o público en general;

8- En caso de falta de pago de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias establecidas por esta Ley, se podrá perseguir su cobro vía acción de ejecución especial, sirviendo como título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta con la firma conjunta del presidente y el tesorero de "El Colegio".

ARTÍCULO 24°- Sanciones.

1- Apercibimiento;

2- Multa;

3- Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de un (1) mes a dos (2) años;

4- Cancelación de la matrícula. Las sanciones previstas en el presente artículo pueden ser aplicadas de manera conjunta.

ARTÍCULO 25°- "El Colegio" puede disponer la formación de causa disciplinaria:

1- De oficio, si toma conocimiento de un hecho que puede configurar infracción; 2- Por denuncia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 26°- A los fines de la presente Ley y por única vez, el Poder Ejecutivo, constituirá una Comisión Provisoria conformada por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) Tesorero y tres (3) Vocales, la cual asumirá la conducción del Colegio de **"El Colegio"**. La misma tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar los fondos y rendir cuentas al finalizar su gestión.

b) Confeccionar los padrones de los inscriptos en el Colegio.

c) Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles posteriores a la promulgación de esta Ley, convocará a una asamblea extraordinaria de los colegiados para la aprobación del Estatuto que redactará la Comisión, que también fijará la tasa de inscripción y cuota provisoria.

d) La convocatoria se hará por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y diarios de mayor circulación por tres (3) días, y con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha de realización de la Asamblea.

e) Aprobados el Estatuto por la Asamblea, convocará a la elección de autoridades del Colegio a realizarse en los plazos que establezca el Estatuto.

f) Deberá elegir a la Junta Electoral provisoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral que será aprobado por la Asamblea extraordinaria establecida en el punto C de este artículo.

g) Constituidas las autoridades de **"El Colegio"** como resultado de la primera elección, cesarán las autoridades provisorias de pleno derecho. La Comisión Provisoria presentará una rendición de cuentas a las autoridades electas, y si la misma no fuere observada dentro de los diez (10) días, quedará aprobada cesando la responsabilidad de la Comisión.

ARTÍCULO 27°- A los fines de la constitución y organización de **"El Colegio"**, la Comisión Provisoria fijará una tasa de empadronamiento a cargo de cada colegiado. El excedente que resulte, cubierto los gastos de empadronamiento, citación a asamblea, elecciones, publicidad y los que fueren necesarios para el cumplimiento de la organización, pasará a la nueva administración de **"El Colegio"**.

ARTÍCULO 28°- El empadronamiento equivale a la inscripción como colegiado, y el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la presente Ley para revestir dicha condición.

ARTÍCULO 29°- Sólo para la primera elección, no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 30° – De forma

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

JOSÉ MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SILVIA ELÍAS DE PÉREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ernesto A. Toscano.- Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.

12

FUNDAMENTOS

Los Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos en Radiología y en Terapia Radiante, son profesionales de la salud esenciales que operan equipos de diagnóstico por imagen (rayos X, TC, RMN, mamografía) para producir imágenes de alta calidad que permiten a los médicos diagnosticar enfermedades y lesiones con precisión, garantizando la seguridad del paciente mediante protocolos de radiación.

Operan equipos complejos para realizar radiografías, tomografías, resonancias magnéticas, medicina nuclear y procedimientos de radioterapia, preparando al paciente para minimizar la exposición a radiaciones ionizantes de pacientes como para ellos mismos.

Por el presente proyecto de ley, se constituye el colegio de profesionales de estos profesionales, cuyos beneficios son amplios, incluyendo respaldo ético y prestigio, defensa de los intereses profesionales, acceso a formación continua y recursos (bibliotecas, eventos), descuentos y beneficios comerciales (clubes de beneficios), asesoramiento legal/arbitraje y, crucialmente en Argentina, la gestión de cajas de previsión (jubilación, subsidios por incapacidad/maternidad/sepelio), ofreciendo seguridad social para el profesional y su familia.

Los afiliados acceden así a un reconocimiento oficial y respaldo institucional para ejercer la profesión, ya que se certifica la formación y la adherencia a un código de ética, su desarrollo profesional y continua formación permitiendo el acceso a cursos, seminarios, bibliotecas y centros de información especializada.

Asimismo, ven representados sus derechos e intereses, estableciendo marcos normativos y honorarios, facilitando la colaboración y el intercambio de experiencias entre colegas.

En síntesis, un colegio profesional no solo regula, sino que apoya activamente el desarrollo, la protección y la seguridad económica del profesional a lo largo de su carrera, proporcionando un marco de respaldo y crecimiento, brindando además a la sociedad la garantía de la legitimidad y prestigio del ejercicio profesional.

Por todo lo expuesto solicita a mis pares legisladores nos acompañen en el presente proyecto de ley.

Ernesto A. Toscano.- Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.

-A la Comisión de Salud Pública.

17-PL-26

II-11

Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF). Garantía de cuidado integral y protección de sus derechos



LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Enfermedades poco frecuentes

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promover acciones de cuidado integral y la protección de los derechos de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) en el ámbito de la Provincia de Tucumán, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ley, se entiende por Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) a aquellas enfermedades cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000), conforme al contexto epidemiológico nacional y a los criterios establecidos por la autoridad sanitaria nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA. Inclúyanse las Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) dentro del sistema de Enfermedades de Notificación Obligatoria (ENO) en el ámbito de la Provincia de Tucumán, utilizando como referencia la nomenclatura actualizada publicada por Orphanet y/o la que adopte la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRO PROVINCIAL. Créase el Registro Provincial Centralizado de Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) en el ámbito de la Provincia de Tucumán, garantizando la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 5°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

a) Realizar tareas de atención, orientación, asesoramiento y derivación a personas y familias alcanzadas por la problemática de las EPOF, en el ámbito de los efectores del sistema público provincial de salud;

b) Desarrollar acciones de cuidado integral en defensa de los derechos de las personas con EPOF;

c) Favorecer la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con EPOF;

d) Promover acciones de difusión, concientización y sensibilización acerca de la situación de las personas con EPOF;

e) Fomentar la capacitación continua de equipos interdisciplinarios de salud en relación con las EPOF;

f) Promover la rotación y formación de estudiantes de grado y/o residentes de carreras de las ciencias de la salud en las especialidades vinculadas a las EPOF;

g) Elaborar, actualizar y difundir un listado provincial de EPOF y de los tratamientos disponibles, de acuerdo con la prevalencia en la Provincia de Tucumán y la evidencia científica disponible;

h) Articular con el programa provincial de pesquisa neonatal la actualización periódica de las patologías incluidas, conforme a las evidencias científicas disponibles y a la información recabada por la presente ley;

i) Garantizar la participación de asociaciones de personas con EPOF y de sus familias en el diseño de estrategias y acciones referidas a la problemática;

j) Contribuir a la realización de estudios epidemiológicos que aporten datos acerca de la prevalencia de las EPOF en el ámbito provincial;

k) Asesorar a los organismos responsables de la certificación de la discapacidad en la Provincia de Tucumán en materia de EPOF;

l) Asesorar a las personas con EPOF y a sus familias en relación con la certificación de la discapacidad y el acceso a derechos y prestaciones;

m) Promover la guarda y el uso ético de materiales biológicos destinados a la investigación científica, conforme a la normativa vigente;

SALA DE ENTRADAS FOLIO 3 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

n) Promover el desarrollo de investigaciones, ensayos clínicos y la participación en estudios clínicos nacionales e internacionales, en las distintas fases de desarrollo, garantizando los derechos de los pacientes;

o) Fortalecer el intercambio y la articulación con organizaciones de la sociedad civil en tareas de información, difusión, asesoramiento y capacitación;

p) Garantizar el acceso oportuno a diagnósticos de precisión, incluidos estudios genéticos, moleculares u otros que resulten pertinentes;

q) Promover acciones de información y educación a las familias en relación con la planificación familiar, el asesoramiento genético y, cuando corresponda, el diagnóstico preimplantacional y las técnicas de reproducción médicamente asistida, conforme a la legislación vigente;

r) Realizar estudios estadísticos y promover el análisis y cruce de datos de origen institucional — tales como certificados de defunción, certificados de discapacidad y otros registros sanitarios— para la elaboración de informes epidemiológicos sobre la situación de las EPOF en la Provincia de Tucumán;

s) Publicar anualmente un informe provincial con la información relevada en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- HOSPITALES PÚBLICOS Y POLICLÍNICAS. Créase en todos los Hospitales Públicos de la Provincia los respectivos Consultorios Epof, con profesionales capacitados, garantizando así arribar de forma más ágil a diagnóstico tempranos de precisión y tratamientos oportunos.

ARTÍCULO 7°.- ESCUELA DE PACIENTES EPOF. Crease la escuela de pacientes EPOF, con el objetivo de diseñar un espacio de encuentro entre pacientes, familiares de pacientes y profesionales de la salud, donde se compartan valores, responsabilidades, conocimientos y decisiones sobre el manejo de enfermedades; facilitando el intercambio de experiencias y conocimientos entre los propios pacientes, promoviendo la autogestión de su salud; incluyendo la participación de cuidadores y familiares; fomentando el cuidado colaborativo en el cuidado de la salud.

ARTÍCULO 8°.- PADRON POCO FRECUENTE: CARNET CON CÓDIGO QR.- Creándose el Registro formal y obligatorio (art. 4), se podrá arribar el Padron poco

Honorable Legislatura
Tucumán

frecuente en post a una base de datos precisa para que cada paciente tenga un carnet con código QR que indicará que enfermedad tiene, como debe tratarse, para su correcta asistencia y prioridad en guardias médicas, en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 9°. CONVENIOS. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de cooperación y colaboración con el Estado Nacional, otras provincias, municipios, universidades, instituciones científicas y académicas, efectores de salud, y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de fortalecer el estudio, la planificación y la implementación de políticas públicas en materia de EPOF.

ARTÍCULO 10°.- CONSEJO PROVINCIAL EPOF. Créase el Consejo Provincial de Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF), de carácter consultivo y honorario, coordinado por la Autoridad de Aplicación, el cual estará integrado por representantes de:

a) Profesionales y trabajadores del sistema público provincial de salud;

b) Asociaciones de pacientes con EPOF y de sus familiares;

c) Instituciones de formación y universidades con sede en la provincia;

d) Instituciones académicas y científicas;

e) Asociaciones y colegios profesionales vinculados a la salud;

f) La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 11°.- INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN. PLATAFORMAS DIGITALES: Créase un dispositivo provincial de atención gratuita — telefónico y/o digital— Aplicación -programa informático educativo e informativo- y un sitio web oficial especializado para brindar información, orientación y asesoramiento sobre las Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 12°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

JOSÉ MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

José M. Cano.

HOJA DE ENTRADAS
FOLIO
5

FUNDAMENTOS

Las Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF) constituyen un conjunto amplio y heterogéneo de patologías que, si bien presentan baja prevalencia individual, afectan en su conjunto a un número significativo de personas y familias. Estas enfermedades suelen ser crónicas, progresivas, discapacitantes y, en muchos casos, de origen genético, generando un fuerte impacto sanitario, social, económico y emocional.

Las personas con EPOF enfrentan múltiples barreras en el acceso oportuno al diagnóstico, a tratamientos adecuados, a equipos especializados y a información confiable. El retraso diagnóstico, la fragmentación del sistema de salud y la falta de registros epidemiológicos específicos profundizan las desigualdades y vulneran derechos básicos.

La Provincia de Tucumán cuenta con un sistema de salud público que debe fortalecerse mediante políticas específicas que permitan identificar, registrar y abordar integralmente esta problemática. Si bien existen marcos normativos nacionales y provinciales en materia de salud y discapacidad, resulta necesario contar con una ley provincial específica que ordene, articule y potencie las acciones destinadas a las personas con EPOF.

El presente proyecto se fundamenta en el enfoque de derechos humanos, reconociendo a las personas con EPOF como sujetos plenos de derechos, y promueve la equidad, la inclusión social y la igualdad de oportunidades. Asimismo, se alinea con los principios de la Ley Nacional de EPOF -Ley 26.689- sancionada en el año 2011, adecuándolos a la realidad epidemiológica, institucional y territorial de la provincia. Teniendo en cuenta que la provincia cuenta a través de Resoluciones en salud sobre notificación obligatoria, carnet QR, etc; es necesario reglamentarlo de manera legislativa en su totalidad.

La creación de un Registro Provincial permitirá contar con información confiable para la planificación sanitaria, el diseño de políticas públicas basadas en evidencia

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
6
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

y la optimización de recursos. Del mismo modo, la inclusión de las EPOF dentro del sistema de notificación obligatoria contribuirá a mejorar la vigilancia epidemiológica.

El proyecto también promueve la capacitación de los equipos de salud, la investigación científica, el acceso a diagnósticos de precisión, la articulación con universidades y organizaciones de la sociedad civil, y la participación activa de las asociaciones de pacientes, reconociendo su rol fundamental.

Por todo lo expuesto, la sanción de la presente ley constituye un paso necesario para garantizar el derecho a la salud, mejorar la calidad de vida de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes y fortalecer el sistema sanitario de la Provincia de Tucumán desde una perspectiva integral, inclusiva y federal.

Téngase en cuenta que todas las provincias del país deben replicar este tipo de proyecto adaptado a las necesidades de cada territorio, teniendo como antecedente el proyecto presentado y aprobado en la Legislatura de Buenos Aires, invitándose a las provincias a legislar sobre la problemática sobre un conjunto amplio de patologías con baja prevalencia.

La presente ley se dicta en el marco de las competencias provinciales en materia de salud pública, discapacidad e investigación científica, y se integra armónicamente con la normativa vigente, en especial:

La legislación provincial que regula el sistema público de salud de la Provincia de Tucumán, sus principios de integralidad, equidad y accesibilidad. La normativa provincial y nacional en materia de discapacidad, garantizando el enfoque de derechos, la accesibilidad a prestaciones y la certificación correspondiente.

Ley 9.826 donde se instituye el día provincial de concientización de las Epof, tiene como objetivo crear conciencia y sensibilizar a la sociedad sobre las dificultades que enfrentan las personas y sus familias, propiciar el desarrollo de actividades de concientización, detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades de estas enfermedades en la sociedad en general, comunidad científica, educativa, culturales y laborales, facilitando una integración social y mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen. Así mismo coordinar con el Ministerio de educación su inclusión en el calendario educativo, las epof implementando actividades en los establecimientos educativos educando a los

Honorable Legislatura
Tucumán

estudiantes sobre la importancia de la empatía y el conocimiento de estas patologías.

La Ley Nacional N° 26.689 de Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes y sus normas complementarias, a la cual la provincia adhiere de manera operativa a través de la presente.

La Ley Nacional N° 26.529 de Derechos del Paciente, la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la normativa vigente sobre investigación en salud, bioética y ensayos clínicos. Ley N° 26.279 Pesquisa Neonatal, detección y tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido. Ley N° 22.431 Sistema De Protección Integral De Discapacitados, Certificado Único de Discapacidad.

La implementación de esta ley deberá realizarse de manera coordinada con los programas provinciales existentes, evitando superposiciones y fortaleciendo las capacidades institucionales ya desarrolladas. También es importante remarcar que tras un diagnóstico, para saber si se trata o no de una enfermedad poco frecuente, se debe consultar en el Listado de Enfermedades Poco Frecuentes (Resolución Ministerial 307/2023 – Anexo I), donde la lista mantiene la nomenclatura Orphanet de enfermedades poco frecuentes, cada enfermedad tiene atribuido un identificador único y estable, el ORPHACODE, de encontrarse el diagnostico en la lista, se encuentra en el alcance de la Ley Nacional 26.689 que promueve el cuidado integral de la salud de las personas con enfermedades poco frecuentes y establece el alcance de la cobertura asistencial Integral que debe brindarse a las personas que tienen EPoF. Actualmente este listado tiene un total de 5.885 enfermedades poco frecuentes listadas.

Por todos los motivos expresados, solicito a mis pares que me acompañen se considera pertinente la aprobación del presente proyecto de ley.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

-A la Comisión de Salud Pública.

18-PL-26

II-12

Programa “Circular en las aulas”. Establecimiento



Honorable Legislatura Tucumán

FOLIO 1

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 18-PL-26
FECHA: 15/02/26 Hs: 10:35
C/FS: 2
LIBRO: 35 4 - FOLIO: 4
AÑO:

LA HONORABLE LEGISLATURA

DE TUCUMÁN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. - Establécese el programa "Circular en las aulas" en todos los establecimientos educativos públicos de la Provincia, para que los alumnos del nivel superior secundario realicen acciones positivas y solidarias que impacten en su ámbito escolar.

ARTÍCULO 2°. - Dispónese que las autoridades de cada establecimiento educativo, juntamente con 2 delegados elegidos por cada curso diseñará la campaña que consistirá en reunir elementos que puedan ser entregados en donación a otros alumnos de su mismo nivel u otros, realizar tutoría en un tema en que se destaquen con los alumnos que lo soliciten o en realizar un servicio que mejore las condiciones de higiene, salubridad y estética de su establecimiento. En ningún caso podrá solicitarse o recaudar dinero.

ARTICULO 3°.- Podrá invitarse a participar de este programa a los alumnos egresados del establecimiento escolar, conforme lo establezcan las autoridades educativas.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Educación de la Provincia será autoridad de aplicación del presente programa, debiendo reglamentar la presente ley en el plazo de 90 días a partir de su promulgación, fijando la fecha de su realización teniendo en cuenta el cronograma escolar.

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

WALTER F. BERARDUCCI
DIPUTADO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Claudio D. Viña.- José M. Cano.- Walter F. Berarducci.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS:

Con este programa buscamos instalar una nueva cultura solidaria entre los alumnos en la que los protagonistas sean los jóvenes estudiantes secundarios de nuestra provincia, que no implique recaudar dinero, en el marco del concepto de economía circular. Esto es que busca mantener los recursos en uso durante el mayor tiempo posible, minimizando la generación de residuos y la contaminación.

En lugar de la economía lineal (extraer, producir, consumir, desechar), la economía circular aspira a un modelo en el que los productos y materiales se mantienen en circulación, se reutilizan, se reparan o se reciclan, y los residuos se convierten en recursos para nuevos procesos.

Es intención del presente proyecto que los actores principales sean los estudiantes quienes pueden entregar en donación útiles o indumentaria a otros alumnos o bien realizar acciones que mejoren su àmbito escolar, tales como tutoria por un dia o bien limpiar, acomodar, pintar, desmalezar, reciclar .estando prohibido solicitar o recaudar dinero para esta campaña.

El Ministerio de Educación deberá fijar el cronograma de actividades juntamente con los alumnos y que no afecte el calendario escolar.

Pretendemos generar conciencia sobre el impacto que pequeñas acciones pueden producen en nuestro ámbito de influencia como así también generar conciencia en los jóvenes sobre la importancia del valor de la solidaridad.

El voluntariado es una excelente manera de adquirir experiencia personal a la vez que genera cambios positivos en la comunidad permitiendo que alumnos de todas las edades participen y desarrollen habilidades que no se enseñan en el aula. El voluntariado genera impactos duraderos en la salud y el bienestar de las comunidades y mejora la vida de todos los involucrados.

Se espera que allí puedan incorporar herramientas que les permitan ejercer una ciudadanía plena y activa, como así también gestionar habilidades blandas como lo son el liderazgo, comunicación, pensamiento crítico.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares legisladores me acompañen en el presente proyecto de ley.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Claudio D. Viña.- José M. Cano.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Educación.

19-PL-26

II-13

Lectura de libros de autores tucumanos. Promoción y facilitación de su acceso en librerías





LA HONORABLE LEGISLATURA

DE TUCUMÁN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. - Créase la Ley de Fomento de la Lectura de autores tucumanos, cuyo objeto es:

1. Promover la lectura de autores nacidos o residentes en la provincia de Tucumán.
2. Facilitar el acceso a libros producidos por autores tucumanos mediante políticas públicas de difusión, distribución y comercialización.
3. Consolidar una identidad cultural provincial fortalecida a través de la palabra escrita y la creación literaria.
4. Garantizar en las bibliotecas públicas de la provincia espacios inclusivos y accesibles para personas con discapacidad con relación al acceso al libro y la lectura.
5. Editar, reeditar, promocionar, distribuir y difundir obras de autores tucumanos.
6. Apoyar proyectos editoriales que resalten la identidad cultural, histórica y social de la provincia.

ARTÍCULO 2°. - Las librerías de la provincia deberán exhibir en sus vidrieras visibles, al menos 1 (uno) libro de autor tucumano o publicados por editoriales independientes de la provincia.

ARTÍCULO 3°.- Las librerías estarán obligadas a adquirir al menos un ejemplar de cada obra publicada por el Fondo Editorial del Aconquija (FEA), destinado a la venta bajo régimen de consignación. La comisión no podrá superar el 30%, asegurando una remuneración justa al autor.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

2

ARTÍCULO 4°.- Se establece el Programa Provincial de Libros Andantes, consistente en unidades móviles equipadas con libros de autores tucumanos que visiten comunidades rurales, escuelas, hospitales, centros penitenciarios y lugares con baja cobertura cultural.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese en el curriculum escolar del sistema educativo público y privado de la provincia, la lectura de al menos 1 (una) obra literaria de autor tucumano, priorizando aquellas que reflejen la historia, cultura y diversidad regional.

ARTÍCULO 6°.- El programa podrá incorporar:

a) Lectura Hospitalaria: Programas de lectura en hospitales públicos para pacientes y acompañantes.

b) Lectura en Situación de Encierro: Provisión de libros y talleres literarios en establecimientos penitenciarios.

c) Lectura Generacional: Talleres de lectura y escritura en residencias infantiles y geriátricas.

d) Escuelas Leedoras: Concursos de lectura y escritura dirigidos a estudiantes de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 7°.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de esta ley serán financiados por:

1. Partidas del presupuesto provincial destinadas al Ente Cultural de Tucumán.
2. Fondos provenientes de donaciones, legados, herencias y responsabilidad social empresaria.
3. Convenios con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9°. - De forma. -

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Claudio D. Viña.- José M. Cano.- Walter F. Berarducci.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN
FOLIO
3

FUNDAMENTOS

La provincia de Tucumán posee una rica tradición literaria, histórica y cultural. A lo largo de su historia, ha sido cuna de escritores, poetas, investigadores, narradores orales y creadores que han dado forma a una identidad única, arraigada en su tierra, sus luchas y sus sueños. Sin embargo, hoy enfrentamos un desafío crucial: garantizar que esa producción literaria no solo se conserve, sino que también llegue a todos los rincones de la provincia y sea reconocida como parte fundamental del patrimonio inmaterial tucumano.

Sus autores locales son portavoces de esta identidad, de su memoria colectiva y de su diversidad. Al promover la edición y difusión de libros de autores tucumanos, no solo se incentiva la creación literaria, sino que se fortalece la identidad cultural de la provincia. Cada libro escrito por un tucumano es un eslabón que une pasado, presente y futuro; cada palabra escrita en Tucumán resuena con el acento de nuestra tierra.

Este proyecto busca que los ciudadanos puedan leer sobre su propia historia, en su propio idioma y desde su propia mirada. No se trata solo de escribir, sino de hacer visible y accesible esa palabra local.

En una sociedad marcada por la aceleración de la información y la inmediatez digital, el hábito de la lectura se encuentra en riesgo. Leer implica pausa, reflexión, crítica y construcción de pensamiento. Es una herramienta poderosa de transformación personal y social.

Este proyecto apunta a recuperar ese hábito mediante políticas públicas inclusivas, integradoras y sostenidas en el tiempo. Se propone la lectura no solo como una práctica educativa, sino como una experiencia vital, cultural y comunitaria. Incorporar la lectura de obras tucumanas en las escuelas, bibliotecas, hospitales y centros penitenciarios no solo mejora la calidad educativa, sino que también construye una comunidad más consciente, empática y conectada consigo misma.

También subyace en este proyecto el apoyo a los Escritores Locales que enfrentan múltiples dificultades: desde la falta de espacios editoriales dedicados, hasta la imposibilidad de comercializar sus obras en librerías. Muchos de ellos publican bajo condiciones económicas precarias, sin acceso a circuitos comerciales o redes de distribución. Esta situación los excluye del mercado editorial y limita su visibilidad.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN FOLIO 4

Además, se incorpora una perspectiva inclusiva ya que se fomenta el acceso a personas con discapacidad visual, auditiva o cognitiva, ofreciendo formatos alternativos como braille, audiolibros y textos adaptados. La lectura debe ser un derecho universal, sin exclusiones ni discriminaciones.

La educación no puede separarse de la lectura. Leer es aprender, imaginar, criticar y crear. Por ello, se propone la incorporación sistemática de obras tucumanas en los planes curriculares de todos los niveles educativos. Esto permitirá que los estudiantes se reconozcan en su propia literatura, valorando su cultura y su lengua.

La lectura puede ser una herramienta poderosa de inclusión social. En contextos de vulnerabilidad, como hospitales, cárceles o residencias geriátricas, la palabra escrita puede significar compañía, esperanza y transformación. Por eso, este proyecto impulsa programas específicos:

- Lectura hospitalaria: para acompañar a pacientes y familiares.
- Lectura en situación de encierro: como medio de reinserción y formación cultural.
- Lectura generacional: para estimular la imaginación y la memoria en niños y adultos mayores.
- Lectura accesible: garantizando el acceso a personas con discapacidad.

Estas iniciativas no solo mejoran la calidad de vida de quienes las reciben, sino que también amplían el alcance social de la literatura.

Este proyecto busca complementarse con las disposiciones de las leyes provinciales N° 7693 (Sistema Provincial de Bibliotecas) y N°7694 (Fondo a fin de consolidar una identidad cultural integral.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores me acompañen en el presente proyecto de ley.

(4) WALTER F. BERARDUCCI LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3) JOSE MANUEL CANO LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2) C.P.N. CLAUDIO VIÑA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO VICEPRESIDENTE 2° H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Claudio D. Viña.- José M. Cano.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Cultura.

20-PL-26

II-14

Ley n° 7875
(Declaración del Estado de Emergencia Hídrica y Social) y sus modificatorias. Modificación de su artículo 14 (Creación de la Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica)







LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 14° de la Ley N° 7.875 - Estado de Emergencia Hídrica y Social -Texto Consolidado - y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 14°.- Créase la **"Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica de la Provincia de Tucumán"** (CEPHIT), en el ámbito del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público de la Provincia, la que tendrá por finalidad el seguimiento de los objetivos propuestos por esta Ley, el estudio y la elaboración de un plan hídrico estratégico para la Provincia, el cual deberá contener objetivos y planes de acción puntuales para solucionar y prevenir las inundaciones, y asegurar el aprovechamiento de los recursos hídricos de forma sustentable.

El Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público será Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.

La Autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese el artículo 15° a la Ley N° 7.875 - Estado de Emergencia Hídrica y Social -Texto Consolidado - y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 15°.- INTEGRANTES. La Comisión (CEPHIT) estará integrada por:

1. El Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público de la Provincia de Tucumán y dos (2) funcionarios con rango no inferior a director, en carácter

de titulares, con sus respectivos suplentes, designados por el titular de dicha cartera.

2. Cuatro (4) Legisladores Provinciales titulares y cuatro (4) suplentes, respetando la representación de la minoría parlamentaria, los cuales serán designados por el presidente de la Honorable Legislatura.

3. Cinco (5) Decanos titulares e igual número de suplentes, correspondientes a las Facultades de Ciencias Exactas y Tecnología, Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, Arquitectura y Urbanismo, y Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), y de la Facultad Regional Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

4. Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico de Tucumán (SIDETEC) titular y un (1) suplente.

5. Tres (3) representantes titulares de diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) vinculadas con la temática hídrica e igual número de suplentes.

Invítase a formar parte de la Comisión (CEPHIT) a:

6. Un (1) representante del Poder Ejecutivo Nacional titular y un (1) suplente.

7. Un (1) representante de la Dirección del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) titular y un (1) suplente.

La Comisión (CEPHIT) designará entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario; hará su reglamento interno de funcionamiento.

Los miembros que integren la Comisión (CEPHIT) desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 3°.- Agréguese el artículo 16° a la Ley N° 7.875 - Estado de Emergencia Hídrica y Social -Texto Consolidado - y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 16°.- Ratifícase y apruébase como base técnica, marco referencial y antecedente obligatorio para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el documento titulado: "Lineamientos para la elaboración de los Planes Hídricos Estratégicos en la Provincia de Tucumán", presentado el 30 de julio de 2019 por la

Comisión Especial de Emergencia Hídrica, elaborado en el marco de la Resolución N° 60/2017 de la Honorable Legislatura de Tucumán.

La Comisión (CEPHIT) queda facultada y autorizada para utilizar, actualizar y validar los diagnósticos, estrategias y líneas de acción contenidos en dicho documento para la elaboración del Plan Hídrico Estratégico definitivo, asegurando la continuidad técnica de la planificación hídrica provincial.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese el artículo 17° a la Ley N° 7.875 - Estado de Emergencia Hídrica y Social -Texto Consolidado - y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 17°.- La Comisión (CEPHIT) tendrá un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos contados a partir de la fecha de su constitución para elevar al Poder Ejecutivo el Plan Hídrico Estratégico de la Provincia de Tucumán. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término a consideración de la propia comisión.

Se faculta a la Comisión (CEPHIT) para invitar, convocar y adscribir a Organismos del Estado Nacional y Estados Provinciales; receptar propuestas de la ciudadanía; suscribir convenios de cooperación e investigación con Instituciones Nacionales, Provinciales, Públicas o Privadas y Organizaciones No Gubernamentales, las que podrán ser tenidas en cuenta para el informe final, respetando la autoría de las mismas; como así también gestionar la participación de funcionarios, peritos o técnicos de instituciones científicas y demás actores que tengan competencia en la materia.

La Comisión (CEPHIT) será además un órgano consultivo para dar cumplimiento a los objetivos propuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 5°.- Agréguese el artículo 18° a la Ley N° 7.875 - Estado de Emergencia Hídrica y Social -Texto Consolidado - y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 18°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley.

La Comisión (CEPHIT) funcionará en el ámbito del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público de la Provincia, el cual proveerá los recursos y

Honorable Legislatura Tucumana

TUCUMÁN

4

el espacio físico e infraestructura administrativa que resulten necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°.- Agréguese el artículo 19° a la Ley N° 7.875 - Estado de Emergencia Hídrica y Social -Texto Consolidado - y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la forma que a continuación se indica:

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN FOLIO 5

FUNDAMENTOS

ANTECEDENTE – RESOLUCIÓN 60/2017 – HLT

Sr Presidente, es fundamental destacar que este proyecto no parte de cero. Tiene como antecedente directo la Resolución N° 60/2017 del 27 de abril de 2017 de esta Legislatura, que en su momento dispuso la creación de una Comisión de Emergencia para la elaboración de un Plan Hídrico Estratégico para la Provincia de Tucumán. Fruto de aquel esfuerzo conjunto, el 30 de julio de 2019 se presentó el documento: **"Lineamientos para la elaboración de los Planes Hídricos Estratégicos en la Provincia de Tucumán".**

El objetivo de la Comisión de 2017 fue elaborar un Plan Hídrico Estratégico para la Provincia de Tucumán, arribando a la conclusión de la inviabilidad en la elaboración de un único plan, por lo que se recomendó el desarrollo y la elaboración de planes hídricos por cuencas atento la diversidad de características que son propias a cada una de ellas, fijando como criterio que las "cuencas", son unidades físicas que requieren de un estudio y gestión integral, de manera tal que la elaboración de dichos planes, sea una herramienta básica y fundamental para la toma de decisiones de características técnicas, normativas, reglamentaciones de usos y recomendaciones en el corto, mediano y largo plazo, permitiendo además sugerir obras de carácter inmediato que permitan optimizar el manejo de los recursos hídricos.

La composición de la Comisión propuesta en el presente proyecto no es azarosa, sino que busca recuperar y consolidar la estructura plural y técnica consagrada originalmente por la Honorable Legislatura en el 2017. Al respetar la representatividad de las diversas unidades académicas de la Universidad Nacional de Tucumán y la Universidad Tecnológica Nacional, junto con la participación de organizaciones de la sociedad civil, se garantiza la continuidad de un proceso de planificación que ya cuenta con un vasto recorrido técnico.

Esta arquitectura institucional se ve fortalecida en esta instancia al situar la Comisión bajo la órbita directa del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público. Esta decisión política asegura que el valioso capital intelectual y los diagnósticos generados desde 2017 cuenten con el respaldo ejecutivo necesario

para su implementación efectiva. De este modo, el Ministerio no solo aporta su capacidad técnica y operativa, sino que asume el liderazgo de una política de Estado que une la excelencia académica con la gestión pública, transformando los planes hídricos estratégicos en realidades concretas para la seguridad y el desarrollo de la Provincia.

El presente proyecto, mediante la incorporación del Artículo 17° a la Ley N° 7.875, busca otorgar estatus legal y ratificar dicho documento. No podemos permitir que el trabajo técnico y el consenso alcanzado por los especialistas de nuestras universidades quede en el olvido. Darle fuerza de ley a esos lineamientos asegura la continuidad del Estado por encima de los turnos políticos, permitiendo que la CEPHIT utilice ese valioso diagnóstico como base para el Plan Hídrico definitivo.

INUNDACIONES. LEY DE EMERGENCIA HIDRICA N° 7.875 DEL 2007

En febrero de 2007, esta Honorable Cámara aprobaba la Ley N° 7.875, que declaraba el estado de emergencia hídrica y social en la totalidad del territorio provincial por el término de ciento veinte (120) días. Sin embargo, lo que nació como una norma de coyuntura y asistencia ante catástrofes ya ocurridas, se ha transformado en una respuesta permanente pero insuficiente. La citada ley carece de mecanismos de prevención técnica de largo plazo o de un organismo consultivo académico; limitándose, tras casi dos décadas, a prorrogar sistemáticamente dicho estado de "emergencia".

Desde la sanción de la ley, la provincia ha enfrentado ciclos recurrentes de desastres hídricos, entre tantas, solo mencionaré:

2007: Inundaciones severas que motivaron la sanción de la ley original en enero. La caída de 150 milímetros de agua durante tres horas dejó bajo el agua a buena parte de la provincia de Tucumán. Los pueblos del sur y el este del territorio fueron los más afectados por la crecida repentina de los ríos. De esa región, se evacuaron alrededor de cinco mil personas, pero –según estimaciones de Defensa Civil provincial– el diluvio afectó a unas veinte mil familias. Hubo una víctima fatal: un trabajador que fue arrastrado por la correntada.

2015: Considerada una de las peores de la historia. La gran crecida que ingresó al embalse de Escaba y que éste descargó en la noche entre el 12 y 13 de este abril generó zozobra en las localidades de Graneros y Lamadrid, ribereñas al río Marapa aguas abajo. Se evacuaron miles de personas en esas localidades. El agua ingresada superó el nivel máximo permitido para el embalse llegando más arriba del

nivel del camino de coronamiento. Pero, a pesar de la gravedad de lo ocurrido, fuimos relativamente afortunados.

2017: Una de las inundaciones más fuerte de la última década ocurrió en La Madrid, en 2017. Sorprendentemente no ocurrió durante el verano, sino a comienzos del otoño. El 2 de abril, los desbordes del río Marapa y del arroyo El Chileno taparon por completo al pueblo: 5.800 vecinos debieron se evacuaron durante la madrugada a la vera de la ruta 157. El sur de la provincia está expuesto a inundaciones de manera permanente.

2019 - 2026: Inundaciones recurrentes en el Gran San Miguel de Tucumán (canal Sur y canal Norte). Recientemente, la crecida del río Lules provocó el socavamiento de la Ruta Provincial 321, en Lules, arrastrando parte del asfalto y obligó a evacuar familias.

Durante años, las obras ejecutadas se han limitado a la "limpieza de canales", "reparación de defensas" o "encauce de ríos". La falta de un Plan Maestro ha convertido a estas intervenciones en "parches" temporales que desaparecen en la siguiente temporada de lluvias por carecer de una visión integral de cuenca.

La Ley N° 7.875 lleva casi 20 años de vigencia mediante prórrogas ininterrumpidas. Esto demuestra que la emergencia dejó de ser una excepción para convertirse en la norma. La prórroga ininterrumpida de una norma excepcional durante casi dos décadas constituye una anomalía jurídica. Lo que nació como una respuesta de emergencia se ha transformado en un sistema de gestión deficiente que evade la planificación de fondo.

CONCLUSIONES

Es imperativo pasar de un modelo de asistencia post-desastre a uno de planificación estratégica. La complejidad hídrica de Tucumán requiere una visión multidisciplinaria, razón por la cual proponemos la creación de la Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica de la Provincia de Tucumán (CEPHIT). La inclusión de las Universidades garantiza:

1. **Geología y ciencias naturales:** Para entender el comportamiento de las cuencas y el impacto del cambio climático.
2. **Ingeniería:** Para soluciones estructurales definitivas.
3. **Arquitectura y Economía:** Para el desarrollo de un plan que sea financieramente viable y ordenado territorialmente.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN FOLIO 8

La integración de las Universidades otorga al Estado provincial un "Consejo de Sabios" con rigor científico, blindando las decisiones hídricas de la arbitrariedad política y dotándolas de una perspectiva técnica de largo plazo. La CEPHIT permitirá, finalmente, un abordaje de "Manejo Integral de Cuencas", superando la visión fragmentada donde cada jurisdicción actúa de forma aislada sin considerar el impacto aguas abajo.

La designación del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público de la Provincia, como Autoridad de Aplicación y su integración en la CEPHIT, es una necesidad de rigor operativo y ejecutivo. Para que la planificación hídrica trascienda el plano académico y se convierta en soluciones tangibles para los tucumanos, es imperativo que el organismo que posee la capacidad de ejecución, la custodia de los antecedentes técnicos y la administración de las partidas presupuestarias sea el mismo que coordine el proceso de planificación.

Esta integración garantiza que el Plan Hídrico Estratégico nazca con factibilidad técnica y financiera, evitando la fragmentación administrativa. Al radicar la Comisión en la órbita ministerial, aseguramos que el conocimiento científico aportado por las Universidades se traduzca de forma directa en políticas públicas de infraestructura, permitiendo que la provincia pase de un modelo de respuesta ante la emergencia a un sistema de gestión de riesgo eficiente y sostenible en el tiempo.

La planificación estratégica es la única vía para asegurar el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos y, fundamentalmente, para prevenir los daños sociales y económicos que las inundaciones causan año tras año a los tucumanos. La viabilidad institucional de un Plan Hídrico Estratégico depende de instalar como Política de Estado, una agenda permanente que permita acuerdos interjurisdiccionales, concertación público - privada y consensos y participación ciudadana.

Por todo lo expuesto y con la convicción de que esta ley redundará en beneficios directos para todos los tucumanos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

-A las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

21-PL-26

II-15

Ley n° 9928 (Programa *Bullying* Cero). Modificación (Incorporación del Régimen de Corresponsabilidad Parental)



LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 9928 (Programa Bullying Cero), incorporando a la misma el Capítulo II bajo el título "Régimen de Corresponsabilidad Parental", el que contendrá los siguientes artículos:

CAPÍTULO II - RÉGIMEN DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL

Art. 6°.- Sanción. El padre, madre, tutor, guardador o responsable legal de un niño, niña o adolescente que, habiendo sido notificado fehacientemente por las autoridades escolares de la conducta reiterada de acoso escolar, hostigamiento o discriminación cometida por el menor a su cargo, incumpliere injustificadamente los compromisos asumidos en el acta escolar, o se negare a participar de las instancias de orientación y diálogo propuestas por la institución, será sancionado con:

1. Multa: Equivalente al valor de entre cien (100) y trescientos (300) litros de nafta súper valor YPF, graduada según la gravedad del caso y la conducta asumida por el adulto.
2. Trabajo Comunitario: En sustitución de la multa, y con el consentimiento del infractor, el juez podrá ordenar la realización de tareas comunitarias vinculadas a la educación, la niñez o la convivencia escolar, por un plazo de hasta veinte (20) horas.

Art. 7°.- Procedimiento. La aplicación de la sanción prevista en el artículo anterior seguirá el siguiente procedimiento:

1. Instancia Escolar: La autoridad educativa deberá agotar las vías de resolución pacífica y diálogo establecidas en el Protocolo de Actuación (Art. 1, inc. 4 de la presente Ley). De todo lo actuado se dejará constancia en actas.
2. Denuncia: Fracasada la instancia escolar por incomparecencia, negativa o incumplimiento de los responsables parentales, la Dirección de la escuela, con el aval de la Supervisión correspondiente, elevará un informe circunstanciado solicitando la intervención judicial.
3. Competencia: Serán competentes para entender en la aplicación de las sanciones los Jueces de Paz Letrados correspondientes al domicilio del establecimiento educativo o del menor. El procedimiento será sumarísimo, garantizando el derecho de defensa de los progenitores.

LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (2)

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (1)

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

Art. 8º.- Fondo de Concientización. Créase una Cuenta Especial destinada a recibir los fondos recaudados en concepto de las multas establecidas en el presente Capítulo. Dichos recursos serán intangibles y de afectación específica, administrados por el Ministerio de Educación con el único objeto de financiar:

a) Las campañas de visibilización y prevención establecidas en el Art. 1º inc. 1.

b) La impresión y distribución de material gráfico sobre convivencia escolar.

c) Capacitación docente especializada en resolución de conflictos.

Art. 9º.- Eximentes. Quedarán eximidos de responsabilidad los progenitores que acrediten:

a) No detentar el cuidado personal del niño, niña o adolescente al momento de los hechos, y/o encontrarse impedidos de ejercer supervisión por orden judicial.

b) Haber intentado, por medios fehacientes, cumplir con las medidas solicitadas por la escuela sin lograr resultados debido a causas ajenas a su voluntad o situaciones de fuerza mayor.

Artículo 2º.- Renumérense los artículos 4º y 5º de la Ley N° 9928, los que pasarán a ser artículos 10º y 11º respectivamente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de recaudación y administración del Fondo de Concientización en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.

FOLIO 3

TUCUMÁN

Honorable Legislatura Tucumán

FUNDAMENTOS

La problemática del acoso escolar o *bullying* exige de este cuerpo legislativo una actualización constante de las herramientas normativas para proteger a nuestras infancias. Si bien Tucumán cuenta con la Ley N° 9928, enfocada en la prevención y la pedagogía del cuidado desde el ámbito estatal, la realidad nos muestra que la escuela sola no puede resolver conflictos que, en su raíz, muchas veces presentan una ausencia de acompañamiento familiar.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo incorporar el concepto de Corresponsabilidad Parental de manera integral a nuestra legislación educativa, tomando como antecedente iniciativas recientes de la provincia de Mendoza, pero adaptándolas a nuestra realidad institucional y separándolas de la órbita policial.

¿Por qué fuera de la Ley de Contravenciones Policiales? Entendemos que el conflicto escolar y la negligencia parental en la crianza no son materias de seguridad pública ni deben ser tratadas en una comisaría. Judicializar penalmente o contravencionalmente a los padres mediante la fuerza policial podría estigmatizar al menor y romper el vínculo familia-escuela. Por ello, esta propuesta otorga la competencia a la Justicia de Paz Letrada. Los Jueces de Paz, por su cercanía con la comunidad y su naturaleza conciliadora, son la autoridad idónea para llamar al orden a los padres que desoyen los llamados de la escuela, aplicando sanciones solo cuando se ha demostrado un desinterés manifiesto en corregir la conducta violenta de sus hijos.

Un Fondo con fin específico Uno de los pilares de esta modificación es la creación de un círculo virtuoso de reparación. El proyecto estipula que el dinero recaudado por las multas a los padres incumplidores no vaya a rentas generales, sino que constituya un Fondo de Concientización específico. De esta manera, la sanción económica por la falta de cuidado de unos financiará las campañas de prevención, los talleres y los materiales educativos que beneficiarán a todos los estudiantes de la provincia, tal como lo exige la Ley 9928.

La lógica del proyecto La norma propuesta no busca recaudar, sino disuadir. Establece claramente que la sanción llega solo cuando "fracasa la instancia escolar". Es decir, cuando los padres son citados y no van, o cuando firman compromisos de diálogo que luego no cumplen. Se protege así a la escuela, dándole una herramienta legal para exigir la presencia de los adultos, y se protege al niño agredido, asegurando que el Estado intervendrá si la familia del agresor no lo hace.

Con esta ley, Tucumán dará un mensaje claro: la educación y la convivencia pacífica son responsabilidades compartidas, y el desinterés de los adultos frente a la violencia de sus hijos tendrá consecuencias legales en pos del bien común.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.

-A las Comisiones de Educación; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

22-PL-26

II-16

Ley n° 6644 (Defensor del Pueblo). Modificación de su artículo 8° (Incompatibilidades)

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 22 - PL - 26
FECHA: 20/02/26 Hs: 9:45
C/FS: 4
LIBRO: 35 FOLIO: 4
A:
FIRMA

LA H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE,

LEY:

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 8° de la ley 6644, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art.8°. - Incompatibilidades. El cargo de Defensor del Pueblo tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las previstas para el ejercicio de la Magistratura Judicial. Le está especialmente vedado estar afiliado a partido político alguno, así como la actividad política partidaria. Sera asimismo incompatible el haber desempeñado cargos públicos, electivos u obtenidos mediante designación o nombramiento, que respondan al mismo espacio político, frente o partido que conduzca el Poder Ejecutivo provincial en los dos años calendarios anteriores al momento de la fecha de asunción al cargo. La incompatibilidad para acceder a cargos electivos, únicamente, subsiste durante e los dos (2) años posteriores al cese de sus funciones. Son de aplicación al Defensor del Pueblo, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia."

ARTICULO 2°: De forma.

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Claudio D. Viña.

FUNDAMENTO

Estamos a las puertas de la elección del Defensor del Pueblo de la provincia para un nuevo periodo de 5 años, según lo establece la ley 6.644, que regula la designación de este tan importante funcionario

El Defensor del Pueblo (*Ombudsman*) es una institución constitucional independiente, no jurisdiccional, designada por el Poder Legislativo para proteger los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos. Supervisa la actividad de la Administración Pública, investigando quejas y emitiendo recomendaciones sin capacidad sancionadora directa.

Desde la perspectiva jurídica y la doctrina, se establece que sus características principales son:

Independencia: No recibe instrucciones de ninguna autoridad y actúa con autonomía funcional.
Control no jurisdiccional: Supervisa la administración pública (actuaciones, omisiones o arbitrariedades) sin dictar sentencias, sino emitiendo resoluciones, sugerencias o recomendaciones.

Legitimación activa: Posee facultades para iniciar investigaciones de oficio, presentar quejas y, en muchos ordenamientos, interponer acciones judiciales de amparo, especialmente para la defensa de derechos de incidencia colectiva.

Finalidad: Promover la protección de los derechos humanos y mejorar el funcionamiento de la administración, actuando como intermediario entre esta y la ciudadanía.

Función Doctrinaria y Alcance:

- **Preventiva y reparadora:** La doctrina destaca su rol no solo para reparar abusos, sino para prevenir violaciones a través de la crítica, el informe y la denuncia.
- **Derechos protegidos:** Se enfoca en derechos constitucionales y tratados internacionales de Derechos Humanos.

- **Ámbito limitado:** Su actuación se restringe a organismos públicos, generalmente excluyendo conflictos privados entre particulares.
- **Relevancia en Tucumán:** En el ámbito local, cuenta con facultades para exigir colaboración urgente de organismos públicos y, ante la persistencia de una actitud hostil, puede emitir informes especiales.

En síntesis, es una institución esencial del Estado Social de Derecho para la garantía de los derechos humanos frente a la arbitrariedad administrativa

En el articulado de la ley está meridianamente plasmado cual es la función que debe desempeñar, estableciendo, y reiterando, en diferentes artículos que actúa en defensa del ciudadano común ante acciones o inacciones del Estado, de organismos públicos, de prestadores de servicios públicos, entre otras competencias.

El Art 1, detalla su creación: *"Crease la Defensoría del Pueblo para la protección y defensa del derecho e intereses legítimos de las personas y de la comunidad, consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y en las leyes dictadas en su consecuencia, **frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial, con los alcances previstos en esta a Ley**"*

Así también, es redundante la doctrina y el articulado de la ley de marras, sobre la necesidad innegociable de INDEPENDENCIA respecto del PODER POLITICO.

El Art.5, habla claramente de ello *"Independencia. Ejerce su función sin recibir instrucciones de autoridad alguna, no está sujeto a mandato imperativo alguno, desempeñando sus funciones con autonomía y conforme a su buen criterio, conciencia y sano juicio, respetando y haciendo cumplir la Ley"*

La historia reciente, nos demuestra que este requisito, LAMENTABLEMENTE, nunca fue respetado ni tenido en cuenta.

Los últimos Defensores del Pueblo de la provincia, sin adentrarnos en su capacidad ni honorabilidad, fueron legisladores, o concejales, o funcionarios, además de afiliados activos y, posiblemente, con cargos partidarios dentro del espacio político que ejercía el Poder Ejecutivo de Tucumán.

TUCUMÁN

FOLIO 4

Honorable Legislatura
Tucumán

Pareciera, no por ser adivino, sino porque parece que ya es "numero puesto", que el próximo Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán, no será la excepción.

En ese sentido considero imprescindible, e INMINENTE, modificar la ley de la defensoría del pueblo en cuanto a los requisitos de incompatibilidad que se refieran a la vinculación política con el gobierno de turno.

Esta característica en nada se cumple con el mero y facilista requisito de la DESAFILIACION PARTIDARIA.

Diputados obedientes, legisladores que militan, que defienden a rajatabla la gestión de gobierno, con todo derecho obviamente, NO PUEDEN DE LA NOCHE A LA MAÑANA, PONERSE LA CAMISETA DE DEFENSOR DEL PUEBLO para jugar para el equipo del ciudadano y MARCAR DE CERCA AL GOBERNADOR, a quien, hasta hace horas, e históricamente, RESPONDIAN CIEGAMENTE.

En ese sentido y, **con el fin de dar mayor credibilidad a la TAN NOBLE FUNCION de ser el OMBUDSMAN de la provincia de Tucumán**, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Claudio D. Viña.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

23-PL-26

II-17

Observatorio Provincial de Precios, Servicios y Relaciones de Consumo Digitales. Creación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 23 -PL-26
FECHA: 20/04/26 Hs: 12:00
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 3
A:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Observatorio Provincial de Precios, Servicios y Relaciones de Consumo Digitales como herramienta permanente de monitoreo, análisis, prevención y transparencia en materia de derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Art. 2°.- El Observatorio tendrá como objetivos:

a) Relevar, sistematizar y analizar información sobre precios de bienes y servicios, prácticas comerciales y condiciones de contratación en el ámbito provincial;
b) Identificar distorsiones, asimetrías de información y posibles prácticas abusivas o desleales;
c) Generar y difundir información pública, clara y accesible para la ciudadanía y
d) Contribuir a la prevención de conflictos de consumo mediante el análisis anticipado de tendencias.

Art. 3°.- El Observatorio podrá incorporar herramientas digitales y sistemas de análisis inteligente de datos, incluyendo tecnologías de automatización y análisis predictivo, a fin de identificar tendencias, patrones de conducta comercial y alertas tempranas en materia de consumo.

Art. 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, la cual actuará en articulación con la Dirección de Estadística de la Provincia, organismos públicos competentes, municipios, universidades y entidades técnicas especializadas, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Observatorio.

Art. 5°.- El Observatorio elaborará informes periódicos, como mínimo semestrales, los cuales deberán:

a) Publicarse en formatos digitales accesibles;
b) Ser remitidos a la Honorable Legislatura de Tucumán y
c) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales (Ley Nacional N° 25.326).

Art. 6°.- Las acciones del Observatorio deberán contemplar las realidades territoriales de la provincia, promoviendo el análisis diferenciado por regiones, localidades y sectores productivos, a fin de fortalecer el desarrollo equilibrado y la equidad en las relaciones de consumo.

DR. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

Art. 7°.- El Observatorio promoverá acciones de educación para el consumo responsable, difusión de derechos y prevención de prácticas abusivas, especialmente dirigidas a jóvenes, personas mayores y sectores vulnerables.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9°.- Comuníquese. -

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la creación del Observatorio Provincial de Precios, Servicios y Relaciones de Consumo Digitales, como una herramienta estratégica orientada a fortalecer la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la Provincia de Tucumán.

En un contexto económico caracterizado por la volatilidad de precios, la creciente digitalización de las relaciones de consumo y la existencia de marcadas asimetrías de información entre proveedores y consumidores, resulta imprescindible que el Estado incorpore herramientas modernas de monitoreo, análisis y prevención.

Tradicionalmente, las políticas públicas en materia de consumo han operado bajo una lógica reactiva, interviniendo una vez producido el conflicto. El presente proyecto propone avanzar hacia un enfoque preventivo, sustentado en la generación de información pública, el uso de herramientas tecnológicas y el análisis de datos, con el objetivo de anticipar problemáticas y mejorar la toma de decisiones tanto por parte del Estado como de la ciudadanía.

El Observatorio no sustituye ni interfiere con las competencias de los organismos de aplicación existentes, sino que actúa como un instrumento técnico de apoyo, fortaleciendo la capacidad institucional de la provincia para diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Asimismo, la iniciativa incorpora una perspectiva territorial, atendiendo a las particularidades de las distintas regiones de Tucumán, promoviendo así un desarrollo más equilibrado y equitativo en las relaciones de consumo.

En definitiva, se trata de una propuesta moderna, viable y de alto impacto social, que busca consolidar un Estado más eficiente, transparente y cercano a las necesidades de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores y legisladoras acompañar el presente proyecto de ley.

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.

-A las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Ciencia y Tecnología.

24-PL-26

II-18

Ley n° 7205
(Pensión vitalicia para héroes de Malvinas).
Modificación de su artículo 4° (Pensión no menor a tres salarios mínimos vitales y móviles)

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 24-PL-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 13:03
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 6
AÑO:
FIRMA

LA H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE,

LEY:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 4° de la ley 7.205, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"***Artículo 4°:Para los beneficiarios descriptos en el Artículo 1° de la presente Ley el importe mensual de la pensión no podrá ser inferior a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, fijados por el Concejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil o el Organismo que lo reemplace en el futuro.***"

ARTICULO 2°: De forma.

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Claudio D. Viña.

FUNDAMENTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 7.205 a fin de elevar la pensión mensual que perciben los combatientes de Malvinas a **tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles**, garantizando así una reparación más justa y acorde a la deuda histórica que el Estado mantiene con quienes arriesgaron su vida en defensa de la soberanía nacional.

El año pasado esta Honorable Cámara trató y aprobó una actualización que permitió elevar el beneficio a **dos (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles**, constituyendo un avance significativo. Sin embargo, durante el debate parlamentario se asumió el compromiso político e institucional de continuar trabajando para alcanzar el monto de tres (3) salarios mínimos, entendiendo que esa cifra representa un piso más adecuado frente a las necesidades reales de los ex combatientes. Este proyecto viene precisamente a honrar aquella palabra empeñada.

Los combatientes de la Guerra de Malvinas no solo cumplieron con el deber que la Patria les impuso; lo hicieron en condiciones extremas, enfrentando el frío, el hambre, el miedo y el fuego enemigo. Muchos de ellos regresaron con secuelas físicas permanentes, discapacidades, traumas psicológicos y padecimientos que perduran hasta el día de hoy. Otros han sufrido durante años las consecuencias del estrés postraumático, dificultades de inserción laboral y afectaciones en su vida familiar y social.

El reconocimiento económico que el Estado les otorga no debe interpretarse como un privilegio, sino como un acto de justicia y reparación. Se trata de hombres que arriesgaron lo más valioso —su propia vida— en defensa de la Nación. La pensión que perciben debe reflejar ese sacrificio y brindarles condiciones de vida dignas, especialmente considerando que muchos de ellos se encuentran hoy en una etapa avanzada de la vida, con mayores necesidades de salud y asistencia.

La referencia al Salario Mínimo, Vital y Móvil como unidad de cálculo no es arbitraria. Constituye un parámetro dinámico que permite mantener el poder adquisitivo del beneficio frente a los procesos inflacionarios y las variaciones del costo de vida. Elevar el haber a tres (3) salarios mínimos no implica un desajuste

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

irrazonable en las cuentas públicas, sino una inversión social orientada a un colectivo específico, reducido en número, pero inmenso en dignidad y merecimiento.

Resulta pertinente señalar que en numerosas provincias argentinas los beneficios otorgados a los ex combatientes alcanzan montos considerablemente superiores, evidenciando un mayor reconocimiento económico acorde con la realidad inflacionaria actual. Esta circunstancia demuestra que existen antecedentes concretos en otras jurisdicciones que han avanzado hacia esquemas más robustos de reparación, lo que refuerza la necesidad de que nuestra provincia no quede rezagada en materia de reconocimiento. La actualización de este beneficio no solo tiene un impacto material, sino también simbólico: reafirma el compromiso institucional con la causa Malvinas y con quienes fueron sus protagonistas directos.

Como parte de la sociedad argentina mantenemos viva la memoria y el respeto hacia los combatientes de Malvinas

En definitiva, aprobar esta modificación a la Ley 7205 significa cumplir con la palabra dada, consolidar un derecho, reparar parcialmente una deuda histórica y garantizar a nuestros héroes condiciones de vida acordes al sacrificio realizado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Claudio D. Viña.

-A las Comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

25-PL-26

II-19

Día del Docente Tucumano.
Institución el 25 de marzo del cada año

Honorable Legislatura
Tucumán

EXPTE: 25 - PL - 26
FECHA: 24/02/26 Hs: 12 hs
FOLIOS: 35 FOLIO: 6

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

Artículo 1°: Instituyese el día 25 de marzo de cada año "Día del Docente Tucumano", en conmemoración del legado educativo, social y sindical del maestro tucumano Isauro Arancibia, símbolo del compromiso con la escuela pública, la justicia social y la dignidad del trabajo docente.

Artículo 2°: El Día del Docente Tucumano tendrá como finalidad rendir homenaje a las y los docentes de la provincia, reconociendo su labor pedagógica, su rol social y su contribución al desarrollo cultural, democrático y educativo de Tucumán.

Artículo 3°: Créase la Distinción Provincial "Maestro Isauro Arancibia", destinada a reconocer anualmente a docentes tucumanos y tucumanas que se destaquen por su compromiso pedagógico, su labor social, su trayectoria educativa o su aporte a la comunidad.

La distinción será otorgada por la Honorable Legislatura de Tucumán en acto público, conforme al procedimiento que determine la comisión competente, procurando que represente la diversidad territorial, institucional y pedagógica del sistema educativo provincial.

Artículo 4°: El Ministerio de Educación de la Provincia promoverá la incorporación de contenidos, actividades pedagógicas y proyectos institucionales vinculados a la vida, obra y legado del maestro Francisco Isauro Arancibia en el marco de las políticas educativas provinciales de memoria, derechos humanos y ciudadanía democrática. A tales efectos, podrá articular acciones con el Programa Nacional de Educación y Memoria u otras iniciativas educativas afines, favoreciendo la producción de materiales didácticos, instancias de formación docente y proyectos escolares que recuperen la memoria histórica del magisterio tucumano y su aporte a la construcción democrática.



Honorable Legislatura

Tucumán

Artículo 5°: Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley y a promover actividades alusivas en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RAÚL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

PAULA L. GALVÁN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- Francisco Serra.- Roque E. Argañaraz.- Paula L. Galván.

Honorable Legislatura
Tucumán

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto instituir el 25 de marzo como Día del Docente Tucumano, una fecha destinada a reconocer el aporte histórico y actual de las y los educadores de la provincia, y a preservar la memoria del maestro Isauro Arancibia, figura emblemática de la educación pública tucumana.

Nacido en Monteros en 1926, Arancibia dedicó su vida a la enseñanza y a la organización de los trabajadores de la educación, convencido de que la escuela pública debía ser un espacio de igualdad, ciudadanía y transformación social. Su trayectoria como maestro rural y dirigente sindical expresó una concepción profundamente humanista del rol docente, basada en el compromiso con los sectores populares y la defensa del derecho social a la educación.

El asesinato de Isauro Arancibia y de su hermano Arturo Arancibia, ocurrido en la madrugada del 24 de marzo de 1976, constituyó uno de los primeros actos represivos del terrorismo de Estado en Tucumán y simbolizó el intento de silenciar a quienes defendían la educación pública, la organización sindical y la justicia social. Su memoria permanece viva en la identidad docente provincial y en la historia del movimiento educativo argentino.

Instituir el Día del Docente Tucumano no implica únicamente recordar a una figura histórica, sino reconocer en ella el legado colectivo de generaciones de educadores que han sostenido la enseñanza en contextos adversos, garantizando el derecho a aprender y contribuyendo a la construcción de una sociedad democrática.

La creación del Premio "Isauro Arancibia" permitirá además destacar anualmente trayectorias docentes ejemplares, fortaleciendo el reconocimiento institucional del trabajo educativo y promoviendo valores de compromiso, vocación y servicio comunitario.

Esta conmemoración adquiere especial significación en el marco del centenario del nacimiento de Arancibia, que se cumplirá en 2026, oportunidad

Honorable Legislatura
Tucumán

propicia para reafirmar la identidad educativa tucumana y el compromiso provincial con la memoria, la educación pública y los derechos humanos.

Instituir el Día del Docente Tucumano es, en definitiva, un acto de justicia simbólica, de afirmación cultural y de reconocimiento a quienes, desde cada aula de la provincia, siembran conocimiento, ciudadanía y futuro.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAUL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- Francisco Serra.- Roque E. Argañaraz.- Paula L. Galván.

-A la Comisión de Educación.

26-PL-26

II-20

Día Provincial del Pacto de Trancas. Institución como tal el 5 de abril de cada año



Honorable Legislatura Tucumán

26 - PL - 26

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

Artículo 1°: Institúyese el día 5 de abril de cada año como "Día Provincial del Pacto de Trancas", en conmemoración del acuerdo celebrado el 5 de abril de 1821 en la jurisdicción de Trancas entre el gobernador de Tucumán Bernabé Aráoz y el General Martín Miguel de Güemes.

Artículo 2°: Incorpórase la fecha establecida en el artículo precedente al calendario escolar provincial, debiendo el Ministerio de Educación desarrollar contenidos curriculares vinculados al proceso de organización institucional del norte argentino, la autonomía provincial y los antecedentes históricos del federalismo argentino.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo Provincial realizará anualmente un acto oficial conmemorativo en la ciudad de Trancas, como sede histórica del acuerdo, garantizando su carácter institucional y protocolar.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo promoverá acciones de cooperación histórica, académica y cultural con la Provincia de Salta, a fin de fortalecer la memoria regional del proceso federal y los vínculos interprovinciales que dieron origen a la organización política del norte argentino.

Artículo 5°: La presente ley tiene por finalidad reafirmar la identidad histórica y federal de la Provincia de Tucumán como protagonista en los procesos de autonomía y articulación interprovincial posteriores a la crisis institucional de 1820.

Artículo 6°: Comuníquese.

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAUL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- Roque E. Argañaraz.- Francisco Serra.- Paula L. Galván.

Honorable Legislatura
Tucumán

FUNDAMENTOS

El Pacto celebrado el 5 de abril de 1821 en la jurisdicción de Trancas entre Bernabé Aráoz y Martín Miguel de Güemes constituye uno de los antecedentes políticos más significativos del proceso de reorganización institucional del norte argentino tras la disolución del poder central en 1820.

En un escenario de fragmentación y ausencia de autoridad nacional consolidada, el entendimiento entre Tucumán y Salta expresó un ejercicio concreto de autonomía provincial, cooperación regional y defensa común, anticipando principios estructurales del federalismo argentino que luego se consolidarían constitucionalmente.

No se trató únicamente de un acuerdo militar o circunstancial, sino de un acto político de articulación interprovincial que reafirmó la capacidad de las provincias para celebrar acuerdos y organizar su propio destino institucional, en línea con lo que posteriormente reconocería el constitucionalismo argentino.

La institucionalización de una fecha conmemorativa no responde a una lógica meramente simbólica. Constituye una herramienta de política pública de memoria histórica, orientada a fortalecer la identidad provincial, consolidar la enseñanza del federalismo como proceso histórico y reafirmar el rol estratégico de Tucumán en la construcción institucional del país.

Asimismo, la realización de un acto oficial en Trancas refuerza el carácter territorial del acontecimiento, promoviendo la descentralización simbólica y reconociendo a las comunidades del interior como espacios fundacionales de la historia provincial.

Por último, la promoción de acciones conjuntas con la Provincia de Salta reafirma el espíritu interprovincial del pacto y actualiza, en clave contemporánea, los vínculos federales que le dieron origen.

La presente iniciativa es jurídicamente razonable, no genera estructura administrativa ni erogaciones permanentes obligatorias y se inscribe dentro de las competencias propias de la Provincia en materia cultural y educativa.

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAUL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- Roque E. Argañaraz.- Francisco Serra.- Paula L. Galván.

-A las Comisiones de Cultura; y de Educación.

27-PL-26

II-21

Fondo Provincial de Recompensas. Creación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE: 27 -PL-26 FECHA: 29/02/24 Hs: 13:00 C/FS: 6 LIBRO: 35 FOLIO: 6 A: ..... FIRMA .....

FONDO PROVINCIAL DE RECOMPENSAS

Artículo 1.- Créase el fondo provincial de recompensas, que estará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad.

Art 2.- El fondo de recompensa tiene como finalidad el pago de una compensación dineraria a aquellas personas que, sin haber intervenido en la comisión del delito, brinden datos útiles para lograr:

A) la ubicación de una persona desaparecida.

B) la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos de homicidio (art 79 del Código Penal), homicidio agravado (art 80 del CP), violación (art 119 del CP), violación seguida de muerte (art 124 del CP), privación ilegal de la libertad calificada (art 142 bis del CP), sustracción de menores (artículo 146 del CP), secuestro extorsivo (art 170 del CP), robo a entidades bancarias, o en el encubrimiento de cualquiera de éstos (art 277 del CP);

C) en todos aquellos delitos que, por su gravedad o complejidad, justifiquen la recompensa para el suministro de información.

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Art 3.- El Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto la partida pertinente para el funcionamiento de dicho fondo. Los montos mínimos y máximos de las recompensas serán actualizados semestralmente de manera automática, este será expresado mediante el equivalente del precio de la nafta súper.

Art 4.- El Ministerio de Justicia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art 5.- La autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Art 6.- El monto mínimo será de 1250 litros que equivale en la actualidad al monto general que fijó el Ministerio de Seguridad. El monto podra ser actualizado por la autoridad de aplicación atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información que permita el cumplimiento de los objetivos.

Art 7.- El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, con indicación del número de la causa, carátula, Fiscalía, Juzgado o tribunal intervinientes, una síntesis del hecho, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y los lugares de presentación.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, por el tiempo que determine la autoridad de aplicación.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

Art 8.- La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, antes, durante el proceso judicial y después de finalizado. No obstante, podrá ser convocada como testigo a la audiencia de juicio oral cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, por auto fundado, dispusiera que ello resulte imprescindible para la valoración de sus dichos en la sentencia.

Art 9.- El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Ministerio Público Fiscal sobre el mérito de la información aportada en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables.

Art 10.-Se dejará constancia del pago de la recompensa mediante acta, la cual deberá contener la información que determine la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo.

Art 11.- Los funcionarios o empleados públicos y el personal que pertenezca o hubiere pertenecido a alguna de las fuerzas de seguridad u organismos de inteligencia del Estado, no podrán ser beneficiarios del sistema de recompensas establecido en esta ley.

Art 12.- Comuníquese.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Fondo Provincial de Recompensas de la Provincia de Tucumán, destinado a incentivar la colaboración eficaz de la ciudadanía en la búsqueda de personas desaparecidas y en el esclarecimiento de delitos de especial gravedad.

La experiencia nacional ha demostrado que el ofrecimiento de recompensas constituye una herramienta legítima y eficaz en materia de política criminal, permitiendo obtener información relevante en investigaciones complejas y reforzando la participación ciudadana en la administración de justicia. En este sentido, la Ley 26.538 creó el Fondo Permanente de Recompensas a nivel federal, sentando un antecedente valioso en la materia.

No obstante, la dinámica económica actual y los procesos inflacionarios sostenidos han generado una progresiva pérdida del poder adquisitivo de los montos fijados en términos nominales, debilitando la eficacia práctica del instituto. La ausencia de un mecanismo automático de actualización provoca que el sistema dependa de decisiones administrativas o reformas legislativas periódicas, lo cual afecta la previsibilidad, la transparencia y la oportunidad en su implementación.

En ejercicio de las competencias no delegadas al Estado Federal conforme a lo dispuesto por los artículos 121 y concordantes de la Constitución Nacional, corresponde a las provincias organizar sus propias instituciones de seguridad y justicia, así como diseñar

instrumentos adecuados para fortalecer la investigación penal dentro de su jurisdicción.

En tal marco, el presente proyecto no se limita a reproducir el esquema nacional, sino que propone la creación de un régimen provincial propio, con autonomía funcional y financiera, incorporando un mecanismo objetivo de actualización de los montos de recompensa mediante una unidad de cuenta específica. Este sistema permitirá preservar el valor real de los incentivos ofrecidos, garantizando su efectividad en el tiempo y evitando la necesidad de reformas legislativas constantes.

La previsión de una unidad de cuenta ajustable otorga seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y transparencia administrativa, al tiempo que protege el interés público comprometido en la búsqueda de personas desaparecidas y en el esclarecimiento de delitos que generan alta conmoción social.

Asimismo, el proyecto contempla mecanismos de control institucional, rendición de cuentas y publicidad de la ejecución del Fondo, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando el uso responsable de los recursos públicos.

La creación de un Sistema Provincial de Recompensas moderno, actualizado y técnicamente estructurado constituye una herramienta concreta para mejorar la eficacia investigativa, reforzar la cooperación social y brindar una respuesta estatal más ágil ante situaciones que requieren urgente intervención.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN FOLIO 6

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Silvia B. Elías de Pérez.

-A las Comisiones de Seguridad y Justicia; y de Hacienda y Presupuesto.

28-PL-26

II-22

Fondo Provincial de Recompensas.
Creación

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS 28-PL-26 FOLIO 29 02 26 13:00

LEY

"Sistema Provincial Digital de Publicación de Vacantes Escolares"

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Créase el ***"Sistema Provincial Digital de Publicación de Vacantes Escolares"*** (en adelante "V.E.S"), con el objeto de centralizar, actualizar y publicar en línea, en tiempo real y de acceso público las vacantes disponibles en establecimientos educativos de todos los niveles (inicial, primario, secundario, técnico y especial) en todo el territorio provincial.

Art. 2.- El Sistema deberá garantizar:

a) Transparencia y acceso universal de la comunidad educativa.
b) Información clara, precisa y actualizada de vacantes por establecimiento, nivel, curso y ubicación geográfica.
c) Acceso compatible con dispositivos móviles y computadoras.

d) Interoperabilidad con sistemas educativos ya existentes en instituciones escolares (SIME).

Capítulo II - De la Plataforma Digital

Art. 3.- La Secretaría de Estado de Gestión Educativa y Planificación (o el organismo que determine el Poder Ejecutivo) será la autoridad responsable del diseño, implementación, administración y mantenimiento del "V.E.S"

Art. 4.- El Sistema será un sitio web oficial de la Provincia que deberá contener, como mínimo:

a) Listado actualizado de vacantes por escuela o institución educativa.
b) Filtros por nivel, localidad, tipo de ciclo (inicial / primario / secundario / especial / técnico).
c) Accesos para consultas públicas y descargas de informes estadísticos.
d) Información o reseña de la institución que publica la vacante.

Capítulo III - De la Información a Publicar y Plazos

Art. 5.- Los establecimientos educativos públicos y privados deberán remitir a la autoridad de aplicación:

a) Las vacantes proyectadas antes del inicio de cada ciclo lectivo.
b) Las variaciones de vacantes durante los períodos de inscripción.

c) Las vacantes generadas por cambios de matrícula, renuncias o traslados a lo largo del año.

Art. 6.- La información remitida por cada establecimiento será publicada automáticamente en el Sistema dentro de los **tres (3) días hábiles** de recibirla, junto con los mecanismos para consulta y reclamo.

Capítulo IV - De la Publicidad y Uso de la Información

Art. 7.- La información publicada en el "V.E.S" tendrá carácter de **documento oficial de disponibilidad de vacantes**, y podrá ser utilizada por:

a) Familias y estudiantes para planificación de inscripción.
b) Autoridades educativas para planeamiento de oferta educativa y distribución de recursos.
c) Organizaciones comunitarias y académicas para análisis y mejoras de políticas públicas.

Art. 8.- El Sistema deberá contar con mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad visual o motriz.

Capítulo V - De la Conectividad y Recursos Digitales

Art. 9.- Se promoverá la integración del Sistema con herramientas digitales adicionales, tales como notificaciones por correo electrónico o SMS sobre la disponibilidad de nuevas vacantes.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Capítulo VI - Sanciones

Art. 11.- Sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o educativas, se establece que:

a) El incumplimiento en la entrega oportuna de información para publicación será sancionado con apercibimiento o multa, según reglamentación.
b) La omisión deliberada de información de vacantes configurará falta administrativa.

Capítulo VII - Disposiciones Finales

Art. 12.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente dentro de **sesenta (60) días hábiles** desde la entrada en vigor de la ley.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo provincial asignará los recursos presupuestarios necesarios para la implementación progresiva del Sistema.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

La educación constituye un derecho humano fundamental garantizado por la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución de la Provincia de Tucumán. Dicho derecho no se agota en la mera existencia de establecimientos educativos, sino que requiere condiciones materiales y administrativas que aseguren el acceso efectivo, igualitario y transparente a las vacantes escolares disponibles.

En la Provincia de Tucumán, actualmente no existe un sistema digital unificado, oficial y de acceso público que permita a las familias conocer, en tiempo real y de manera centralizada, la disponibilidad de vacantes en establecimientos educativos de gestión estatal y privada. Esta ausencia genera incertidumbre, desigualdad en el acceso a la información y, en muchos casos, traslados innecesarios, gestiones presenciales reiteradas y situaciones de discrecionalidad que afectan especialmente a los sectores más vulnerables.

La digitalización de los procesos administrativos del Estado no constituye únicamente una modernización tecnológica, sino una herramienta concreta de democratización del acceso a la información pública. La Ley Nacional N.° 27.275 de Acceso a la Información Pública establece el principio de máxima divulgación, imponiendo a los organismos estatales

la obligación de facilitar información clara, actualizada y accesible. En el ámbito educativo, ello implica garantizar que la ciudadanía pueda conocer la oferta real de vacantes disponibles en cada ciclo lectivo y durante su desarrollo.

El "Sistema Provincial Digital de Publicación de Vacantes Escolares (V.E.S.)" se inscribe dentro de una política de gobierno abierto, transparencia activa y eficiencia administrativa. La centralización de la información permitirá:

- Reducir asimetrías informativas entre establecimientos.
- Evitar discrecionalidades en la asignación de vacantes.
- Optimizar la planificación territorial de la oferta educativa.
- Detectar zonas con déficit estructural de matrícula.
- Mejorar la asignación de recursos humanos y edilicios.

Experiencias comparadas demuestran la viabilidad y los beneficios de este tipo de herramientas. En comunidades autónomas de España, la normativa de escolarización establece la publicación obligatoria de vacantes a través de portales oficiales regionales durante los períodos de inscripción, garantizando transparencia y previsibilidad en el proceso. De igual modo, diversas jurisdicciones latinoamericanas han avanzado en sistemas digitales de preinscripción y consulta pública que fortalecen la confianza institucional y reducen la conflictividad en los procesos de ingreso escolar.

En el contexto tucumano, donde coexisten realidades territoriales heterogéneas (capital, municipios del interior y comunas rurales) la disponibilidad de información en línea y actualizada constituye una herramienta estratégica para la equidad educativa. Las familias del interior provincial, que muchas veces deben trasladarse largas distancias para realizar consultas presenciales, se verán especialmente beneficiadas por un sistema accesible desde dispositivos móviles.

Asimismo, la interoperabilidad con sistemas existentes como el SIME permitirá aprovechar infraestructura tecnológica ya instalada, evitando duplicaciones innecesarias y garantizando sostenibilidad presupuestaria.

El proyecto también contempla criterios de accesibilidad digital para personas con discapacidad, alineándose con los estándares internacionales en materia de inclusión y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Desde el punto de vista de la planificación educativa, la sistematización pública de vacantes generará información estadística valiosa para la toma de decisiones estratégicas del Ministerio de Educación, permitiendo anticipar necesidades de apertura de secciones, designación de cargos docentes o ampliación edilicia.

No se trata únicamente de publicar datos, sino de institucionalizar un mecanismo permanente de transparencia activa que fortalezca la confianza de la comunidad educativa en el sistema provincial.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 8

En definitiva, el presente proyecto promueve una administración educativa moderna, transparente, eficiente e inclusiva, garantizando el derecho de acceso a la información y fortaleciendo el principio de igualdad de oportunidades en el ingreso al sistema educativo.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de ley.

"SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Silvia B. Elías de Pérez.

-A las Comisiones de Educación; y de Ciencia y Tecnología.

29-PL-26

II-23

Comuna Rural de San José de la Cocha (La Cocha). Declaración como Zona Prioritaria de Intervención Hídrica, Social y de Infraestructura Productiva



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. - Declárase a la jurisdicción de la Comuna de San José de la Cocha, que comprende las localidades de San José, Huasa Pampa y el paraje Puesto Nuevo, como Zona Prioritaria de Intervención Hídrica, Social y de Infraestructura Productiva, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 7875 —de Emergencia en materia hídrica y social y sus modificatorias— y N° 9751 —de Emergencia en materia de obras públicas

Artículo 2°. - Dispónese que, en el marco de las normativas mencionadas, el Poder Ejecutivo Provincial ejecute con carácter urgente estudios técnicos integrales hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos y ambientales que permitan determinar las causas estructurales del proceso erosivo y proyectar soluciones definitivas.

Artículo 3°. - Instruyese al Poder Ejecutivo a afectar prioritariamente los recursos presupuestarios y administrativos previstos en los regímenes de emergencia en materia hídrica, social y de obras públicas vigentes para la ejecución de:

a) Reconstrucción y consolidación de calles afectadas.

b) Canalización y encauzamiento de escurrimientos pluviales.

c) Estabilización de taludes y suelos erosionados.

d) Obras de drenaje y saneamiento integral.

e) Restablecimiento seguro de accesos rurales productivos.

Artículo 4°. - En el marco de las facultades conferidas por las leyes mencionadas, el Poder Ejecutivo deberá adoptar medidas inmediatas que garanticen la transpirabilidad mínima necesaria para el acceso de ambulancias, servicios de emergencia y asistencia sanitaria.

Artículo 5°. - Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar asistencia financiera ante el Estado Nacional, incluyendo Aportes del Tesoro Nacional (ATN), destinados a estudios técnicos y ejecución de obras en la zona declarada prioritaria.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Artículo 6°. - El Poder Ejecutivo deberá remitir a esta Honorable Legislatura, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, un informe técnico detallado que incluya:

Resultados de los estudios realizados;

Plan integral de intervención;

Presupuesto estimado;

Cronograma de ejecución.

Artículo 7°. - Comuníquese.

DRA. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Raquel E. Nievas.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jurisdicción de la Comuna de San José de la Cocha —que comprende las localidades de San José, Huasa Pampa y el paraje Puesto Nuevo— atraviesa una problemática estructural que se manifiesta con especial gravedad y se verifica un proceso erosivo progresivo que se arrastra desde hace aproximadamente treinta (30) años.

No estamos ante un evento aislado ni ante una contingencia reciente. Se trata de un deterioro acumulativo, sostenido en el tiempo durante tres décadas, que ha evolucionado sin que se ejecutaran obras estructurales definitivas capaces de resolver la problemática de fondo.

Durante estos treinta años:

Los escurrimientos pluviales profundizaron cárcavas y socavamientos.

Las precipitaciones intensas actuaron como agravantes recurrentes.

Las intervenciones realizadas fueron parciales y paliativas.

No se desarrollaron estudios hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos integrales que permitieran una planificación técnica adecuada.

Hoy la situación es crítica y verificable, calles socavadas en varios metros de profundidad, desagües colapsados, pérdida de estabilidad del suelo y riesgo concreto para la seguridad de los habitantes y sus viviendas.

La dimensión temporal del problema transforma lo que pudo haber sido una contingencia en una deuda estructural del Estado.

Cuando una situación riesgosa es conocida, previsible y progresiva durante décadas, surge un deber jurídico de actuación proporcional a su gravedad.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la responsabilidad estatal por omisión se configura cuando existe:

Un deber jurídico de actuar.

Un riesgo cierto y previsible.

Una inactividad que permite la consolidación del daño.

En el caso bajo análisis:

El deber surge del marco normativo vigente que reconoce la existencia de emergencias estructurales.

El riesgo es progresivo y ha sido advertido por décadas.

La ausencia de intervención estructural definitiva permitió la consolidación del deterioro.

Las consecuencias sociales y económicas son profundas:

Campos productivos han quedado improductivos por imposibilidad material de acceso.

Se ha afectado el derecho al trabajo y la economía rural familiar.

Familias han abandonado sus viviendas ante el riesgo estructural para sus hogares.

Se ha visto comprometido el ingreso de ambulancias y servicios de emergencia.

Se ha iniciado un proceso de debilitamiento demográfico y despoblamiento rural.

El despoblamiento rural no es un fenómeno espontáneo, sino la consecuencia directa de la ausencia de infraestructura básica y de condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad.

Desde el plano constitucional, se encuentran comprometidos principios esenciales:

El derecho a un ambiente sano (artículo 41 de la Constitución Nacional), que impone el deber de prevención.

El derecho al trabajo (artículo 14).

El derecho a la salud y a la seguridad personal.

El principio de igualdad territorial consagrado en la Constitución Provincial.

La Provincia cuenta con herramientas jurídicas vigentes:

La Ley N° 7875 de Emergencia en materia hídrica y social.

La Ley N° 9751 de Emergencia en materia de obras públicas.

La presente iniciativa no declara una nueva emergencia ni amplía facultades extraordinarias. Propone direccionar estratégicamente las herramientas ya existentes hacia una zona cuya situación crítica se ha prolongado durante treinta años sin solución definitiva.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 5

Se busca garantizar la realización de estudios técnicos integrales que permitan abordar científicamente la problemática, la implementación de soluciones estructurales definitivas y no meramente paliativas, la asignación prioritaria de los recursos presupuestarios necesarios, el restablecimiento de condiciones mínimas de seguridad, transitabilidad y producción, así como la prevención del despoblamiento rural; toda vez que treinta años de postergación no pueden ser naturalizados ni aceptados como una situación permanente dentro del territorio provincial..

La declaración de Zona Prioritaria constituye un acto de justicia territorial y una decisión institucional orientada a saldar una deuda histórica con una comunidad rural que ha sostenido su arraigo pese a la falta de respuestas estructurales.

No intervenir implicaría consolidar una desigualdad territorial que afecta derechos fundamentales y compromete el desarrollo productivo de la zona.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de ley.

LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raquel E. Nievas.

-A las Comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO
6



Honorable Legislatura
Tucumán

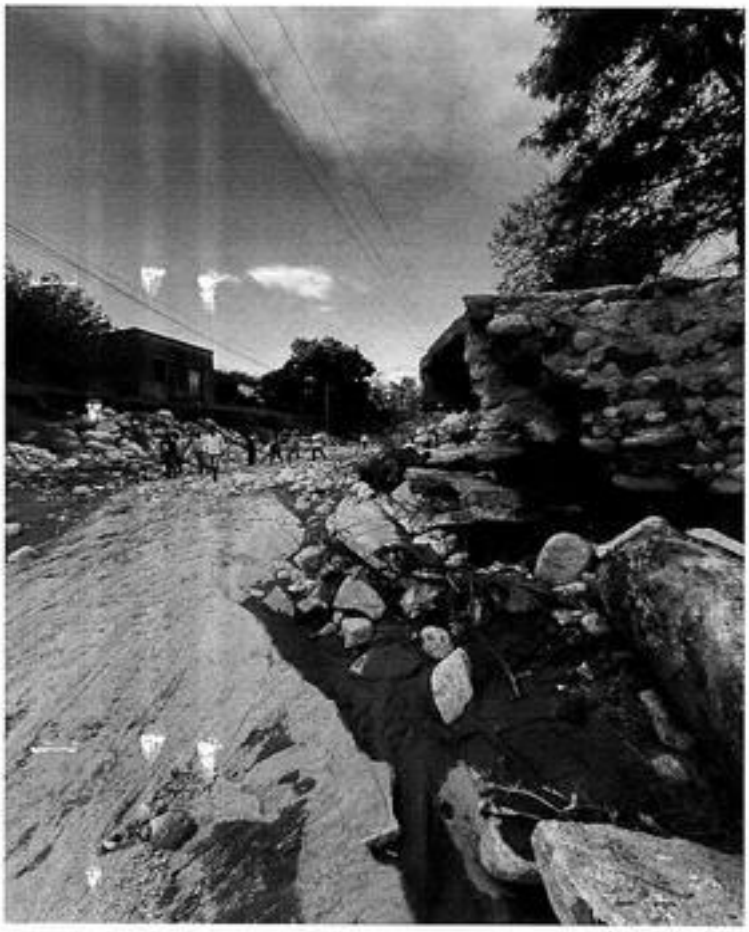
TUCUMÁN



Honorable Legislatura
Tucumán

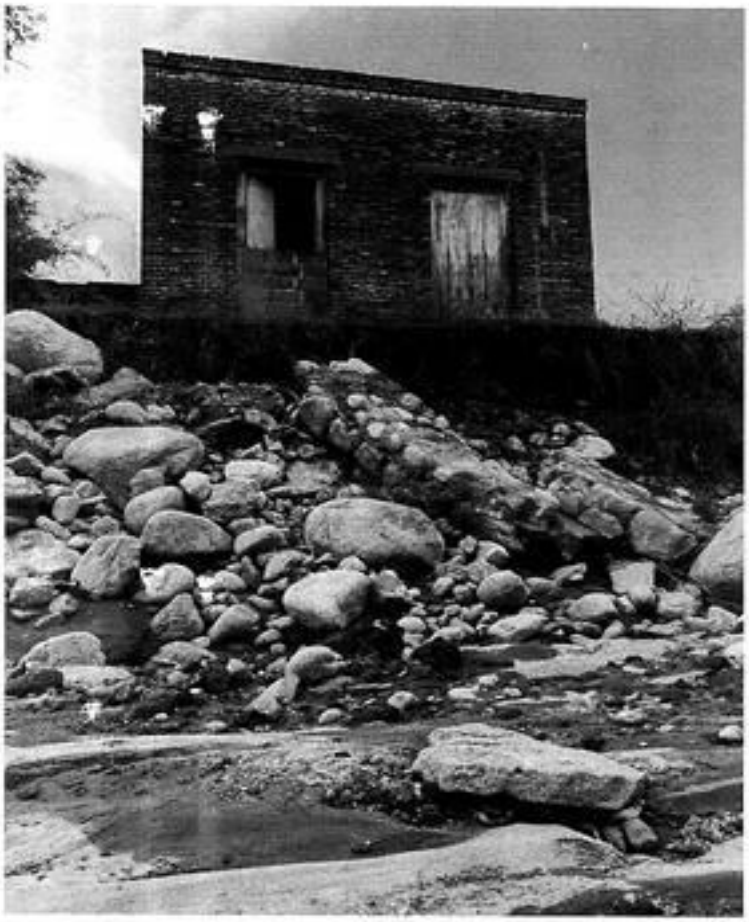
TUCUMÁN

FOLIO 8



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 10



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 13



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 14

I. ZONA I: entre san Ignacio y Cabecera de la Carcava
II. ZONA II: desarrollo de la cárcava hasta salida en la zona del camino a La Rinconada
III. ZONA III: desde camino a La Rinconada hasta Ruta Nacional Nº 38
IV. ZONA iv: desde Ruta Nacional Nº 38 hasta Puesto Nuevo


Honorable Legislatura
Tucumán
TUCUMÁN
A-Descarga por antiguo canal de desagüe en Finca Succaro
B.-Canal de descarga en zona de La Lagunita entre límites de Finca Succaro al Oeste
al Este
C.-Descarga por canal de la vía del ferrocarril
D.-Descarga por canal de Acera Oeste de calle de acceso principal a San Jose
E.-Descarga por cuneta Este de acceso principal
A
B
C
D
E

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 16



30-PL-26

II-24

Programa de manejo sustentable de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU). Creación



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. OBJETO: Crease el "Programa de manejo sustentable de los neumáticos fuera de uso (NFU)", orientado a establecer un marco legal de gestión integral y disposición final y fomentar su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valoración con la finalidad de mitigar su impacto en la salud pública y el medio ambiente en los términos del artículo 41 -tercer párrafo- de la Constitución Nacional, artículo 41 de la Constitución Provincial y en el marco de la promoción de la economía circular.

Art. 2°. OBJETIVOS: Serán objetivos de la presente ley:

a) Reducir la disposición final de los neumáticos fuera de uso para disminuir el impacto sobre el ambiente.

b) Prevenir o mitigar los riesgos e impactos negativos sobre la salud pública.

c) Evitar la contaminación atmosférica ante la quema de neumáticos.

d) Promover emprendimientos para la gestión integral de los neumáticos fuera de uso, generando mecanismos que impacten en su correcto manejo en todo su ciclo de vida, dando oportunidad de reutilización y valorización de la materia prima.

Art. 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presenta ley será de alcance para el territorio de la provincia de Tucumán, siendo aplicable a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que participen de la fabricación, comercialización, importación, distribución, transporte, acopio, recambio o generación de NFU.

Art. 4°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaria de Medio Ambiente (SEMA), y/o aquel organismo que en el futuro la reemplace, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la que tendrá asignadas las siguientes funciones:

a) Trabajar en forma coordinada con las restantes áreas de Gobierno para llevar adelante el Programa de gestión integral de los NFU.

b) Propiciar emprendimientos que incluyendo los sistemas de recolección, nos permitan una Gestión Integral de los NFU como así también la comercialización del producto resultante.

c) Inspeccionar y controlar aquellos sitios de recepción, acopio y almacenamiento de los NFU.

d) Realizar campañas de educación y difusión en la población sobre el alcance de la presente norma y su importancia para una mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

e) Implementar a partir de los desechos triturados del NFU, otras formas de valoración a través de tecnologías específicas.

Art 5°. DEFINICIONES: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Neumáticos: aquel elemento compuesto por caucho natural o artificial, con fibras reforzantes y otros componentes que se monta sobre una llanta para ser empleado en el rodamiento de todo tipo de vehículo automotor.

b) Neumático Usado: Ya fue rodado, pero conserva su capacidad técnica de conservación para continuar haciéndolo.

c) Neumático Fuera de Uso (NFU): neumáticos que por su estado de desgaste no pueden ser sometidos a procesos de reconstrucción que permitan condiciones de rodamiento, y es almacenado por el consumidor. Este puede ser sometido a procesos con tecnologías específicas para darle otra funcionalidad.

d) Neumáticos de Desecho (ND): no pueden usarse luego de concluida su vida útil, al no poder ser sometido a procesos técnicos que permitan su reutilización.

e) Reutilización del Neumático: Implica su aprovechamiento mediante su reciclaje, reutilización para su rodamiento, con tecnologías específicas para su valoración energética o como destino determinadas obras de infraestructura.

f) Gestión de Neumáticos Fuera de Uso: conjunto de acciones dirigidas a realizar el tratamiento más adecuado y el destino según sus características.

g) Disposición final: último destino de los NFU y todo elemento residual del mismo, que surjan como resultado del tratamiento efectuado.

Art 6°. PROHIBICIONES: Se prohíbe en toda la provincia:

a) Abandonar y/o quemar neumáticos en la vía pública o en depósitos privados.

b) Acumular neumáticos a cielo abierto o cerca de reservorios de agua, naturales o artificiales.

c) Enterrar los neumáticos.

d) Transportar y depositar neumáticos junto a Residuos Sólidos Urbanos o Peligrosos.

Art 7°. PENALIDADES E INCENTIVOS: La Autoridad de aplicación, dispondrá de las sanciones y penalidades frente a aquellos que incumplan lo estipulado por el art. 6 de la presente. Como así también llevara a cabo programas de incentivos a favor de las personas físicas y/o jurídicas que promuevan emprendimientos o programas para un manejo sustentable de los neumáticos.

Art 8°. FONDO PARA UN MANEJO SUSTENTABLE DE LOS NFU: Crease el "Fondo para el manejo sustentable de los neumáticos fuera de uso (NFU)" con el fin de financiar, promover, e incentivar la implementación Programa y el estudio de tecnologías para su valorización.

Este fondo de financiamiento se conformará por:

a) Los fondos que anualmente se disponga en el Presupuesto de la Administración Publica provincial.

b) El 0,3% de lo recaudado del Impuesto Automotor.

c) Los montos provenientes de las multas por infracciones a la presente ley

d) Donaciones, contribuciones u otros ingresos de personas físicas o jurídicas, organismos nacionales o internacionales.

Art 9°. CONVENIOS: El Poder Ejecutivo podrá firmar Convenios con Universidades públicas y/o privadas a través de sus Unidades Académicas específicas para el estudio e investigación sobre los el uso de las tecnologías a implementarse sobre los NFU para el destino determinado y con Organizaciones de la Sociedad Civil para su contribución a los fines pertinentes.

Art 10°: Invitase a los Municipios de la provincia a adherirse a la presente Ley.

Art 11°: La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo de hasta 90 días a partir de su promulgación.

Art 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(2)

LIC. AGUSTIN ROMA
LEGISLAD
H. LEGISLATURA DE

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H.LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)

José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.- Manuel A. Courel.

FUNDAMENTOS

La ley provincial N°6253, establece las normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente, teniendo por objeto tal como lo expresa su Art 1°, que su objetivo es el racional funcionamiento de los ecosistemas humanos – urbano y agropecuario – y natural, mediante una regulación del ambiente.

En este marco de preservación, conservación, defensa y recuperación de los ambientes degradados, se indica en su Art 3°, inciso 2., la regulación, control, o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar o perjudique alguno de los bienes protegidos por esta ley .

Asimismo, en su Art 4°, la Autoridad de Aplicación, tendrá como función primordial, investigar, detectar, controlar y tomar los recaudos inmediatos para evitar toda obra, actividad, o concreción de proyectos degradantes del ambiente.

A partir de esta ley marco, se sancionaron distintas normas tendientes a reguardar el equilibrio ecológico, la preservación del medio ambiente como así también el desarrollo sustentable.

Bajo estos parámetros, consideramos que se debe atender un grave problema ambiental y de salubridad manifestado ante la ausencia de una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso (NFU), existente no solo en Tucumán, sino a nivel global.

Entendemos por Neumáticos Fuera de Uso a todos aquellos neumáticos que por su estado de desgaste no pueden ser sometidos a procesos de reconstrucción que permitan condiciones óptimas de rodamiento, y es almacenado por el consumidor como un residuo más.

Ahora estos NFU, tienen la particularidad de que pueden ser sometidos a procesos bajo tecnologías específicas para aprovecharlos y darles otra funcionalidad.

El Neumático en su condición normal no es considerado como un residuo peligroso al final de su vida útil, y los sistemas de recolección de residuos no consideran su recolección y posterior tratamiento, ocasionando un grave inconveniente para el ecosistema por los siguientes aspectos:

a) escasa degradación en la naturaleza,
b) difícil compactación por su elasticidad.

c) alta inflamabilidad.

Es así, que ante la falta de recolección, esos neumáticos sin uso son acumulados en las casas o arrojados en basurales a cielo abierto y convirtiendo a esos sitios en lugares de acopio incontrolados con impacto directo en la salud pública y en el medio ambiente

La acumulación de estos residuos se constituye por ende en ideales reservorios y criaderos para la reproducción de mosquitos, hongos y bacterias,

También en otras circunstancias, el propietario procede a la quema de esos neumáticos, siendo esta práctica muy nociva tanto para la salud humana como para el medio ambiente.

Vivimos con el peligro latente de la enfermedad del Dengue transportada por el mosquito (Aedes Aegypt) y que se reproduce en agua acumulada en diferentes reservorios, entre ellos en neumáticos abandonados y cuyos efectos en la salud de los ciudadanos fueron últimamente de altísima peligrosidad

El hecho de controlar el acopio de estos NFU implicara que podamos promover determinados emprendimientos que nos permita la gestión integral de los neumáticos fuera de uso

Esto nos permitiria su reutilización con la siguiente valoración de la materia prima. Las nuevas tecnologías aplicadas a los NFU, tal como se ejecutan en distintas partes del mundo.

Según lo indicado y después de ser intervenidos, se puede utilizarlos, por ejemplo, en los siguientes rubros:

- Ingeniería civil (superficies deportivas, cancha de césped sintéticos, pisos, juegos, pavimento con concreto asfaltico modificados, pavimentos de hormigón de cemento, etc.)
- Fuente de Energía (combustible alternativo en hornos de cemento, plantas de generación eléctrica, procesos industriales, etc.)

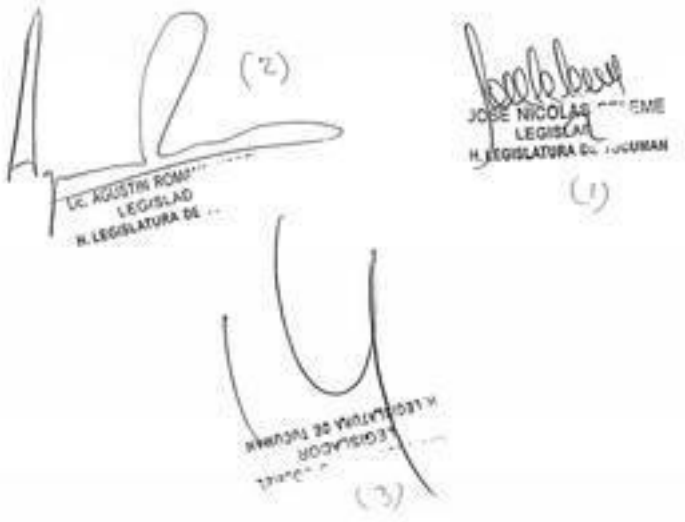
Por eso se plantea en el proyecto en cuestión y según las precisiones descriptas, un sistema de penalidades para los que incumplan con lo normado, como así también políticas de fomento e incentivos para los que promuevan y ejecuten una correcta gestión de los NFU.



Se plantea además en el proyecto, la creación de un fondo especifico a ser administrados por la autoridad de aplicación y que permita desarrollar una verdadera gestión integral de los NFU, evitar las consecuencias de su abandono y el aprovechamiento como materia prima para diferentes usos.

A ello le sumamos una amplia convocatoria a los centros de estudios superiores que puedan contribuir con el asesoramiento de las nuevas tecnologías de tratamientos de los neumáticos y los factores de la sociedad civil para una amplia participación en estas políticas que impactan de lleno en la preservación del ambiente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares nos acompañen con su voto afirmativo el siguiente proyecto de ley



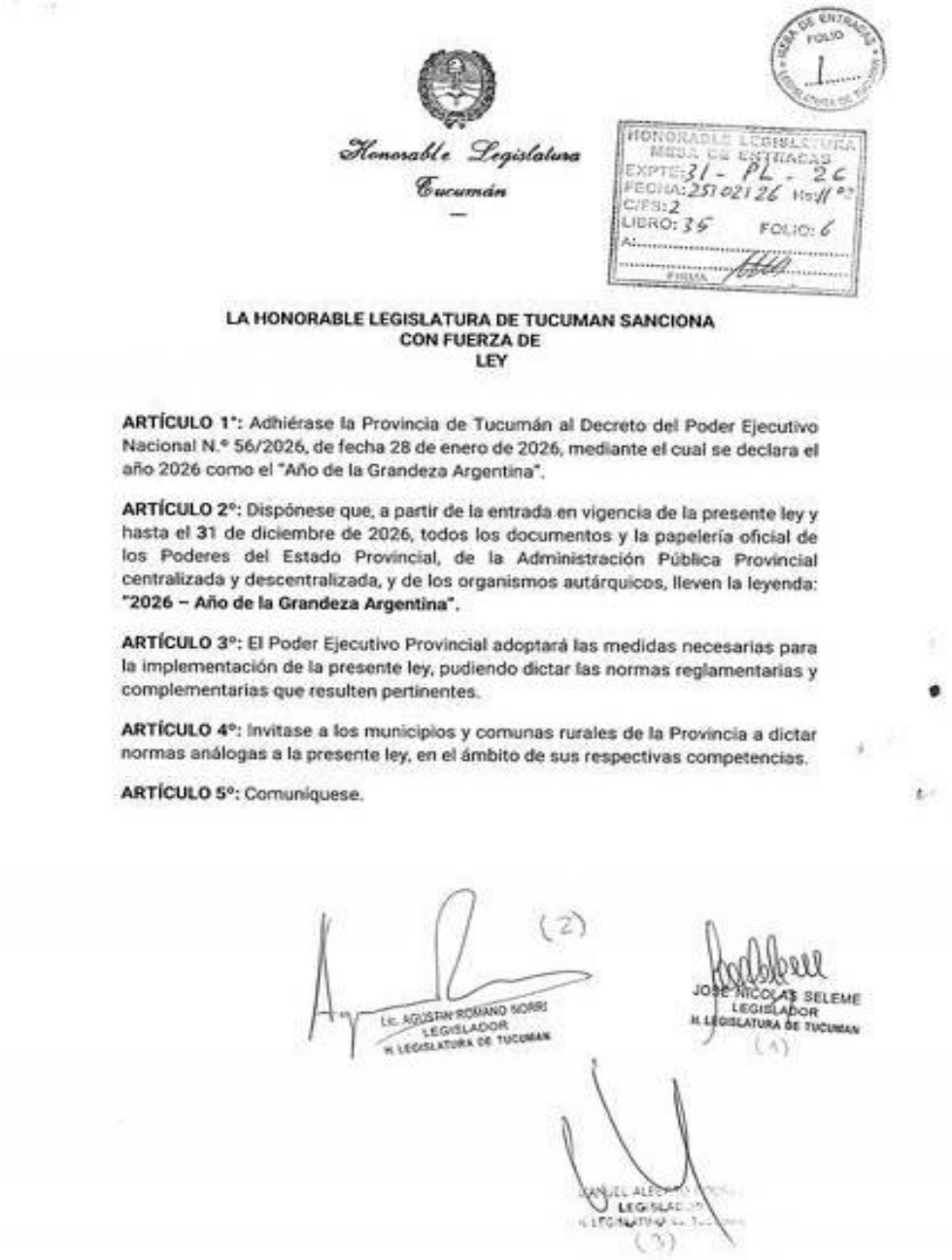
José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.- Manuel A. Courel.

-A las Comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Economía y Producción.

31-PL-26

II-25

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 56/2026 (Declaración al año 2026 como "Año de la Grandeza Argentina"). Adhesión de la Provincia



Honorable Legislatura Tucumán

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE: 31 - PL - 26 FECHA: 25/02/26 Hs: 11 C/FS: 2 LIBRO: 35 FOLIO: 6 A: FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Provincia de Tucumán al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 56/2026, de fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual se declara el año 2026 como el "Año de la Grandeza Argentina".

ARTÍCULO 2°: Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2026, todos los documentos y la papelería oficial de los Poderes del Estado Provincial, de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, y de los organismos autárquicos, lleven la leyenda: **"2026 – Año de la Grandeza Argentina"**.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente ley, pudiendo dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4°: Invítase a los municipios y comunas rurales de la Provincia a dictar normas análogas a la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese.

(2) Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JOSE NICOLAS SELEME LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (1)

(3)

José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.- Manuel A. Courel.

Honorable Legislatura
Tucumán

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto que la Provincia de Tucumán adhiera al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 56/2026, mediante el cual se declara el año 2026 como el "Año de la Grandeza Argentina", reafirmando el compromiso del federalismo de concertación y el trabajo articulado entre el Estado Nacional y las provincias.

Esta iniciativa expresa la voluntad de Tucumán de acompañar una declaración de alcance nacional que promueve valores compartidos, una visión de futuro y un horizonte común de desarrollo, prosperidad y crecimiento integral. La adhesión provincial no constituye un acto meramente formal, sino una manifestación institucional de cooperación, coordinación y construcción conjunta de políticas públicas entre los distintos niveles del Estado.

Asimismo, la declaración del año 2026 como el "Año de la Grandeza Argentina" nos convoca como sociedad, incluyendo a todos los tucumanos y tucumanas, a renovar el compromiso con el progreso, el esfuerzo colectivo, la identidad y la esperanza en un porvenir mejor. Se trata de una expresión simbólica que fortalece el sentido de pertenencia y proyecta una aspiración compartida de prosperidad y grandeza para nuestro pueblo.

Por ello, la incorporación de la leyenda oficial en la documentación pública provincial durante el año 2026 constituye un gesto institucional que refuerza dicha finalidad, promoviendo una narrativa común y un mensaje de unidad, sin afectar competencias ni generar erogaciones adicionales para el Estado Provincial.

En mérito a lo expuesto, se solicita el acompañamiento de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

(2)
LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.- Manuel A. Courel.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

32-PL-26

II-26

Ley n° 6644 (Defensor del Pueblo). Modificación de su artículo 4° (Incompatibilidades)



LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°: Incorpórase como inciso 4) del artículo 6° de la Ley N.° 6.644 (Condiciones. Duración) el siguiente:
"4) No mantener vínculos con legisladores ni con autoridades de la Legislatura. No podrá ser designado Defensor del Pueblo quien mantenga, al momento de su postulación y hasta la finalización del proceso de selección, vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad, en cualquier grado, con:
a) legisladores provinciales en ejercicio de mandato; y/o
b) autoridades de la Honorable Legislatura, incluyendo al menos: Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría Legislativa, Secretaría Administrativa, Prosecretarías, y demás cargos que la reglamentación identifique como autoridades equivalentes por su incidencia institucional en el proceso de selección.
A los fines de esta norma, la inhabilitación para ser designado alcanza también a quien mantenga relación de convivencia (unión convivencial o situación análoga) con cualquiera de las personas indicadas precedentemente."

Art. 2°: Incorpórase como último párrafo del artículo 3° de la Ley N.° 6.644 (Designación) el siguiente:
"En la inscripción, cada postulante deberá acompañar declaración jurada de no estar comprendido en la inhabilitación para ser designado prevista en el artículo 6°, inciso 4), y dicha circunstancia será materia expresa de verificación y podrá ser objeto de impugnación u observación ciudadana conforme el presente artículo."

Art. 3°: Incorpórase como artículo 3° bis de la Ley N.° 6.644 el siguiente:
"Artículo 3° bis.- Reglamentación del procedimiento de selección. Transparencia, participación y modernización.
La Honorable Legislatura de Tucumán reglamentará el procedimiento de selección del Defensor del Pueblo mediante lineamientos que aseguren transparencia, participación ciudadana y modernización administrativa, incluyendo como mínimo:
a) Publicidad activa y acceso público al cronograma, etapas, criterios de evaluación y autoridades intervinientes;

b) Publicación digital de los antecedentes, curriculum vitae y plan de trabajo de los postulantes, con resguardo de datos sensibles;
c) Canales digitales para inscripción, presentación de avales, impugnaciones u observaciones y su seguimiento;
d) Instancias de entrevista pública a los postulantes por parte de las Comisiones intervinientes, con registro audiovisual cuando sea posible;
e) Trazabilidad de las actuaciones del proceso, mediante constancias, actas y resoluciones disponibles en soporte digital."

Art. 4°: Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N.° 6.644 (Adjuntos) por el siguiente: *"Artículo 23.- Adjuntos. Requisitos. El Defensor del Pueblo contará con la apoyatura de un Adjunto Primero y de un Adjunto Segundo, los que le auxiliarán en sus tareas y podrán reemplazarlo provisoriamente, en los supuestos de cese, muerte, suspensión, licencia o imposibilidad temporal, conforme lo determine el reglamento interno.*
Para ser designado Adjunto Primero o Adjunto Segundo se requiere ser abogado, con matrícula habilitante, y reunir los requisitos generales establecidos para el Defensor del Pueblo en el artículo 6° de la presente ley.
A los Adjuntos les serán aplicables, en lo pertinente, las incompatibilidades e inhabilidades previstas para el Defensor del Pueblo."

Art. 5°: Sustituyese el artículo 21 de la Ley N.° 6.644 (Informes) por el siguiente: *"Artículo 21.- Informes. Oportunidad y publicidad activa. El Defensor debe informar periódicamente a la opinión pública sobre las investigaciones a su cargo y los resultados obtenidos.*
Deberá dar cuenta anualmente a la Legislatura de la gestión realizada, en sesión pública especial convocada a tal efecto, mediante un informe anual que consignará: el número y tipo de quejas y denuncias presentadas; las rechazadas y sus causas; las investigadas y su resultado; y, en su caso, las sugerencias o recomendaciones formuladas a la Administración Pública y las respuestas obtenidas.
Dicho informe deberá presentarse con una anticipación no menor a quince (15) días corridos a la fecha de presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia correspondiente al ejercicio siguiente, a los fines de su consideración institucional y presupuestaria.
Asimismo, deberá ponerse a disposición de la comunidad mediante su publicación íntegra en la página oficial de la Honorable Legislatura y en la página oficial de la Defensoría del

Honorable Legislatura
Tucumán

Pueblo, dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación, resguardando los datos personales y sensibles conforme la normativa vigente."

Art. 6°: Plazo de reglamentación. La reglamentación prevista en el artículo 3º bis de la Ley N.º 6.644 deberá dictarse dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 7°: Comuníquese.-

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

José N. Seleme.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone modificaciones precisas a la Ley Provincial N.º 6.644 con una finalidad institucional concreta: elevar los estándares de independencia, imparcialidad, idoneidad y rendición de cuentas de la Defensoría del Pueblo, fortaleciendo su legitimidad democrática y su aptitud para ejercer control efectivo sobre la Administración.

La Defensoría del Pueblo es un órgano de tutela de derechos y de control. En esa condición, no alcanza con asegurar independencia "formal"; resulta imprescindible garantizar también la apariencia objetiva de imparcialidad, pues de ella depende la confianza pública y la eficacia de sus actuaciones.

Cuando existen vínculos directos con quienes intervienen en la designación, aun sin demostración de influencias indebidas, se genera un riesgo institucional que compromete la credibilidad del organismo y afecta su autoridad para requerir información, formular recomendaciones y producir informes con incidencia pública.

Los conflictos de interés en órganos de control no se resuelven satisfactoriamente mediante soluciones ocasionales o meramente declarativas. La experiencia institucional demuestra que la ausencia de reglas objetivas produce procedimientos frágiles, expuestos a cuestionamientos razonables y a litigiosidad improductiva.

Por ello se incorpora como condición de elegibilidad una inhabilitación clara vinculada a parentesco o convivencia con legisladores provinciales en ejercicio y con autoridades de la Legislatura con incidencia institucional en el proceso. La finalidad no es formular imputaciones personales, sino establecer un resguardo estructural: separar nítidamente a quien controla del ámbito inmediato de quienes deciden su designación.

La legitimidad de la Defensoría comienza en el proceso de selección. Sin lineamientos mínimos, la publicidad del procedimiento queda subordinada a prácticas variables, con brechas de acceso especialmente gravosas para la ciudadanía del interior.

El proyecto dispone que la Legislatura reglamente el proceso con parámetros básicos de publicidad activa, digitalización, trazabilidad, entrevistas públicas y canales de impugnación/observación, asegurando que el procedimiento sea verificable, accesible y controlable. Se trata de estándares institucionales compatibles con prácticas modernas de administración parlamentaria.

Se actualiza el régimen de Adjuntos estableciendo el requisito de título de abogado con matrícula habilitante. Esta previsión responde a la naturaleza del cargo: los Adjuntos

Honorable Legislatura
Tucumán

auxilian al titular y pueden reemplazarlo en supuestos relevantes. Por lo tanto, la ley debe exigir un umbral de idoneidad jurídica coherente con las competencias del organismo, evitando vacíos que habiliten designaciones sin aptitud técnica suficiente.

La rendición de cuentas pierde sentido si no se integra al ciclo de decisiones legislativas. Por ello se exige que el informe anual sea presentado con anticipación mínima a la remisión del Proyecto de Presupuesto General, a fin de que la Legislatura cuente con información oportuna para considerar la gestión, prioridades y necesidades institucionales del organismo.

Asimismo, se refuerza la publicidad activa mediante la obligación de publicación íntegra del informe en los sitios oficiales de la Legislatura y de la Defensoría, con plazo, preservando datos personales sensibles conforme normativa vigente. La transparencia no puede quedar en fórmulas genéricas: requiere obligaciones operativas verificables.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.-

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

José N. Seleme.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

33-PL-26

II-27

Programa de Capacitación en Derecho de Discapacidad. Creación

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
TUCUMAN
EXPTE: 33 - PL - 26
FECHA: 26/02/26 Hs: 11:37
C/FS: 6
LIBRO: 35 FOLIO: 6
AÑO
FIRMA

MESA DE ENTRADAS FOLIO LEGISLATURA DE TUCUMÁN

La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sanciona con fuerza de

LEY:

LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE LOS AGENTES PÚBLICOS EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Artículo 1°: Crease el "Programa de Capacitación en derechos de discapacidad", el mismo será de carácter obligatorio para los tres poderes del estado provincial, el cual abarcará el acceso a los derechos de las personas con discapacidad desde el Modelo Social, con especial énfasis en Derechos Humanos promoviendo la autonomía y participación social activa

Artículo 2°: La presente Ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad en lo estatuido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobada por la Ley Nacional N° 26.378.

Artículo 3°: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, quien designará el área específica encargada del dictado de la capacitación obligatoria. Articulará también con las áreas de desarrollo social y educación para la correcta implementación de la presente ley.

Artículo 4°: Dispóngase la obligatoriedad de las capacitaciones de la totalidad del personal comprendido en el artículo 1° de la presente Ley, se efectúe al menos cada 6 meses. El dictado de las mencionadas capacitaciones estará a cargo de profesionales especializados en la materia de discapacidad. La reglamentación de las mismas estará a cargo de la Autoridad de aplicación.

Artículo 5°: Con el objeto de garantizar un contenido de calidad y homogéneo, conforme los principios y finalidad plasmados en esta ley, la Autoridad de Aplicación será la encargada de centralizar el proceso de construcción del contenido curricular.

La autoridad de aplicación convocará para el dictado de las capacitaciones, representantes de las diversas Universidades tanto a nivel provinciales como

nacionales, que tengan formación y amplia trayectoria en la temática. El material de capacitación deberá estar permanentemente actualizado, vinculándose al existente y se dispondrá de los nuevos contenidos a los agentes capacitados con anterioridad.

Artículo 6°: Estatúyase la intervención, participación y colaboración con la Autoridad de Aplicación, de las diferentes Direcciones, Comisiones, miembros de grupos alcanzados, como Organizaciones de Personas con Discapacidad de reconocida trayectoria, formadas en la temática, entendiéndose que es necesario realizar políticas públicas de acciones positivas. Y diversas organizaciones civiles que trabajen en la temática de discapacidad.

Artículo 7°: Extiéndase la invitación a asociaciones, organizaciones, fundaciones o entidades sin fines de lucro de sociedad civil de la Provincia vinculadas con la temática, a emitir opiniones, sugerir contenidos relacionados con la currícula de las capacitaciones obligatorias que compone el objeto de esta ley, teniendo como parámetro en todo momento que la formación se realizará desde la perspectiva del modelo social y de derechos humanos.

Artículo 8°: A efectos de contar con una eficacia e inmediatez de lo indicado y las personas alcanzadas en el artículo 6 de la presente ley, la Autoridad de Aplicación las convocará a Mesa de diálogo, difundiendo tal convocatoria a través de los medios de comunicación masiva. Dichas conclusiones, resultantes de las reuniones trimestrales de la Mesa de Dialogo serán plasmadas en un acta definitiva e integrarán un módulo de las capacitaciones obligatorias ordenadas a través de la presente ley, con el objetivo final de alcanzar una estadística anual de indicadores de impacto social en base a lo emanado por la ley.

Artículo 9°: Créase una página web oficial en el ámbito de la autoridad de aplicación, quien centrará la información de los poderes legislativos y judiciales de la provincia con el objeto de:

a- publicar anualmente en el portal web institucional del Poder Ejecutivo, un informe relacionado con al cumplimiento de lo dispuesto en la ley, identificando con nómina los sujetos capacitados,
b- elaborar informes que representen indicadores de evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones relacionadas con cada organismo, integrando un informe anual,

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

c- requerir cumplimiento efectivo a los sujetos alcanzados por la presente ley que no hayan efectuado las capacitaciones previstas, su inmediato cumplimiento,
d- Arbitrar los medios para otorgar distinciones o reconocimientos académicos a los sujetos públicos comprendidos en la presente ley, que al cursar las capacitaciones contempladas, resulten merecedores.

Artículo 10°: Invítese a los Municipios y comunas de la Provincia a Adherir a la presente Ley.

Artículo 11°: Facúltese al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias y asignaciones de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 12°: el poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de (30/60) días desde su publicación en el boletín oficial.

Artículo 13°: comuníquese.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer un Programa de capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en materia de discapacidad destinado a todas las personas que se desempeñan en la función pública en los tres poderes de la provincia de Tucumán.

Esta iniciativa surge de la necesidad de sensibilizar a la sociedad en general y a los individuos que ejercen su función en las Instituciones públicas, acerca de un trato adecuado y del reconocimiento de los derechos amplios que poseen toda persona con discapacidad, tanto dentro del ámbito laboral, como ciudadanos externos a la función pública.

Esta norma constituye una herramienta que pretende reafirmar las normativas vigentes con las que contamos, tal como la Ley Nacional N° 26.378 del año 2008, donde que aprobó lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidad del 13 de diciembre de 2006.

En el año 2014 se le otorgó jerarquía constitucional con la Ley N° 27.044, fue allí que a partir de ese momento se produce un cambio muy importante en cuanto a la mirada del modelo médico, proteccionista, asistencialista, que lo visualizaba solo como un sujeto de cuidado, para dar un gran paso a un modelo social que entienda a las personas con discapacidad, primero como personas en el reconocimiento de sus derechos humanos, civiles, políticos, de libertades fundamentales, promoviendo diseños universales en todos los entornos, dándole un protagonismo como sujetos de derechos activos de la vida social en todas sus esferas.

En este sentido, el eje central del llamado "modelo social" es ya NO tratar a las personas como portadora de una discapacidad y, asimismo, promover la aceptación de las diferencias en las funcionalidades, respeto por su igualdad, revindicando la diversidad de formas y funcionalidades en el contexto social que todos nos desenvolvemos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, quien realiza recomendaciones a los estados miembros, establece en su artículo 4° que éstos deben comprometerse con el fin de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Es por ello, que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de toda índole que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos, garantizando mediante medidas estratégicas de diversas políticas públicas, programas, protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

También a nivel nacional la Ley n° 22.431, estableció el Sistema de Protección Integral a las personas con discapacidad, por ejemplo: implementando medidas de acción positiva como prioridades en el acceso al empleo público con un cupo de al menos 4% de la planta de empleados. También recientemente se ha informado que en Argentina más de 5 millones de personas tiene una discapacidad (12,9%), 1.900.000 cuentan con CUD y 1.200.000 pensiones no contributivas.

El crecimiento de la certificación de discapacidad está estrechamente vinculada al recrudecimiento de problemáticas socioeconómicas y a la escasez creciente de políticas públicas de carácter universal, el avance científico a permitido diagnosticar con mayor eficacia diferentes patologías y también se ha detectado que después de la pandemia COVID-19, se han profundizado desigualdades, afectando a los colectivos más vulnerables, aquellos que se encontraban con barreras que dificultan su calidad de vida, que en estos tiempos de crisis se han intensificado.

Es por ello, que esta capacitación propone, una herramienta para promover y visibilizar la importancia de concebir a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, garantizando y promoviendo su autonomía, en un ejercicio de derecho en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Ya que promover la capacitación con esta perspectiva de discapacidad, cambiando la estructura de desigualdad que se encuentran inmersas las personas con discapacidad, que fueron consecuencia de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, legales, que fueron impidiendo a lo largo de estos años el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, obligándonos hoy por hoy a

modificar los mecanismos, normas, prácticas y valores que reduzcan esta problemática en un sector de la población vulnerable.

Siendo fundamental visibilizar a una población que históricamente fue relegada y asentada, es el momento de incorporar esa mirada de transversalidad que como sociedad aún nos falta desarrollar y profundizar, diseñando a través de políticas públicas y con medidas de acción positiva ese cambio desde una óptica integral.

Esta capacitación debe abordar como mínimo temas centrales como ser: Discapacidad: concepciones, definiciones, conceptualizaciones, promoción de modelos, discapacidad y discriminación, Participación activa de las personas con discapacidad, Accesibilidad, diseño universal y comunicación, Discapacidad y trabajo, Capacidad jurídica, Normas de internación – Salud Mental, Prestaciones básicas, Discapacidad y familia, Administración de justicia, bioética, calidad de vida, discapacidad y educación, Normativas vigentes, entre otros.

Es fundamental que se entienda que es necesario realizar políticas públicas de acciones positivas, porque no se puede decidir ni abordar una política sin contar con la participación directa de las personas con discapacidad; como se encuentra plasmándose en el lema "Nada de Nosotros Sin Nosotros" proveniente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, frase que enarbola este colectivo siendo un faro para fomentar la inclusión social y la autonomía, siendo una clara alusión a la importancia de que la voz del colectivo sea escuchada y tenida en cuenta a la hora de la toma de decisiones que los afectan.

Por ello esta propuesta de capacitación es una herramienta para construir una sociedad más equitativa, donde la participación de las personas sea integral, plena, efectiva, en igualdad de condiciones y con su principal protagonismo "Nada de nosotros sin nosotros"; por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

-A las Comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Salud Pública.

34-PL-26

II-28

Programa Provincial de Innovación y Creatividad Educativa. Creación

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 34-PL-26
FECHA: 25/02/26 Hs: 12:35
C/FS: 5
LIBRO: 35 FOLIO: 6
AÑO
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° – Creación. Créase el **Programa Provincial de Innovación y Creatividad Educativa**, destinado a promover el desarrollo sistemático de competencias transversales, pensamiento crítico, creatividad, innovación, resolución de problemas complejos y trabajo colaborativo en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Provincia de Tucumán.

Art 2° – Finalidad. El Programa tiene por finalidad:

a) Incorporar metodologías pedagógicas activas y enfoques interdisciplinarios.
b) Fortalecer capacidades vinculadas a la economía del conocimiento y la cultura digital.
c) Estimular la producción de soluciones innovadoras a problemáticas sociales, ambientales y productivas locales.
d) Reducir brechas territoriales y tecnológicas en el acceso a experiencias educativas innovadoras.

Art 3° – Dispositivo institucional.

El Programa se implementará mediante la creación progresiva de **Laboratorios de Innovación y Creatividad Educativa (LICE)** en establecimientos escolares.

Se entiende por Laboratorio de Innovación y Creatividad Educativa al espacio pedagógico institucional destinado al desarrollo de proyectos interdisciplinarios mediante metodologías activas, con integración de herramientas analógicas y digitales.

Los LICE podrán funcionar en espacios físicos específicos o integrados a bibliotecas, salas digitales u otros ámbitos escolares existentes.

Art 4° – Metodologías. Los Laboratorios deberán operar bajo enfoques tales como:

a) Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP).

b) Aprendizaje Basado en Problemas.

c) Método de resolución de conflictos disruptivo, que busca empatizar con la persona.

d) Robótica educativa y pensamiento computacional.

e) Hazlo por ti mismo (cultura maker).

f) Innovación social y ambiental.

Art 5° - Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, quien podrá articular acciones con organismos provinciales vinculados a ciencia, tecnología, producción y desarrollo económico.

Art 6° – Formación docente: La Autoridad de Aplicación implementará un programa específico de formación y actualización docente en innovación educativa, metodologías activas y cultura digital.

La capacitación podrá desarrollarse mediante convenios con universidades e instituciones especializadas, y podrá otorgar certificación y puntaje docente conforme normativa vigente.

Art 7° – Vinculación institucional: El Programa promoverá:

a) Convenios con universidades, centros tecnológicos y empresas.
b) Mentorías y acompañamiento de proyectos estudiantiles.
c) Participación en ferias, competencias y eventos provinciales de innovación.

Art 8° – Evaluación y monitoreo: La Autoridad de Aplicación deberá:



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

a) Establecer indicadores de desempeño e impacto.
b) Elaborar un informe anual de implementación.
c) Remitir dicho informe a la Legislatura de la Provincia.

Art 9° – Financiamiento.

El Poder Ejecutivo asignará las partidas presupuestarias necesarias para la implementación del Programa dentro del Presupuesto General de la Provincia.

Asimismo, podrá gestionar financiamiento nacional e internacional y celebrar convenios de cooperación técnica y aportes del sector privado conforme normativa vigente.

Art 10° – Comuníquese.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUC°

Silvia B. Elías de Pérez.

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La transformación de los sistemas educativos constituye una condición estructural para el desarrollo económico, social y democrático. Las demandas contemporáneas exigen la formación de ciudadanos capaces de pensar críticamente, innovar, adaptarse a entornos complejos y generar soluciones creativas frente a desafíos globales y locales.

Las transformaciones tecnológicas aceleradas, la expansión de la economía del conocimiento, la digitalización de los procesos productivos y los desafíos ambientales imponen la necesidad de incorporar nuevas competencias en la escuela.

La educación tradicional centrada exclusivamente en la transmisión de contenidos resulta insuficiente para responder a estas exigencias. Es indispensable complementar la currícula con espacios estructurados que promuevan el aprendizaje activo, la experimentación, el trabajo interdisciplinario y la resolución de problemas reales.

El Programa Provincial de Innovación y Creatividad Educativa propone una política pública gradual, la incorporación de espacios institucionales orientados a la innovación y al aprendizaje basado en proyectos no constituye una experiencia aislada, sino una tendencia consolidada en diversos sistemas educativos. Iniciativas como los *Afal Tinkering Labs* en India, que integran laboratorios de experimentación tecnológica en escuelas públicas; el programa Paraná Digital en Brasil, que instaló infraestructura tecnológica en miles de establecimientos educativos; el modelo *Innovative FOCUS* en Austria, orientado a la resolución de desafíos reales mediante metodologías interdisciplinarias; y las experiencias del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) en México, demuestran que la incorporación sistemática de espacios de innovación pedagógica fortalece competencias críticas, creativas y digitales. Estos antecedentes evidencian que el desarrollo de capacidades vinculadas a la creatividad, la colaboración y la resolución


Honorable Legislatura
Tucumán
TUCUMÁN
de problemas complejos requiere decisiones institucionales sostenidas, planificación progresiva y articulación con el entorno productivo y científico.

La provincia de Tucumán posee capital humano, universidades, ecosistema científico y capacidades productivas suficientes para impulsar una estrategia educativa alineada con el desarrollo de la economía del conocimiento.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de ley.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A las Comisiones de Educación; y de Ciencia y Tecnología.

35-PL-26

II-29

Portal oficial *"WhyTucuman.com"*.
Creación como plataforma digital para la promoción de la Provincia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

Artículo 1°. - Créase el portal oficial denominado "WhyTucuman.com" como una plataforma digital institucional destinada a la promoción económica, turística, cultural, científica, energética, agroindustrial y de inversiones de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°. - Objetivos. El portal tendrá por finalidad:

a) Difundir las ventajas competitivas de la Provincia en materia productiva, energética, logística, educativa, turística y cultural.
b) Promover la radicación de inversiones nacionales e internacionales.
c) Facilitar información actualizada sobre indicadores económicos, marcos regulatorios, infraestructura disponible y oportunidades sectoriales.
d) Servir como plataforma de vinculación entre inversores, emprendedores, exportadores, organismos públicos y sectores productivos.
e) Promover el talento local, la oferta académica y tecnológica y las capacidades de innovación.
f) Proveer información multilingüe para posicionar a Tucumán en mercados globales.

Art. 3°. - Contenidos mínimos. El portal deberá incluir, como contenido mínimo, los siguientes aspectos:

1. Why Invest ¿Por qué invertir?
2. Why Work: ¿Por qué trabajar?
3. Why Export: ¿Por qué exportar?
4. Why Visit: ¿Por qué visitar?
5. Why Innovate: ¿Por qué innovar?
6. Why Live: ¿Por qué vivir?
7. Data Hub (centro de datos) con indicadores en formato abierto.
8. Portafolio de proyectos de inversión.
9. Guía normativa y trámites estratégicos.
10. Versión bilingüe español–inglés.

Art. 4°. - Será Autoridad de Aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo dentro del ámbito Provincial.



TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 5.- La Autoridad de aplicación deberá garantizar la actualización periódica del Portal, la veracidad de la información pública y la publicación de los datos en formatos abiertos. Cumpliendo estándares de accesibilidad digital, interoperabilidad y ciberseguridad.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con universidades, cámaras empresarias, municipios y organismos nacionales e internacionales.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dr. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2)

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)

José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley propone la creación del portal oficial **"WhyTucuman.com"**, como herramienta institucional de promoción económica con alcance internacional.

En el contexto actual, las jurisdicciones subnacionales compiten activamente por inversiones, talento, mercados y eventos estratégicos. La experiencia comparada demuestra que aquellas provincias y ciudades que cuentan con **plataformas digitales profesionales, bilingües y orientadas al inversor** mejoran su capacidad de atracción y posicionamiento.

A nivel internacional, agencias de promoción acompañadas por portales institucionales han mostrado resultados medibles:

- **Invest in Bogotá (Colombia)** informó haber facilitado más de 200 proyectos de inversión, con más de USD 1.600 millones en capital comprometido y más de 20.000 empleos generados.
- **London & Partners (Reino Unido)** reportó en 2023/24 más de 120 nuevas inversiones captadas y un impacto económico superior a £100 millones en valor agregado.
- **Invest in Denmark** comunicó que los proyectos acompañados en su último informe anual prevén generar más de 2.000 empleos directos.

Estos casos muestran que la combinación de: Información estratégica consolidada, ventanilla única de contacto, transparencia normativa, identificación clara de sectores prioritarios y el seguimiento institucional al inversor, constituye hoy una práctica estándar en políticas de desarrollo territorial.

En Argentina también existen antecedentes concretos bajo el formato "Why..." o "Invest in..." como herramientas de posicionamiento:

- **Why Córdoba** (marca utilizada en estrategias de promoción internacional de la provincia y de la ciudad).
- **Invest in Buenos Aires** (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- **Santa Fe Global** (agencia provincial de inversiones).
- **ProCórdoba** (plataforma exportadora e internacionalización).

Estas iniciativas consolidan información, profesionalizan la comunicación internacional y reducen los costos de información para el sector privado.

En el caso de Tucumán, resulta imperioso profundizar las **exportaciones** y la captación de **inversión privada**. Hace aproximadamente una década que el valor total exportado por la provincia no muestra un crecimiento estructural sostenido en términos reales. Para revertir esta situación es necesario ampliar las herramientas institucionales que fortalezcan la competitividad, la visibilidad internacional y la atracción de nuevos proyectos productivos.



José N. Seleme.- Agustín J. Romano Norri.

-A las Comisiones de Ciencia y Tecnología; y de Economía y Producción.

36-PL-26

II-30

Ley n° 3656 (Orgánica de la Policía). Derogación, y establecimiento de un Nuevo Régimen Orgánico

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sanciona con fuerza de

LEY

"Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Tucumán"

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 36-PL-26
FECHA: 26/02/26 Hs: 11:53
CIFS: 30
LIBRO: 35 FOLIO: 6
AÑO:
FIRMA

TITULO PRIMERO

Disposiciones Básicas

CAPITULO I

Objetivos y Relaciones

Artículo 1°: La Policía de la Provincia de Tucumán es la fuerza de seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, la seguridad general y la paz social.

Tiene funciones de policía de seguridad y de investigaciones judiciales en todo el territorio de la provincia y aquellos espacios propios a su jurisdicción, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente, a la jurisdicción militar, federal y/u otras policías de seguridad, con las atribuciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el resguardo de la vida, la integridad, los bienes y los derechos inherentes de la sociedad en su conjunto.

Es auxiliar permanente de la justicia en la persecución e investigación de los delitos y conflictos que afectan a la sociedad.

Artículo 2°: El personal policial prestará colaboración a los jueces nacionales, fuerzas armadas y fuerzas federales de seguridad nacional cuando estas lo requieran o en las investigaciones de esa naturaleza en el territorio provincial con traslado de territorio cuando la justicia lo requiera. Tendrá actuación supletoria en los casos previstos en la ley.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos con el poder judicial, otras fuerzas nacionales y provinciales se ajustará a las normas establecidas por las leyes en vigencia, los convenios y/o acuerdos aprobados.

Artículo 3°: En caso de ausencia de cualquier otra fuerza de seguridad, el personal de la policía de Tucumán estará obligada a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas al solo efecto de prevenir el delito, hacer cesar la comisión del acto criminal, en pedido de auxilio y asegurar la persona del presunto delincuente con el objeto de garantizar medidas urgentes o para conservación de la prueba.

El personal policial interventor deberá dar inmediato conocimiento a la autoridad competente correspondiente conforme las normas y leyes vigentes, entregando las actuaciones que hayan sido instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y los objetos instrumentos de delito, si los hubiera.

Artículo 4°: Todos los integrantes de la policía, en cualquier momento y lugar de la provincia, deberán ejercer la jurisdicción territorial con motivos de los actos propios de sus funciones de policía de seguridad conforme a las normas y leyes vigentes. Esta regla se aplicará recíprocamente, cuando personal de otra policía nacional o provincial deba ingresar en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

Artículo 5°: Lo normado en el artículo anterior será aplicable cuando diere alguna de las siguientes circunstancias:

1- Que el procedimiento se realice de carácter excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de la autoridad competente para impartirla en razón de su cargo.

2- Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.

3- Que el personal interviniente, por razones de número u otras circunstancias ajenas, no satisfaga las necesidades del efectivo cumplimiento del procedimiento. En estos casos se actuará en atención al pedido de colaboración inmediata o, circunstancias que requieran razonablemente la intervención necesaria.

Artículo 6°: Los actos ejecutados por un empleado policial que no tuviere competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviere facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por esta ley, serán válidos para todos sus efectos. Los actos realizados en cumplimiento de la ley no traerán aparejada ninguna sanción administrativa interna.

Artículo 7°: Cuando personal de la policía de la provincia, con motivo de la persecución inmediata del presunto o sospechoso de delitos graves, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las normas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o a falta de ello, a las normas vigentes.

Todo ello será debidamente documentado, comunicado y entregado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

CAPITULO II

Funciones de la policía de seguridad de la Provincia de Tucumán

Deberes y Atribuciones

Artículo 8°: Las funciones de policía de seguridad consisten esencialmente, en el mantenimiento del orden público, la prevención y preservación de la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 9°: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior son funciones de la policía:

1- Prevenir, perseguir y reprimir toda perturbación del orden público que constituya contravención, delito y contrarias a las normas en resguardo de las personas y bienes que se encuentren bajo amenaza.

2- Proveer a la seguridad de las personas y sus bienes y a los bienes del Estado.

3- Asegurar la plena vigencia de los poderes públicos de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas previendo, conteniendo o reprimiendo todo atentado o movimiento sedicioso.

4- Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia adoptando por si todas las medidas de seguridad que fueran necesarias.

5- Defender la vida de las personas y las propiedades amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión y otros estragos.

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
4

6- Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinadas a la prevención del delito conforme a las normas legales vigente.

7- Intervenir y participar en la realización de reuniones públicas, foros vecinales, con policías nacionales y municipales para mantener y garantizar el orden, prevenir y reprimir delitos, incidentes, disturbios y todas formas de actividades y manifestaciones prohibidas que pudieren alterar la sana convivencia.

8- Asegurar y preservar el normal desenvolvimiento en las elecciones nacionales, provinciales y municipales que se produzcan en el territorio provincial, custodiar y garantizar el libre ejercicio de los comicios conforme las normas que las regulan.

9- Regular y controlar el tránsito y transporte público cumpliendo y haciendo cumplir las normas vigentes. Adoptar disposiciones transitorias para garantizar el orden y la seguridad pública.

10- Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos observando las disposiciones en la materia. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil en los casos que la ley y reglamentos determinen.

11- Ejercer la policía de seguridad con respecto a los menores en todos sus aspectos, respetando las leyes especiales que en su caso determinen.

12- Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que afecten la moral, las buenas costumbres y la sana convivencia de una democracia.

13- Recoger las cosas perdidas, extraviadas o abandonadas procediendo conforme las normativas vigentes. Proceder de igual modo con los depósitos abandonados de los detenidos.

14- Proteger a los incapaces e inválidos promoviendo la intervención de los organismos de quienes corresponda su intervención, curación o tutela.

15-Dictaminar toda medida preventiva y determinar la organización del servicio en la lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con autoridades nacionales, provinciales y privadas competentes en la materia.

16-Proveer los servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determinen las leyes y reglamentaciones.

17-Cooperar con otras fuerzas policiales provinciales, nacionales e internacionales en la prevención, persecución y represión del delito conforme las normas legales en la materia.

18-Brindar colaboración a la justicia nacional y de otras provincias en los requerimientos de estos, conforme a derecho y normas legales vigentes.

CAPITULO III

Atribuciones

Artículo 10°: Para el ejercicio de las funciones determinadas en el presente capítulo, la Policía de la Provincia podrá:

1- Dictar las reglamentaciones internas respectivas, impartir las ordenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinen con el objeto de ordenar la función policial.

2- Expedir documentación personal, certificados de buena conducta y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.

3- Con el objeto de prevenir actos delictivos y vandálicos realizar inspecciones de vehículos en la vía pública, talleres y todo tipo de locales con acceso al público conforme las disposiciones legales en la materia.

4- Aplicar las normativas respecto al código contravencional conforme las disposiciones de la autoridad contravencional interviniente.

5- Intervenir y fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por las normas vigentes.

6- A los fines de la regulación y control del tránsito y transporte público podrá asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas y

disposiciones sobre tránsito público, en análisis para la colocación de dispositivos tecnológicos de regulación del tránsito público y toda otra medida que conlleve a la mejora de la seguridad vial.

7- Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y afines con el objeto de supervisar y fiscalizar los movimientos de pasajeros y huéspedes, en todo y en cuanto sea de interés de la función policial en cumplimiento de las normas legales en la materia.

8- Organizar y llevar todo tipo de registros que competa a su profesión policial y a disposición de la justicia.

Artículo 11°: La Policía de la provincia es representante y depositaria del ejercicio de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es propio:

1- Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades internacionales, nacionales, provinciales y municipales cuando le sea requerido en cumplimiento de sus funciones.

2- Hacer uso de la fuerza cuando fuera estrictamente necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía e impedir la consumación de un delito o contravención, conforme las normas especiales en el uso de la fuerza.

3- Asegurar la defensa de la vida de terceros o de su persona, pudiendo hacer uso de la fuerza conforme las disposiciones legales al respecto, dando la voz de aviso de deponer la actitud agresiva.

4- Requerir de la autoridad judicial competente las órdenes para allanamientos de domicilios con fines de pesquisa, detención de personas o secuestros y toda otra medida pertinente de un proceso legal.

Artículo 12°: Las facultades conferidas en el artículo anterior no excluyen otras que, en materia de su función policial sean imprescindibles para el mantenimiento del orden y la paz social. Estas facultades serán reglamentadas mediante leyes y normas reglamentarias.

CAPITULO IV

Policía de Investigaciones Judiciales

Artículo 13°: La policía de Investigaciones Judiciales, es un cuerpo policial especializado en la investigación criminal direccionado en la búsqueda, recopilación, análisis de las modalidades delictivas y la recolección de elementos probatorios que permita determinar la responsabilidad de lo/s autores del accionar delictivo. Su actuación e intervención se regirá por los principios establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Tucumán y los tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Artículo 14°: En su actuación, objetivos estratégicos y cumplimiento de las funciones propias de la policía de la provincia, como auxiliar de la justicia estarán regidos por los siguientes principios y competencias:

1- Investigar los delitos de competencia de los Jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias tendientes a preservar y asegurar las pruebas, determinar los autores y partícipes de los delitos dándole intervención oportuna a la justicia.

2- Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la administración de justicia.

3- Cooperar con la justicia nacional y de otras provincias para mejorar el cumplimiento de la función jurisdiccional.

4- Realizar las pericias solicitadas por la justicia nacional y provinciales en los casos y formas que determinen las normas y reglamentos en la materia.

5- Cooperar y prestar el auxilio necesario en las investigaciones requeridas por la Justicia y las policías internacionales conforme las normas territoriales.

6- Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión, orden de detención, extradición o comparendos dictados por la autoridad competente y ponerlos a su disposición.

7- Secuestrar todo elemento proveniente de delitos y los instrumentos utilizados para su cometido.

8- Llevar un registro digitalizado actualizado de los antecedentes penales y contravencionales para su correcta individualización en las condiciones legales vigentes a requerimiento de la justicia u autoridad competente. Serán de carácter estrictamente reservado y confidencial conforme protocolos en la materia en resguardo de la integridad de las personas.

9- Adecuará sus actuaciones con criterio objetivo, sin ningún tipo de subjetividades, discriminación política, cultural, religiosa, sexual o de cualquier otra índole.

10- Deberá guardar reserva absoluta sobre las investigaciones, sus evoluciones y resultados, como así también toda otra información que se deriven de ella. Solo por orden judicial podrán develar la investigación.

Artículo 15°: Toda investigación por la presunta comisión de un hecho ilícito deberá estar dirigido y coordinado por los funcionarios competentes del Ministerio Público Fiscal en conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y leyes especiales que correspondan al delito tipificado.

Artículo 16°: En las actuaciones sumariales instruidas fuera del asiento del juez natural de la provincia, la policía de investigación judicial requerirá la intervención de la justicia competente de acuerdo al delito que se investigue y la naturaleza del mismo.

CAPITULO V

Disposiciones Comunes a Ambas Funciones

Artículo 17°: Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de su obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe sin requerir ratificación, mientras no se declaren nulas por vía legítima.

En el desempeño de su competencia como funcionarios e investidura policial, serán tratados con el respeto y la consideración que se merecen en el ejercicio legítimo de sus funciones por parte de la sociedad.

TUCUMAN
MESA DE ENTRADAS
FOLIO

Artículo 18°: Se requerirá de los jueces competentes autorización para la realización de distintos allanamientos con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos de acceso al público, aun cuando tengan el carácter de personas jurídicas, sin más excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda u oficinas de la dirección o administración, a lo que una vez concluidas se dará conocimiento a la justicia de turno.

Artículo 19°: La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de su función, podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a efectos de poder disponer de los medios a que se alude.

Artículo 20°: La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada para ninguna finalidad política y/o partidaria, ni aplicada a funciones que no estén estrictamente establecidas en esta ley. Las órdenes o directivas que se dicten contraviniendo tal prohibición impondrán la exención de obediencia.

Queda prohibido a la totalidad del personal en actividad que integra la fuerza de seguridad provincial participar y postularse en actos de la vida política. Su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave, generando las consecuencias que dichos actos hayan provocado.

CAPITULO VI

Coordinación con otras fuerzas policiales

Artículo 21°: La Policía de la Provincia podrá:

1- Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación y reciprocidad para facilitar la acción policial.

2- Mantener relaciones con otras policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución de la delincuencia y en especial, en lo que refiere a delitos graves y transnacionales.

3- Efectuar convenios con otras fuerzas internacionales, nacionales y provinciales para el intercambio de formaciones y capacitaciones académicas en materia de avances e innovaciones delictivas.

Artículo 22°: A título de colaboración y con carácter de reciprocidad, la Policía de la Provincia podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en jurisdicciones territoriales de otras policías que correspondan, específicamente a la competencia de ellas y en ausencia de las mismas.

TITULO SEGUNDO

Organización Policial

CAPITULO I

Organización y Medios

Artículo 23°: La Policía de la Provincia dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y de servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas individuales y globales de la ley de presupuesto. A tal fin, la Jefatura de policía elaborará anualmente su "plan de necesidades" para el sucesivo ejercicio financiero.

Las observaciones que formularen los organismos técnicos del ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informarán oportunamente a la jefatura de policía para las reclamaciones que hubiera lugar.

Artículo 24°: Los recursos humanos asignados a la policía de la provincia se desdoblarán en:

1- Personal con estado policial: Superior y Subalterno.

2- Personal civil sin Estado Policial.

Artículo 25°: Los recursos humanos que componen los cuadros policiales, deberán estar conformados por hombres y mujeres con vocación de servicio desde su proceso de selección, un profesionalismo que permita adecuar el accionar policial a las normativas procesales y los desafíos de la seguridad en contextos actuales mediante procesos continuos de capacitaciones e instrucciones de manera integral y abarcativa.

CAPITULO II

Personal con Estado Policial

Artículo 26°: La escala jerárquica del personal policial superior se organizará en las siguientes categorías:

1- Oficiales superiores.

2- Oficiales jefes.

3- Oficiales subalternos.

Artículo 27°: La escala jerárquica del personal policial subalterno se organizará en las siguientes categorías:

1- Suboficiales superiores.

2- Suboficiales subalternos.

3- Agentes.

CAPITULO III

Personal Civil sin Estado Policial

Artículo 28°: El personal civil sin estado policial será incorporado de acuerdo a las necesidades de la Institución y solo será llamado a ejercer cargos o funciones afines a su profesión, especialización o categoría administrativa.

Artículo 29°: El personal civil sin estado policial será clasificado en las siguientes categorías:

1. Profesionales que cumplan funciones cuyo desempeño requiera título universitario.
2. Técnicos que cumplan funciones para cuyo desempeño se requiera título terciario o técnico habilitante de nivel superior o competencia especial.
3. Administrativos que cumplan funciones de oficina y de administración en general.
4. Auxiliares que cumplen funciones vinculadas con el mantenimiento o funcionamiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación y custodia de materiales y limpieza de dependencias policiales.

Artículo 30°: El personal civil sin estado policial estará regido por la ley de Estatuto del Empleado Público Provincial y sus normas complementarias. Cumplirán jornadas laborales de veinticinco (25) horas semanales y su distribución se realizará de acuerdo con las necesidades de servicio de la dependencia donde preste funciones sean estos días y horas hábiles y/o inhábiles.

TITULO TERCERO

Jefatura y Subjefatura

CAPITULO I

Comando Superior de Policía

Artículo 31°: El cargo de Jefe de Policía de la Provincia será ejercida por un comisario general en actividad designado por el Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la provincia. Deberá poseer título terciario y/o universitario de carrera afín a su profesión.

Artículo 32°: Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la institución y ejercer su mando y representación ante otras autoridades.

Artículo 33°: Corresponderá al Jefe de Policía las siguientes funciones:

1- Proveer la organización y el control de los servicios de la institución.

2- Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal de la Policía de la Provincia.

3- Asignar destinos al personal superior, policial y civil y disponer los cambios de destinos, traslados y permutas.

4- Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las necesidades del servicio y las reglamentaciones.

5- Tomar conocimiento de las faltas disciplinarias que signifiquen una infracción al régimen interno policial conforme las normas vigentes y sus reglamentaciones y, en aquellos en que el personal se encuentre involucrado en hechos delictivos. Dará intervención a la Inspectoría General de Asuntos Internos e iniciará las actuaciones administrativas internas pertinentes.

6- Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueran calificables como de mérito extraordinario.

7- Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y régimen financiero de la institución.

8- Elaborar y modificar las normas reglamentarias internas para proveer mejor servicio a la comunidad dentro de sus facultades administrativas.

9- Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los reglamentos generales, adoptándolas a la evolución institucional.

10- Impulsar ante el Poder Ejecutivo la reforma de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la policía de la provincia.

11- Adoptar decisiones y gestionar ante el Poder Ejecutivo las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal que de él dependen.

Artículo 34°: El cargo de Sub Jefe de Policía será cubierto por un comisario general en actividad, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Cumplirá los mismos requisitos que el Jefe de Policía para acceder al cargo. Tendrá su asiento en la capital de la provincia.

Artículo 35°: Serán funciones del Sub Jefe de Policía:

1- Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo en los casos en que este se encuentre ausente con todas las obligaciones y funciones que le competen por el cargo que ocupa.

2- Presidir la Junta de Calificaciones para el tratamiento de ascensos del personal de oficiales superiores y oficiales jefes de la institución.

3- Proponer formalmente los cambios de destinos fundado en razones de servicios, con intervención de las áreas de que se trate el personal evaluado.

4- Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y distinciones al personal policial.

5- Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial con las funciones que determine su reglamento orgánico.

CAPITULO II

Asesorías de la Jefatura de Policía

Artículo 36°: Para el correcto cumplimiento de las funciones de la Jefatura policial, dependerán de manera directa del Jefe de Policía, las siguientes dependencias:

1- Dirección General de Asesoría Letrada.

2- Dirección General de Administración.

3- Dirección General de Relaciones Policiales.

4- Dirección General de Análisis e Investigación del Delito.

Artículo 37°: La Dirección General de Asesoría Letrada estará conformada por abogados matriculados pertenecientes a la fuerza policial o personal civil sin estado policial. Serán funciones el asesoramiento jurídico en todo lo inherente al ejercicio de sus funciones exclusivamente.

Artículo 38°: La Dirección General de Administración cumplirá las funciones de asesoramiento técnico financiero para la preparación de apreciaciones, proposiciones, planes e informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal; la recepción, depósitos y extracciones de fondos asignados y la certificación de las disponibilidades; la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pagos de haberes; los gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas. Toda otra documentación administrativa y burocrática a disposición de la Jefatura. Elaborará el plan anual de necesidades de la Institución Policial.

La Administración estará conformada por profesionales y técnicos en los temas de su incumbencia.

Artículo 39°: La Dirección General de Relaciones Policiales será la encargada de crear, asegurar, conducir y difundir la imagen institucional y la de sus integrantes. Publicará las políticas y toda actividad policial llevadas adelante por la Jefatura y la Institución Policial. Para el cumplimiento de su cometido contará con una página web oficial.

Artículo 40°: La Dirección de Análisis e Investigación del Delito será la encargada de recopilar, procesar y analizar información criminal para apoyar la investigación y persecución del delito, generar inteligencia, diseñar políticas de seguridad, fortalecer la eficiencia policial con análisis científico y tecnológico con el objeto de esclarecer los hechos y prevenir futuras actividades delictivas. Dependerá de esta Dirección el Departamento de Inteligencia Criminal.

Artículo 41°: Será misión del Departamento de Inteligencia Criminal la de obtener, recopilar, sistematizar, analizar y distribuir información relevante sobre hechos, amenazas, riesgos y conflictos de toda actividad delictiva que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias gravosas, peligrosidad o modalidad afecten o pudieran afectar la vida, la libertad, el patrimonio de los habitantes de la provincia, sus

derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 42°: Será la responsable de las actividades de inteligencia criminal, fiscalizando con celeridad las actividades que allí se desarrollan, en cuanto a la producción de información sensible y la correcta elaboración del mapa del delito que produce dicha área. La obtención, reunión, sistematización y análisis de la información de todo actividad o hechos delictivos que amenacen la seguridad y la paz social.

En caso de producirse información y/o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el interés de la seguridad de otros territorios provinciales, nacionales y/o extranjeros comunicará inmediatamente a la Jefatura sobre la información producida con la debida celeridad que la situación demande. Dicha información será clasificada como reservada, confidencial y su acceso restringido exclusivamente a las autoridades debidamente autorizadas.

Artículo 43°: La actividad del Departamento Inteligencia Criminal será supervisada por el Ministerio de Seguridad y estará sujeta a mecanismos de revisión y control, con resguardo de carácter reservado de la información sensible. Queda prohibido su uso para iniciar, justificar o respaldar procedimientos disciplinarios o administrativos internos, salvo que exista orden judicial. Toda acción deberá realizarse con apego estricto a las normas legales, no pudiéndose realizar por motivos políticos, ideológicos, religiosos, raciales o de cualquier otra índole ajena al interés penal legítimo.

Una Reglamentación interna establecerá los detalles de la organización del Departamento de Inteligencia Criminal y las funciones correspondientes.

Artículo 44°: Cada una de estas Direcciones conforme a sus funciones y necesidades operativas, efectuará la adecuación de las dependencias necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones. Dictarán su reglamentación interna.

CAPITULO III

Plana Mayor Policial

Artículo 45°: La plana mayor policial será el organismo de planeamiento, control, coordinación y ejecución de todas las actividades policiales que se desarrollen en la provincia. Además, conforme lo determine el reglamento orgánico de la plana mayor policial, algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

Artículo 46°: El Jefe de Policía y la plana mayor policial constituirán una sola entidad policial con un único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia.

La plana mayor policial se organizará para el cumplimiento de sus objetivos, proporcionando al Jefe de Policía la colaboración más efectiva, para ello la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.

Artículo 47°: Por aplicación de los principios de extensión del control posible y el agrupamiento de las actividades compatibles e interrelacionadas, la plana mayor policial se organizará del siguiente modo:

1- Superintendente de Gestión en Seguridad Pública.
2- Comando Unificado de Prevención, Operaciones Especiales y Persecución del delito.
3- Comando Unificado de Administración, Recursos Humanos y Logística.
4- Comando Unificado de Policía Judicial.
5- Comando Unificado de Delitos Especiales y Ciberdelitos.

Artículo 48°: El cargo de Superintendente de Gestión en Seguridad Pública y los distintos Comandos Unificados serán ejercidos por un comisario general en situación de actividad quien cumplirá funciones de planificación, control y ejecución de políticas públicas diseñadas sobre el terreno de las acciones que desarrollarán las diferentes Unidades Orgánicas que de ella dependerán y serán el nexo con la jefatura policial.

Artículo 49°: El Jefe de Superintendente de Gestión en Seguridad Pública asumirá el cargo de la jefatura de policía temporal, ante cualquier circunstancia de ausencia del Jefe y Subjefe de policía, mientras dure la misma.

Artículo 50°: El Comando Unificado de Prevención, Operaciones Especiales y Persecución del Delito tiene la misión y función de coordinar, planificar y ejecutar las políticas públicas de seguridad con los distintos municipios, comunas rurales y los actores civiles conforme las tendencias de los delitos en cada contexto. En igual sentido será en relación a la seguridad vial y bomberos a fin de promover distintos proyectos y programas para mejorar los servicios que estás brindan a la comunidad.

Así también coordinará acciones conjuntas con otras policías y organismos de seguridad con el objeto de planificar los proyectos de políticas de seguridad ciudadana tendientes a optimizar los servicios a la comunidad. Para la puesta en ejecución deberá indefectiblemente tomar intervención el Superintendente de Gestión de Seguridad Pública.

Artículo 51°: El Comando Unificado de Prevención, Operaciones Especiales y Persecución del Delito estará conformada por áreas territoriales conformada por las siguientes Direcciones:

1- Centro de Operaciones Policiales

2- Dirección General Departamental Metropolitana

3- Dirección General Departamental Este

4- Dirección General Departamental Oeste

5- Dirección General Departamental Norte

6- Dirección General Departamental Sus

7- Dirección General de Seguridad Vial y Bomberos

Artículo 52°: El Comando Unificado de Administración, Recursos Humanos y Logística tiene la misión y función de asesoramiento técnico financiero para la elaboración y proposición de planes e informes, ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal. Recepción, depósitos y extracciones de fondos asignados y la certificación de las disponibilidades, la programación y

TUCUMAN
MESA DE ENTRADAS FOLIO 19

control de ejecución del presupuesto, liquidación y pagos de haberes, gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuenta. Tomará intervención y fiscalización de los servicios de policía adicional.

Tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los recursos humanos de la fuerza policial. Será la encargada del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento del personal que ingresa a la Institución debiendo aprobar los planes de estudios, en igual sentido las capacitaciones, estudios universitarios, prácticas de tiro, los controles anti-doping y los entrenamientos físicos y tácticos que realizará la totalidad del personal en actividad de la fuerza.

Artículo 53°: Será competencia del Comando Unificado de Administración, Recursos Humanos y Logística el seguimiento, control y correcto registro de las declaraciones juradas del personal que integra los recursos humanos de la Institución, todo tipo de movimiento y traslado del personal, las distintas licencias anuales, las bajas y retiros y los distintos servicios sociales que realice la Institución.

Realizará el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de necesidades de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contratos patrimoniales y toda actividad relacionada a los recursos económicos que demande el correcto funcionamiento de la fuerza policial. Para una transparencia de las cuentas de la policía llevará un registro digital actualizado de todos los movimientos contables.

Coordinará y brindará toda la información que requiera la Inspectoría General de Asuntos Internos dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Tucumán. Recepcionarán los planes de necesidades de las distintas áreas policiales.

La reglamentación pertinente determinará las áreas y dependencias internas que la compongan.

Artículo 54°: El Comando Unificado de Policía Judicial es el órgano auxiliar de la justicia y el Ministerio Público Fiscal. Estará conformado por personal profesional técnico-científico y capacitado para la función, quienes realizarán las tareas de

administración e investigación de las actividades criminales conforme las normas legales y a requerimiento de la justicia.

Artículo 55°: Serán funciones y misiones del Comando Unificado de Policía Judicial, las siguientes:

1- Reunión y sistematización de evidencias, pruebas, testigos y todo otro elemento de interés en la investigación de delitos,

2- Llevará el registro y clasificación de antecedentes judiciales y contravencionales de personas, la producción de pericias y documentación gráfica de la prueba,

3- Difundirá en las dependencias policiales los datos y fotografías de personas prófugas, buscadas por la justicia y todo otro método tendiente a la captura de evadidos de la justicia en igual sentido que las personas pérdidas o extraviadas, las que serán publicadas en su página web oficial para conocimiento de la ciudadanía.

4- Coordinará y articulará las tareas investigativas con otras policías y fuerzas de seguridad.

5- Brindará auxilio a los funcionarios de Justicia y el Ministerio Público Fiscal, desarrollando su actividad mediante un trabajo interdisciplinario de investigación criminalística.

6- Toda otra actividad de investigación que permita determinar los autores de hechos delictivos conforme las normas legales vigentes.

Artículo 56°: El Comando Unificado de Policía Judicial tendrá a su cargo la responsabilidad de órgano de ejecución y contralor de las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas técnicas científicas e investigativas de las dependencias a su cargo.

Artículo 57°: El Comando Unificado de Delitos Especiales y Ciberdelitos será la responsable de diseñar las políticas de prevención, investigación y persecución de las modalidades delictivas de narcotráfico/narcomenudeo, trata de personas, lavado de activos, las cometidas en el espacio digital mediante el uso de computadoras o internet, delitos contra menores e incapaces, delitos ambientales,

ecológicos y otros delitos especiales conforme las leyes y normas particulares en la materia.

Artículo 58°: El Comando Unificado de Delitos Especiales y Ciberdelitos estará conformado en dependencias operativas específicas con personal capacitado en la investigación, persecución y represión de los delitos especiales de que se trate. Prestará y brindará asistencia como auxiliar de la justicia, cuando así lo requieran la justicia nacional y/o las fuerzas federales con asiento en la provincia.

CAPITULO IV

Unidades Policiales

Artículo 59°: La policía de la provincia se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de los distintos operativos a efectuarse.

Artículo 60°: Las Unidades de Orden Público se denominarán Comisarías y constituirán los naturales agrupamientos de líneas para el efectivo cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y de investigaciones judiciales.

Artículo 61°: Las Unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, conforme el área territorial y poblacional a cubrir se denominarán Subcomisarías y/o Destacamentos.

Artículo 62°: Se denominarán Unidades Especiales a las agrupaciones de efectivos policiales con particulares características y funciones a desarrollar. Se conformarán en:

1- Unidades Especiales sin uso de uniforme y

2- Unidades Especiales con uso de uniforme.

Artículo 63°: Las Unidades Especiales que estén integradas por personal sin uso de uniforme, se encargarán de tareas de investigaciones técnico científicas, las pesquisas judiciales especiales, persecución y comprobación de delitos y otras

infracciones penales. Una reglamentación especial organizará estas tareas y estructura que requiera para su correcto funcionamiento.

Artículo 64°: Las Unidades Especiales integradas por personal con uso de uniforme, sin perjuicio de las que en un futuro se creen para el mejor desenvolvimiento de la Institución policial, se agruparán conforme las siguientes especialidades:

1- Comunicaciones,

2- Control de Disturbios,

3- Tránsito y Transporte,

4- Rodantes y motorizadas,

5- Bomberos,

6- Alcaidía,

7- Caballería,

8- Canes

Artículo 65°: Una reglamentación interna instituirá las funciones y denominaciones de las dependencias propias para su normal desenvolvimiento, distribución y optimización de la cobertura de sus servicios, la accesibilidad ciudadana con el objeto de una policía de cercanía.

CAPITULO V

Centro de Operaciones Policiales

Artículo 66°: El Centro de Operaciones Policiales tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las áreas críticas y objetivos policiales y auxiliará a la jefatura de Policía en la dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de la seguridad pública. Será órgano integrante de la Superintendencia de Gestión en Seguridad Pública y el enlace entre la Plana Mayor Policial y los distintos Comandos Unificados.

CAPITULO VI

Dirección de Comunicaciones

Artículo 67°: La Dirección de Comunicaciones de la Policía provincial, dependerá de la Jefatura de policía como servicio técnico atendido por personal especializado que ejercerá funciones de enlace, organización, mantenimiento, seguridad, operación y control de las comunicaciones policiales. Gestionará la infraestructura técnica, los sistemas de comunicación, garantizando la coordinación operativa en tiempo real, optimizando el tiempo de respuesta de la Institución policial.

TITULO CUARTO

Control de Acciones Policiales

CAPITULO I

Control y Auditoria Externa

Artículo 68°: Una Inspectoría General de Asuntos Internos, constituida en la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad, conformada por profesionales civiles del ámbito legal, será la encarga del control, monitoreo e investigación de las acciones disciplinarias, administrativas y toda otra conducta contraria a las normas legales por parte de los funcionarios policiales tanto en actividad como retirados.

Artículo 69°: A requerimiento de la Inspectoría General de Asuntos Internos, el Jefe de Policía tiene el deber de informar:

1- La comunicación formal del hecho, con el mayor detalle posible del personal policial de que se trate.

2- Datos del personal involucrado: nombre y apellido, jerarquía, unidad donde presta servicios.

3- Circunstancias del hecho: fecha, hora y lugar de la presunta falta administrativa o acto ilegal. Autoridad que otorgara su intervención en caso de ser procedente.

4- Medios de prueba recolectados por la presunta irregularidad o acto indebido del funcionario policial.

5- Datos del denunciante o damnificado que motivaran la denuncia contra el personal policial.

6- Toda otra información o documentación de relevancia para el esclarecimiento del hecho investigado.

TITULO CINCO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Artículo 70°: Se crearán las dependencias necesarias para el normal desenvolvimiento de los Distintos Comandos Unificados de la Policía de Tucumán, mediante una reglamentación especifica conforme las necesidades en cada área para el normal cumplimiento de sus funciones y misiones especificas.

Artículo 71°: Todas las dependencias policiales y las que se creen dentro de la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de Tucumán, deberán ser publicadas y difundidas por los distintos canales oficiales de comunicación y página web Institucional. Dicha información deberá contener como mínimo la denominación de la dependencia policial, Jefe a cargo de la misma, teléfono de contacto y dirección con ubicación precisa.

CAPITULO II

Disposiciones Complementarias

Artículo 72°: Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la institución y su personal, así como también las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivas y no podrán ser usados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.

Ningún organismo administrativo provincial o municipal podrá utilizar la denominación de "Policía" en su acepción institucional comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los que son comunes con la jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 73°: Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia a toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión en menciones, textos, revistas, folletos y cualquier otro tipo de publicación emergente de personas o entidades privadas, en forma tal que pudiera dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedida por la Institución.

En caso de infracción, se procederá al secuestro de los elementos, con la correspondiente intervención judicial.

Artículo 74°: Todos los Vehículos y Unidades rodantes pertenecientes a la Policía de la Provincia de Tucumán deberán contener la leyenda "Vehículo Oficial de la Policía de la Provincia de Tucumán", incluyendo la repartición a la que pertenece y número telefónico. Quedan exceptuados los vehículos de las brigadas especiales de investigaciones judiciales, que deberán contar con un registro de sus unidades. La reglamentación determinará las medidas, ubicación, tamaño y demás características, de manera tal que sea uniforme en la totalidad de las unidades rodantes.

Artículo 75°: Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica de la Policía de la Provincia se complementarán con reglamentos especiales para su organización, función y distribución de las distintas áreas que componen la fuerza y sus funciones. Quedan derogadas todas las normas internas establecidas con anterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 76°: Deróguese la ley 3.656 "Ley Orgánica de la Policía de Tucumán" y sus modificatorias.

Artículo 77°: Comuníquese.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

FUNDAMENTOS.

Indudablemente es imperiosa y urgente una profunda reforma y modernización de la fuerza policial para tener una Institución con bases sólidas, que permita enfocarse en la prevención del delito, la profundización de las investigaciones, la cercanía con la comunidad y respeto pleno de los derechos humanos en el accionar del uso de la fuerza, que se adecúen a los tiempos modernos en que la delincuencia avanza a pasos agigantados.

La criminalidad es compleja y requiere respuestas multi causales y responsables en la Institución policial en cuanto a su organización, redistribución policial, y maximización de los recursos materiales y humanos existentes para lograr no solo contener los índices delictivos y la violencia, sino que también busca reducir la criminalidad y fortalecer la confianza de la sociedad en una institución como la policial que hoy genera sospecha y descreimiento, especialmente en su accionar.

La inseguridad aún prevalece como el centro de las grandes preocupaciones de la sociedad, los datos duros de la criminalidad son una creciente constante en igual sentido que el miedo y temor que sienten los tucumanos ante los hechos de inseguridad.

Conocer este fenómeno, comprender como se comporta y evoluciona, permitirá contar con un instrumento necesario a la hora de la planificación correcta de las estrategias en materia de modernización policial.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define el concepto de seguridad ciudadana como "los derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal y con el goce de sus derechos civiles y sus bienes". Así también manifiesta que los problemas de seguridad ciudadana se refieren a la generalización de una situación en la que el Estado no cumple total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual significa una grave erosión en la relación básica: gobernantes y gobernados.

Para mejorar y reducir esos índices en materia criminal y la violencia que estos generan se debe iniciar un análisis de la situación actual de la policía, su capacidad de respuesta ante la creciente delincuencia y conocer las herramientas con las que cuenta para hacer frente a la demanda de gran parte de la sociedad y desde allí, establecer la planificación de las distintas estrategias necesarias para dar respuestas que satisfagan el bienestar y la paz social desde uno de los principales eslabones que integran el sistema de seguridad ciudadana.

Es la policía la encargada de la prevención, persecución y represión de los delitos y debe estar preparada y capacitada para cumplir eficientemente con sus funciones. Solo con instituciones sólidas, con el respaldo de las leyes, encontraremos una fuerza firme en sus convicciones de brindar seguridad, logrando re direccionar inteligentemente los presupuestos invertidos en seguridad, fortaleciendo el liderazgo para "prevenir los factores de riesgo" aprovechando de esta manera los recursos humanos y materiales en la persecución e investigación del delito para lograr buenos resultados.

Contar con una organización y redistribución de la actual fuerza policial, mediante la modificación de la actual Ley Orgánica de la Policía (Ley 3656) que data del año 1970, que ya es obsoleta y de tiempos antiguos que necesitan inevitablemente adecuarse a las nuevas modalidades delictivas y avances en materia penal y derechos humanos.

Esta nueva estructura orgánica de la policía de la provincia se enfoca en establecer claras funciones entre las tareas de prevención de la seguridad pública y las tareas de investigación y persecución de los autores de hechos delictivos.

Afianzar la confianza, articulación e intercambio de información con otras fuerzas de seguridad interprovinciales, nacionales y extranjeras y, con el poder judicial en sus diferentes jurisdicciones.

Policías que sientan la vocación de servicio y valores éticos que buscan formar parte de las filas policiales, con capacitaciones e instrucciones que permita una actualización constante sobre los avances y nuevas modalidades delictivas y el uso de las tecnologías, fundamentales para garantizar un servicio profesional y eficiente en el marco de los derechos humanos. Esto a su vez permitirá, el respeto a la investidura que conlleva a la identidad de la Institución policial como representantes de la autoridad del Estado, el mantenimiento del orden público y el

compromiso de servir a la comunidad. Una policía mas cercana a su comunidad ya que en definitiva, son parte de esta misma comunidad a la cual deben defender y proteger.

En este sentido, se propone una modernización estructural y tecnológica con dependencias que permitan atender las nuevas modalidades delictivas como el narcotráfico/narcomenudeo y los delitos tecnológicos, lo que conlleva a una organización interna más amplia y ordenada. Así también se pone énfasis en el pleno respeto de los derechos humanos conforme las normativas internacionales y lo establecido en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos a lo cual nuestro país se encuentra adherido.

Dentro de su estructura organizativa, se busaca categorizar el Departamento de Inteligencia Criminal, que dependerá de la Jefatura Institucional. Su importancia radica en la estrategia de anticiparse al delito, analizando patrones y tendencias, identificando a los presuntos responsables de los hechos delictivos lo cual es, esencial para la realización del mapeo de estructuras criminales complejas, identificando líderes y miembros y los métodos de operación de estas bandas.

El correcto uso de la Inteligencia Criminal ayuda a enfocar los esfuerzos de policía en donde se ubican las zonas rojas o de alto impacto que, mediante el uso de las herramientas avanzadas y las nuevas formas de análisis con el apoyo de la tecnología permitirá realmente combatir la criminalidad moderna diseñando estrategias de seguridad pública efectivas para desbaratar las organizaciones y bandas criminales que operan en la provincia y/o con ramificaciones fuera de nuestro territorio.

Este Departamento de Inteligencia Criminal cumplirá con sus funciones estrictamente a investigar las conductas delictivas con apego a las normas legales, y estará sujeta su actuación a estrictos controles y auditorías que garanticen que no actuarán bajo ningún punto de vista motivos por razones políticas, religiosas, culturales o de cualquier otra índole ajena al interés penal legítimo.

En este orden de ideas, se incorpora el control y auditoría externa de la Institución Policial, bajo la figura de La Inspectoría General de Asuntos Internos, que estará por fuera de la Institución policial pero dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Seguridad, con el objeto de hacer evaluaciones independientes,

revisar el uso de la fuerza, la conducta, la legalidad de los procedimientos y el manejo de los recursos. Esta Inspectoría transmitirá esa transparencia en el servicio a la comunidad, cuidará y apoyará a los buenos policías que quieran denunciar, garantizando que no serán perseguidos ni hostigados por aquellos policías que actúan sirviéndose de un uniforme, pero que actúan fuera de la ley.

Es de vital importancia este tipo de control externo a la fuerza, ya que demuestra la apertura del gobierno y su rendición de cuentas respecto a su accionar, que sus procedimientos y actuaciones se ajusten a lo establecido en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los cuales estamos adheridos, como así también a la Constitución Provincial y las leyes y normas legales, que se adapten a los estándares de integridad y derechos humanos permitiendo fortalecer la confianza de la ciudadanía, fomentar la profesionalización de los integrantes de la policía y su eficacia operativa y proteger a los buenos policías que demuestran su vocación de servicio.

Esta propuesta legislativa incorpora a su vez, la obligatoriedad que la totalidad de los móviles y rodantes pertenecientes a la Institución Policial contengan la leyenda "Vehículo Oficial de la Policía de la Provincia de Tucumán", incluyendo la repartición a la que pertenece y número telefónico, a excepción de la unidades y brigadas especiales de investigaciones judiciales, que deberán proceder a otro sistema de control y registro de manera interna. Que cada tucumano reconozca cuando el patrullero recorre las calles, que transmita esa identidad y pertenencia policial, la transparencia y la sensación de seguridad. Si buscamos una policía de cercanía, es necesario que se visibilice este servicio público a la comunidad.

A nivel nacional, la policía federal argentina recientemente ha reorganizado su estructura, específicamente su Ley Orgánica dando prioridad a sus funciones esenciales de investigación de delitos federales y complejos, producto del avance de los delitos federales y sus modalidades, especialmente los de medios tecnológicos que ha determinado una nueva estructura adaptada a estas necesidades. Esta modernización y nueva estructura se encuentra plasmada en el decreto 383/2025 (junio de 2025).

Como antecedente a nuestro proyecto de ley, son pocas las fuerzas policiales que se han modernizado y adecuado su estructura orgánica, pudiendo mencionar a la policía de la Provincia de Neuquén con una modificación profunda y estructural el año próximo pasado mediante la ley 3516. Esta nueva normativa neuquina, recrea

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

una policía más humana, transparente y eficiente. Incorpora derechos humanos y perspectiva de género. Crea una nueva escala de grados y jerarquías, incorporando un cuerpo de personal civil sin estado policial para tareas de apoyo y adecua sus funciones y misiones al Código Civil y Comercial y Código Procesal Penal de la Provincia.

La policía de la provincia de Rio Negro, promulga en el año 2022 la ley 5184 que actualiza y reemplaza la anterior ley orgánica de su fuerza policial provincial, organizando sus funciones en un cuerpo más eficiente y alineado a las necesidades actuales de seguridad ciudadana. Esta nueva reformulación de la policía de la Provincia de Rio Negro se fundamenta en la necesidad de modernizar su estructura, funciones y carrea para adaptarla a los desafíos actuales de seguridad, buscando mayor eficiencia y condiciones laborales y alineada con estándares constitucionales y de derechos humanos.

Es allí, que, analizando las estructuras orgánicas de otras fuerzas de seguridad tanto a nivel nacional como provincial, este proyecto de ley impulsa una estructura que se adapte a los nuevos desafíos que proyectan las sociedades modernas, mencionando como ejemplo el ciberdelito y los que se generan a través del uso incorrecto e inapropiado de la Inteligencia artificial.

Es por eso que solicito a mis pares, en el acompañamiento de este proyecto de ley.

JOSÉ MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

José M. Cano.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

37-PL-26

II-31

Lenguaje claro y preciso en comunicaciones oficiales. Promoción de su uso

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° : La presente ley tiene por objeto promover el uso del lenguaje claro y preciso en todos los actos, documentos, comunicaciones y publicaciones oficiales del sector público provincial, con el fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a comprender los actos del gobierno, facilitar el acceso a la información pública y fortalecer la participación democrática.

Artículo 2° : A los efectos de esta ley, se entiende por *lenguaje claro* un estilo de comunicación:

a) sencillo, directo y accesible,
b) expresado con palabras, estructuras y formatos comprensibles para el público al que está dirigido,
c) despojado de tecnicismos innecesarios y complejidad superflua,
d) que facilite la comprensión del contenido sin ambigüedad.
Incluye, cuando corresponda, principios de diseño visual que refuercen la claridad del mensaje, especialmente en formularios, publicaciones y documentos de uso ciudadano.

Artículo 3°: Son objetivos de la presente ley:

a) Promover comunicaciones públicas claras y comprensibles.
b) Facilitar la comprensión y uso de actos y documentos oficiales.
c) Reducir las barreras comunicativas que dificultan la interacción con la administración pública.
d) Incrementar la transparencia, la eficiencia administrativa y el control ciudadano.
e) Favorecer la participación activa de la ciudadanía en procesos democráticos.
f) Optimizar el uso de recursos públicos eliminando redundancias y simplificando procesos.

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2

CAPÍTULO II – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4°: La presente ley será de aplicación obligatoria para:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Tucumán.
b) Organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas públicas provinciales.
c) Cualquier organismo u entidad en los cuales la Provincia tenga participación estatal mayoritaria.

Artículo 5° : Las obligaciones previstas en esta ley abarcan:

a) Comunicaciones internas entre organismos.
b) Comunicaciones externas dirigidas a la ciudadanía.
c) Actos administrativos, decretos, resoluciones y cualquier documento oficial de difusión pública.

CAPÍTULO III – IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL

Artículo 6°: Cada Poder del Estado designará una autoridad responsable de la implementación y control del cumplimiento de esta ley en su ámbito, con facultades para:

a) Elaborar guías, manuales y criterios técnicos para la aplicación del lenguaje claro.
b) Promover la capacitación de agentes públicos y funcionarios.
c) Brindar asesoramiento técnico a organismos y unidades administrativas.

Artículo 7°: Las autoridades de aplicación deberán desarrollar programas de capacitación y guías de uso del lenguaje claro adaptadas a las funciones de los distintos organismos, con especial atención a:

a) Redacción de documentos dirigidos al público general.
b) Formularios y material informativo de servicios públicos.
c) Comunicación digital y plataformas de información pública.

Artículo 8°: Las autoridades de aplicación podrán coordinar acciones entre los distintos poderes e instituciones para articular lineamientos comunes, compartir buenas prácticas y evaluar resultados de la implementación de esta ley.



Honorable Legislatura
Tucumán

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 10°: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RAÚL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- Roque E. Argañaraz.- Paula L. Galván.- Francisco Serra.

FOLIO 4

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar en la Provincia de Tucumán una política pública integral de promoción del lenguaje claro en el ámbito del sector público, orientada a garantizar que los actos, documentos y comunicaciones estatales sean comprensibles para la ciudadanía. La iniciativa se inscribe en un proceso de modernización administrativa que reconoce que la claridad del lenguaje es una condición indispensable para la vigencia efectiva de los principios de transparencia, publicidad de los actos de gobierno y acceso a la información pública.

En un Estado democrático de derecho, la comunicación estatal no puede limitarse a la mera emisión formal de normas o actos administrativos. La verdadera publicidad de los actos de gobierno exige que la información sea accesible y comprensible para sus destinatarios. Cuando el lenguaje utilizado por la administración resulta excesivamente técnico, ambiguo o innecesariamente complejo, se genera una barrera que dificulta el ejercicio de derechos, incrementa la dependencia de intermediarios y debilita el control ciudadano sobre la gestión pública.

El lenguaje claro constituye una herramienta técnica destinada a mejorar la calidad de la comunicación pública. No implica la pérdida de rigor jurídico ni la simplificación indebida del contenido normativo, sino la adopción de criterios de redacción que eliminan ambigüedades, reducen errores interpretativos y organizan la información de manera lógica y accesible. Su implementación contribuye a disminuir costos administrativos asociados a consultas reiteradas, rectificaciones y trámites innecesarios, optimizando así el uso de los recursos públicos.

En el derecho comparado argentino se observa una tendencia creciente hacia la institucionalización del lenguaje claro como política de Estado. La **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** ha desarrollado un marco normativo y técnico específico en la materia, con resultados positivos en términos de accesibilidad y eficiencia administrativa. En igual sentido, la **Provincia de Corrientes** ha impulsado recientemente un proyecto legislativo promovido por la diputada **María Eugenia Mancini**, que refuerza la incorporación del lenguaje claro en el sector público como instrumento de transparencia y cercanía con la ciudadanía. Estas experiencias demuestran la viabilidad técnica y política de este tipo de iniciativas y constituyen antecedentes valiosos para su adopción en Tucumán.

Honorable Legislatura
Tucumán

La aplicación transversal del lenguaje claro a los tres poderes del Estado y a los entes con participación estatal asegura un estándar homogéneo de comunicación institucional, respetando al mismo tiempo la autonomía funcional de cada poder mediante la designación de sus propias autoridades de aplicación. La elaboración de guías técnicas y la capacitación de agentes públicos resultan componentes esenciales para garantizar una implementación efectiva y sostenida en el tiempo.

Asimismo, el proyecto reconoce que la claridad en la comunicación pública fortalece la participación ciudadana, facilita el ejercicio de derechos y mejora la relación entre el Estado y la sociedad. Una administración que comunica de manera clara es una administración más abierta, eficiente y responsable ante la ciudadanía.

En definitiva, la adopción del lenguaje claro en la Provincia de Tucumán representa un avance significativo en materia de calidad institucional. Contribuye a consolidar un Estado más accesible, transparente y orientado al servicio de las personas, fortaleciendo los principios republicanos y democráticos que rigen nuestra organización política.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAUL ROBERTO MORENO (H)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno(h).- Roque E. Argañaraz.- Paula L. Galván.- Francisco Serra.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

38-PL-26

II-32

Asignatura Educación Financiera y Economía Personal. Incorporación en la currícula oficial del nivel secundario público y privado

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

PROYECTO DE LEY

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 38-PL-26
FECHA: 26/02/26 Hs: 12:36
CIFS: 2
LIBRO: 53 FOLIO: 6
AÑO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE EDUCACIÓN FINANCIERA OBLIGATORIA EN EL NIVEL SECUNDARIO

Artículo 1° – Objeto.

Incorpórase de manera obligatoria la asignatura "Educación Financiera y Economía Personal" en la currícula oficial de todas las instituciones educativas de nivel secundario, tanto de gestión pública como privada, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán.

Artículo 2° – Finalidad.

La presente ley tiene por finalidad: a) Brindar herramientas para la administración responsable de recursos personales y familiares; b) Formar estudiantes con pensamiento crítico frente al consumo digital y financiero; c) Prevenir conductas de riesgo vinculadas al endeudamiento irresponsable, apuestas online, juegos de azar digitales y uso inadecuado de instrumentos financieros electrónicos; d) Promover cultura del ahorro, inversión responsable y planificación financiera; e) Concientizar sobre riesgos de pasivos financieros tóxicos, sistemas piramidales, estafas digitales y fraudes financieros.

Artículo 3° – Contenidos mínimos obligatorios.

La asignatura deberá incluir, como mínimo: 1) Conceptos básicos de economía y finanzas personales; 2) Presupuesto, ingresos, gastos y planificación financiera; 3) Ahorro, inversión y tasas de interés; 4) Crédito y endeudamiento responsable; 5) Billeteras virtuales y seguridad digital; 6) Consumo responsable y publicidad digital; 7) Activos productivos y pasivos financieros; 8) Introducción al sistema tributario; 9) Cultura emprendedora.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Artículo 4° – Prevención de riesgos financieros digitales y ludopatía juvenil.

La currícula deberá incorporar un módulo obligatorio sobre riesgos de apuestas online y juegos digitales, publicidad orientada a menores, microcréditos digitales, pasivos financieros tóxicos y prevención de fraudes electrónicos.

Artículo 5° – Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia, quien elaborará lineamientos curriculares, programas de capacitación docente y coordinará acciones interinstitucionales.

Artículo 6° – Implementación.

La implementación será progresiva y deberá encontrarse plenamente vigente en el plazo máximo de un (1) año desde la reglamentación.

Artículo 7° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8° – Comuníquese.

Lic. JESÚS MARCELO HERRERA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ALEJANDRO MATÍAS FIGUEROA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Geronimo Vargas Aignasse.- Alejandro M. Figueroa.- Jesús M. Herrera.

-A la Comisión de Educación.

39-PL-26

II-33

Informe del progreso de gestión por parte del Poder Ejecutivo. Institución de su obligatoriedad ante la H. Legislatura



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Informe de progreso de gestión.

Artículo 1°.- Institúyase la obligatoriedad de la presentación de un Informe de Progreso de Gestión por parte del Poder Ejecutivo ante la Honorable Legislatura de Tucumán, en concordancia con las facultades de control previstas en el Artículo 57 de la Constitución Provincial.

Art. 2°.- El Secretario General de la Gobernación, será el responsable de la presentación del informe ante el pleno del Cuerpo. Los Ministros de las respectivas carteras deberán suministrar la información técnica de sus áreas y podrán ser requeridos por la Legislatura para ampliar el informe en la misma sesión.

Art. 3°.- El Informe de Progreso de Gestión será presentado dos (2) veces al año: la primera dentro del mes de junio y la segunda dentro del mes de noviembre.

Art. 4°.- El informe escrito deberá contener:

1. Ejecución presupuestaria por jurisdicción y programa, detallando desvíos.
2. Estado de avance de las metas físicas y financieros de los planes estratégicos.
3. Indicadores de impacto de las políticas públicas ejecutadas en el periodo.
4. Nómina de convenios interjurisdiccionales firmados y su estado de cumplimiento.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo remitirá el informe por escrito con una antelación no menor a veinte (20) días corridos a la fecha de la sesión informativa. Los legisladores, a través de sus bloques, podrán remitir preguntas ampliatorias por escrito hasta siete (7) días antes de la sesión.

Art. 6°.- La sesión tendrá carácter público y será transmitida por medios oficiales. El Reglamento Interno de la Honorable Legislatura determinará la dinámica del debate, garantizando la participación de todos los bloques políticos de manera proporcional.

Art. 7°.- El incumplimiento de los plazos y formas establecidos en la presente ley por parte de los funcionarios obligados, será considerado falta grave a los deberes de funcionario público, sin perjuicio de las facultades de interpelación previstas en la Constitución Provincial.

Art. 8°.- De forma.

JOSE MANUEL CAÑO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.



TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

FUNDAMENTO:

Hay una realidad que nos duele a todos: la de una provincia que parece resignada a que las cosas no funcionen. Hoy, el vínculo entre el Estado y el ciudadano está roto, y la única forma de empezar a repararlo es con la verdad sobre la mesa. No podemos seguir aceptando como "normal" que cada inicio de clases sea una incertidumbre por el estado de las escuelas, o que cada lluvia fuerte en Tucumán se convierta en una tragedia para las familias de nuestras comunas e interior, que ven cómo el agua se lleva el esfuerzo de toda una vida.

La pregunta que se hace el tucumano es simple: "*¿Qué hacen con nuestra plata?*". Y este proyecto viene a responder eso. No busca ser una molestia burocrática para el Poder Ejecutivo, sino una herramienta de respeto al pueblo. Rendir cuentas no debería ser un acto excepcional o un "favor" que hace un ministro; debe ser una obligación natural en una democracia que se precie de tal.

La Constitución Provincial nos da la facultad de pedir informes, pero hasta ahora ese mecanismo ha sido lento y, muchas veces, llega cuando el daño ya es irreversible. Queremos que el Secretario General de la Gobernación y sus ministros vengan a esta Legislatura a dar la cara dos veces al año. Pero que no vengan a leer discursos vacíos, sino a mostrar números, metas y resultados. Queremos que expliquen por qué una obra en una comuna está parada o qué pasó con el presupuesto para los canales que hoy están tapados.

Gobernar es priorizar, y la sociedad tiene el derecho de saber cuáles son esas prioridades. Si hay plata para pauta publicitaria pero no para arreglar el techo de una escuela en el interior, el funcionario debe venir y explicarlo. La transparencia es el mejor antídoto contra la desconfianza. Con esta ley, buscamos que el Estado deje de ser una caja cerrada y se convierta en una casa de cristal, donde cada recurso de los tucumanos se use para lo que realmente importa: vivir mejor, estar más seguros y dejar de mirar al cielo con miedo cada vez que empieza a llover.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2)

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

40-PL-26

II-34

Facturas de servicios de energía, gas, agua, saneamiento y telefonía fija. Emisión en forma digital



LA HONORABLE LEGISLATURA

DE TUCUMÁN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. - Objeto

Establécese la obligatoriedad para todas las empresas prestatarias de servicios públicos en el ámbito de la Provincia – sea energía eléctrica, gas natural, agua potable y saneamiento, y telefonía fija- de remitir las facturas de consumo de forma digital vía correo electrónico y/o plataformas de mensajería instantánea.

Artículo 2: Gratuidad y Frecuencia

El envío de la factura digital será totalmente gratuito para el usuario. La recepción del correo electrónico deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días corridos previos a la fecha del primer vencimiento.

Artículo 3: Derecho de Opción

El sistema digital será el predeterminado. No obstante, se garantiza el derecho del usuario a optar por seguir recibiendo la factura en soporte papel. Las empresas deberán mantener el envío físico, sin cargo extra, para:

- Personas mayores de 70 años que así lo soliciten.
- Usuarios que declaren no poseer acceso a medios digitales o conectividad.

Artículo 4: Contenido del envío

El correo electrónico enviado por la prestadora deberá contener:

1. La factura en formato PDF (adjunta o mediante link de descarga directa).
2. Un botón de "Pago Rápido" o código QR para abonar sin necesidad de imprimir.
3. Cuadro comparativo de consumo de los últimos seis meses.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Artículo 5: Autoridad de Aplicación

La Dirección de Comercio Interior de la Provincia y los entes reguladores específicos de los servicios mencionados en el artículo 1°, serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento y aplicar sanciones ante omisiones.

Artículo 6: De forma

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

JOSÉ MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ernesto A. Toscano.- Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.- Claudio D. Viña.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
3

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley pretende garantizar la seguridad y disponibilidad permanente de la factura, ya que uno de los mayores problemas del sistema actual es el extravío o deterioro de la factura física, cuando no su falta de envío al domicilio del consumidor y su envío tardío

Al recibir la factura por correo electrónico, el usuario cuenta con un archivo histórico inalterable, ya que tiene las siguientes ventajas:

- Evita la pérdida: El papel puede mojarse, perderse bajo la puerta o ser retirado por terceros. El mail queda guardado en la "nube", permitiendo su consulta meses después sin necesidad de archivar papeles físicos.

- Búsqueda inmediata: Permite al usuario buscar por palabras clave, el documento y encontrar en su correo o aplicación de forma inmediata.

La logística postal en nuestra provincia suele verse afectada por diversos factores como los climáticos o zonas de difícil acceso, con el envío digital se elimina la excusa de la "factura no entregada".

- Al ser un proceso automatizado, se garantiza que el usuario reciba el aviso el mismo día que se emite la liquidación, ganando días valiosos para planificar el pago antes del vencimiento.

La digitalización es una herramienta de inclusión para personas con discapacidades, ya que facilita que familiares o cuidadores de personas dependientes puedan gestionar los pagos a distancia, asegurando que los servicios esenciales no se corten por olvidos administrativos.

En conclusión, Tucumán debe alinearse con la tendencia global de despapelización. No es solo un beneficio ecológico, sino económico: el costo de impresión y distribución postal es trasladado, directa o indirectamente, a la tarifa que paga el ciudadano. Reducir este costo operativo es una medida de eficiencia básica para cualquier prestataria de servicios públicos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares legisladores me acompañen en el presente proyecto de Ley.

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SILVIA B. ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO
1° VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.- Claudio D. Viña.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

41-PL-26

II-35

Museo o monumento en homenaje al prócer tucumano Juan Bautista Alberdi. Construcción



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE: 41 - PL - 26 FECHA: 02/03/26 Hs: 12:59 CFS: 3 LIBRO: 35 FOLIO: 2 AÑO: FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Autorízase al Poder Ejecutivo a proyectar y construir un Museo o Monumento Público en homenaje al prócer Juan Bautista Alberdi, destinado a honrar su memoria y resguardar su legado histórico.

Artículo 2°.- Ubicación. La obra se emplazará en terrenos de propiedad de la Provincia o, mediante convenio de colaboración, en espacios del dominio público municipal que resulten idóneos para tal fin.

Artículo 3°.- Mausoleo. El proyecto deberá contemplar un espacio solemne y de acceso público para el descanso definitivo de los restos mortales de Juan Bautista Alberdi, dando cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Ley Nacional N.° 23.965.

Artículo 4°.- Patrimonio. El diseño integrará en un lugar de privilegio la estatua de Juan Bautista Alberdi, obra de la artista Lola Mora, garantizando su preservación y puesta en valor como pieza central del monumento.

Artículo 5°.- Utilidad Pública. Declárase de interés público, histórico y cultural la ejecución de la presente obra, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

Artículo 6°.- De forma

C.P.N. CARLOS SEBASTIAN GALLIA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (3)

RAUL RICARDO MORENO (H) LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (6)

SARA E. LAZARTE DE FERNANDEZ LEGISLADORA H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (2)

PROF. ADRIANA DEL VALLE NAJAR LEGISLADORA H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (5)

TULIO E. CAPONIO LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (1)

FRANCISCO SERRA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (4)

Tulio E. Caponio.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos S. Gallia.- Francisco Serra.- Adriana del V. Najar.- Raúl R. Moreno (h).

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley tiene como propósito homenajear de manera definitiva la memoria y la obra de Juan Bautista Alberdi, hijo dilecto de Tucumán y arquitecto doctrinario de la Constitución de 1853 a través de su obra monumental "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina".

1. Una deuda histórica: El fin de un largo peregrinaje

Juan Bautista Alberdi fue un incansable viajero en vida, pero trágicamente también lo fue después de su muerte. Resulta imperativo que este Honorable Cuerpo tome dimensión de la situación: el hombre que sentó las bases de nuestra organización nacional ha pasado por siete lugares diferentes sin encontrar aún un descanso definitivo y solemne:

Tras fallecer en Francia en 1884, su féretro permaneció cuatro meses en el subsuelo de la Iglesia de San Juan Bautista. Luego fue trasladado al cementerio de Neuilly-Sur-Seine, donde permaneció hasta su repatriación en 1889. Incluso en vida, Alberdi fue previsor y edificó un mausoleo en el cementerio de Père Lachaise, dejando pagada su placa; sin embargo, sus restos nunca llegaron a ocuparlo y el monumento sigue vacío.

Al llegar a Buenos Aires, ante la falta de un lugar previsto, una familia amiga cedió un espacio en el Cementerio de la Recoleta hasta que finalmente se construyó un monumento allí, el cual hoy también está vacío. En 1991, se dispuso su traslado a Tucumán, pero la falta de un mausoleo público obligó a alojarlo primero en la entrada de la Casa de Gobierno y, posteriormente, en un pasillo de la planta baja, un lugar administrativo que no permite la visibilidad ni la solemnidad que su figura exige.

2. Cumplimiento de la Ley Nacional N.° 23.965

En el año 1997, la Nación Argentina dispuso mediante la Ley N.° 23.965 que los restos de Alberdi deben descansar en un mausoleo

público en su tierra natal. A más de un cuarto de siglo de vigencia de esa norma, el mandato sigue incumplido. Este proyecto faculta al Poder Ejecutivo a saldar esta deuda de forma inmediata, dotando a la provincia de un espacio que combine el respeto histórico con la funcionalidad educativa y cultural.

3. Identidad, Cultura y Patrimonio

La construcción de este Museo o Monumento no solo resguardará al prócer, sino que pondrá en valor la estatua realizada por la escultora tucumana Lola Mora, integrando así a dos de nuestros máximos referentes en un solo hito patrimonial. Asimismo, el espacio funcionará como un polo de atracción turística y un centro de educación cívica para las futuras generaciones, quienes podrán reencontrarse con los valores de libertad, progreso y republicanismo que Alberdi defendió. Tucumán no puede seguir postergando el hogar definitivo de su hijo más ilustre.

Alberdi, que en vida no tuvo paz buscando la organización de nuestra República, tampoco la encontró en su muerte, peregrinando por tumbas prestadas y pasillos distantes. Tucumán tiene hoy la oportunidad —y el deber moral— de terminar con ese exilio póstumo. No construimos solo un monumento; estamos dándole, después de un siglo y medio, el abrazo eterno de su pueblo y el hogar que tanto anheló.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores que acompañen este proyecto.

C.P.N. CARLOS SEBASTIAN GALLIA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SARA E. LAZARTE DE FERNANDEZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAÚL ROBERTO MORENO (H)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

PROF. ADRIANA DEL VALLE NAJAR
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Tulio E. Caponio.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos S. Gallia.- Francisco Serra.- Adriana del V. Najar.- Raúl R. Moreno (h).

-A la Comisión de Cultura.

42-PL-26

II-36

Registro Provincial de Artistas y Trabajadores de la Cultura. Creación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 42-PL-26
FECHA: 02/03/26 Hs: 12:55
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 8
A:
FIRMA

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Artistas y Trabajadores de la Cultura, de carácter público, voluntario y gratuito, destinado a relevar, visibilizar y reconocer a las personas que desarrollan actividades culturales en el territorio de la provincia de Tucumán.

Art. 2°.- El Registro tendrá como finalidad principal constituir una herramienta de información que permita conocer la diversidad de expresiones culturales, disciplinas artísticas, trayectorias y realidades territoriales existentes en la provincia, a los fines de contribuir al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas culturales.

Art. 3°.- Podrán inscribirse en el Registro artistas, trabajadores y trabajadoras de la cultura, gestores culturales, colectivos culturales, integrantes de espacios culturales independientes y toda persona humana o jurídica que desarrolle actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 4°.- La inscripción en el Registro será voluntaria y no tendrá carácter excluyente, constituyendo una herramienta de visibilización y reconocimiento, sin implicar requisitos de habilitación, control, fiscalización ni condicionamiento alguno para el ejercicio de la actividad cultural.

Art. 5°.- El Registro deberá contemplar criterios de diversidad cultural, territorial y disciplinar, garantizando la inclusión de expresiones culturales tradicionales, contemporáneas, comunitarias, populares y emergentes, así como la representación equitativa de todas las regiones de la provincia.

Art. 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el **Ente Cultural de Tucumán**, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la implementación, administración y actualización del Registro, debiendo garantizar mecanismos de inscripción accesibles, inclusivos y descentralizados, promoviendo la participación del interior provincial y de sectores históricamente invisibilizados.

Art. 7°.- La información recabada en el Registro tendrá fines exclusivamente culturales, estadísticos y de planificación, debiendo resguardarse la protección de los datos personales conforme a la normativa vigente, garantizando la privacidad, identidad cultural y autodeterminación de las personas inscriptas.

Art. 8°.- La inscripción en el Registro Provincial de Artistas y Trabajadores de la Cultura podrá ser considerada como criterio de priorización, elegibilidad o ponderación en el acceso

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

a programas, convocatorias, beneficios, subsidios, capacitaciones y demás acciones de fomento cultural implementadas por el Estado Provincial, sin que ello implique carácter excluyente para quienes no se encuentren inscriptos.

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2 LEGISLATURA DE TUCUMAN

Art. 9°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley y a articular acciones con la Autoridad de Aplicación a fin de fortalecer el relevamiento cultural en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese. -

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

RAQUEL EVANGELINA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(4)

Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nievas.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad cultural en la provincia de Tucumán se desarrolla de manera amplia y diversa en todo el territorio, a través de artistas, trabajadores culturales, colectivos, espacios independientes y expresiones comunitarias que muchas veces no cuentan con visibilidad pública ni reconocimiento institucional.

Actualmente no existe una herramienta provincial unificada que permita conocer, registrar y dimensionar quiénes producen cultura en Tucumán, qué actividades desarrollan y en qué localidades lo hacen. Esta ausencia de información sistematizada dificulta la generación de políticas culturales que contemplen la diversidad de disciplinas, trayectorias, identidades culturales y realidades territoriales presentes en la provincia.

La falta de un registro también profundiza desigualdades, ya que muchos artistas y trabajadores culturales del interior, de barrios populares o de expresiones no hegemónicas quedan fuera de los circuitos habituales de difusión, participación y reconocimiento, no por falta de producción cultural, sino por falta de mecanismos de visibilización.

En este sentido, la creación de un Registro Provincial de Artistas y Trabajadores de la Cultura se propone como una herramienta pública, voluntaria y accesible, orientada a reconocer la diversidad cultural tucumana y a dar visibilidad a quienes sostienen cotidianamente la vida cultural de la provincia.

El registro no persigue fines de control ni exclusión, sino que busca constituirse como una base de información que refleje la riqueza cultural existente, respetando las distintas identidades culturales, disciplinas, trayectorias y formas de organización. De este modo, permitirá fortalecer el vínculo entre el Estado y el sector cultural, partiendo del reconocimiento de quienes ya producen cultura en el territorio.

La implementación de este registro representa un paso necesario para avanzar hacia políticas culturales más inclusivas, equitativas y representativas de la realidad cultural de Tucumán.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores y legisladoras, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(2)

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nievas.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.

-A la Comisión de Cultura.

43-PL-26

II-37

Programa Provincial "Memorias del Interior". Creación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS 43-PL-26 02/03/26 12:54 3 30 FOLIO 3

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial "Memorias del Interior", destinado a rescatar, registrar, preservar y poner en valor las memorias, relatos e historias de las comunidades del interior de la provincia de Tucumán, como parte del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 2°.- El Programa tendrá como finalidad reconocer, visibilizar y fortalecer las experiencias, saberes y trayectorias comunitarias que integran la identidad cultural de las distintas localidades de la provincia.

Art. 3°.- El Programa se desarrollará a través de:

a) Encuentros comunitarios;
b) Rondas de memoria;
c) Espacios de intercambio intergeneracional y
d) Actividades culturales, educativas y participativas orientadas a la reconstrucción de la memoria colectiva.

En todos los casos se promoverá la participación activa de vecinos y vecinas como protagonistas de sus propias historias.

Art. 4°.- Las acciones del Programa deberán respetar la diversidad cultural, territorial y social de la provincia, reconociendo las particularidades históricas, identitarias y comunitarias de cada localidad.

Art. 5°.- La participación en el Programa será voluntaria, libre y no excluyente, garantizando el respeto por las memorias, identidades, cosmovisiones y formas de organización de cada comunidad.

Art. 6°.- Registro y preservación. Créase un archivo o registro cultural de memorias comunitarias, en formato físico y/o digital, que tendrá por objeto conservar los relatos, testimonios y materiales producidos en el marco del Programa, con fines culturales, educativos y de preservación de la memoria colectiva.

Art. 7°.- Uso y resguardo de la información. Los materiales producidos deberán resguardar la identidad, la palabra y la voluntad de las personas participantes, garantizando su consentimiento y evitando cualquier utilización que desvirtúe el sentido de los relatos.

Art. 8°.- Será autoridad de aplicación el Ente Cultural de Tucumán, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual podrá articular acciones con municipios, comunas rurales, instituciones educativas, universidades, archivos históricos y organizaciones culturales y comunitarias.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Art. 9°.- Financiamiento. El Programa se financiará con las partidas asignadas al área de cultura en el Presupuesto General de la Provincia, pudiendo complementarse con aportes de programas nacionales, cooperación internacional y convenios institucionales.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese.-

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(4)

(2)

Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nievas.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades del interior de la provincia de Tucumán poseen una profunda riqueza histórica y cultural, construida a partir de las experiencias, relatos y memorias de sus habitantes. Estas memorias, muchas veces transmitidas de forma oral, constituyen un patrimonio cultural vivo que refleja la identidad, las tradiciones y los procesos sociales de cada territorio.

Sin embargo, gran parte de estas historias permanece fuera de los registros formales, lo que implica un riesgo concreto de pérdida con el paso del tiempo, especialmente cuando no existen políticas públicas orientadas a su preservación.

En este sentido, el presente proyecto propone la creación del Programa Provincial "Memorias del Interior", como una herramienta destinada a rescatar, preservar y visibilizar estas narrativas, reconociendo que la identidad tucumana no es homogénea, sino el resultado de múltiples voces, territorios y experiencias.

La iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el sentido de pertenencia, promover el reconocimiento de las comunidades del interior y garantizar la transmisión intergeneracional de la memoria colectiva. Asimismo, incorpora una mirada federal dentro de la provincia, contribuyendo a equilibrar las políticas culturales entre el interior y los grandes centros urbanos.

El programa se concibe como un espacio participativo, donde las propias comunidades sean protagonistas en la construcción de sus relatos, evitando miradas externas que puedan distorsionar su significado.

De este modo, "Memorias del Interior" no solo preserva el pasado, sino que también fortalece el presente y proyecta hacia el futuro una identidad cultural más inclusiva, diversa y representativa de toda la provincia.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

DRA. RAQUEL ESTHER NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
4

Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nievas.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.

-A la Comisión de Cultura.

44-PL-26

II-38

Programa Provincial de Creadores Culturales Digitales Jóvenes. Creación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 44-PL-26
FECHA: 02/03/26 Hs: 12:57
CPTS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 3
FIRMA

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Creadores Culturales Digitales Jóvenes, con el objeto de promover, acompañar y visibilizar la producción cultural juvenil en entornos digitales y redes sociales, fortaleciendo la identidad cultural tucumana, la diversidad cultural y la participación activa de las juventudes en la vida cultural de la Provincia.

Art. 2°.- Destinatarios. El programa estará destinado a jóvenes de entre dieciséis (16) y veintinueve (29) años, residentes en la provincia de Tucumán, que desarrollen o deseen desarrollar producciones culturales digitales vinculadas a expresiones artísticas, identitarias, comunitarias, patrimoniales o culturales contemporáneas, mediante el uso de redes sociales y plataformas digitales.

Art. 3°.- Son objetivos del programa:

a) Fomentar la producción de contenidos culturales digitales con identidad local;
b) Promover la participación cultural juvenil en entornos digitales;
c) Brindar herramientas de formación en creación cultural digital;
d) Visibilizar y difundir producciones culturales juveniles;
e) Fortalecer el acceso democrático a la cultura mediante tecnologías digitales y
f) Contribuir al desarrollo de habilidades vinculadas a la economía del conocimiento y la empleabilidad joven.

Art. 4°.- El Programa se implementará a través de los siguientes componentes:

a) Convocatorias culturales digitales: Convocatorias públicas, abiertas y periódicas destinadas a incentivar la producción de contenidos culturales digitales juveniles, priorizando propuestas que promuevan la identidad tucumana, la diversidad cultural y la participación comunitaria;
b) Formación y acompañamiento: Capacitaciones, talleres y mentorías en producción de contenidos, narrativas digitales, comunicación, derechos culturales, ciudadanía digital y uso responsable de redes sociales y
c) Visibilización y difusión: Acciones de promoción de los contenidos seleccionados a través de canales oficiales del Estado provincial, campañas culturales digitales, articulación con instituciones educativas, culturales, comunitarias.

Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ente Cultural de Tucumán, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el cual podrá articular acciones con áreas de juventud, educación, tecnología, universidades, municipios, comunas y organizaciones de la sociedad civil.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

Art. 6°.- Criterios de implementación. La autoridad de aplicación deberá garantizar:

a) Acceso equitativo en todo el territorio provincial;
b) Perspectiva de género e inclusión social;
c) Federalización de las convocatorias;
d) Transparencia en los procesos de selección y
e) Participación de jurados o evaluadores con trayectoria cultural y/o digital.

Art. 7°.- La autoridad de aplicación deberá elaborar un informe anual de resultados, que incluya cantidad de participantes, alcance territorial, impacto cultural y acciones desarrolladas.

Art. 8°.- Financiamiento. El programa se financiará con partidas asignadas al área de cultura en el Presupuesto General de la Provincia, pudiendo complementarse con aportes de programas nacionales, cooperación internacional, convenios institucionales y articulación público-privada.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 10.- Comuníquese. -

LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

Dra. RAQUEL EVANGELINA NIEVAS
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(4)

Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nievas.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura constituye un derecho humano fundamental y un pilar esencial en la construcción de identidad, pertenencia y desarrollo social. En la actualidad, las juventudes han encontrado en los entornos digitales y redes sociales nuevos espacios de expresión, creación y circulación cultural, transformando profundamente las formas tradicionales de producción cultural.

En este contexto, emerge una nueva generación de creadores culturales digitales que producen contenido artístico, educativo, identitario y comunitario, muchas veces sin acompañamiento institucional ni herramientas de desarrollo.

La Provincia de Tucumán no puede permanecer ajena a esta transformación. Por el contrario, debe asumir un rol activo en la promoción de estas nuevas formas de cultura, reconociendo su valor estratégico no solo en términos culturales, sino también en el marco de la economía del conocimiento, la innovación y la empleabilidad joven.

El presente proyecto propone la creación del Programa Provincial de Creadores Culturales Digitales Jóvenes como una política pública innovadora que articule formación, acompañamiento y visibilización, promoviendo el talento local y fortaleciendo la identidad cultural tucumana en el ecosistema digital.

Asimismo, se plantea un enfoque inclusivo, federal y no restrictivo, evitando barreras de acceso y garantizando la participación de jóvenes de todo el territorio provincial, incluyendo municipios y comunas rurales.

Este programa no solo impulsa la cultura, sino que también contribuye a generar oportunidades reales para las juventudes, integrando cultura, tecnología y desarrollo.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores y legisladoras, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

JOSÉ NICOLÁS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(3)

DR. AGUSTÍN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(1)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(4)

(2)

Agustín J. Romano Norri.- Raquel E. Nievas.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.

-A las Comisiones de Cultura; y de Ciencia y Tecnología.

45-PL-26

II-39

Estudiantes de nivel secundario público y privado. Obligatoriedad de una capacitación anual en el uso de desfibriladores y primeros auxilios básicos

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 45-PL-26
FECHA: 03/03/26 Hs: 11:15
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 8
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA

DE TUCUMÁN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° – Establécese la obligatoriedad de la capacitación anual en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), y Primeros Auxilios Básicos, para todos los estudiantes que cursen el Nivel Secundario en establecimientos educativos públicos y privados de la Provincia de Tucumán.

Artículo 2° – Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública. Dichas carteras serán responsables de diseñar los lineamientos pedagógicos, validar los contenidos y supervisar la implementación del programa.

Artículo 3° – A fin de garantizar la sostenibilidad y continuidad del programa, la autoridad de aplicación deberá implementar un plan de formación de "Docentes Multiplicadores". Se priorizará la capacitación de profesores de Biología, Educación Física, Enfermería escolar y personal directivo, quienes tendrán la responsabilidad de dictar los talleres bajo la supervisión de las entidades competentes.

Artículo 4° – La capacitación tendrá carácter anual y práctico. Podrá implementarse mediante: a) Jornadas institucionales específicas. b) Talleres rotativos integrados en la carga horaria de materias afines. c) Modalidades semipresenciales para la teoría, reservando la presencialidad para la práctica con maniquíes. La autoridad de aplicación determinará la modalidad que garantice la participación efectiva sin afectar el normal desarrollo del ciclo lectivo.

Artículo 5° – La capacitación deberá incluir como mínimo: a) Identificación temprana del paro cardiorrespiratorio y llamada al sistema de emergencias. b) Maniobras básicas de compresión torácica y ventilación. c) Uso básico y seguro del Desfibrilador Externo Automático (DEA). d) Principios elementales de primeros auxilios (hemorragias, quemaduras, convulsiones). e) Posición lateral de seguridad.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Artículo 6° – La aprobación de la capacitación dará lugar a la emisión de un Certificado de Idoneidad en Primeros Auxilios y RCP, con valor curricular. Dicho certificado no incidirá en el promedio general del estudiante, pero será requisito acreditativo para la promoción del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 7° – El Poder Ejecutivo deberá incluir en el presupuesto anual la adquisición progresiva de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y kits de primeros auxilios para los establecimientos educativos. Se priorizará la instalación en escuelas con gimnasios de alta concurrencia, eventos masivos y aquellas ubicadas en zonas de difícil acceso sanitario, en un plazo no mayor a tres (3) años.

Artículo 8° – La actuación de los estudiantes y docentes en situaciones reales de emergencia, cuando hubiere sido realizada de buena fe, de manera desinteresada y conforme a la capacitación recibida, no generará responsabilidad civil ni penal, en concordancia con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Nacional N° 27.159 y 26.835.

Artículo 9° – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud Pública, pudiendo complementarse mediante convenios con entidades privadas, obras sociales y programas de Responsabilidad Social Empresaria.

Artículo 10° – De forma.

(2) ROLANDO R. ALFARO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3) C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1) ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTI
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Luis R. N. Ocaranza.- Claudio D. Viña.- Rolando R. Alfaro.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de ley busca establecer la capacitación obligatoria en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y Primeros Auxilios para los estudiantes secundarios de nuestra provincia. Esta iniciativa no es solo una medida educativa, sino una política de salud pública y seguridad ciudadana que busca transformar a los jóvenes tucumanos en primeros respondientes capaces de salvar vidas.

Las estadísticas nacionales e internacionales son contundentes: la mayoría de los paros cardíacos ocurren fuera del ámbito hospitalario (en hogares, vías públicas y escuelas). En Argentina, menos del 5% de las personas que sufren un paro cardíaco extrahospitalario sobreviven. Sin embargo, cuando un testigo realiza RCP inmediata antes de la llegada de la ambulancia, las chances de supervivencia se triplican. Cada minuto sin compresiones torácicas reduce la probabilidad de supervivencia en un 10%. En este contexto, la escuela no puede ser ajena a esta realidad; debe ser el centro donde se aprende a proteger la vida.

Esta iniciativa propone un modelo sostenible mediante la figura del "Docente Multiplicador". Al capacitar a los profesores de Biología, Educación Física y enfermería escolar, garantizamos que el conocimiento permanezca en la institución, reduciendo costos operativos a largo plazo y asegurando que la capacitación sea parte estructural del proyecto educativo institucional (PEI) y no un evento aislado.

Lejos de ser una carga académica, esta capacitación fortalece la formación integral del estudiante. Se propone la entrega de un certificado con valor curricular, lo que otorga reconocimiento al esfuerzo del alumno y le brinda una credencial útil para su futuro laboral o universitario, sin afectar su promedio general. Entendemos la RCP no como una materia médica, sino como un acto de Educación Cívica: un ciudadano que sabe salvar una vida es un ciudadano solidario y responsable.

Este proyecto incorpora en el artículo 8° la doctrina del Buen Samaritano, ya que uno de los mayores temores para actuar en una emergencia es el miedo a las consecuencias legales. aclarando que quien actúa de buena fe y conforme a su capacitación no será responsabilizado penal ni civilmente. Esto brinda la tranquilidad necesaria para que el conocimiento se traduzca en acción cuando sea necesario.

Finalmente, la escuela actúa como un centro de difusión comunitaria. Un estudiante capacitado lleva ese conocimiento a su hogar, enseñando a sus padres y hermanos. Así, cada egresado secundario de Tucumán se convierte en un nodo de seguridad para su familia y su barrio.

Por todo lo expuesto, y convencido de que la educación es la herramienta más poderosa para proteger la vida, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

C.P.N. CLAUDIO VIÑA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ROLANDO R. ALFARO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto A. Toscano.- Luis R. N. Ocaranza.- Claudio D. Viña.- Rolando R. Alfaro.

-A las Comisiones de Salud Pública; y de Educación.

46-PL-26

II-40

Papelería oficial. Incorporación de la leyenda "1976-2026: 50° Aniversario de la Municipalización de Trancas, Graneros y Tafí del Valle"



Honorable Legislatura Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE: 46-PL-26 FECHA: 03/03/26 Hs: 11:25 C/FS: 3 LIBRO: 35 FOLIO: 8 A:

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

Artículo 1°: Dispónese que durante el año 2026 toda la documentación oficial emitida por los tres poderes del Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas con participación estatal y municipalidades de la Provincia, deberá llevar la leyenda:

"1976–2026: 50° Aniversario de la Municipalización de Trancas, Graneros y Tafí del Valle"

Artículo 2°: La leyenda deberá consignarse en la papelería oficial, documentos digitales, sitios web institucionales y demás comunicaciones formales que determine la reglamentación.

Artículo 3°: Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir a la presente ley e incorporar la leyenda conmemorativa en su documentación oficial durante el año 2026.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 5°: Comuníquese.

(2) (1)

RAUL ROBERTO MORENO (h) LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

ROQUE E. ARGAÑARAZ LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (4)

FRANCISCO SERRA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (3)

Raúl R. Moreno (h).- María A. Cejas.- Francisco Serra.- Roque E. Argañaraz.

FUNDAMENTOS

El año 2026 reviste especial significación institucional para la Provincia de Tucumán, en tanto se cumplen cincuenta (50) años de la creación formal como municipalidades de las ciudades de Trancas, Graneros y Tafí del Valle.

En efecto:

- La Municipalidad de Trancas fue creada el 28 de abril de 1976 mediante Decreto Provincial N.° 13/14, otorgándosele el carácter de entidad político-administrativa autónoma dentro del régimen municipal tucumano.

- La Municipalidad de Graneros fue instituida por Ley Provincial N.° 4453, sancionada el 13 de mayo de 1976, consolidando su organización institucional conforme al régimen legal vigente.

- La Municipalidad de Tafí del Valle adquirió formalmente su estatus municipal mediante Decreto-Ley N.° 4.4481, de fecha 4 de junio de 1976, estableciendo su estructura de gobierno local.

Estas normas constituyeron actos jurídicos fundacionales que reconocieron la capacidad de autogobierno, administración de recursos y planificación territorial de dichas comunidades, en el marco del régimen municipal previsto por la Constitución Provincial y la legislación orgánica aplicable.

Debe destacarse que la municipalización no implica la fundación histórica de las localidades —mucho más antiguas en su conformación social— sino el reconocimiento formal de su autonomía institucional dentro del esquema de descentralización política provincial.

La conmemoración del cincuentenario de su creación municipal trasciende el mero simbolismo: representa el reconocimiento al proceso de consolidación institucional, al desarrollo productivo y social de cada jurisdicción y al fortalecimiento del federalismo interno provincial.

La inclusión de una leyenda conmemorativa en la documentación oficial durante el año 2026 constituye una herramienta institucional idónea, de bajo impacto presupuestario y alto valor simbólico, que permitirá visibilizar esta efeméride en el ámbito de los tres poderes del Estado y organismos dependientes.

Honorable Legislatura
Tucumán

FOLIO 3

Asimismo, la técnica legislativa propuesta resulta coherente con precedentes provinciales en los cuales se dispuso la incorporación temporal de leyendas oficiales en papelería y documentación digital para destacar aniversarios o acontecimientos de relevancia histórica.

Por todo lo expuesto, y en reconocimiento al 50° aniversario de la creación municipal de Trancas, Graneros y Tafí del Valle, corresponde que la Honorable Legislatura disponga la incorporación institucional de la leyenda conmemorativa durante el año 2026.

(2)

(1)

RAÚL ROBERTO MORENO (H)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (4)

FRANCISCO SERRA (3)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- María A. Cejas.- Francisco Serra.- Roque E. Argañaraz.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Asuntos Municipales y Comunales.

47-PL-26

II-41

Programa de Acompañamiento Integral de Trayectorias Educativas para Deportista. Creación

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 47-PL-26
FECHA: 03/03/26 Hs: 11:30
CJFS: 6
LIBRO: 35 FOLIO: 08
A:

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto

Créase el Programa de Acompañamiento Integral de Trayectorias Educativas para Deportistas, destinado a garantizar la permanencia, el aprendizaje efectivo y la finalización del trayecto educativo de estudiantes que desarrollen actividades deportivas federadas y/o de alto rendimiento, sin que deban optar entre su desarrollo deportivo y su formación académica.

Artículo 2° – Alcance

El presente régimen será de aplicación obligatoria para las instituciones educativas de gestión pública y privada de la Provincia de Tucumán en los niveles primario, secundario y superior no universitario, pudiendo extenderse al nivel universitario provincial mediante convenios específicos.

CAPÍTULO II – SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 3° – Sujetos

Quedan comprendidos en el presente régimen los y las estudiantes que:

a) Sean deportistas federados y representen a clubes, asociaciones o federaciones reconocidas.

b) Sean considerados deportistas de alto rendimiento.

c) Integren selecciones municipales, provinciales, regionales o nacionales.

EDUARDO VERON GUERR
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

LEG. DR. RICARDO A. BUSSI
PRESIDENTE
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

d) Representen oficialmente a la Provincia de Tucumán en competencias deportivas.

CAPÍTULO III – OBJETIVOS DEL RÉGIMEN

Artículo 4º – Objetivos

Son objetivos del presente régimen:

a) Garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad real.

b) Acompañar de manera integral, planificada y sostenida las trayectorias educativas de estudiantes deportistas.

c) Establecer mecanismos institucionales claros y homogéneos de acompañamiento pedagógico.

d) Prevenir situaciones de sobrecarga académica, repitencia, abandono escolar o abandono deportivo.

e) Promover la corresponsabilidad entre instituciones educativas, entidades deportivas, familiar y el Estado provincial.

f) Implementar criterios de flexibilidad pedagógica sin afectar la calidad educativa ni los aprendizajes prioritarios

g) Reconocer el valor formativo, social y educativo del deporte federado y de alto rendimiento.

h) Facilitar la planificación académica anticipada en función del calendario deportivo.

CAPÍTULO IV – EVALUACIÓN Y PLAN INDIVIDUAL

Artículo 5º – Evaluación inicial

Previo a la implementación del régimen, cada estudiante alcanzado deberá ser objeto de una evaluación integral e individual, destinada a diseñar un Plan Individual de Acompañamiento Educativo, contemplando:

a) Situación académica y trayectoria escolar.

b) Nivel de exigencia y cara horaria deportiva.

c) Condiciones personales, familiares y contextuales.

d) Articulación entre institución educativa, familia, entidad deportiva y Estado provincial.

Artículo 6º – Plan Individual de Acompañamiento Educativo

La institución educativa elaborará, de manera conjunta con las partes intervinientes, un Plan Individual de Acompañamiento Educativo, que establecerá adecuaciones en la organización pedagógica, modalidades de enseñanza, evaluación y seguimiento. El plan deberá ser revisado y actualizado periódicamente y contemplar eventuales modificaciones en calendarios deportivos.

CAPÍTULO V – CONTENIDOS DEL PLAN

Artículo 7º – Contenidos mínimos

El Plan Individual deberá incluir, como mínimo:

a) Horarios adaptados, con estrategias pedagógicas específicas para los espacios curriculares afectados.
b) Modalidades de aprendizaje flexibles, incluyendo herramientas tecnológicas, tutorías y modalidades asincrónicas.

- En Educación Física se reconocerán los saberes y competencias desarrollados en la práctica deportiva.
- Los aprendizajes podrán acreditarse mediante evaluaciones alternativas previamente acordadas.

c) Corresponsabilidad institucional, mediante instancias periódicas de articulación entre escuela, familia, entidad deportiva y organismos competentes.
d) Monitoreo continuo, con seguimiento personalizado y posibilidad de ajustes ante cambios académicos o deportivos.

CAPÍTULO VI – CAPACITACIÓN Y ACCESO

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

Artículo 8° – Acceso al régimen

Los estudiantes alcanzados que integren delegaciones deportivas oficiales y no puedan asistir regularmente a clases podrán acceder al régimen, considerándose justificadas las inasistencias, mientras dure su participación, debiendo presentar:

a) Certificación oficial de la entidad deportiva.

b) Constancia de deportista federado/a.

c) Cronograma de competencias, concentraciones o entrenamientos.

CAPÍTULO VII – FORMALIZACIÓN Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9° – Acta Compromiso

Las medidas de acompañamiento deberán formalizarse mediante un Acta Compromiso, suscripta por la institución educativa, el/la estudiante, su familia o referentes parentales y la entidad deportiva, con intervención del organismo provincial competente cuando así lo determine la reglamentación.

Artículo 10° – Autoridad de Aplicación

La autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo de la provincia.

Artículo 11° – Partidas presupuestarias.

Adecúense las partidas presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12° -De forma

(1) SEN. DR. RICARDO A. BUSSI
PRESIDENTE
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(2) EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
5
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad real para aquellos estudiantes que desarrollan actividades deportivas federadas y/o de alto rendimiento en la Provincia de Tucumán, evitando que deban optar entre su desarrollo académico y su carrera deportiva.

La Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Constitución de la Provincia de Tucumán reconocen a la educación como un derecho humano fundamental y al deporte como una actividad de alto valor social, formativo y cultural. Sin embargo, en la práctica cotidiana, muchos jóvenes deportistas enfrentan una tensión estructural entre las exigencias del calendario escolar y las demandas propias de la competencia deportiva, lo que genera situaciones de sobrecarga, repitencia o incluso abandono escolar y deportivo.

La realidad demuestra que los regímenes actuales no contemplan de manera sistemática las particularidades de quienes representan oficialmente a clubes, federaciones o a la propia Provincia en competencias regionales, nacionales e internacionales. La ausencia de un marco normativo claro produce respuestas desiguales entre instituciones educativas, quedando la situación librada a la voluntad individual de cada establecimiento.

Este proyecto propone un cambio de paradigma: pasar de soluciones improvisadas a un sistema institucionalizado, planificado y evaluable. No se trata de otorgar privilegios ni de reducir exigencias académicas. Se trata de organizar la flexibilidad pedagógica de manera responsable, preservando los aprendizajes prioritarios y la calidad educativa.

El deporte federado y de alto rendimiento no es una actividad extracurricular más. Es disciplina, esfuerzo sostenido, trabajo en equipo, gestión del tiempo, resiliencia ante la frustración y compromiso con objetivos de largo plazo. Estas competencias no compiten con la educación; la enriquecen. Un Estado inteligente reconoce ese valor formativo y genera condiciones para que ambos procesos —educativo y deportivo— se potencien mutuamente.

La creación de un Plan Individual de Acompañamiento Educativo constituye el eje estructural del régimen, permitiendo una evaluación integral de cada situación particular, articulando escuela, familia, entidad deportiva y Estado provincial. Esta herramienta garantiza previsibilidad, corresponsabilidad y seguimiento continuo, evitando arbitrariedades y asegurando equidad.

Asimismo, el reconocimiento de inasistencias justificadas durante representaciones oficiales no implica eximir de contenidos ni evaluaciones, sino reorganizar las modalidades de enseñanza y acreditación, incorporando herramientas tecnológicas, tutorías y estrategias pedagógicas alternativas acordes a la realidad actual.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

La Provincia de Tucumán cuenta con jóvenes deportistas que representan con orgullo a nuestro territorio en múltiples disciplinas. Resulta razonable y necesario que el sistema educativo provincial esté a la altura de esa realidad y brinde un marco normativo claro que acompañe esas trayectorias.

En definitiva, el presente proyecto no solo protege un derecho, sino que ordena institucionalmente una situación ya existente, promueve igualdad de oportunidades, previene el abandono escolar y reconoce el valor social del deporte como política pública.

Porque ningún joven debe elegir entre estudiar o representar a su provincia. El Estado debe garantizar que pueda hacer ambas cosas con responsabilidad y calidad.

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. DR. RICARDO A. BUSSI
PRESIDENTE
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.

-A las Comisiones de Deportes; y de Educación.

48-PL-26

II-42

Ley n° 7500 (Sistema del Patrimonio Cultural).
Incorporación del inmueble denominado "Campo Norte" (Capital)



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 48 - PL - 26
FECHA: 03/03/26 Hs: 12
CUERPO: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 9

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 5°, inciso 4) de la Ley N° 7500 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán), incorporándose dentro de la categoría "Otros Conjuntos Urbanos de Interés" el siguiente bien:

"Inmueble denominado 'Campo Norte': ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, cuyos linderos son: NORTE: calle Ecuador (636,36 mts.); SUR: línea quebrada de 216,23 mts., 148,54 mts., 332,71 mts. y 68,68 mts.; ESTE: calle Castelli (529,70 mts.); OESTE: línea quebrada de 491,22 mts. y 183,54 mts., con Avda. Estado de Israel. Identificado en mayor extensión con nomenclatura catastral: Padrón 22853, Circunscripción I, Sección Sc, Manzana 1, Parcela 34, Matrícula 6700, Orden 5; inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 84, Serie B, folios 224, 228, 232, 236 y 240 del año 1924, Capital Norte."

El inmueble quedará incorporado al Sistema Provincial de Protección del Patrimonio Cultural en su carácter de bien de valor paisajístico, ambiental, histórico-urbano y social.

Art. 2°.- La incorporación dispuesta en el artículo precedente no afectará los derechos adquiridos sobre aquellas fracciones del inmueble que hubieren sido válidamente transferidas con anterioridad a la promulgación de la presente ley, siempre que los respectivos actos jurídicos se encuentren debidamente perfeccionados conforme a derecho.

Art. 3°.- Comuníquese.-

(4)

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

RODOLFO OCARANZA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(5)

C. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

MANUEL ALBERTO COUREL
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

Agustín J. Romano Norri.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.- Raquel E. Nievas.- Luis R. N. Ocaranza.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
2
LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Provincial N° 6919 (1998) declaró de utilidad pública el inmueble denominado "Campo Norte" con destino a la creación de un parque público, reconociendo su relevancia estratégica para la planificación urbana y el desarrollo ambiental de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 3900/2007 —modificatoria de la N° 2482/1996— afectó dicho inmueble como Distrito Parque Urbano (P.U.), declarando de interés municipal la concreción de un parque público en el lugar.

Sin embargo, pese a estos antecedentes normativos, el inmueble no se encuentra formalmente incorporado al Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia, establecido por la Ley N° 7500.

La Ley N° 7500 protege bienes materiales e intangibles de valor histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, antropológico, documental, paisajístico y científico-tecnológico. Dentro de sus categorías contempla expresamente "Otros Conjuntos Urbanos de Interés", lo que habilita jurídicamente la incorporación del Campo Norte por su:

- Valor paisajístico y ambiental
- Importancia histórica urbana
- Función social como espacio verde estratégico
- Potencial como pulmón ecológico en zona densamente urbanizada

La ciudad de San Miguel de Tucumán presenta un índice de espacios verdes por habitante inferior a los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud. En este contexto, el Campo Norte constituye una reserva territorial clave para:

- Mitigar efectos del cambio climático
- Reducir contaminación atmosférica
- Mejorar calidad de vida urbana
- Preservar biodiversidad urbana
- Revalorizar el entorno urbano circundante

El reconocimiento como bien integrante del Patrimonio Cultural Provincial fortalece su protección jurídica, impidiendo su fragmentación o utilización incompatible con su finalidad ambiental y social.

Esta iniciativa no invade competencias municipales ni altera actos jurídicos perfeccionados, sino que complementa la normativa existente otorgándole un marco provincial de tutela cultural y paisajística.

El artículo 41 de la Constitución Provincial impone al Estado el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales, mientras que el artículo 43 reconoce la función social de la propiedad. Bajo esos principios, la presente modificación se inscribe dentro de una política pública de preservación urbana estratégica.



Agustín J. Romano Norri.- José N. Seleme.- Manuel A. Courel.- Raquel E. Nievas.- Luis R. N. Ocaranza.

-A la Comisión de Cultura.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

30-PR-26

III-1

Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria, de Villa Chicligasta (Chicligasta). Pedido de informe sobre las causas que derivaron en su derrumbe parcial

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 30-PR-26
FECHA: 30/01/26 Hs: 11:3
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 110

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio de los organismos que correspondan, informe a esta Honorable Legislatura, con relación a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en la Comuna Rural de Villa Chicligasta, y teniendo en cuenta lo dispuesto oportunamente por esta Honorable Legislatura mediante **el Proyecto de Resolución N.° 140-PR-24**, sancionado el 26 de septiembre de 2024 y oportunamente comunicado al Poder Ejecutivo Provincial, lo siguiente:

a) Cuáles fueron las causas técnicas y estructurales que derivaron en el derrumbe parcial del inmueble ocurrido recientemente.
b) Si dicho hecho guarda relación con la insuficiencia o inadecuación de las intervenciones realizadas o anunciadas con anterioridad.
c) Qué medidas urgentes y concretas se han adoptado o se prevé adoptar para garantizar la seguridad del lugar y avanzar en la restauración y preservación del inmueble.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en la Comuna Rural de Villa Chicligasta, constituye un bien de profundo valor histórico, cultural, religioso y social para la comunidad local y para el patrimonio de la Provincia de Tucumán. Su antigüedad, su significación simbólica y su condición de Monumento Histórico Nacional la convierten en un inmueble cuya preservación exige una atención prioritaria y sostenida por parte del Estado.

Cabe recordar que esta Honorable Legislatura, mediante el **Proyecto de Resolución N.° 140-PR-24**, sancionado el 26 de septiembre de 2024 y oportunamente comunicado al Poder Ejecutivo Provincial, **advirtió formalmente sobre el estado edilicio crítico del templo** y solicitó la adopción de medidas tendientes a su reparación, puesta en valor y preservación, así como la intervención de los organismos competentes en materia de patrimonio histórico.

No obstante dicha advertencia institucional previa, recientemente se produjo el **derrumbe parcial del inmueble**, hecho que genera una legítima preocupación social y plantea serios interrogantes respecto de las causas técnicas que lo originaron, la suficiencia de las intervenciones realizadas o anunciadas con anterioridad, y las acciones efectivamente adoptadas para prevenir un desenlace de esta naturaleza.

En este contexto, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo Provincial brinde información clara, precisa y fundada acerca de los motivos que derivaron en el colapso estructural, así como sobre las **medidas urgentes y concretas** que se encuentran en curso o se prevé implementar para garantizar la seguridad del lugar y avanzar en un proceso serio de restauración y preservación del inmueble.

El presente pedido de informes no persigue un fin meramente declarativo, sino que se inscribe en el ejercicio del rol de control y seguimiento que corresponde a este Poder Legislativo, especialmente cuando se trata de bienes patrimoniales cuya degradación impacta directamente en la identidad, la memoria colectiva y la vida cotidiana de las comunidades del interior provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución con su voto positivo.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-**A la Comisión de Cultura.**

31-PR-26

III-2

Plan de Contingencia Energética. Implementación para evitar cortes del suministro en períodos de alta demanda



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 31-PR-26
FECHA: 04/02/26 Hs: 12:45
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 110

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al Ministerio de Economía y Producción, a través de la Secretaría de Estado de Energía, que elabore e implemente un Plan de Contingencia Energética, destinado a prevenir y mitigar los efectos de las interrupciones prolongadas del suministro eléctrico durante los períodos de alta demanda, especialmente en la temporada de verano.

El Plan de Contingencia deberá contemplar:

a) La identificación y priorización de zonas críticas del territorio provincial;
b) Protocolos de actuación ante interrupciones prolongadas del servicio;
c) Mecanismos claros y accesibles de comunicación a la población y
d) Medidas de protección y atención prioritaria para personas electrodependientes, establecimientos de salud, instituciones educativas y sectores productivos estratégicos.

Art. 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de una Mesa de Diálogo Institucional sobre la Calidad del Servicio Eléctrico, integrada por organismos del Estado provincial, representantes municipales, asociaciones de usuarios y sectores productivos, con el objeto de:

a) Analizar las causas estructurales de las interrupciones del servicio eléctrico;
b) Evaluar el impacto social, sanitario y productivo de los cortes de energía y
c) Formular propuestas de mejora a corto, mediano y largo plazo, orientadas a garantizar la continuidad y calidad del servicio eléctrico en la provincia.

Art. 3°.- Comuníquese. -

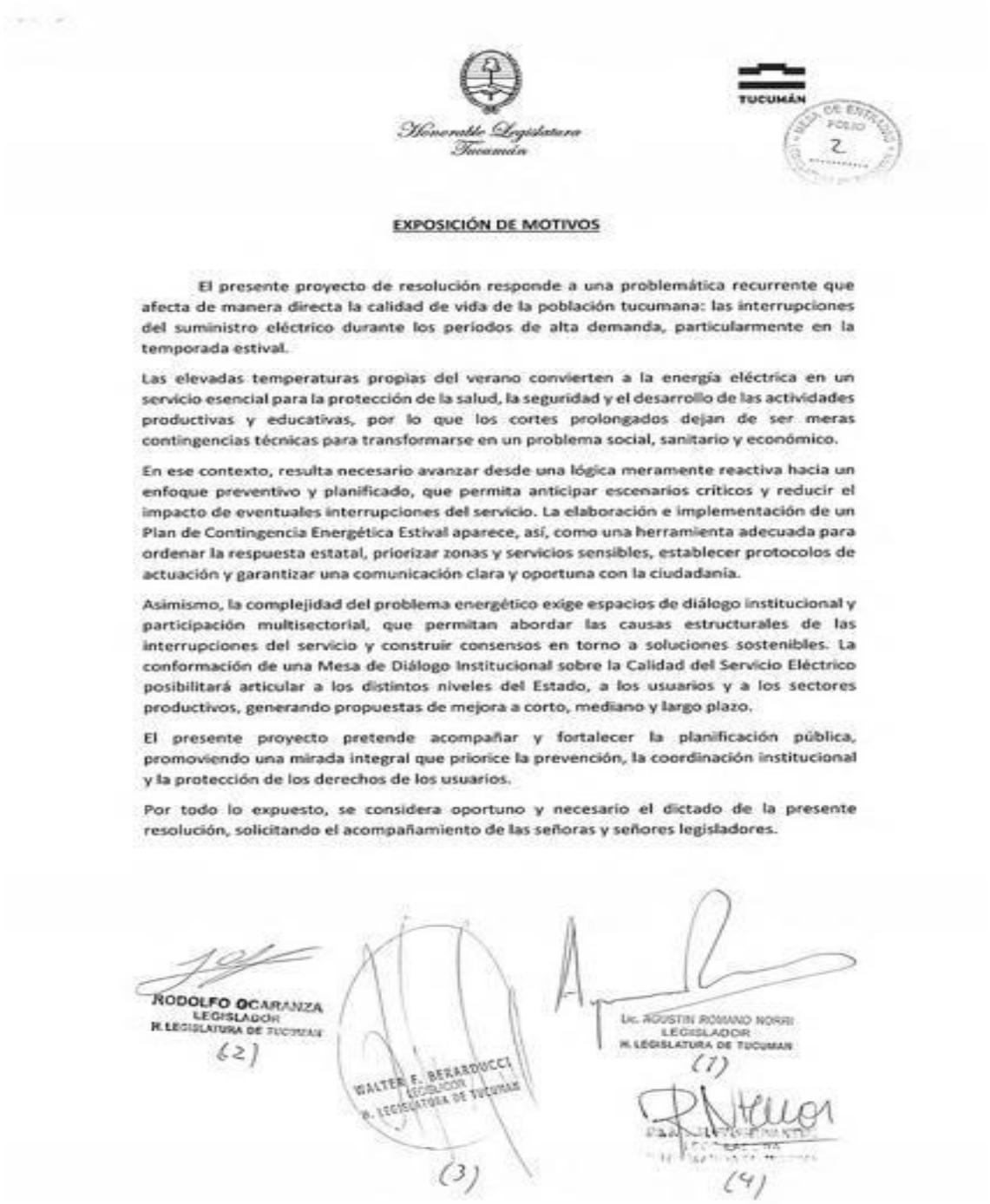
RODOLFO OCARANZA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

(4)

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(7)

Agustín J. Romano Norri.- Luis R. N. Ocaranza.- Walter F. Berarducci.- Raquel E. Nievas.



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de resolución responde a una problemática recurrente que afecta de manera directa la calidad de vida de la población tucumana: las interrupciones del suministro eléctrico durante los periodos de alta demanda, particularmente en la temporada estival.

Las elevadas temperaturas propias del verano convierten a la energía eléctrica en un servicio esencial para la protección de la salud, la seguridad y el desarrollo de las actividades productivas y educativas, por lo que los cortes prolongados dejan de ser meras contingencias técnicas para transformarse en un problema social, sanitario y económico.

En ese contexto, resulta necesario avanzar desde una lógica meramente reactiva hacia un enfoque preventivo y planificado, que permita anticipar escenarios críticos y reducir el impacto de eventuales interrupciones del servicio. La elaboración e implementación de un Plan de Contingencia Energética Estival aparece, así, como una herramienta adecuada para ordenar la respuesta estatal, priorizar zonas y servicios sensibles, establecer protocolos de actuación y garantizar una comunicación clara y oportuna con la ciudadanía.

Asimismo, la complejidad del problema energético exige espacios de diálogo institucional y participación multisectorial, que permitan abordar las causas estructurales de las interrupciones del servicio y construir consensos en torno a soluciones sostenibles. La conformación de una Mesa de Diálogo Institucional sobre la Calidad del Servicio Eléctrico posibilitará articular a los distintos niveles del Estado, a los usuarios y a los sectores productivos, generando propuestas de mejora a corto, mediano y largo plazo.

El presente proyecto pretende acompañar y fortalecer la planificación pública, promoviendo una mirada integral que priorice la prevención, la coordinación institucional y la protección de los derechos de los usuarios.

Por todo lo expuesto, se considera oportuno y necesario el dictado de la presente resolución, solicitando el acompañamiento de las señoras y señores legisladores.

RODOLFO OCARANZA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

(4)

Agustín J. Romano Norri.- Luis R.N. Ocaranza.- Walter F. Berarducci.- Raquel E. Nievas.

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

32-PR-26

III-3

Ley n° 9790
(Registro Provincial de Antecedentes Personales).
Solicitud de su reglamentación

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 32-PR-26
FECHA: 10/02/24 Hs: 12
C/FS: 2
LIBRO: 35 kg. FOLIO: 110
AÑO:
FIRMA

FOLIO

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Instar al Poder Ejecutivo proceda a dictar la Reglamentación de la Ley 9790 que crea el Registro Provincial de Antecedentes Personales en el ámbito del Departamento General de Policía de la Provincia, sancionada con fecha 28-08-2024 y publicada en el Boletín Oficial el 10-09-2024.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

Honorable Legislatura
Tucumán

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La presente ley fue sancionada en el año 2024, creando el Registro Provincial de Antecedentes Personales en el ámbito de la Policía de la Provincia, cuyas funciones incumben centralizar la información referida a las denuncias, procesos penales y contravencionales sustanciados en el territorio provincial y expedir los antecedentes penales y personales digitales de los ciudadanos mayores de 16 años, mediante una iniciativa del Poder Ejecutivo y del suscripto.

Que dicha normativa establece la obligatoriedad de la información al Registro, aportada por el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Policía y el Servicio Penitenciario de la Provincia, destacando que su carga se realizará a través de un sistema informático habilitado por cada Organismo con las respectivas medidas de seguridad y que, ante su incumplimiento se establecerá un régimen de sanciones conforme una reglamentación, sin perjuicio de la denuncia penal en caso de corresponder.

En este sentido, la norma también establece en sus disposiciones complementarias y transitorias, que el proceso de transición del actual sistema de recopilación de antecedentes personales y la emisión de certificados establecidos por dicha ley debe efectuarse mediante una reglamentación. Situaciones que a la fecha no se han efectivizado.

También se solicita que se proceda de manera urgente a implementar lo dispuesto en el artículo 15° de la norma, respecto de la Página Web Oficial, que prevé los mecanismos de información al público de los requisitos, la tramitación del certificado y el abono por el mismo de manera on line, evitando de esta manera la engorrosa burocracia de hacerlo de manera presencial.

Porque dicha iniciativa motivaba a la modernización y digitalización del Estado Provincial, agilizando la emisión de los certificados de antecedentes y a la fecha no se ha implementado.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

33-PR-26

III-4

Primera Jornada Legislativa de Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF). Declaración de Interés Legislativo

Honorable Legislatura
Tucumán

FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 33-PR-26
FECHA: 10/02/26 Hs: 12:20
C/FS:
LIBRO: 35 Cp. FOLIO: 111
AL:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Declarar de Interés Legislativo la **"Primera Jornada Legislativa de Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF)"**, a realizarse el día martes 24 de febrero de 2026, en el ámbito de esta Honorable Cámara, por su relevante valor institucional y su aporte a la visibilización de estas patologías.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

FUNDAMENTOS

La presente Jornada se enmarca en lo establecido por la Ley Provincial Nº 9.826, que instituye el Día Provincial de Concientización sobre las Enfermedades Poco Frecuentes, el último día del mes de febrero de cada año, con el objetivo de promover la sensibilización social sobre las dificultades que enfrentan las personas que viven con estas patologías y sus familias, destacando la importancia del conocimiento, la detección temprana, el acceso al tratamiento oportuno y el acompañamiento integral.

Las Enfermedades Poco Frecuentes afectan a un número reducido de personas en relación con la población general, pero su impacto sanitario, social y económico es profundo, requiriendo un enfoque interdisciplinario, políticas públicas sostenidas y el fortalecimiento de redes de apoyo.

En la provincia de Tucumán, diversas fundaciones y organizaciones de la sociedad civil desarrollan una labor esencial en el acompañamiento, orientación y contención de personas con Enfermedades Poco Frecuentes y sus familias. Estas entidades cumplen un rol clave en la visibilización de estas patologías, la promoción de derechos, el acceso a la información, el apoyo emocional y social, y la articulación con el sistema de salud, constituyéndose en un sostén fundamental para la comunidad y en un puente entre las familias y las políticas públicas. Entre ellas se destacan la Fundación Piel de Luna; Fundación Ataxias y Otras Enfermedades Neurodegenerativas; Fundación Luz Mia - Fibrosis Quística; Fundación AME; Fundación ELA; Fundación 100%; ALAPA Tucumán; Liga Asperger Tucumán; Fundación Soy Griselda, Fundación Mi Mundo Naranja – TDAH; y Padres TEA Tucumán.

Al tratarse de la primera Jornada Legislativa dedicada específicamente a las Enfermedades Poco Frecuentes en el ámbito de esta Honorable Legislatura, el encuentro adquiere un valor institucional y social trascendental, constituyéndose en un espacio clave para visibilizar realidades muchas veces invisibilizadas, generar

Honorable Legislatura
Tucumán

conciencia en la comunidad y promover una agenda legislativa comprometida con la detección temprana, el acceso a la salud, la inclusión social y la protección de derechos de las personas con EPOF y sus familias.

La realización de esta Jornada representa, además, una oportunidad para fortalecer el trabajo articulado entre el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y los equipos de salud, impulsando políticas públicas integrales y sostenidas en el tiempo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano

-A la Comisión de Salud Pública.

34-PR-26

III-5

Maestro y dirigente sindical Francisco Isauro Arancibia. Homenaje por el centenario de su natalicio; y declaración al mes de marzo de 2026 como "Mes dedicado a la memoria de Francisco Isauro Arancibia"



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS EXPTE: 34-PR-26 FECHA: 10/02/26 Hs: 13 CIFS: 2 LIBRO: 35 Fg. FOLIO: 111

PROYECTO DE RESOLUCION

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

RESUELVE

Honrar y rendir homenaje, al cumplirse el centenario de su natalicio, la memoria de Francisco Isauro Arancibia, nacido el 25 de marzo de 1926 en Monteros, Provincia de Tucumán, destacado maestro y dirigente sindical de relevancia nacional, siendo uno de los promotores de la creación de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), desde donde desarrolló una sostenida labor en favor de la justicia social y la reivindicación de los derechos del colectivo docente.

Remarcar la trayectoria docente de Isauro, maestro rural oriundo de Monteros quien desde muy joven, llegó a dirigir la Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales (ATEP), y desde allí impulsó la unidad de todos los gremios. Resaltar su compromiso y valor para seguir luchando por los derechos de los trabajadores de la Educación en el país, a pesar de las amenazas recibidas por parte de grupos paramilitares y parapoliciales previo a su muerte.

Isauro, quien fuera asesinado junto a su hermano Arturo Rene, el 24 de marzo 1976 en la sede gremial del sindicato docente de Tucumán, por un grupo de tareas de la dictadura militar, crimen del cual se cumplen cincuenta años y se reafirma la exigencia del juzgamiento de los asesinos y del cumplimiento de condenas efectivas.

Por todo lo expuesto propongo declara el mes de Marzo de 2026 como *"Mes dedicado a la memoria de Francisco Isauro Arancibia"*

LUIS ALBERTO OLEA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA PRESIDENTE SUBROGANTE H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LEOPOLDO A. RODRIGUEZ LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Tec. HUGO GUILLERMO LEDESMA LEGISLADOR H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Luis A. Olea.- Sergio F. Mansilla.- Leopoldo A. Rodríguez.- Hugo G. Ledesma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto aquí propuesto tiene por objeto rendir homenaje a Francisco Isauro Arancibia, al conmemorarse el centenario de su nacimiento y a cincuenta años de su fallecimiento, docente y dirigente sindical de destacada trayectoria.

Oriundo de Monteros (25 de marzo de 1926), Isauro Arancibia se desempeñaba como maestro en la Escuela Nocturna de Ciudadela cuando accedió a la conducción del sindicato docente a través de la lista Azul y Blanca. Sus posicionamientos y actuaciones frente al gobierno provincial de Gelsi marcaron los primeros pasos de quien se consolidaría como uno de los principales referentes del sindicalismo docente tucumano durante las décadas de 1960 y 1970.

El 24 de marzo de 1976 perdió la vida, junto a su hermano Arturo Arancibia, como consecuencia de la acción del gobierno militar represivo que se instauró en la República Argentina mediante la interrupción del orden constitucional. Dicha fecha marcó el inicio de uno de los períodos más oscuros de la historia nacional, caracterizado por la comisión sistemática de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas desapariciones forzadas, asesinatos, torturas y la apropiación ilegal de niñas y niños.

Reconocido desde temprana edad por su compromiso como maestro rural, accedió a la conducción de la Agremiación de Trabajadores de la Educación Provincial (ATEP), desde donde promovió activamente la unidad del movimiento sindical, en particular la articulación con la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA), conducida por Atilio Santillán. Asimismo, desempeñó un rol fundamental en el proceso de conformación de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), en la cual ejerció el cargo de Secretario General Adjunto.

En cumplimiento de su tarea, desarrolló una sostenida labor en defensa de la escuela pública y laica, la equiparación salarial entre docentes provinciales y nacionales, el reconocimiento de licencias laborales, la creación y fortalecimiento de juntas de clasificación, entre otras conquistas fundamentales para el colectivo docente.

En el año 2017, el Juzgado Federal de Tucumán dictó la falta de mérito respecto de diversos imputados por su asesinato, resolución que fue oportunamente apelada por las querellas. Posteriormente, en el año 2019, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán revocó dichos fallos y ordenó los correspondientes procesamientos, revirtiendo así una situación inicial de impunidad. Cabe destacar que la referida causa judicial fue declarada de Interés Legislativo por esta Honorable Legislatura.

Su legado perdura con hondura en la memoria colectiva de quienes sostienen la defensa de una educación inclusiva y de los derechos de los trabajadores. Numerosos establecimientos educativos de la República Argentina llevan su nombre como testimonio de reconocimiento a su trayectoria y compromiso, mientras que su vida y su lucha han sido preservadas y difundidas a través documentales y obras, contribuyendo a la transmisión de su ejemplo a las generaciones presentes y futuras.



Luis A. Olea.- Sergio F. Mansilla.- Leopoldo A. Rodríguez.- Hugo G. Ledesma.

-A las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Educación.

35-PR-26

III-6

Prohibición del acceso y uso de redes sociales a menores de dieciséis años. Solicitud a legisladores nacionales la presentación de un proyecto de ley en tal sentido



LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN,

RESUELVE:

Solicitar a los Señores Representantes por la Provincia de Tucumán en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en el Honorable Senado de la Nación, evalúen la elaboración y presentación de un proyecto de ley tendiente a prohibir el acceso y uso de redes sociales por parte de personas menores de dieciséis (16) años, en consonancia con iniciativas legislativas similares que están siendo implementadas y debatidas en diversos países.

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

María C. Vargas Aignasse.

Fundamentos:

El debate en torno al establecimiento de una denominada "mayoría de edad digital" ha adquirido creciente relevancia a nivel internacional, particularmente a partir de la experiencia de Australia, primer país en adoptar una normativa que prohíbe a las personas menores de dieciséis (16) años registrarse en redes sociales. Dicha regulación se constituyó como una de las primeras en establecer una restricción clara y expresa, sustentada en evidencia científica que vincula el uso intensivo de estas plataformas con efectos adversos en la salud psicológica y emocional de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la medida se apoya en la necesidad de fortalecer los mecanismos de control parental y el consentimiento informado, incorporando de manera activa a los adultos responsables en el proceso de acompañamiento digital.

En el ámbito europeo, diversos países han avanzado en reformas regulatorias de carácter ambicioso orientadas a la protección de la infancia en el entorno digital. Tal es el caso de España, que, en línea con el modelo australiano, estableció la prohibición de acceso a redes sociales para personas menores de dieciséis (16) años y dispuso la obligación para las plataformas digitales de implementar mecanismos eficaces de verificación de la edad real de los usuarios como requisito previo para el uso de sus servicios.

Francia adoptó un esquema normativo similar, al prohibir el acceso a redes sociales a menores de quince (15) años sin el consentimiento expreso de sus progenitores o representantes legales. Esta medida tiene como objetivo reforzar el rol de la familia en el acompañamiento del desarrollo digital de los menores y reducir su exposición temprana a contenidos potencialmente perjudiciales para su desarrollo integral.

En la misma línea, y siguiendo los antecedentes de Australia y Francia, Portugal ha manifestado su intención de prohibir el acceso a redes sociales a personas menores de dieciséis (16) años, conforme a un proyecto de ley presentado recientemente ante su Parlamento. La iniciativa establece que los adolescentes de entre trece (13) y dieciséis (16) años solo podrán utilizar redes sociales con autorización expresa de sus padres o tutores, y exige a las plataformas digitales la incorporación de mecanismos de verificación de edad y de consentimiento parental compatibles con los sistemas informáticos de la administración pública portuguesa.

Este proceso ha intensificado el debate en Europa respecto de la fijación de una mayoría de edad digital, evidenciando una creciente preocupación a nivel parental, político y social por los efectos del uso intensivo de las redes sociales en la salud emocional y psicológica de niños, niñas y adolescentes. A ello se suma la inquietud por la proliferación de contenidos perjudiciales y por el tratamiento de los datos personales de una población particularmente vulnerable. Los impulsores de estas iniciativas sostienen que la limitación del acceso constituye una medida de carácter preventivo frente a fenómenos tales como la dependencia digital, el ciberacoso y la exposición a contenidos que afectan negativamente la autoestima y el bienestar integral de los menores.

En el ámbito nacional, la Provincia de Mendoza y Buenos Aires se encuentran trabajando en propuestas concretas en esta materia. El Gobierno mendocino evalúa la posibilidad de limitar el acceso a redes sociales para personas menores de dieciséis (16) años, tomando como referencia la experiencia australiana y los debates internacionales en curso. En tanto en la provincia de Buenos Aires se presentó un proyecto de ley para establecer la edad mínima de 13 años para poder acceder a redes sociales.

La recomendación de establecer el umbral etario en los dieciséis (16) años se fundamenta en la consideración de que, a partir de esa edad, los adolescentes cuentan con un mayor grado de madurez y desarrollo cognitivo y emocional, lo que les permite reconocer con mayor claridad los riesgos potenciales y las consecuencias derivadas del uso de estas plataformas.

Asimismo, los niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos a diversos riesgos, tales como el ciberacoso, la violencia digital en sus múltiples manifestaciones, humillaciones y amenazas, así como al acceso a contenidos inapropiados para su edad como material sexual, violencia explícita, consumo de drogas, autolesiones, discursos de odio, racismo, discriminación, retos virales que pueden poner en riesgo su integridad física e incluso su vida, grooming y explotación sexual. Las redes sociales, además, pueden afectar negativamente la autoestima y generar elevados niveles de ansiedad en esta población. La comparación constante con modelos irreales de éxito, cuerpos idealizados, la presión por obtener aprobación mediante seguidores o interacciones y la participación en retos virales contribuyen a la frustración y a la presión social. A ello se suma la influencia de perfiles que exhiben rutinas de vida aparentemente perfectas, distorsionando la autopercepción y la construcción de la identidad personal.

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

Por otra parte, la creciente popularidad de los videojuegos en línea y de las comunidades abiertas de chat introduce un nivel adicional de riesgo, en tanto los menores pueden interactuar con adultos o recibir mensajes inapropiados sin mecanismos de control adecuados.

En este sentido, la presente iniciativa no se orienta a la censura, sino que adopta una perspectiva eminentemente preventiva, destinada a postergar el acceso a las redes sociales hasta una edad en la que los adolescentes cuenten con mayores herramientas emocionales y críticas para desenvolverse en el entorno digital, promoviendo a su vez un desarrollo social basado en vínculos presenciales y no exclusivamente en la conexión digital constante.

La mayoría de los profesionales de la salud coinciden en que, antes de los dieciséis (16) años, resulta fundamental fomentar el desarrollo de habilidades sociales cara a cara, fortalecer los vínculos familiares y evitar que la construcción de la identidad personal dependa de la validación digital.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

María C. Vargas Aignasse.

-A las Comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Ciencia y Tecnología.

36-PR-26

III-7

Veterinaria tucumana Rosa Alejandra Molina. Reconocimiento y distinción por su aporte al cuidado de la salud animal, protección de la fauna y educación ambiental

Honorable Legislatura
Tucumán

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 36 - PR - 26
FECHA: 11/02/26 Hs: 10:57
C/FS: 3
LIBRO: 35 L FOLIO: 111
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Reconocer y distinguir a la Mg. Rosa Alejandra Molina, por su destacada trayectoria profesional, académica y social como médica veterinaria de nuestra provincia, por su invaluable aporte al cuidado de la salud animal, la protección de la fauna, la educación ambiental y su permanente compromiso con la comunidad tucumana.

Hacer entrega de un diploma de honor en acto a realizarse en fecha a determinar, como testimonio del agradecimiento del pueblo de Tucumán por su labor ejemplar.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

Honorable Legislatura
Tucumán

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
2
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto reconocer la amplia y comprometida trayectoria de la Mg. Rosa Alejandra Molina, quien desde el año 1986 desarrolla una labor ininterrumpida como Médica Veterinaria en la provincia de Tucumán, destacándose no solo por su excelencia profesional sino también por su profunda vocación de servicio.

La Dra. Molina es creadora del Programa Universitario para el Control de Animales Abandonados (PUCAA), mediante el cual desde 1993 brinda atención veterinaria gratuita a los animales de las distintas facultades de la Universidad Nacional de Tucumán, llevando además un registro sanitario que contribuye a prevenir enfermedades zoonóticas y a promover la tenencia responsable.

Su compromiso solidario se extiende a toda la provincia, asistiendo por sus propios medios a animales víctimas de enfermedad, accidentes, maltrato o abandono, sin percibir honorarios, entendiendo que la salud humana y animal forman parte de una misma realidad.

Asimismo, creó el Programa Permanente de Concientización (PROPERCO), a través del cual ha recorrido el interior provincial y otras jurisdicciones brindando charlas educativas y realizando campañas solidarias de vacunación y desparasitación, contribuyendo a la formación de una sociedad más responsable en materia de bienestar animal.

En el ámbito académico, se desempeña como profesora adjunta de la cátedra de Histopatología en la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNT y obtuvo el título de Magister en Ciencias de la Salud. Su tarea docente se complementa con la formación de estudiantes mediante pasantías y actividades de extensión universitaria.

Su vocación por la educación la llevó también a desarrollar propuestas innovadoras como el material didáctico-musical "DO-RE-MI Fauna", utilizado en aulas de la provincia en articulación con el Ministerio de Educación, convencida de que la conservación de las especies comienza por el conocimiento.

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
3
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

A lo largo de su carrera ha recibido numerosas distinciones, entre ellas el reconocimiento como Mujer Destacada del Año en tres oportunidades, premios Iris Marga e Inti Kay, y una mención de la ONU por su contribución en favor de la paz mundial.

Fue además pionera en el trabajo con animales salvajes en circos, reservas y zoológicos, creadora y coordinadora durante 29 años de la "Fiesta del Día del Animal", evento de gran relevancia cultural en el que se vacuna y asiste gratuitamente a miles de animales, con la participación de estudiantes universitarios.

Su colaboración con organismos públicos como la Policía de la Provincia, DIGEDROP y Bomberos Voluntarios, así como su participación en la Comisión Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios desde 1993, reflejan una vida profesional guiada por la responsabilidad social y el compromiso comunitario.

La trayectoria de la Mg. Molina constituye un ejemplo de dedicación, solidaridad y servicio, valores que engrandecen a nuestra provincia y merecen ser reconocidos por este Honorable Cuerpo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
II LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

-A las Comisiones de Legislación General; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

37-PR-26

III-8

Sistema Educativo Provincial.
Realización de un relevamiento integral para permitir asistencia psicológica

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN
HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 32 - PR - 26
FECHA: 11/02/26 Hs: 11:57
C/PS:
LIBRO: 35 L FOLIO: 111
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º DIRIGIRSE al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de realizar un relevamiento integral del sistema educativo provincial que permita:

a) Identificar la demanda real y potencial de atención en salud mental en el ámbito escolar, en las instituciones educativas de los niveles primario y secundario de gestión pública y privada.

b) Proyectar la cantidad de profesionales de la psicología necesarios para cada institución educativa, de acuerdo con sus características, matrícula y contexto socioeducativo.

c) Realizar estudio de factibilidad que garantice de forma sostenida la cobertura progresiva y equitativa de profesionales en psicología en las instituciones educativas, conforme a criterios territoriales y poblacionales, entendiendo dicha inversión como parte de una política estructural de cuidado, prevención y promoción de la salud mental.

d) Prever los mecanismos adecuados de designación de los profesionales, asegurando criterios de idoneidad profesional, estabilidad laboral y continuidad en las intervenciones.

ARTÍCULO 2.º — COMUNÍQUESE.

Adriana del Valle Najar.- Sara E. Lazarte de Fernández.

-A la Comisión de Educación.

38-PR-26

III-9

Peña folclórica “La Casa de Yamil”.
Declaración de Interés Legislativo y Cultural

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 38 - PR - 26
FECHA: 13/02/26 Hs: 11:04
C/FS: 2
LIBRO: 35 bis FOLIO: 111
AÑO
FIRMA

MESA DE ENTRADAS
FOLIO 1
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Declarar de Interés legislativo y cultural a “La Casa de Yamil”, emblemática peña folklórica de nuestra Provincia, en reconocimiento a su trayectoria de más de veinte (20) años promoviendo la cultura, el arte popular y el turismo provincial.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

José M. Cano.

Honorable Legislatura
Tucumán

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

"La Casa de Yamil", ubicada en calle España 153 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, abrió sus puertas el 25 de abril de 2003, materializando un proyecto gestado durante años con el firme propósito de constituirse en un espacio de promoción y revalorización de la cultura y el arte popular en nuestra provincia.

Desde su inauguración se consolidó como un escenario de referencia del folklore tucumano y nacional, recibiendo a destacadas figuras de la música y el humor argentino. Por su escenario han pasado reconocidos artistas del cancionero popular, tanto de nuestra provincia como del ámbito nacional, lo que le permitió posicionarse como uno de los espacios culturales más representativos del circuito folklórico regional.

Su trayectoria ha sido distinguida con importantes reconocimientos, como el Águila Panamericana de Oro (2006) a la mejor peña de Tucumán y el Premio Iris Marga a la mejor casa con espectáculo de la provincia. Asimismo, su nombre quedó registrado ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), consolidando formalmente su identidad institucional.

Desde su inauguración y hasta la actualidad, funciona mediante gestión y recursos propios, sosteniendo de manera ininterrumpida un espacio cultural abierto al público local y al turismo que visita Tucumán. A ello se suma una propuesta gastronómica basada en comidas regionales tradicionales, que complementa la experiencia artística y fortalece el circuito turístico provincial.

A lo largo de más de dos décadas, "La Casa de Yamil" ha mantenido intacta su identidad, destacándose como un soporte permanente para artistas y como un

punto de encuentro donde el folklore, el humor y la gastronomía regional convergen para preservar y proyectar nuestras raíces culturales.

Reconocer institucionalmente su trayectoria implica valorar el esfuerzo sostenido, el compromiso con la cultura y el impacto positivo que genera en la identidad y el desarrollo turístico de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
IX LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

-A la Comisión de Cultura.

39-PR-26

III-10

Docente tucumano Isauro Arancibia. Homenaje al conmemorarse el centenario de su natalicio; y colocación de placa conmemorativa en la escuela que lleva su nombre en Los Sosa (Monteros)



Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 39-PR-26
FECHA: 13/02/26 Hs: 14
C/FS:
LIBRO: 35 Lg. FOLIO: 111
AÑO:
FIRMA

La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1°- RENDIR HOMENAJE AL DOCENTE ISAURO ARANCIBIA POR CONMEMORARSE EL CENTENARIO DE SU NATALICIO EL DIA 25 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, HABIENDO NACIDO EN LA CIUDAD DE MONTEROS EL 25 DE MARZO DE 1926.-

2°- DISPONER LA COLOCACION DE UNA PLACA CONMEMORATIVA EN LA ESCUELA "ISAURO Y ARTURO ARANCIBIA" DE LA LOCALIDAD DE LOS SOSA DEPARTAMENTO MONTEROS. -

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (2)

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN (1)

CARLOS FRANCISCO GOMEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN (4)

Francisco Serra.- Gabriel E. Yedlin.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos F. Gómez.

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El próximo 25 de marzo de 2026, nos disponemos a conmemorar un acontecimiento de profunda significación ética y pedagógica: el Centenario del natalicio del maestro ISAURO ARANCIBIA. Esta fecha nos sitúa ante una coincidencia histórica de enorme fuerza simbólica.

Isauro fue el emblema del docente rural que no conoció distancias para defender el derecho a la enseñanza. Su capacidad dirigencial lo llevó a ser un pilar fundamental en la unidad de los educadores del país, siendo fundador y el primer Secretario General Adjunto de la CTERA. Su marcha fue la de un hombre que caminó cada rincón de nuestra provincia convencido de que la educación pública es el único motor de la movilidad social ascendente.

Debemos recordar que, en la noche del 24 de marzo de 1976, mientras el país se sumergía en la oscuridad del golpe de Estado, Isauro y su hermano Arturo se encontraban en la sede de ATEP. Fue allí donde se convirtieron en las primeras víctimas del terrorismo de Estado, asesinados brutalmente en una madrugada que pretendía silenciar la lucha docente. El gran maestro monterizo tenía apenas 49 años cuando su vida fue arrebatada en el mismo lugar desde donde defendía la dignidad de sus colegas.

Este proyecto propone que el 25 de marzo sea una jornada de puesta en valor de su inmenso legado. Es la oportunidad de trascender el dolor de aquel día oscuro para honrar la permanencia de una obra que, a cien años de su nacimiento, mantiene su vigencia intacta.

Ellos, Isauro y Arturo, nos enseñaron que la coherencia es el valor más alto de un ciudadano. Honrar este natalicio es ratificar nuestro compromiso con los valores democráticos, la memoria histórica y el derecho inalienable a una educación pública de excelencia.

Por la memoria de este hijo ilustre de nuestra tierra, y por la fuerza de un ejemplo que sigue iluminando el camino de la educación argentina, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto.

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN (2)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA (1)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CARLOS FRANCISCO GOMEZ (4)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Francisco Serra.- Gabriel E. Yedlin.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Carlos F. Gómez.

-A las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Educación.

40-PR-26

III-11

Dirección de Comercio Interior.
Pedido de informe respecto a los expedientes tramitados correspondientes al año 2025



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 40 - PR - 26
FECHA: 13/02/26 Hs: 11:20
C/FS: 1
LIBRO: 85 FOLIO: 111
AÑO:
FIRMA

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Tucumán, o al organismo que resulte competente en la materia, que tenga a bien remitir a esta Honorable Legislatura información de carácter general, estadístico y agregado, correspondiente al año calendario 2025, respecto de los siguientes puntos:

a) La cantidad total de expedientes tramitados ante la Dirección de Comercio Interior durante el período mencionado;
b) La cantidad de expedientes concluidos, discriminando aquellos que hayan finalizado con acuerdo entre las partes y aquellos que lo hayan hecho sin acuerdo, sin individualizar actuaciones particulares;
c) La cantidad de audiencias celebradas en las que una o ambas partes no hayan comparecido, indicando cuántas de dichas inasistencias fueron debidamente justificadas y cuántas no contaron con justificación y
d) La normativa aplicable, criterios generales, procedimientos y parámetros objetivos utilizados por la dependencia para la determinación de sanciones y la fijación de los montos de las multas ante incumplimientos a la normativa vigente en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Art. 2°.- Comuníquese.-

JOSE NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.- José N. Seleme.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

41-PR-26

III-12

Señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público,
Ing. Marcelo Augusto Nazur.
Citación al Recinto para informar sobre la actual infraestructura hídrica y vial

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 41-PR-26
FECHA: 13/08 / 26 Hs: 12:5
C/FS:
LIBRO: 35 FOLIO: 111
A:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE

Citar al Sr. Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público de Tucumán, **Ing. Marcelo Augusto Nazur**, conforme los términos establecidos en el Art. 71 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán y en concordancia con el Art. 57 de la Constitución Provincial.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, como autoridad responsable de la planificación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura hídrica y vial, deberá referirse sobre los siguientes tópicos:

1. Detalle de las tareas de limpieza, dragado y ensanche de cauces en ríos prioritarios (Chico, Marapa y Salí, entre otros), así como el mantenimiento de imbornales y canales de drenaje pluvial en centros urbanos y el Área Metropolitana.
2. Estado de conservación de las defensas de cuenca y puentes integrantes de la red vial provincial ante escurrimientos de gran intensidad.
3. Informe sobre el destino y porcentaje de ejecución de los fondos específicos asignados por la Ley de Emergencia Hídrica, detallando las contrataciones realizadas bajo dicho régimen.
4. Estado de avance de los proyectos de infraestructura de largo plazo, tales como represas y muros de contención contemplados en el plan de gestión.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTACIÓN

La recurrencia de las inundaciones en nuestra provincia ha dejado de ser una contingencia climática para transformarse en una evidencia de la insuficiencia operativa y de planificación del Estado Provincial y sus funcionarios. Detrás de cada metro anegado y de cada camino intransitable, existen familias que ven cómo el agua compromete su seguridad y el fruto de su esfuerzo.

No podemos aceptar la resignación como política pública. El dolor de un pequeño productor que ve morir su cosecha o de una madre que pierde los útiles de sus hijos no se justifica con estadísticas pluviales; se explica por la ausencia de obras estructurales que debieron ejecutarse oportunamente, especialmente cuando la problemática hídrica ha sido formalmente reconocida por el propio Estado Provincial desde hace casi dos décadas.

La Emergencia Hídrica y Social en la Provincia de Tucumán fue declarada en el año 2007 mediante la Ley N.° 7875, norma que ha sido prorrogada de manera sucesiva y que se encuentra plenamente vigente durante el año 2026, otorgando al Poder Ejecutivo y, en particular, al Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público, facultades extraordinarias para planificar, ejecutar y acelerar acciones destinadas a prevenir y mitigar los efectos de eventos hídricos previsibles.

En ese marco, no solo se dispusieron regímenes administrativos excepcionales, sino que además la Provincia recibió importantes Aportes del Tesoro Nacional (ATN) destinados a la atención de la emergencia hídrica y, de manera específica, al denominado Plan Pre Lluvia. Consta en instrumentos oficiales que:

- Mediante el Decreto N.° 3.936/3-(SH), de fecha 26 de noviembre de 2024, se aceptó un ATN por **$4.500.000.000** con destino expreso al Plan Pre Lluvia, en el marco de la Ley N.° 7875.
- Posteriormente, a través del Decreto N.° 1.117/3-(SH), de fecha 13 de mayo de 2025, se aceptó un nuevo ATN por $5.000.000.000, también destinado de manera específica al Plan Pre Lluvia.
- Asimismo, el Decreto N.° 1.627/3-(SH), de fecha 18 de junio de 2025, dispuso la aceptación de un ATN por $3.500.000.000 con igual destino.
- Finalmente, el Decreto N.° 2.037/3-(SH), de fecha 21 de julio de 2025, aceptó un ATN adicional por $3.500.000.000, nuevamente asignado de forma expresa al Plan Pre Lluvia.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

De este modo, entre los años 2024 y 2025, la Provincia recibió $16.500.000.000 en Aportes del Tesoro Nacional destinados explícitamente al Plan Pre Lluvia, conforme surge de los decretos mencionados.

A ello se suma el ATN récord de $20.000.000.000, aceptado mediante el Decreto N.° 3.843/3-(SH), de fecha 16 de diciembre de 2025, cuyo texto encuadra dichos fondos en las previsiones y finalidades de la Ley de Emergencia Hídrica y Social N.° 7875, sin individualizar programas ni obras específicas, ampliando aún más la responsabilidad del organismo ejecutor en cuanto a su aplicación y rendición.

La magnitud de estos recursos obliga a un análisis serio y responsable. Montos de esta envergadura equivalen a cientos de viviendas, decenas de kilómetros de infraestructura vial y múltiples obras hídricas estructurales, capaces de modificar de manera sustancial la vulnerabilidad de amplias zonas de la provincia frente a los temporales.

Es imperativo, por ello, que el Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público informe con precisión sobre el alcance real del Plan Pre Lluvia y sobre el destino concreto de los fondos asignados en el marco de la emergencia. Una gestión eficiente no puede agotarse en el mantenimiento superficial de canales e imbornales; requiere una visión técnica integral y de largo plazo que proteja tanto a los centros urbanos como a las zonas productivas.

Asimismo, bajo el marco de la Emergencia Hídrica vigente, el Ministerio ha contado con partidas presupuestarias específicas y procedimientos administrativos excepcionales. Es deber indelegable de este Cuerpo fiscalizar si esa celeridad administrativa se tradujo efectivamente en soluciones estructurales y sostenibles, o si los recursos se diluyeron sin lograr mitigar el impacto recurrente de las lluvias.

Esta citación constituye un acto de control institucional y de responsabilidad democrática, orientado a brindar respuestas a los tucumanos que hoy padecen las consecuencias de la falta de previsión. El silencio o las explicaciones técnicas evasivas ya no alcanzan; nuestra provincia demanda un plan serio, transparente y verificable, que garantice la seguridad, la producción y la dignidad de todos sus habitantes.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

42-PR-26

III-13

Ley n° 9519
(Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores).
Solicitud de su reglamentación

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 42 - PR - 26
FECHA: 15/02/26 Hs: 12:45
C/FS:
LIBRO: 55 FOLIO: 112
A:
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, proceda a la reglamentación de la **Ley N° 9.519 "Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores"**, promulgada el 13 de abril de 2022, a fin de garantizar su plena operatividad y efectiva implementación en todo el territorio de la Provincia.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La Ley N° 9.519, **"Protección Integral de los Derechos de las Personas Mayores"**, promulgada el 13 de abril de 2022, establece un marco integral destinado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores en la Provincia de Tucumán.

La norma contempla, entre otros aspectos, la promoción del envejecimiento activo, el acceso a programas de turismo social, la alfabetización digital, el fortalecimiento del sistema progresivo de cuidados, la atención preferencial en organismos públicos, la protección frente a situaciones de vulnerabilidad y la creación de mecanismos institucionales destinados a la coordinación y seguimiento de políticas públicas orientadas a este sector.

Cada uno de estos ejes requiere necesariamente definiciones operativas claras, autoridad de aplicación, competencias específicas, mecanismos de articulación interinstitucional, asignación presupuestaria y procedimientos concretos de ejecución.

Sin la correspondiente reglamentación, los principios y lineamientos establecidos por esta ley, pueden quedar en un plano meramente declarativo, dificultando la implementación efectiva de políticas vinculadas al turismo social para personas mayores, los programas de alfabetización digital que faciliten su inclusión tecnológica, y el desarrollo del sistema de cuidados previsto por la norma.

La reglamentación no constituye un acto accesorio, sino una condición indispensable para que los derechos reconocidos puedan traducirse en acciones concretas y sostenidas en el tiempo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución con su voto afirmativo.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

43-PR-26

III-14

Bailarines tucumanos Marcos Nahuel Torres y Alfredo Rodolfo Salomón. Beneplácito y felicitaciones por su destacada participación en el 66° Festival Nacional de Folclore de Cosquín

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 43 - PR - 26
FECHA: 3/02/26 Hs: 12:45
C/FS: 1
LIBRO: 35 FOLIO: 142
AÑO:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Expresar beneplácito y felicitar a los bailarines **Marcos Nahuel Torres**, de la ciudad de Alderetes, y **Alfredo Rodolfo Salomón**, de San Miguel de Tucumán, por su destacada participación en el **66° Festival Nacional de Folklore de Cosquín**, llevado a cabo en la provincia de Córdoba del 24 de enero al 1 de febrero de 2026; quienes viajaron para participar de la audición oficial realizada el pasado 7 de enero, organizada por la Escuela Municipal de Folklore de Cosquín bajo la dirección general de Valeria Gómez y Juan Martín Goris, junto a los maestros Candelaria Torres, Manuel Labarraz y Mariel Della Vella, logrando superar tres exigentes etapas eliminatorias entre más de 200 postulantes de todo el país hasta resultar seleccionados dentro del grupo final de 23 artistas; un hito que no solo enaltece su trayectoria personal, sino que pone de relieve el compromiso de la juventud con nuestras raíces y posiciona con orgullo a la danza y la cultura tucumana en el máximo escenario del folklore nacional.

PAULA L. GALVÁN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Paula L. Galván.

-A la Comisión de Cultura.

44-PR-26

III-15

Día Mundial de la Justicia Social (20 de febrero).
Adhesión a su conmemoración



Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 44 - PR - 26
FECHA: 20/02/26 Hs: 10°°
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 112
A:
FOLIO

La Honorable Legislatura de Tucumán

RESUELVE

Adherir a la Conmemoración del "Día Mundial de la Justicia Social", que tendrá lugar el día 20 de Febrero del corriente año.-

SARA A. ASSAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Sara A. Assan.

Honorable Legislatura
de Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El 20 de febrero se conmemora el *Día Mundial de la Justicia Social*, instaurado por las Naciones Unidas con el objetivo de promover sociedades más equitativas, inclusivas y solidarias, donde el desarrollo económico vaya de la mano del respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas.

La justicia social implica garantizar igualdad de oportunidades, acceso al trabajo digno, a la educación, a la salud y a condiciones de vida que permitan el pleno desarrollo individual y colectivo. No se trata únicamente de crecimiento, sino de cómo se distribuyen los beneficios del progreso y de la responsabilidad del Estado en la reducción de las desigualdades estructurales.

Esta fecha invita a reflexionar sobre las brechas sociales persistentes y a reafirmar el compromiso de los poderes públicos en la construcción de políticas que promuevan la inclusión, la cohesión social y el fortalecimiento del entramado comunitario. La justicia social es un principio rector de la democracia y una condición indispensable para la paz social.

SARA A. ASSAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Sara A. Assan.

-A la Comisión de Legislación Social.

45-PR-26

III-16

Día Internacional de la Mujer (8 de marzo).
Adhesión a su conmemoración

¶



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 45 - PR - 26
FECHA: 20/02/26 Hs: 10:32
C/FS: 2
LIBRO: 55 FOLIO: 112
AÑO:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

1: Adherir a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, que se celebra el 8 de Marzo de cada año desde 1977, día establecido por la Asamblea General de la ONU.

2: Declarar de interés Legislativo a las actividades, conmemoraciones, celebraciones y festejos que se realicen en nuestra provincia con motivo de este día.

Sandra B. Figueroa.

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

FUNDAMENTOS

Todos los 8 de marzo, desde el año 1975, se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha reconocida oficialmente en 1977 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta jornada tiene como propósito destacar la lucha histórica de las mujeres por alcanzar la igualdad de derechos, la participación plena en la vida social, política y económica, y el desarrollo integral como personas en condiciones de equidad.

La elección de esta fecha remite a los procesos de lucha protagonizados por trabajadoras a comienzos del siglo XX. Entre los antecedentes más significativos se encuentra la huelga de obreras textiles en Nueva York en 1908, quienes reclamaban mejores condiciones laborales, una jornada de trabajo de diez horas y la igualdad salarial respecto de los hombres. Estos acontecimientos, junto con otros sucesos que marcaron la historia del movimiento obrero y feminista, visibilizaron las profundas desigualdades y situaciones de explotación que atravesaban las mujeres trabajadoras, y contribuyeron a consolidar el 8 de marzo como un símbolo de resistencia y reivindicación.

El Día Internacional de la Mujer no solo es una jornada conmemorativa, sino también un llamado a la transformación cultural y social. Invita a reflexionar y a promover un modelo de sociedad basado en el respeto, la equidad y la erradicación de toda forma de violencia, abuso o discriminación.

Asimismo, constituye una oportunidad para reconocer los avances alcanzados en materia de derechos, exigir el cumplimiento efectivo de las normativas vigentes y visibilizar el aporte invaluable de mujeres que, desde distintos ámbitos, han contribuido de manera decisiva a la ampliación de derechos y al fortalecimiento de la democracia.

Por ello, esta Honorable Cámara reafirma su compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como con la consolidación de la plena igualdad de trato y de oportunidades entre los géneros. Resulta imprescindible continuar impulsando políticas públicas que permitan deconstruir estereotipos, erradicar prácticas discriminatorias y garantizar condiciones reales de equidad en todos los ámbitos de la vida social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Sandra B. Figueroa.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.

46-PR-26

III-17

Proclamación de los Derechos del Trabajador (24 de febrero). Adhesión a su conmemoración



Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 46 -PR-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 10:10
C/FS: 2
LIBRO: 93 FOLIO: 112
A:

La Honorable Legislatura de Tucumán

RESUELVE

Adherir a la Conmemoración del "Proclamación de los Derechos de los Trabajadores por parte de Juan Domingo Perón", que tendrá lugar el día 24 de Febrero del corriente año.-

SARA A. ASSAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Sara A. Assan.

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El 24 de febrero se recuerda la *Proclamación de los Derechos del Trabajador*, realizada por el entonces Presidente Juan Domingo Perón. A través de esta proclamación, el Estado reconoció por primera vez de manera explícita al trabajo como un derecho social y al trabajador como sujeto central del desarrollo nacional.

Los derechos allí consagrados —al trabajo digno, a una remuneración justa, a la capacitación, a condiciones laborales humanas, a la seguridad social y a la defensa de la salud y el bienestar— marcaron un cambio de paradigma en la relación entre el Estado, el capital y el mundo del trabajo. Este avance sentó las bases de un modelo de justicia social que luego sería incorporado a la Constitución Nacional.

La proclamación de los Derechos del Trabajador significó un paso decisivo en la ampliación de derechos y en la construcción de una sociedad más equitativa, reafirmando el rol del Estado como garante del bienestar colectivo y promotor de la dignidad humana. Su vigencia trasciende el contexto histórico en el que fue formulada y continúa siendo un faro en la defensa de los derechos laborales.

SARA A. ASSAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Sara A. Assan.

-A la Comisión de Legislación Social.

47-PR-26

III-18

Ley n° 9897
(Derecho de los docentes a la desconexión digital).
Solicitud de su reglamentación

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 42-PR-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 10:55
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 112
AÑO:

LA LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Instar al Poder Ejecutivo a que dé urgente trámite de reglamentación de la ley sancionada por este cuerpo, en fecha 26 de junio de 2025 y registrado bajo el N° 9897 que tiene por objeto garantizar el derecho a la desconexión digital para el personal docente del primer grado del escalafón de establecimientos de educación pública de gestión estatal y/o privada de la provincia de Tucumán fuera de su jornada laboral.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La reglamentación de las leyes constituye una obligación constitucional que además esta explícita en el artículo 6 de la Ley 9897 sancionada el 26 de junio de 2025.

Cabe señalar que se trata de una ley que fue impulsada por el propio Poder Ejecutivo y que todavía no fue reglamentada. La demora en este paso administrativo impide el ejercicio pleno de un derecho ya reconocido por el cuerpo legislativo bajo el amparo de la Constitución de Tucumán.

Es importante destacar que el espíritu de la ley busca proteger la salud integral y el descanso de los docentes frente al agotamiento digital. En ese sentido, la falta de reglamentación mantiene a los docentes en un estado de "disponibilidad permanente" que provoca estrés, ansiedad, fatiga mental y problemas de concentración.

La reglamentación es el paso administrativo necesario para que este derecho deje de ser una intención y se convierta en una protección real del bienestar psíquico e integral del personal docente.

Por eso, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

48-PR-26

III-19

Convenio de Colaboración para Infraestructura Escolar.
Pedido de informe sobre su ejecución

TUCUMAN

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 48-PR-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 12:30
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 13
AÑO:
FIRMA:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE:

SOLICITAR al Poder Ejecutivo que, a través del **Ministerio del Interior**, informe sobre los siguientes puntos relativos a la ejecución del Convenio de Colaboración para infraestructura escolar:

1. **Transferencias de Capital:** Detalle de las transferencias de fondos efectuadas a cada Municipio y Comuna Rural durante el ejercicio 2025 y lo transcurrido de 2026, con destino específico a reparaciones, aprestamiento o mantenimiento de edificios escolares.
2. **Rendición de Cuentas:** Estado de cumplimiento de las rendiciones de cuentas por parte de los gobiernos locales respecto a los fondos percibidos para obras escolares, especificando aquellos que presenten moras o irregularidades.
3. **Capacidad Operativa Territorial:** Informe sobre el personal y maquinaria declarada por las jurisdicciones locales para el cumplimiento de las tareas de desmalezamiento, limpieza de tanques, reparación de núcleos sanitarios y sistemas eléctricos en los establecimientos de su zona de influencia.
4. **Convenios Específicos:** Listado de convenios subsidiarios firmados entre el Ministerio y los gobiernos locales que deleguen la ejecución de obras de infraestructura escolar de mediana y gran envergadura.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTO:

Cuando el Estado Provincial delega en los municipios y comunas la responsabilidad de cuidar nuestras escuelas, no solo transfiere recursos, sino que delega la custodia del lugar donde se forja la identidad de nuestra gente. No podemos permitir que la distancia entre la capital y el interior se convierta en una brecha de derechos para nuestros chicos.

Es imperativo que este Ministerio, como nexo político y administrativo con el territorio, rinda cuentas claras. Cada peso transferido a una comuna que no se traduce en un baño digno, en un techo sin filtraciones o en un patio seguro, es un acto de injusticia contra el Tucumán profundo. La descentralización debe ser sinónimo de eficiencia y cercanía, no de opacidad o abandono.

La comunidad educativa de cada rincón de la provincia reclama respuestas. No hay "escuelas de segunda" por estar alejadas de los centros urbanos. Los fundamentos de este pedido radican en la necesidad de verificar que el esfuerzo de los contribuyentes llegue efectivamente a las aulas, transformándose en bienestar real para quienes habitan el interior tucumano. El compromiso con la educación se demuestra en la transparencia de la gestión territorial; el silencio o la inacción hoy, comprometen el futuro de toda una generación.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A las Comisiones de Educación; de Asuntos Municipales y Comunales; y de Hacienda y Presupuesto.

49-PR-26

III-20

Ministerio de Educación.
Pedido de informe sobre la infraestructura de escuelas en riesgo y el inicio del ciclo lectivo 2026

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 49 - PR - 26
FECHA: 23/02/26 Hs: 12:40
FOLIO: 43

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE:

SOLICITAR al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Educación, informe sobre los siguientes puntos vinculados a la infraestructura escolar y el inicio del ciclo lectivo 2026:

1. **Nómina de Establecimientos en Riesgo:** Detalle actualizado de las instituciones educativas que presentan sectores clausurados, patologías estructurales graves o deficiencias que impidan el dictado normal de clases presenciales en condiciones de seguridad.
2. **Plan de Contingencia y Reubicación:** Listado de comunidades educativas trasladadas a sedes provisorias, especificando ubicación actual, costos de locación de inmuebles privados y cronograma estimado de retorno a los edificios de origen.
3. **Certificación Técnica:** Estado de las recepciones definitivas de obra por parte del área de Construcciones Escolares para las intervenciones realizadas bajo el Convenio de Colaboración del 26 de diciembre de 2024.
4. **Sostenibilidad Pedagógica:** Impacto proyectado de las deficiencias edilicias en el cumplimiento del calendario escolar y medidas adoptadas para garantizar la continuidad pedagógica en los establecimientos afectados.

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

La educación no es una cifra en una planilla de Excel ni un concepto abstracto; es el rostro de miles de niños y jóvenes tucumanos que hoy esperan, con una incertidumbre inaceptable, saber si el techo de sus aulas les brindará resguardo o peligro. La habitabilidad de nuestras escuelas es una condición *sine qua non* para el ejercicio de la libertad y el desarrollo humano. Cada porcentaje de obra no ejecutada y cada grieta que persiste en el tiempo representan un riesgo latente para la vida de nuestra comunidad educativa y una herida abierta en la confianza de las familias tucumanas.

No estamos discutiendo meras partidas presupuestarias o tecnicismos administrativos; estamos hablando del espacio sagrado donde se construye el futuro de Tucumán. Es moralmente inadmisible que el inicio de clases sea, año tras año, un escenario de precariedad que vulnera la labor de nuestros docentes, pilar fundamental de nuestra sociedad. La infraestructura escolar no es una opción de gestión, es una obligación ética y humana inaplazable.

Este pedido de informe busca romper con la opacidad que genera la fragmentación de competencias entre ministerios. Exigimos claridad porque el Estado debe garantizar que las escuelas sean, ante todo, lugares de esperanza, aprendizaje y seguridad absoluta. Por el respeto que merecen nuestros niños y por la dignidad de nuestro sistema educativo, es imperativo que este Cuerpo cuente con información fidedigna que permita auditar la realidad de nuestros edificios escolares.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

50-PR-26

III-21

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Pedido de informe sobre la ejecución del Convenio de Colaboración Interministerial

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMAN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 50-PR-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 12:40
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 113
AC:
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE:

SOLICITAR al Poder Ejecutivo que, a través del **Ministerio de Obras y Servicios Públicos**, informe sobre los siguientes puntos técnicos y presupuestarios derivados del Convenio de Colaboración Interministerial:

1. **Auditoría de Supervisión Técnica:** Detalle de los informes de inspección realizados por la Dirección de Arquitectura u organismo pertinente sobre las obras ejecutadas por municipios y comunas, especificando si las mismas cumplen con las normativas de seguridad estructural y eléctrica vigentes.
2. **Ejecución Financiera Específica:** Montos totales devengados y pagados durante el ejercicio 2025 y el primer bimestre de 2026 destinados exclusivamente a infraestructura escolar, desagregando contrataciones directas, cotejos de precios y licitaciones públicas.
3. **Estado de Obras de Gran Envergadura:** Listado de establecimientos educativos con obras de refacción integral o construcción de nuevas aulas que se encuentren paralizadas o con un avance físico inferior al 50%, detallando las causas técnicas o financieras de dicha demora.
4. **Plan de Mantenimiento Preventivo:** Existencia de un programa de mantenimiento a largo plazo que trascienda el mero "aprestamiento" de inicio de ciclo, con sus respectivos indicadores de cumplimiento.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTO:

La infraestructura pública no es un fin en sí misma, sino el soporte material sobre el cual el Estado garantiza, los derechos fundamentales de la ciudadanía. En el caso de nuestras escuelas, cada ladrillo mal puesto, cada instalación eléctrica deficiente y cada presupuesto subejecutado representan un fracaso estrepitoso de la gestión que impacta directamente en la seguridad de los niños y docentes de Tucumán. No podemos aceptar que la burocracia sea el refugio de la ineficiencia mientras las comunidades educativas conviven con el riesgo de colapso edilicio.

Este pedido de informe se fundamenta en la imperiosa necesidad de auditar el rol del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como garante técnico. La firma del Convenio de Colaboración de diciembre de 2024 no puede entenderse como una "lavada de manos" institucional donde la responsabilidad se diluye entre ministerios y delegaciones comunales. Por el contrario, la supervisión técnica debe ser el rigor que asegure que el dinero de los tucumanos se transforme en aulas dignas y no en parches efímeros que se degradan antes de que termine el primer trimestre.

Resulta moralmente inaceptable y políticamente insostenible que, en una provincia con las urgencias de Tucumán, existan obras escolares paralizadas o certificaciones de obra que no coinciden con la realidad territorial. La transparencia en la obra pública es el primer paso para reconstruir la confianza social. Estamos hablando del espacio donde se construye el capital humano de nuestra provincia; permitir la desidia en este ámbito es hipotecar el futuro de las próximas generaciones.

Como legisladores, nuestra función de control es un mandato ético: no permitiremos que la opacidad administrativa oculte la realidad de escuelas que se caen a pedazos. Exigimos rigor técnico, precisión presupuestaria y, por sobre todo, la honestidad política de reconocer dónde el Estado ha fallado para rectificar el rumbo de inmediato. La dignidad de la educación tucumana no admite más dilaciones ni eufemismos técnicos; requiere obras que empiecen, se terminen y, fundamentalmente, que protejan la vida.

Silvia B. Elías de Pérez.

A las Comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación.

51-PR-26

III-22

Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica. Creación en el ámbito de la H. Legislatura

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 51-PR-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 13:0
CJFS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 113

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de Tucumán la Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica, la que tendrá por finalidad el estudio y planificación de políticas hídricas provinciales vinculadas a la defensa, reserva, aprovechamiento y desarrollo integral de los recursos hídricos del territorio provincial, orientadas a su adecuada sistematización normativa, elaboración de planes hídricos por cuencas y definición de políticas de gestión del agua en sus aspectos problemáticos y estructurales, como en sus implicancias vitales para el aprovechamiento humano de manera integral. La Comisión estará integrada por:

a) Cinco (5) Legisladores titulares y cinco (5) suplentes, respetando la representación de la minoría;

b) Seis (6) Decanos titulares e igual número de suplentes de la Universidad Nacional de Tucumán correspondientes a las Facultades de Ciencias Exactas y Tecnología, Ciencias Naturales, Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Económicas, Agronomía y Zootecnia y Medicina.

Facúltase a la Comisión a:

1. Invitar, convocar y adscribir organismos del Estado provincial y nacional, universidades públicas y privadas, funcionarios, peritos, técnicos, instituciones científicas, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales.

2. Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con las instituciones mencionadas.

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

3. Gestionar la participación de especialistas y expertos con competencia en la materia.

Los derechos intelectuales de los trabajos realizados corresponderán a la Honorable Legislatura de Tucumán.

La Comisión designará un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario y dictará su reglamento interno de funcionamiento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de la Honorable Legislatura.

Facúltase al Presidente de la Honorable Legislatura a designar los representantes legislativos y a cursar las invitaciones para integrar la Comisión a los miembros externos. La Comisión funcionará en el ámbito de la Honorable Legislatura, la cual proveerá el espacio físico y la infraestructura administrativa necesarios para su funcionamiento.

La Comisión deberá constituirse dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la aprobación de la presente resolución. Su inactividad por más de seis (6) meses producirá su caducidad automática. La Comisión elevará informes semestrales de avance y un informe final con conclusiones y propuestas normativas, los cuales serán remitidos a la Presidencia de la Legislatura y publicados en el sitio institucional oficial. Los organismos del Poder Ejecutivo Provincial con competencia hídrica, ambiental, sanitaria, energética o de infraestructura deberán comparecer ante la Comisión cuando ésta lo requiera.

El plazo de funcionamiento será de dos (2) años contados desde su constitución prorrogable por resolución fundada de esta Honorable Legislatura si persistieran las circunstancias que motivan su creación.

Ratifícase como base técnica, marco referencial y antecedente obligatorio para el cumplimiento de los fines de la referida Comisión, el documento titulado: "Lineamientos para la elaboración de los Planes Hídricos Estratégicos en la Provincia de Tucumán", presentado el 30 de julio de 2019 por la Comisión Especial de Emergencia Hídrica, elaborado en el marco de la Resolución N° 60/2017 de la Honorable Legislatura de Tucumán.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Walter F. Berarducci

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

FOLIO 3

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto disponer la recreación y efectiva reactivación de la Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica creada por Resolución N.° 12/2020 de esta Honorable Legislatura, la cual se encuentra con plazo vencido.

La comisión originalmente prevista tenía funciones técnicas de estudio, planificación y propuesta de políticas hídricas integrales, con participación legislativa y académica, facultades de convocatoria institucional y un plazo de actuación determinado.

La necesidad de su reactivación se fundamenta en la persistencia de la problemática hídrica provincial, que mantiene plena actualidad normativa en virtud de la vigencia de la Ley N.° 7875, la cual declaró el estado de emergencia hídrica y social en todo el territorio provincial, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dicha norma reconoce el carácter extraordinario de la situación al facultar al Poder Ejecutivo a adoptar medidas presupuestarias, crediticias y administrativas excepcionales destinadas a la protección de personas, bienes y recursos afectados por fenómenos climáticos y crisis hídricas.

Frente a ese contexto, la reactivación de un órgano técnico legislativo permanente de análisis y planificación constituye una herramienta institucional necesaria para el diseño de políticas públicas sostenibles, el control parlamentario de la emergencia y la formulación de propuestas normativas basadas en evidencia científica y técnica.

La presente iniciativa incorpora mecanismos de operatividad real y control de actividad a fin de evitar la inactividad funcional que frustró el objetivo de la comisión originaria, estableciendo obligaciones de funcionamiento, plazo de caducidad por falta de operatividad, rendición de informes, publicidad de resultados y articulación interinstitucional.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Walter F. Berarducci.

A las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

52-PR-26

III-23

Autovía con banquinas asfaltadas en Ruta Provincial n° 301, tramo: Capital-Lules. Construcción

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 52 - PR - 26
FECHA 23/02/26 Hs: 13:10
CJFS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 114
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Dirección Provincial de Vialidad, arbitre las medidas necesarias para la construcción de una autovía con banquinas asfaltadas en la Ruta Provincial Nº 301 que conecta San Miguel de Tucumán con Lules.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

FUNDAMENTOS

La Ruta Provincial N.° 301 cumple un rol fundamental en la conectividad entre la capital provincial y el Departamento de Lules, siendo utilizada a diario por miles de vecinos, trabajadores, estudiantes, transportistas y turistas. Su trazado vincula áreas industriales, agrícolas, residenciales y educativas, lo que refuerza su carácter estratégico para la movilidad, la producción y la economía regional. No obstante, el deterioro estructural del pavimento, la falta de mantenimiento periódico y la carencia de demarcación horizontal y vertical han generado un escenario de alta peligrosidad vial.

En particular, se destaca la situación crítica que se presenta a la altura de San Pablo, donde la autopista termina abruptamente, sin carteles ni ningún otro tipo de advertencia que indique el fin del tramo rápido o la reducción de la calzada. Este punto constituye uno de los sectores más peligrosos de la traza, donde se han registrado numerosos episodios de riesgo.

Es por esto que solicitamos la construcción de una **autovía que disponga de banquinas asfaltadas y en condiciones seguras**, tanto para el tránsito cotidiano como para situaciones de emergencia. Las banquinas cumplen una función esencial en la seguridad vial: permiten maniobras de detención ante desperfectos mecánicos, facilitan el trabajo de los servicios de emergencia y amplían el margen de reacción ante imprevistos. Su pavimentación reduce el riesgo de vuelcos, mejora la evacuación de agua en días de lluvia y prolonga la vida útil del pavimento principal al evitar la erosión lateral. La ausencia de banquinas asfaltadas convierte cualquier maniobra mínima —como esquivar un obstáculo o detenerse momentáneamente— en un riesgo de accidente grave.

La seguridad en las rutas no es solo una cuestión de infraestructura, sino también de prevención: la correcta señalización, la demarcación visible y la información adecuada al conductor son instrumentos esenciales para evitar siniestros y preservar vidas.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

Por todo lo expuesto, se solicita que la autoridad competente disponga de las obras necesarias para el asfaltado de banquinas y demarcación de carriles en el tramo que conecta la Capital con Lules, a fin de restablecer condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad. Garantizar el acondicionamiento de la Ruta Provincial N.° 301 es una necesidad urgente y una responsabilidad institucional ineludible.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

53-PR-26

III-24

Ministerios de Economía y Producción, y de Obras y Servicios Públicos. Pedido de informe sobre la ejecución de los Aportes del Tesoro Nacional, previstos en la Ley n° 7875 (Emergencia Hídrica y Social)

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 53 -PR-26
FECHA: 24/02/26 Hs: 11:55
C/FS: 4
LIBRO: 35 FOLIO: 113
AÑO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Solicitar alos Ministros de Economía y Producción y al Ministro de Obras y Servicios Públicosde la Provincia de Tucumán, en los términos del artículo 56 de la Constitución Provincial y 147 del Reglamento Interno del cuerpo, informen a esta Honorable Legislatura, respecto de las siguientes cuestiones relacionadas a la ejecución de los fondos recibidos en concepto de Aporte del Tesoro Nacional (ATN), aceptado mediante Decreto N° 3.843/3 (SH) de fecha 16 de diciembre de 2025, por la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES ($20.000.000.000), destinados a la aplicación de las previsiones y finalidades establecidas en la Ley N° 7875 de Emergencia Hídrica y Social, prorrogada por Ley N° 9849.

El informe deberá especificar:

– Fecha de acreditación y efectiva incorporación presupuestaria de los fondos.

– Cuenta bancaria en la cual fueron depositados y movimientos registrados desde su acreditación.

– Actos administrativos mediante los cuales se dispuso su afectación y/o distribución.

– Plan de obras y acciones aprobado para su ejecución.

– Individualización de cada obra o intervención financiada, indicando denominación, localización, presupuesto asignado, monto comprometido, devengado y pagado.

– Porcentaje de avance físico y ejecución financiera de cada obra.

– Procedimiento de contratación utilizado y empresas adjudicatarias.

– Transferencias efectuadas a municipios o comunas rurales, con detalle de montos, fechas y estado de rendiciones.

– Si la totalidad de los recursos fue comprometida y/o ejecutada o si existen saldos remanentes, indicando su situación contable actual.

– Si se realizaron modificaciones presupuestarias, reasignaciones o cambios de destino respecto de dichos fondos.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

– Intervención de los organismos de control interno y externo vinculados a estos recursos.

Raquel E. Nievas.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad requerir información precisa y detallada respecto de la ejecución de los fondos recibidos por la Provincia de Tucumán en concepto de Aporte del Tesoro Nacional (ATN), aceptado mediante Decreto N° 3.843/3 (SH) de fecha 16 de diciembre de 2025, por la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES ($20.000.000.000), destinados a la aplicación de las previsiones establecidas en la Ley N° 7875 de Emergencia Hídrica y Social, prorrogada por Ley N° 9849.

La provincia atravesó durante el mes de enero del corriente año episodios de intensas precipitaciones que provocaron inundaciones en distintas localidades, generando anegamientos, daños en infraestructura vial, afectación de viviendas, interrupciones en servicios esenciales y perjuicios en actividades productivas. Tales acontecimientos pusieron nuevamente en evidencia la vulnerabilidad hídrica estructural que motivó oportunamente la declaración de la emergencia.

En este contexto, los fondos extraordinarios provenientes del Tesoro Nacional adquieren especial relevancia, en tanto deben estar orientados a la ejecución de obras y acciones concretas que mitiguen los efectos de este tipo de contingencias y fortalezcan la infraestructura preventiva y de contención.

Que resulta imprescindible conocer no sólo su registración formal, sino también su efectiva ejecución financiera y material, la individualización de las obras financiadas, el grado de avance físico y presupuestario de cada una de ellas, los procedimientos de contratación utilizados y la eventual existencia de saldos remanentes.

Asimismo, frente a los recientes eventos climáticos que afectaron a amplios sectores de la población, resulta necesario evaluar si las intervenciones ejecutadas con estos recursos han sido suficientes, oportunas y técnicamente adecuadas para prevenir o mitigar los daños producidos. La información requerida permitirá determinar si los fondos extraordinarios asignados han contribuido efectivamente a reducir la vulnerabilidad hídrica o si persisten déficits estructurales que demandan nuevas medidas y planificación estratégica.

En el marco del sistema republicano de gobierno y la división de poderes, corresponde a esta Honorable Legislatura ejercer su función de control sobre la administración de los recursos públicos, con mayor razón cuando se trata de

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

partidas extraordinarias destinadas a atender situaciones de emergencia que impactan directamente en la seguridad y calidad de vida de la población.

La magnitud del monto involucrado impone un especial deber de transparencia y rendición de cuentas, no sólo hacia este Poder Legislativo sino hacia la ciudadanía en general, particularmente frente a eventos recientes que han evidenciado la necesidad de respuestas estructurales y no meramente coyunturales.

El presente pedido de informes no implica un juicio anticipado sobre la gestión, sino el ejercicio legítimo de una atribución institucional destinada a garantizar la correcta aplicación de los fondos públicos y asegurar que los recursos extraordinarios recibidos cumplan efectivamente con la finalidad para la cual fueron otorgados.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución.

Raquel E. Nievas.

-A las Comisiones de Economía y Producción; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

54-PR-23

III-25

Comuna Rural de San José de la Cocha (La Cocha). Solicitud de estudios para determinar la erosión existente en sus caminos



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio del Interior, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de la Dirección Provincial del Agua y demás organismos técnicos competentes, disponga con carácter urgente:

La realización de una inspección técnica integral en la jurisdicción de la Comuna de San José de la Cocha, comprendido por las localidades de Huasa Pampa Norte, San José y el paraje Puesto Nuevo.

La ejecución de estudios técnicos específicos —hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos y ambientales— que permitan determinar las causas estructurales del proceso erosivo existente en los caminos de la jurisdicción.

La remisión a esta Honorable Legislatura de un informe detallado que incluya diagnóstico técnico, evaluación de riesgos, estimación presupuestaria y cronograma de ejecución de las obras necesarias.

La adopción de medidas inmediatas de mitigación que garanticen condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad.

La coordinación de acciones urgentes destinadas a asegurar el acceso de ambulancias, servicios de emergencia y asistencia sanitaria.

La evaluación de la asignación de partidas presupuestarias extraordinarias para la ejecución de obras estructurales definitivas.

Raquel E. Nievas.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jurisdicción de la Comuna de San José de la Cocha —que comprende las localidades de San José, Huasa Pampa Norte y el paraje Puesto Nuevo— atraviesa una problemática estructural que se manifiesta con particular gravedad que se verifica un proceso erosivo progresivo de sus vías de comunicación desde hace aproximadamente treinta (30) años.

No se trata de una contingencia reciente ni exclusivamente atribuible a fenómenos climáticos extraordinarios, sino de un deterioro acumulativo sostenido en el tiempo, que ha evolucionado durante tres décadas sin la ejecución de obras estructurales definitivas que resuelvan la problemática de fondo.

Actualmente se observan calles socavadas en varios metros de profundidad, desagües colapsados y pérdida de estabilidad del terreno, generando riesgo cierto para la seguridad de los habitantes y comprometiendo la transitabilidad básica.

Las consecuencias sociales y económicas son evidentes:

Campos productivos han quedado improductivos por imposibilidad de acceso.

Se ha afectado el derecho al trabajo y la economía rural familiar.

Familias han abandonado sus viviendas ante el riesgo estructural para sus hogares.

Se ha visto comprometido el ingreso regular de ambulancias y servicios de emergencia, poniendo en riesgo derechos vinculados a la salud y la integridad física.

Treinta años de postergación no pueden naturalizarse.

La presente resolución constituye el ejercicio de la función de control y exhortación institucional propia de esta Honorable Legislatura, orientada a requerir información técnica precisa y medidas concretas por parte del Poder Ejecutivo.

Resulta indispensable contar con un diagnóstico técnico integral que permita dimensionar adecuadamente el fenómeno erosivo, evaluar riesgos actuales y proyectar soluciones estructurales definitivas, garantizando condiciones mínimas de seguridad, transitabilidad y producción, así como la prevención del despoblamiento rural.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

La intervención temprana y planificada permitirá evitar la profundización del deterioro y asegurar igualdad territorial en el acceso a infraestructura básica.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente proyecto.

Raquel E. Nievas.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

55-PR-26

III-26

Atleta tucumano Alejandro Bulacio Sfriso.
Beneplácito y reconocimiento por consagrarse vencedor del Triatlón de Las Termas de Río Hondo



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 55 - PR - 26
FECHA: 26/02/26 Hs: 11:42
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 115
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE:

Su beneplácito y reconocimiento al atleta tucumano **Alejandro Bulacio Sfriso**, por su destacada actuación deportiva al consagrarse vencedor del **Triatlón de Las Termas de Río Hondo**, representando a la Provincia de Tucumán con excelencia y compromiso deportivo.

Destácase su desempeño en la mencionada competencia, donde obtuvo el primer puesto en la clasificación general, demostrando un alto nivel de preparación, disciplina y espíritu competitivo, constituyéndose en un ejemplo para los deportistas tucumanos.

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. DR. RICARDO A. BUSSI
PRESIDENTE
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
2

FUNDAMENTO

El deporte constituye una herramienta esencial para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de una sociedad más saludable, solidaria y comprometida con valores positivos. A través de la práctica deportiva se promueven principios como la disciplina, el esfuerzo constante, la superación personal, el trabajo perseverante y el respeto por el otro, valores que trascienden el ámbito competitivo y se proyectan en la vida social y comunitaria.

En este marco, el Estado tiene un rol fundamental no solo en la promoción del deporte, sino también en el reconocimiento de aquellos deportistas que, mediante su desempeño y dedicación, logran destacarse y representar con orgullo a la provincia en competencias de relevancia regional, nacional e internacional. Estos reconocimientos cumplen una función simbólica importante, ya que visibilizan el mérito, estimulan la práctica deportiva y constituyen un mensaje claro de acompañamiento institucional a quienes eligen el camino del esfuerzo y la constancia.

El atleta tucumano **Alejandro Bulacio Sfriso** ha demostrado, a lo largo de su trayectoria, un alto nivel de compromiso con el deporte del triatlón, disciplina que exige una preparación integral tanto física como mental, combinando natación, ciclismo y pedestrismo en pruebas de elevada exigencia. Su reciente y destacada actuación en el **Triatlón de Las Termas de Río Hondo**, donde se consagró vencedor de la competencia, representa un logro deportivo significativo y constituye un motivo de legítimo orgullo para la Provincia de Tucumán.

Este triunfo no solo refleja un resultado deportivo concreto, sino también años de entrenamiento, sacrificio personal y perseverancia, muchas veces desarrollados en contextos adversos y con recursos limitados, realidad común para numerosos deportistas del interior del país. Asimismo, su desempeño proyecta una imagen positiva de Tucumán, posicionando a la provincia en el ámbito deportivo regional y reafirmando el potencial de sus atletas.

Reconocer institucionalmente este logro implica, además, destacar el valor del deporte como política social, incentivar a jóvenes y adolescentes a adoptar hábitos de vida saludables y reforzar la idea de que el esfuerzo sostenido tiene reconocimiento y acompañamiento por parte de la comunidad y sus representantes.

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 3

Honorable Legislatura

Tucumán

Por todo lo expuesto, y entendiendo que el reconocimiento a los deportistas destacados fortalece la identidad provincial y promueve valores fundamentales para la convivencia social, esta Honorable Legislatura considera oportuno expresar su beneplácito y reconocimiento al atleta tucumano **Alejandro Bulacio Sfriso**, por su sobresaliente actuación deportiva y por representar con excelencia a la Provincia de Tucumán.

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEG. DR. RICARDO A. BUSSI
PRESIDENTE
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ricardo A. Bussi.- Carlos E. Verón Guerra.

-A la Comisión de Deportes.

56-PR-26

III-27

Ley n° 9928 (Programa *Bullying* Cero).
Solicitud de su reglamentación

Honorable Legislatura Tucumán

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA TUCUMAN
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 56 - PR - 26
FECHA: 26/02/26 Hs: 11:45
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 1/5
A:
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, proceda a la reglamentación de la Ley N°9.928 denominado "Programa Bullying Cero", promulgada el 20 de octubre de 2025, a fin de garantizar su plena operatividad y efectiva implementación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

JOSÉ NICOLAS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

JOSE I. MACOME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

José N. Seleme.- José I. Macome.-
Agustín J. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

La Ley N° 9.928, denominado "Programa Bullying Cero", promulgada el 20 de octubre de 2025, establece un plan integral destinado a prevenir el acoso escolar y abordar toda forma de violencia que afecte a nuestros niñas, niños y adolescentes.

Para ello, el Ministerio de Educación de la Provincia se compromete a implementar campañas educativas, actividades institucionales, talleres, y capacitaciones que promuevan la visibilización de esta problemática. Además de promover la pedagogía del cuidado, la resolución pacifica de conflictos y elaborar un "protocolo de actuación especifico" acorde al marco normativo vigente. También se compromete a implementar una linea telefónica gratuita destinada a recibir consultas, denuncias y ofrecer orientación articulando acciones con los distintos organismos públicos correspondientes.

Todas estas acciones basadas en políticas públicas requieren la necesaria intervención de organismos administrativos especializados en la materia. Para que sean ellos quienes definan los pormenores y detalles de su implementación, los procedimientos a seguir, los mecanismos de articulación interinstitucional y la asignación presupuestaria correspondiente.

Se tratan de los conocidos "reglamentos de ejecución", que fueron definidos por la doctrina como aquellos reglamentos que dicta la Administración en ejercicio de facultades constitucionales propias para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, llenando o regulando detalles necesarios para un mejor cumplimiento de aquéllas y de las finalidades que se propuso el legislador, siempre cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Como es sabido la facultad reglamentaria no siempre significa obligación de reglamentar, sino sólo en aquellos casos donde la ley subordina su vigencia a la reglamentación o se trata de prescripciones que por su carácter necesariamente deban reglamentarse. En estos

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
3
LEGISLATURA DE TUCUMÁN
TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

supuestos, donde la inercia administrativa conduce a enervar la aplicación de la ley y, consecuentemente, a desconocer el mandato del legislador, la omisión es pasible de ser controlada judicialmente y originar, incluso, una orden judicial que compela a la autoridad reticente a dictar la reglamentación correspondiente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución con su voto afirmativo.

JOSÉ NICOLÁS SELEME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

JOSÉ I. MACOME
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

Lic. AGUSTÍN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

José N. Seleme.- José I. Macome.- Agustín J. Romano Norri.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

57-PR-26

III-28

Postergación sin fecha de la aplicación del nuevo Índice de Precios al Consumidor (IPC). Preocupación y rechazo

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 57-PR-26
FECHA: 26/02/26 HS: 12
C/FS: 4
LIBRO: 35 14 FOLIO: 115
AL

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
RESUELVE

Manifestar nuestra preocupación y rechazo a la postergación sin fecha cierta del nuevo índice de precios al consumidor (IPC) sobre la base de la nueva canasta de bienes y servicios sobre la cual venía trabajando la institución desde el año 2024, la cual estaba prevista para presentarse en febrero de este año, así como por la renuncia del director nacional del Instituto de Estadística y Censo (INDEC).-

ERNESTO J. GOMEZ GOMEZ ROSSI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.

FUNDAMENTOS

La decisión de Frenar la actualización del IPC reviste gravedad institucional, el gobierno se empeña en ocultar lo que los argentinos vivimos a diario, y es que la inflación es más alta y se ha acelerado en los últimos meses mucho mas de lo que marcan las estadísticas actuales. Los salarios y los ingresos de la población siguen perdiendo y deteriorándose con este gobierno, por ende, la pobreza no desciende, sino que, al contrario, crece a pesar del relato del gobierno de Javier Milei.

Marcos Lavagna, que es un dirigente y técnico intachable, se desempeñó con gran profesionalismo e independencia de los gobiernos de turno, y ahora, como al relato oficial no le es conveniente los datos de la realidad, ejercieron presión para que no implementara el nuevo IPC, provocando su renuncia.

La actualización metodológica del IPC es parte del proceso de normalización que iniciara Todesca a frente del INDEC, y que continuó durante la gestión de Lavagna al frente de la Institución. La misma ya se implementa en CABA, siendo una necesidad incorporar las ponderaciones y el empalme metodológico con la ENGHO 2017-2018, que reflejen los cambios en los consumos y los precios relativos en las mediciones estadísticas.

Según surge de la propia página oficial de la institución: *"El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) es un organismo público* ***desconcentrado*** *de carácter técnico, dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación, que ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en la República Argentina.*

Su creación y funcionamiento están reglamentados por la Ley N°17.622, los decretos 3110/70 y 1831/93 y la Disposición INDEC N°176/99. En este marco, sus responsabilidades son: implementar la política estadística del Estado argentino; estructurar y conducir el Sistema Estadístico Nacional (SEN); diseñar metodologías para la producción estadística; organizar y dirigir los operativos estadísticos de infraestructura; elaborar indicadores básicos e información social, económica, demográfica y geográfica.

La información que produce el INDEC es una herramienta básica para la planificación de políticas públicas, así como para las investigaciones y proyecciones que se realizan en los ámbitos académico y privado.

ERNESTO J. GOMEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

La colaboración y el aporte de información primaria por parte de la ciudadanía y otros actores son fundamentales en la producción estadística. Ya que los datos individuales son confidenciales y se encuentran resguardados por la normativa relativa al secreto estadístico, los resultados son publicados siempre en compilaciones de conjunto.

Las recomendaciones de buenas prácticas estadísticas han sido elaboradas y homologadas por los organismos internacionales (Naciones Unidas, OCDE, CEPAL, Eurostat), con el fin de garantizar la transparencia, confiabilidad y accesibilidad de las estadísticas públicas.
El INDEC respalda estos principios que orientan su producción y difusión estadística cuanto al entrono institucional, el Proceso Estadístico y la Producción estadística

Entorno institucional

1-Independencia profesional: producir y difundir estadísticas públicas al margen de influencias políticas y otras interferencias externas es fundamental para garantizar la credibilidad y confiabilidad en las mismas.
2-Coordinación del Sistema Estadístico Nacional: permite planificar y ejecutar la actividad estadística del país de manera participativa para mejorar la calidad, comparabilidad y coherencia de las estadísticas oficiales.
3-Mandato legal para la recolección de datos: la actividad estadística nacional se basa en un mandato jurídico para recoger información destinada a la elaboración de estadísticas oficiales.
4-Confidencialidad estadística: el Secreto Estadístico garantiza la protección y confidencialidad de los datos particulares, que se utilizan únicamente con fines estadísticos y se publican e compilaciones de conjunto.
5-Recursos adecuados: los recursos necesarios para la producción de estadísticas oficiales deben ser suficientes y adecuados.
6-Compromiso con la calidad: las estadísticas públicas se elaboran conforme a normas, principios y estándares de calidad homologados internacionalmente.
7-Imparcialidad y objetividad: la producción y difusión de estadísticas oficiales deben respetar la independencia científica, la objetividad, el profesionalismo y la transparencia, de modo que se trate a todos los informantes y usuarios por igual.
8-Cooperación y participación internacional: implica el intercambio de experiencias e información y la participación en la elaboración conjunta de estándares y actividades estadísticas a nivel internacional.

Proceso estadístico:

9-Metodología sólida: la producción de estadísticas públicas debe estar fundamentada en herramientas, procedimientos y conocimientos sólidos.
10-Procesos estadísticos adecuados: en todas las etapas del proceso estadístico se deben utilizar

ERNESTO J. GOMEZ GONZALEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

procedimientos y herramientas adecuados que garanticen la calidad de las estadísticas oficiales.
11-Solicitud de información no excesiva: la solicitud de información debe estar en consonancia con las necesidades de los usuarios y no ser excesiva para los encuestados.
12-Relación entre costo y eficacia: los recursos deben ser utilizados de manera eficiente, eficaz y efectiva.
Producción estadística:
13-Pertinencia: las estadísticas públicas deben satisfacer las necesidades de información de los usuarios.
14-Precisión y confiabilidad: las estadísticas oficiales deben reflejar la realidad de forma precisa y confiable.
15-Oportunidad y puntualidad: la producción y difusión de estadísticas oficiales se deben realizar de forma oportuna, puntual y transparente.
16-Coherencia y comparabilidad: las estadísticas públicas deben mantener coherencia a nivel interno y a lo largo del tiempo, y ser comparables entre regiones y países.
17-Accesibilidad y claridad: es un objetivo esencial que la información estadística se presente en forma clara y comprensible y se difunda adecuadamente, garantizando el acceso equitativo a todos los usuarios"

Dado que el INDEC adhiere a la política de datos abiertos, tiene la obligación de poner los resultados de su trabajo al alcance de todos los usuarios, está postergación no solo violaría dicha política, sino también el incumplimiento de varios de sus principios básicos, incumpliendo su propio manual de buenas prácticas perdiendo aval internacional y arrojando sobre la institución un manto de duda, pero por sobre todo incumpliendo con la ley de su creación.

Esta decisión del gobierno Nacional implica no tener estadísticas fiables y representa un claro retroceso no solo para el INDEC, sino para la economía del país y la credibilidad de sus instituciones. Perjudicando a todos ya que dificulta el debate y la formulación de políticas públicas, la toma de decisiones, y en especial golpea a los más vulnerables y al ciudadano de a pie que ven como se subestiman los temas que los afectan a diario: inflación, costo de canasta básica y sus ingresos, esenciales para la planificación de la vida y el logro de su bienestar.

Por todo esto solicitamos a los legisladores que acompañen esta resolución. -

ERNESTO J. GOMEZ GOMEZ ROSSI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

58-PR-26

III-29

Escuela Fray Pedro Zavaleta (Capital).
Reparación integral y puesta en condiciones edilicias para su reapertura



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 58-PR-26
FECHA: 20/oct/26 Hs: 12:
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 115
AÑO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Educación y de los organismos competentes en materia de infraestructura escolar, proceda de manera inmediata a la reparación integral, puesta en condiciones edilicias y reapertura de la **Escuela Fray Pedro Zavaleta**, garantizando su normal funcionamiento en todos sus niveles y modalidades.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La Escuela Fray Zavaleta se encuentra inhabilitada y cerrada desde hace cuatro años. Cabe señalar que en el año 2025 hicimos una presentación en este mismo sentido dirigida al Ministerio de Educación bajo Expediente N° 677-110-L-25, por el cual se solicitó información sobre el estado de la escuela. Como respuesta a nuestro pedido nos informaron que la comunidad educativa había sido trasladada a dos establecimientos educativos.

Lo que fue comunicado a la comunidad educativa como una intervención transitoria, con un plazo estimado de tres meses, se ha convertido en una clausura prolongada e indefinida, sin cronograma público de obras ni fecha cierta de reapertura.

Durante este período, la comunidad educativa fue trasladada y fragmentada en dos instituciones distintas, generando una situación de precariedad estructural y pedagógica que no puede sostenerse en el tiempo.

El nivel primario funciona actualmente en la Escuela Mitre, ocupando cinco aulas cedidas de manera provisional. Esta reorganización implicó la utilización de espacios originalmente destinados a sala de docentes y laboratorio, la unificación de cursos en una misma aula y la imposibilidad material de garantizar el funcionamiento del nivel inicial por falta de espacio físico. La ausencia de jardín de infantes constituye una afectación directa al derecho a la educación en su etapa formativa esencial.

Por su parte, el nivel secundario fue trasladado al Colegio Santo Toribio, donde conviven dos comunidades educativas en un mismo edificio, con las dificultades organizativas, administrativas y pedagógicas que ello implica. El proceso de adaptación ha sido complejo y prolongado, afectando la dinámica institucional y el desarrollo normal de las actividades escolares.

La comunidad educativa ha realizado reiterados reclamos a lo largo de estos años, sin obtener una respuesta definitiva. La extensión de esta situación excede cualquier criterio razonable de transitoriedad y evidencia una falta de previsión y ejecución oportuna en materia de infraestructura escolar.

La infraestructura educativa no es un componente accesorio del sistema educativo, sino una condición material indispensable para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación. La prolongación de un cierre por cuatro años afecta la calidad educativa, deteriora el entramado comunitario y profundiza desigualdades.

El Estado provincial tiene la obligación indelegable de garantizar edificios escolares seguros, adecuados y plenamente operativos. No puede normalizarse la excepcionalidad ni naturalizarse la provisionalidad permanente.

Por lo expuesto, corresponde instar al Poder Ejecutivo a disponer la reparación integral e inmediata de la Escuela Fray Zavaleta, estableciendo un cronograma

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

cierto de ejecución y asegurando su pronta reapertura, restituyendo a la comunidad educativa su espacio propio y garantizando condiciones dignas para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

59-PR-26

III-30

Escuela Normal Superior Florentino Ameghino (Juan B. Alberdi). Reparación integral y sustitución de mobiliario para su normal funcionamiento

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 59-PR-26
FECHA: 26/02/26 HS: 12:50
C/FS: 2
LIBRO: 33 FOLIO: 115
A:

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación y de los organismos competentes en materia de infraestructura escolar, proceda de manera inmediata a la reparación integral, puesta en condiciones edilicias, reparación y/o sustitución de mobiliario y equipamientos para adecuar la **Escuela Normal Superior Florentino Ameghino** de la ciudad de Juan Bautista Alberdi conforme a las necesidades relevadas en el marco del pedido de informe conforme expediente nro. 677/110/2025 a los efectos de garantizar su normal funcionamiento en todos sus niveles y modalidades.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto instar al Poder Ejecutivo a dar respuesta a la crítica situación de infraestructura que atraviesa la Escuela Normal Superior Florentino Ameghino de la ciudad de Juan Bautista Alberdi y que fueron relevadas en el marco del pedido de informe conforme expediente administrativo nro. 677/110/2025 a instancia de esta legisladora.

Del relevamiento realizado en abril del 2025 por el Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán surge que el establecimiento educativo presenta importantes deterioros, entre los que se destacaron los siguientes: daños en la cubierta del edificio que generan filtraciones y han producido el deterioro del cielorraso; limitaciones en el sistema eléctrico porque el cableado no cubre adecuadamente las demandas energéticas; desgaste de pisos del patio exterior por lo que lo convierte a éste en inutilizable; equipamiento obsoleto, entre otros.

El relevamiento demuestra que existe una necesidad de reparación integral y sustitución de mobiliario para garantizar el normal funcionamiento de la institución.

La falta de condiciones adecuadas afecta a todos los niveles y modalidades de la escuela, impidiendo el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la comunidad de Juan Bautista Alberdi.

Este proyecto encuentra asidero, principalmente, en el derecho a la educación como derecho humano fundamental.

En ese marco, la infraestructura escolar no es solo una cuestión estética, sino un requisito habilitante para el ejercicio del derecho a enseñar y aprender.

El deterioro del mobiliario y las fallas edilicias representan un riesgo potencial para la integridad física de alumnos, docentes y personal auxiliar que transitan diariamente la institución.

La inversión en reparación integral y equipamiento debe ser considerada una prioridad absoluta para evitar el cese de actividades por causas de fuerza mayor y para garantizar el goce pleno y efectivo del derecho a la educación conforme estándares internacionales de derechos humanos.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares acompañen esta iniciativa.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

60-PR-26

III-31

Escuela n° 120 Gobernación de los Andes (Leales).
Finalización integral de las obras para su adecuación edilicia

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 60-PR-26
FECHA: 26/02/26 Hs: 12:52
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 115
A:
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

RESUELVE

SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Educación y de los organismos competentes en materia de infraestructura escolar, proceda de manera inmediata a la finalización integral de las obras, reparación estructural completa y puesta en condiciones edilicias de la **Escuela N° 120 Gobernación de los Andes**, ubicada en el Departamento Leales, garantizando su normal funcionamiento en todos sus niveles y asegurando condiciones materiales, sanitarias y pedagógicas adecuadas para el desarrollo del ciclo lectivo.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La **Escuela N° 120 Gobernación de los Andes** atraviesa una situación de infraestructura crítica que se ha prolongado más allá de los plazos oficialmente comprometidos. Cabe señalar que en el año 2025 se realizó un pedido de informe en este mismo sentido dirigido al Ministerio de Educación bajo Expediente N° 677-110-L-25, por la cual se solicitó la intervención urgente y la ejecución de reparaciones estructurales en establecimientos educativos con deficiencias edilicias. Como respuesta a nuestro pedido nos informaron que en un plazo de 12 meses finalizaría la obra, compromiso que no ha sido cumplido.

Actualmente la institución funciona de manera provisoria en un complejo ubicado frente a la plaza principal de la localidad, bajo condiciones que afectan directamente la calidad educativa y la salubridad del entorno escolar.

Las aulas se encuentran subdivididas mediante paneles de Durlock que no alcanzan el techo, generando contaminación sonora permanente e impidiendo el normal dictado de clases. A ello se suman graves filtraciones de agua, configurando un escenario edilicio inaceptable para el desarrollo del proceso pedagógico. La comunidad educativa ha expresado que "llueve más adentro que afuera", descripción que sintetiza el nivel de deterioro existente.

La situación sanitaria resulta particularmente alarmante: pozos ciegos colapsados y baños rebasados evidencian la necesidad de una intervención inmediata y coordinada con los organismos competentes. La ausencia de condiciones mínimas de higiene compromete no sólo la calidad educativa, sino la salud de estudiantes, docentes y personal no docente.

En cuanto al edificio escolar original, si bien se registran avances parciales —construcción de un tinglado, colocación de nuevas aberturas, renovación del sistema eléctrico y refacción de sanitarios— el ritmo actual de obra es insuficiente. La escasa cantidad de personal afectado torna improbable el cumplimiento de los plazos anunciados públicamente para su inauguración.

La obra tampoco contempla la instalación de equipos de climatización adquiridos con recursos propios de la cooperadora, lo que implica desconocer el esfuerzo comunitario realizado para mejorar las condiciones de enseñanza. Del mismo modo, la

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

falta de previsión para reemplazar pizarrones deteriorados y la ausencia de nuevos tanques de agua evidencian una planificación incompleta.

La infraestructura escolar no constituye un elemento accesorio del sistema educativo, sino una condición material indispensable para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación. La prolongación de esta situación impacta en el rendimiento académico, deteriora la convivencia institucional y debilita el vínculo entre la escuela y su comunidad.

El Estado provincial tiene la obligación indelegable de garantizar establecimientos seguros, adecuados y plenamente operativos. La provisionalidad prolongada y el incumplimiento de los plazos comprometidos afectan la confianza pública y comprometen la calidad del servicio educativo.

Por lo expuesto, corresponde instar al Poder Ejecutivo a disponer la finalización inmediata, integral y verificable de las obras en la **Escuela N° 120 Gobernación de los Andes**, asegurando su plena operatividad y restituyendo a la comunidad educativa condiciones dignas para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

61-PR-26

III-32

Escuela Virgen General, de Villa Belgrano (Juan B. Alberdi). Pedido de informe sobre su actual condición edilicia

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 61-PR-26
FECHA: 26/02/26 Hs: 12:36
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 115
AÑO:
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación y de los organismos competentes en materia de infraestructura escolar, en virtud del derecho de acceso a la información pública consagrado en nuestro ordenamiento jurídico y con el propósito de garantizar la adecuada transparencia en la administración de los recursos destinados al sistema educativo, solicitamos tenga a bien brindar un informe detallado sobre el estado actual de la **Escuela Virgen Generala (Villa Belgrano)** del Departamento de Juan Bautista Alberdi.

A tales efectos, requerimos la siguiente información:

1.-Las condiciones edilicias del establecimiento en general y de cada una de las aulas, especialmente en cuanto a paredes, techos y ventanas y puertas.

2.- Indique si las condiciones edilicias del establecimiento educativo son aptas para garantizar la seguridad de la comunidad educativa.

3.- El estado y la cantidad de baños disponibles y las condiciones en que se encuentran los mismos.

4.-El estado en el que se encuentran los espacios de recreación

6.-El inventario actual de los mobiliarios y del equipamiento con el que cuenta la institución.

7.-El sistema eléctrico con el que cuenta la institución indicando el estado del cableado y si el mismo es suficiente para cubrir la demanda energética.

8.- Indique si hay algún plan de obras previsto para el presente año escolar a fin de abordar las deficiencias estructurales, de mobiliario y equipamiento que requiere la institución.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto obtener información precisa y oficial sobre la crítica situación que atraviesa la **Escuela Virgen Generala de Villa Belgrano** del Departamento de Juan Bautista Alberdi. La solicitud se enmarca en el derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia en la gestión de los recursos educativos.

El derecho a la educación no se agota en el mero acceso a la escolaridad, sino que exige que la misma se brinde en condiciones de calidad, seguridad y dignidad, tal como lo establece la Constitución Nacional y la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que define a la educación como un bien público y un derecho social garantizado por el Estado.

Asimismo, el marco jurídico de la Provincia de Tucumán y el derecho de acceso a la información pública consagrado en nuestro ordenamiento obligan al Ministerio de Educación, bajo la conducción de la Prof. Ester Susana Montaldo, a rendir cuentas sobre la administración de los recursos destinados a la infraestructura.

Por lo tanto, el pedido de informe es una herramienta legal necesaria para asegurar que el presupuesto educativo se traduzca en entornos de aprendizaje seguros y equipados, garantizando que el derecho a la educación sea una realidad efectiva y no una mera declaración retórica para la comunidad de Juan Bautista Alberdi.

Por todo lo expuesto pido a mis pares que acompañen el presente proyecto.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Silvia B. Elías de Pérez.

-A la Comisión de Educación.

62-PR-26

III-33

Comisión Especial para la Planificación y Gobernanza Hídrica (CEPGH). Creación en el ámbito de la H. Legislatura

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 62 - PR - 26
FECHA: 27/02/26 Hs: 9:05
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 115
AÑO:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
RESUELVE

Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de Tucumán la **Comisión Especial para la Planificación y Gobernanza Hídrica (CEPGH)**, como órgano multisectorial de carácter consultivo y propositivo, destinado a la elaboración de planes, estudios y recomendaciones para la gestión integral de los recursos hídricos de la provincia, cuyo objetivo consistirá en: Elaboración de planes directivos de cuencas hidrográficas representativas de la provincia Proponer medidas estructurales y no estructurales para la gestión sostenible del agua, Impulsar la incorporación de tecnologías digitales (sensores, SIG, inteligencia artificial) para el monitoreo hídrico, promover la participación ciudadana y comunitaria en la definición de políticas hídricas, coordinar con organismos nacionales e internacionales para el financiamiento y cooperación técnica y alinear las propuestas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Dicha Comisión estará integrada por:

-Cuerpo de 4 Legisladores provinciales titulares y 4 suplentes, contemplando la representación de la minoría parlamentaria

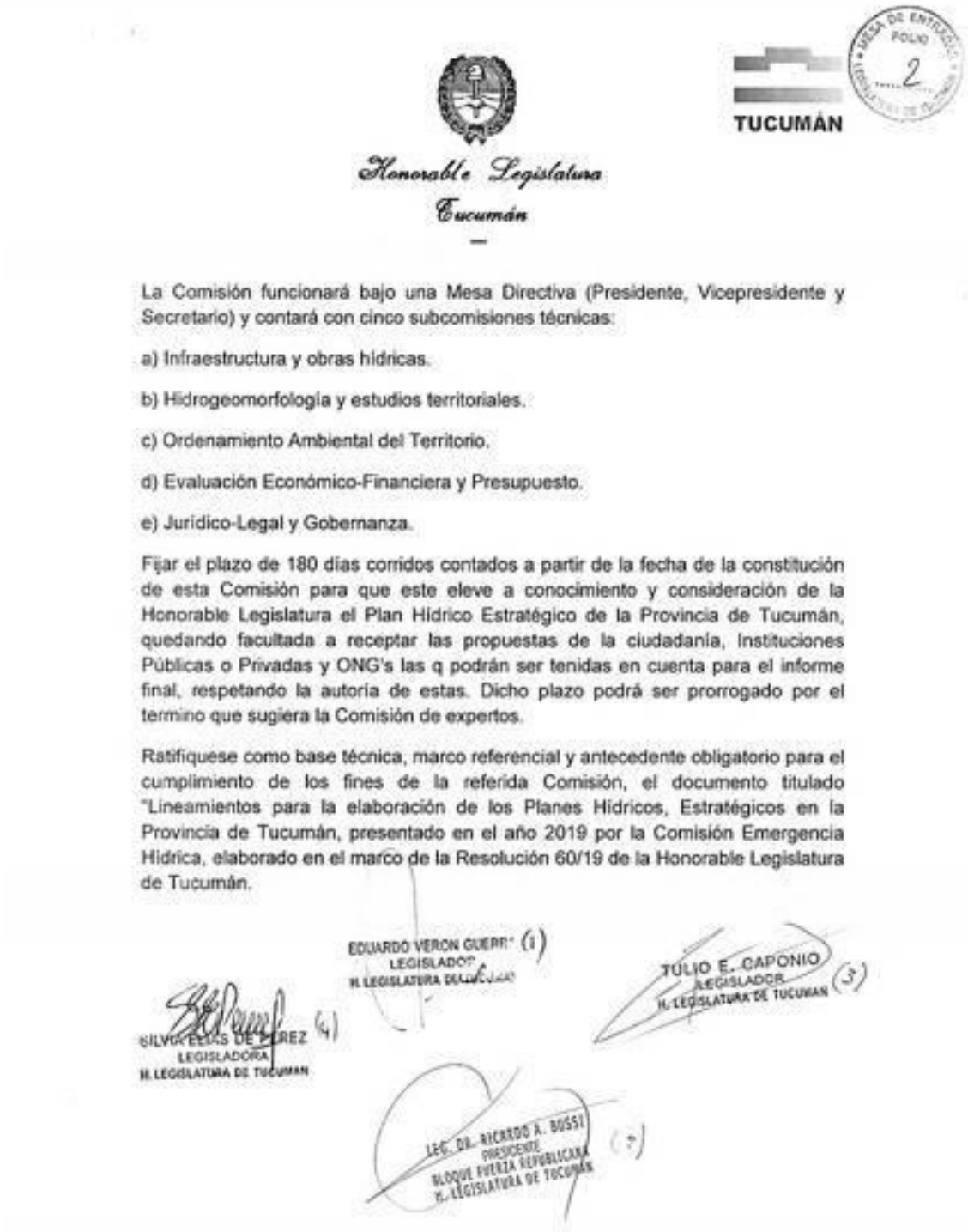
- 4 (cuatro) Decanos titulares e igual número de suplentes, correspondiente a las Facultades de la Universidad Nacional de Tucumán: de Ciencias Exactas y Tecnológica, de Ciencias Naturales, de Arquitectura y Urbanismo, de Ciencias Económicas y la representación de la Universidad Tecnológica, Regional Tucumán

- 1 (un) representante de la secretaria de Estado de Innovación y Desarrollo de Tucumán titular y un suplente

- 3 (tres) representantes del Poder Ejecutivo Provincial de los cuales 1 deberá pertenecer al Ministerio de Salud Pública de la Provincia y otro al Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público. Ambos miembros contaran con sus respectivos suplentes.

- 3 (tres) representas titulares de diversas ONG´s vinculadas con la problemática e igual número de suplentes

- 1 (un) representante de la Dirección del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) titular y un suplente.



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2

La Comisión funcionará bajo una Mesa Directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y contará con cinco subcomisiones técnicas:

a) Infraestructura y obras hídricas.

b) Hidrogeomorfología y estudios territoriales.

c) Ordenamiento Ambiental del Territorio.

d) Evaluación Económico-Financiera y Presupuesto.

e) Jurídico-Legal y Gobernanza.

Fijar el plazo de 180 días corridos contados a partir de la fecha de la constitución de esta Comisión para que este eleve a conocimiento y consideración de la Honorable Legislatura el Plan Hídrico Estratégico de la Provincia de Tucumán, quedando facultada a receptar las propuestas de la ciudadanía, Instituciones Públicas o Privadas y ONG's las q podrán ser tenidas en cuenta para el informe final, respetando la autoría de estas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el termino que sugiera la Comisión de expertos.

Ratifíquese como base técnica, marco referencial y antecedente obligatorio para el cumplimiento de los fines de la referida Comisión, el documento titulado "Lineamientos para la elaboración de los Planes Hídricos, Estratégicos en la Provincia de Tucumán, presentado en el año 2019 por la Comisión Emergencia Hídrica, elaborado en el marco de la Resolución 60/19 de la Honorable Legislatura de Tucumán.

EDUARDO VERON GUERR... (1)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

TULIO E. CAPONIO (3)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SILVIA ELIAS DE PEREZ (4)
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LIC. DR. RICARDO A. BUSSI (2)
PRESIDENTE
BLOQUE FUERZA REPUBLICANA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Carlos E. Verón Guerra.- Ricardo A. Bussi.- Tulio E. Caponio.- Silvia B. Elías de Pérez.

TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

FUNDAMENTOS

La gestión del agua constituye uno de los desafíos más relevantes para el desarrollo sostenible de la Provincia de Tucumán. La creciente presión sobre los recursos hídricos, derivada de la expansión urbana, la intensificación productiva y los efectos del cambio climático, exige la creación de un marco institucional sólido que permita planificar, coordinar y ejecutar políticas públicas integrales en la materia.

La experiencia previa de la Comisión Especial para la Planificación Hídrica Estratégica (CEPHE), creada por Resolución N° 12/2020 de la Honorable Legislatura de Tucumán, ha demostrado la importancia de contar con espacios multisectoriales de análisis y planificación. En el marco de dicha comisión se han desarrollado estudios y metodologías que abarcan aspectos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, con especial énfasis en las cuencas representativas de la provincia: el Área Metropolitana del Gran San Miguel de Tucumán, la Cuenca Tapia-Trancas y la Cuenca de Burruyacu.

Los documentos elaborados por la CEPHE destacan la necesidad de planes directores de cuencas, como herramientas fundamentales para la toma de decisiones técnico-políticas, metodologías interdisciplinarias, que integren estudios de hidrogeomorfología, infraestructura, ordenamiento ambiental del territorio, evaluación económico-financiera y análisis jurídico-legal, participación multisectorial, incluyendo representantes legislativos, académicos, técnicos, productivos y de la sociedad civil, innovación tecnológica, mediante el uso de sistemas de información geográfica, monitoreo digital y modelos predictivos de sequías e inundaciones y coordinación interjurisdiccional, dado que varias cuencas de Tucumán se extienden hacia Salta y Santiago del Estero, requiriendo armonización normativa y convenios de cooperación.

Asimismo, los fundamentos técnicos señalan que la gestión hídrica no puede limitarse a la construcción de obras de infraestructura, sino que debe incorporar soluciones basadas en la naturaleza, estrategias de adaptación al cambio climático y mecanismos de financiamiento sostenible, tales como bonos verdes y cooperación internacional.

La creación de una Comisión Especial para la Planificación y Gobernanza Hídrica permitirá institucionalizar estas prácticas, otorgando continuidad y legitimidad a los trabajos iniciados, y asegurando que las políticas hídricas de Tucumán se desarrollen con visión de largo plazo, transparencia y participación ciudadana.

En definitiva, este proyecto busca consolidar un espacio legislativo y técnico que garantice la seguridad hídrica de la provincia, mejore la calidad de vida de sus habitantes y fortalezca la resiliencia de los sistemas productivos y ambientales frente a los desafíos del siglo XXI.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

TULIO E. CAPONIO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Carlos E. Verón Guerra.- Ricardo A. Bussi.- Tulio E. Caponio.- Silvia B. Elías de Pérez.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Ciencia y Tecnología; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

63-PR-26

III-34

Ley n° 7693 (Sistema Provincial de Bibliotecas). Solicitud de su reglamentación

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 63 - PR - 26
FECHA: 03 ABR 126 HS: 12:55
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 116
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

Artículo 1°: Instar al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la reglamentación de la Ley N° 7.693, que crea el Sistema Provincial de Bibliotecas, en cumplimiento de lo dispuesto por su artículo 23.

Artículo 2°: Solicitar que la reglamentación contemple los mecanismos operativos necesarios para la implementación efectiva del Sistema Provincial de Bibliotecas, incluyendo la coordinación institucional, el funcionamiento de la Comisión Provincial de Bibliotecas y la administración del Fondo Económico Asistencial previsto en la ley.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

José M. Cano.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
2
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La Ley N° 7.693 creó el Sistema Provincial de Bibliotecas con el objeto de coordinar, fortalecer y promover el funcionamiento de las bibliotecas en todo el territorio provincial, garantizando el acceso a la información, la formación cultural y el derecho a la lectura.

Dicha norma establece en su artículo 23 que el Poder Ejecutivo deberá proceder a su reglamentación, a fin de posibilitar su implementación efectiva.

Sin embargo, la ausencia de reglamentación ha generado opacidad en la operatividad del sistema, particularmente en lo referido a la articulación institucional, la ejecución de políticas comunes y el funcionamiento integral de los instrumentos creados por la ley, como la Comisión Provincial de Bibliotecas y el Fondo Económico Asistencial.

La reglamentación constituye una condición indispensable para dotar de eficacia a la ley, asegurar la coordinación entre los distintos actores involucrados y garantizar que el Sistema Provincial de Bibliotecas funcione conforme a los objetivos establecidos por la ley.

El presente proyecto no implica modificación normativa alguna, sino que se inscribe dentro de las facultades de control institucional que competen a esta Honorable Legislatura, instando al cumplimiento de una obligación legal pendiente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

José M. Cano.

-A la Comisión de Cultura.

64-PR-26

III-35

Escuela n° 346 Ángel Custodio Bustos, de La Laguna (Graneros). Solicitud de la continuidad de su funcionamiento



Honorable Legislatura Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA TUCUMÁN
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 64 - PR - 26
FECHA: 05/03/26 Hs: 10:42
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 116

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

RESUELVE

SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio de Educación, disponga la continuidad del funcionamiento de la **Escuela N.° 346 "Ángel Custodio Bustos"**, ubicada en la localidad de **La Iguana, Departamento Graneros**, absteniéndose de adoptar medidas de cierre hasta tanto se garanticen plenamente las condiciones materiales, pedagógicas y de accesibilidad para la totalidad de sus alumnos.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.



FUNDAMENTOS

La **Escuela N.° 346 "Ángel Custodio Bustos"**, ubicada en la localidad de **La Iguana, Departamento Graneros**, cumple un rol educativo y social central para su comunidad. Padres y alumnos han manifestado profunda preocupación ante la posibilidad de su cierre, situación que genera incertidumbre y afecta la estabilidad institucional del establecimiento. Se trata de una institución que brinda un servicio educativo reconocido por su calidad dentro de la comunidad, que cuenta con comedor escolar y que constituye un espacio de referencia no solo pedagógica sino también social en una zona donde no existen alternativas educativas cercanas.

En contextos territoriales alejados de los centros urbanos, la escuela no es un edificio intercambiable dentro de una lógica administrativa. Es un nodo comunitario que articula educación, alimentación, integración y arraigo. El eventual cierre de un establecimiento de estas características impacta de manera directa en el acceso efectivo al sistema educativo, particularmente cuando las distancias, las condiciones de transporte y la disponibilidad de vacantes en otras instituciones no se encuentran debidamente garantizadas.

La educación es un derecho esencial, reconocido constitucionalmente, cuya garantía no se satisface con la mera formalidad de ofrecer vacantes en otro establecimiento distante. Exige condiciones reales de accesibilidad, permanencia y continuidad pedagógica. En zonas rurales o semi rurales, la falta de transporte adecuado puede transformarse en una barrera material que termine excluyendo a niños y niñas del sistema educativo.

Asimismo, el servicio de comedor escolar reviste especial relevancia en comunidades donde la escuela cumple también una función de contención social y alimentaria. Cualquier decisión que altere el funcionamiento institucional debe contemplar el impacto concreto sobre este servicio.

El Estado provincial tiene la obligación indelegable de garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad real. Las políticas de reorganización del sistema deben fundarse en criterios técnicos claros y acompañarse de soluciones integrales que no vulneren derechos ni debiliten el entramado comunitario.

Por ello, corresponde instar al Poder Ejecutivo a preservar la continuidad de la **Escuela N.° 346 "Ángel Custodio Bustos"**.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

JOSE MANUEL CANO
LEGISLADOR
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA

Silvia B. Elías de Pérez.- José M. Cano.

-A la Comisión de Educación.

65-PR-26

III-36

Jornada de Reivindicación Histórica "Monteros Honra al Padre de la Tucumanidad", en honor al General Bernabé Aráoz. Declaración de interés legislativo


Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 65-PR-26
FECHA: 05/10/26 Hs: 11:10
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 16
A:
FIRMA

La Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

DECLARAR DE INTERES LEGISLATIVO LA JORNADA DE REINVINDICACION HISTORICA **"MONTEROS HONRA AL PADRE DE LA TUCUMANIDAD"**, EN CONMEMORACION DE LA GESTA DEL GENERAL BERNABE ARAOZ Y POR CONMEMORARSE EL 24 DE MARZO 202 AÑOS DE SU FALLECIMIENTO. LA QUE SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE MONTEROS EL DIA 29 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, CON LA PARTICIPACION DE ARTISTAS DESTACADOS DE LA PROVINCIA.

(3)

(2)

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(1)

Dra. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(5)

LEOPOLDO A. RODRIGUEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

(4)

Francisco Serra.- Roque E. Argañaraz.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Leopoldo A. Rodríguez.- Hugo G. Ledesma.

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

Bernabé Aráoz fue el primer gobernador de la provincia autónoma de Tucumán y tuvo un papel determinante en la defensa y organización del territorio en los años posteriores a la Revolución de Mayo. Su liderazgo se manifestó en la promoción de políticas que sentaron las bases de la autonomía tucumana dentro del proceso independentista. El presente proyecto tiene como objetivo reivindicar la figura del General Bernabé Aráoz desde su suelo natal.

Monteros, como verdadera "Cuna de la Tucumanidad", se prepara para un despliegue sin precedentes que unifica la fe, la historia y el arte en una jornada de reparación histórica.

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Tte. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LEOPOLDO A. RODRIGUEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Francisco Serra.- Roque E. Argañaraz.- Sara E. Lazarte de Fernández.- Leopoldo A. Rodríguez.- Hugo G. Ledesma.

-A la Comisión de Cultura.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

04-PD-26

IV-1

Día Mundial de la Justicia Social (20 de febrero). Declaración de interés legislativo



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 04-PD-26
FECHA: 06/02/16 Hs: 11:10
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 230

PROYECTO

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De Interés Legislativo el Día Mundial de la Justicia Social, que se conmemora todos 20 de febrero de cada año.

El 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que, a partir de su sexagésimo tercer período de sesiones, el 20 de febrero de cada año se celebrará el Día Mundial de la Justicia Social (A/RES/62/10).

PATRICIA LIZ

Patricia N. Lizárraga.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HOJA DE ENTRADA FOLIO 2 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó por unanimidad la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa el 10 de junio de 2008. Esta Declaración expresó la visión contemporánea del mandato de la OIT en la era de la globalización. Esta es la tercera declaración de principios y políticas de gran alcance adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo desde la Constitución de la OIT en 1919. Tiene sus raíces en la Declaración de Filadelfia, de 1944, y de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998.

La justicia social es un principio que busca la equidad y la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, promoviendo un reparto justo de los recursos y bienes para reducir la pobreza y la discriminación, y permitir que cada individuo desarrolle su máximo potencial en una sociedad pacífica y solidaria.

La justicia social se efectiviza en el respeto por la dignidad de toda persona humana, en la promoción del bien común y en el derecho de cada individuo a participar activamente en la vida social. "se refiere a la forma en que se distribuyen los bienes y los recursos, asegurando que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a las oportunidades necesarias para desarrollar plenamente su vida y potenciar su dignidad" (CDSICn. 192). –

Entendiéndosela no tan solo como un deber moral, sino también una exigencia estructural. Esto implica que las instituciones, políticas públicas y estructuras sociales deben orientarse a promover la equidad y eliminar toda forma de desigualdad e injusticia.

Estas palabras revelan el espíritu señero de nuestra labor parlamentaria.-

Por ello es por lo que solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.-

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A la Comisión de Legislación Social.

05-PD-26

IV-2

Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia (11 de febrero). Declaración de interés legislativo

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 05-PD-26
FECHA: 06/02/26 Hs: 11:26
C/FS: 2
LIBRO: 55 FOLIO: 290
A:
FIRMA

PROYECTO

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De Interés Legislativo el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia que se conmemora todos los 11 de febrero. Este acontecimiento fue aprobado el 22 de diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/70/212.

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La conmemoración del 11 de febrero como Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia tiene como objetivo promover a las mujeres y las niñas en la ciencia. La igualdad de género ha sido siempre un tema central, promoviendo la participación de las mujeres y las niñas en el desarrollo científico. Sin lugar a dudas el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirá al desarrollo económico del mundo y al progreso.

"El tema de 2026 del Día Internacional es "Aprovechar las sinergias entre la inteligencia artificial, las ciencias sociales, las STEM y el sistema financiero: construir un futuro inclusivo para las mujeres y las niñas". Ante el aumento de las desigualdades sociales, la integración de la inteligencia artificial (IA), las ciencias sociales, las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (STEM) y la economía se perfilan como un enfoque de cuatro pilares para acelerar el desarrollo inclusivo y sostenible". (ONU)

Este Día es un recordatorio de que las mujeres y las niñas desempeñan un papel fundamental en las comunidades de ciencia y tecnología y que su participación debe fortalecerse.

Por ello es un deber promover el acceso y la participación de mujeres y niñas en la ciencia.

Por lo expuesto requiero a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto. -

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A las Comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad; y de Ciencia y Tecnología.

06-PD-26

IV-3

Docente y dirigente sindical tucumano Francisco Isauro Arancibia. Homenaje al conmemorarse el centenario de su natalicio



TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

PROYECTO DE DECLARACION

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

DECLARA

Rendir homenaje y honrar la memoria de Francisco Isauro Arancibia, al conmemorarse el centenario de su natalicio, ocurrido el 25 de marzo de 1926 en la ciudad de Monteros, Provincia de Tucuman, destacado maestro y dirigente sindical de proyección nacional, reconocido como uno de los impulsores de la creación de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), desde donde desarrolló una labor constante y comprometida en defensa de la justicia social y de los derechos del colectivo docente; *declarando de Interés Legislativo todos los actos que se realicen en conmemoración por el Centenario del nacimiento de F. Isauro Arancibia y el cincuentenario de su defunción.*

EXPTE: 06-PD-26
FECHA: 10/02/26
LIBRO: 35
FOLIO: 230

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LUIS ALBERTO OLEA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Tec. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LEOPOLDO A. RODRIGUEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Luis A. Olea.- Sergio F. Mansilla.- Leopoldo A. Rodríguez.- Hugo G. Ledesma.

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad rendir homenaje, al cumplirse cincuenta años de su fallecimiento, de los docentes Isauro y Arturo Rene Arancibia, acribillados en la madrugada del 24 de marzo de 1976 en calle Congreso de Tucumán n° 295 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por agente al servicio de la dictadura militar.

Nacido en Monteros el 25 de marzo de 1926, Isauro Arancibia era un joven maestro de la Escuela Nocturna Ciudadela cuando llegó a la conducción del sindicato, a través de la lista Azul y Blanca. Sus posicionamientos y actuaciones frente al gobierno de Gelsi fueron los primeros pasos de quien se convertiría en uno de los principales dirigentes sindicales de la provincia en los años sesenta y setenta.

Arancibia afirmaba públicamente que la agremiación era una entidad sin banderías políticas, y bregaba por la unidad sindical, lo que luego sería CTERA (Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina).

Asimismo luchaba por la escuela pública y laica, la equidad salarial de docentes provinciales con los nacionales, el reconocimiento de licencias, las juntas de clasificación, entre otros logros.

En 2017 el juez federal de Tucumán dictó falta de mérito para varios imputados por el crimen, decisión apelada por las querellas, luego en 2019, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán revocó esos fallos favorables a los acusados y ordenó procesamientos, revirtiendo la impunidad inicial. Causa que fue declara de Interés Legislativo por esta Honorable Legislatura.

Pasado medio siglo, tenemos la responsabilidad de mantener vivo su legado y su ejemplo, como docente, pero más que ello, como persona cuya conmemoración nos interpela a velar por la plena vigencia de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

Por todo ello, solicito a esta Honorable Cámara que acompañe este proyecto

LUIS ALBERTO OLEA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Luis A. Olea.- Sergio F. Mansilla.- Leopoldo A. Rodríguez.- Hugo G. Ledesma.

-A las Comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Educación.

07-PD-26

IV-4

Primera edición del Congreso Internacional de Drones 2026 (CID 2026) a realizarse en la Provincia. Declaración de Interés Legislativo

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 07 - PD - 26
FECHA: 13/02/26 Hs: 11:10
C/FS: 1
LIBRO: 66 FOLIO: 230

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

DECLARA:

De Interés Legislativo la primera edición del Congreso Internacional de Drones 2026 (CID 2026), que se desarrollará los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2026 en los salones de la Sociedad Rural de Tucumán (SRT), por su relevancia científica, tecnológica, productiva, académica y social, en tanto constituye un espacio de referencia nacional e internacional para el análisis, desarrollo, transferencia y aplicación de tecnologías vinculadas a las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA).

Reconocer a las instituciones y personas organizadoras del evento - la Sociedad Rural de Tucumán, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Kampu SRL y el ingeniero agrónomo Carlos Bermúdez - por su compromiso con el desarrollo tecnológico, la producción de conocimiento y la vinculación territorial.

Asimismo, se destaca que el CID 2026 surge como una evolución del Simposio Internacional de Drones realizado en 2025, experiencia pionera en la región que evidenció el creciente interés y la necesidad de generar ámbitos de intercambio y formación en torno a estas tecnologías, promoviendo la innovación, la capacitación de recursos humanos especializados y la articulación entre los sectores público, privado, académico y comunitario.

El programa académico y técnico del congreso se estructura en torno a cuatro ejes estratégicos:

- Productivo, con aplicaciones en agricultura, ganadería, forestación y logística;
- Ambiente y territorio, orientado al monitoreo ambiental, la gestión de recursos naturales y la mitigación de riesgos;
- Sociedad y políticas públicas, con foco en infraestructura, seguridad, emergencias, planificación territorial y
- Cultura y recreación, que incluye producción audiovisual, turismo y experiencias inmersivas.

Se proyecta una asistencia estimada superior a 1.500 personas, posicionando a la provincia de Tucumán como sede de referencia en materia de innovación tecnológica aplicada y desarrollo productivo.

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.

-A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

08-PD-26

IV-5

Programa Federal de Formación "Gestión para el Desarrollo". Declaración de Interés Legislativo



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: CE - PD - 26
FECHA: 13/02/26 Hs: 11:50
C/FS: 1
LIBRO: 55 FOLIO: 230

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

DECLARA:

De Interés Legislativo el Programa Federal de Formación "Gestión para el Desarrollo", impulsado por el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y los gobiernos provinciales, en el marco de la Escuela Federal de Desarrollo, por su valioso aporte a la formación de jóvenes tucumanos con vocación de liderazgo y a la generación de proyectos de política pública innovadores, con fuerte anclaje territorial y perspectiva federal.

Se destaca especialmente la participación de jóvenes tucumanos y tucumanas en el mencionado Programa, lo que representa una oportunidad estratégica para la provincia en términos de formación de recursos humanos calificados, fortalecimiento de capacidades estatales y generación de iniciativas orientadas al desarrollo productivo, social y económico de Tucumán.

La iniciativa tiene como objetivo brindar herramientas modernas de gestión y promover el intercambio de experiencias exitosas en materia de políticas públicas, innovación y desarrollo de los sectores productivos estratégicos de las economías regionales, permitiendo que los conocimientos adquiridos se traduzcan en proyectos concretos aplicables a la realidad provincial.

El Programa, iniciado en el año 2021, cuenta con seis ediciones realizadas, más de 1.500 egresados y egresadas y más de 200 proyectos presentados, con participación de jóvenes de 23 provincias, lo que otorga a esta propuesta una impronta federal única y favorece la integración interprovincial y el aprendizaje colaborativo.

Asimismo, se resalta que la inserción de participantes tucumanos en esta experiencia federal contribuye a fortalecer la planificación, la innovación en la gestión pública y la articulación entre el sector público, privado, académico y social en nuestra provincia, promoviendo políticas públicas con impacto real y sostenible en el territorio.

El Programa se encuentra dirigido a jóvenes profesionales de entre 21 y 35 años, con estudios terciarios y/o universitarios en curso o finalizados, que se desempeñen en ámbitos públicos o privados, tales como gobiernos provinciales o municipales, empresas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, entidades sectoriales, sindicales, políticas o sociales, preferentemente con responsabilidad en la toma de decisiones.

Este programa constituye una herramienta estratégica para el fortalecimiento institucional de la provincia de Tucumán, la formación de nuevos liderazgos y la promoción de un desarrollo federal, inclusivo y con identidad local.

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.

-A las Comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Economía y Producción.

09-PD-26

IV-6

Día Internacional de la Mujer Médica (11 de febrero). Declaración de Interés Legislativo

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 09 - PD - 26
FECHA: 13/02/26 Hs: 12:45
C/FS: 1
LIBRO: 35 FOLIO: 230
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De Interés Legislativo el **Día Internacional de la Mujer Médica**, que se conmemora cada 11 de febrero, en reconocimiento a la labor profesional y científica de las mujeres que integran el sistema de salud y contribuyen diariamente al avance de la medicina; esta fecha rinde homenaje a la **Dra. Elizabeth Blackwell**, quien en 1849 hizo historia al convertirse en la primera mujer en obtener un título de médica en el Geneva Medical College de Estados Unidos, derribando los prejuicios de su época y abriendo el camino hacia una formación académica basada en la vocación y el mérito; su legado se refleja hoy en el trabajo de miles de profesionales que, con responsabilidad y compromiso, garantizan la excelencia en la atención sanitaria, el desarrollo de la investigación y el bienestar general de la sociedad.

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Paula L. Galván.

-A las Comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad; y de Salud Pública.

10-PD-26

IV-7

Día Internacional del Síndrome de Asperger (18 de febrero).
Declaración de Interés Legislativo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De interés legislativo el "Dia Internacional del Síndrome de Asperger" que se conmemora todos los 18 de febrero, en memoria del nacimiento de Hans Asperger con el fin de sensibilizar, difundir y concientizar acerca de esta condición. -



Patricia N. Lizárraga.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El síndrome de Asperger: se cree que es un problema subdiagnosticado y ha sido reconocido oficialmente en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales en su cuarta edición en 1994 (DSM-IV).

El síndrome de Asperger es un trastorno en el desarrollo que afecta fundamentalmente la interacción social recíproca y la comunicación verbal y no verbal. Las personas con Asperger suelen tener comportamientos estereotipados e intereses restringidos en determinados temas sobre los cuales desarrollan un alto grado de conocimiento específico.

Todas las personas con síndrome de Asperger comparten algunas características que definen el trastorno y que se manifiestan fundamentalmente en el aspecto social y en el aspecto comportamental. Sin embargo, cada uno de ellos es único y diferente, e indudablemente el potencial desarrollo de su subjetividad no está sujeto al trastorno que padecen sino, por el contrario, al tratamiento y a las condiciones de aceptación del síndrome por parte de su familia y de su entorno. Numerosas personas han obtenido logros importantes en el ámbito profesional poseyendo esta condición.-

El Día Mundial del Síndrome de Asperger debe ser una buena oportunidad para concientizar sobre la importancia de la detección temprana de las dificultades asociadas al desarrollo, de la atención integral y de la implementación de políticas públicas inclusivas en educación, trabajo y salud que garanticen la no discriminación y la no estigmatización.

Por lo expuesto requiero a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A la Comisión de Salud Pública.

11-PD-26

IV-8

Día de la Antártida Argentina (22 de febrero).
Declaración de Interés Legislativo



TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 11 - PD - 26
FECHA: 18/02/26 Hs: 12:25
C/FS: 1
LIBRO: 35 FOLIO: 230
AÑO:
FIRMA

PROYECTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De interés legislativo el Día de la Antártida Argentina, que se conmemora los 22 de febrero de cada año, instituido por la Ley 20.827. –

PATRICIA LIZARRAGA
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

FUNDAMENTOS

La Ley 20.827 instituyó como Día de la Antártida Argentina el 22 de febrero de cada año, y manda que se realicen actos alusivos a nuestros irrenunciables derechos de soberanía sobre la Antártida Argentina. –

El 22 de febrero de 1904, en una austera ceremonia, la primera dotación enviada por la Argentina tomó posesión de un observatorio meteorológico. Nuestro país es el único que ostenta la permanencia continua más duradera en la Antártida.

En el año 1957 la Antártida pasa a incluirse nominalmente dentro del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dos años antes de la firma del Tratado Antártico. Posteriormente, en 1990, el mencionado Territorio Nacional fue declarado provincia. Esto significó una importante acción del Estado en cuanto al reclamo de soberanía. -

La presencia argentina en el área incluye el mismo Polo Sur, alcanzado en varias oportunidades por aviones de la Armada y de la Fuerza Aérea o por las expediciones terrestres del Ejército.

La Argentina posee siete bases permanentes (con dotaciones de personal que se renuevan anualmente) y seis temporales (que son abiertas durante las campañas antárticas de verano, de acuerdo a requerimientos de investigación y tareas de mantenimiento). Además, el país mantiene unos cincuenta refugios en distintos sitios de la región, que son instalaciones reducidas que alojan víveres, combustible y abrigo. Durante la época estival, la Argentina despliega campamentos científicos en distintos sitios de la Península Antártica e islas, de acuerdo a los programas y proyectos de investigación incluidos en el Plan Anual Antártico. La población argentina media que habita anualmente las bases permanentes asciende a unas 260 personas entre científicos, personal logístico, técnico, familias y miembros de las FF.AA., y durante el verano esa población puede triplicarse (o más) fácilmente.

Un detalle importante a nivel geográfico es la función estratégica que cumple la península antártica, ya que es la única opción de acceso al continente independientemente de las condiciones climáticas que se puedan suscitar. A su vez, se debe considerar la proximidad con los países del Cono Sur por temas relacionados al campo logístico e infraestructura como lo son el aprovisionamiento de alimentos, combustibles, salvatajes, campañas. –

La Antártida se utiliza exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares así como los ensayos de toda clase de armas. Esto no impide el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

TUCUMÁN

Honorable Legislatura

Tucumán

—

En virtud de la importancia estratégica la región antártica es importante por razones geopoliticas y económicas. Es una de la mayores reservas de agua dulce del planeta, posee numerosos recursos muy marinos como el krill, potencial minero (oro, plata, cobre, hierro) e hidrocarburos.

Reafirmar nuestros derechos en la Antártida es de vital importancia para nuestro país.

Por lo expuesto requiero a mis pares su acompañamiento en te proyecto. -

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A la Comisión de Legislación General.

12-PD-26

IV-9

Documental cinematográfico "El vasco nos mira desde arriba". Declaración de Interés Legislativo, Cultural e Histórico

HONORABLE LEGISLATURA TUCUMÁN

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 12 - PD - 26
FECHA: 19/02/26 Hs: 10:
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 230
AÑO:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN,

DECLARA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés legislativo, cultural e histórico el documental cinematográfico "EL VASCO NOS MIRA DESDE ARRIBA – La historia de Argentino del Valle Larrabure", producido por Atilia Producciones, con producción de Marina Tuletto y dirección de Fabián Perez Battaglini, por contribuir a la preservación de la memoria histórica argentina, promoviendo la reflexión sobre los valores, la fe, el sacrificio personal el legado de quienes marcaron la historia reciente de nuestro país.

ART. 2°.- Comuníquese.

WALTER F. BERARDUCCI
TAQUIGRAFO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Walter F. Berarducci.

HONORABLE LEGISLATURA
TUCUMÁN

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración tiene como fin, declarar de Interés legislativo, cultural e histórico el documental cinematográfico "EL VASCO NOS MIRA DESDE ARRIBA – La historia de Argentino del Valle Larrabure".

Esta obra rescata y pone en valor la vida, historia y legado de quien fuera una figura profundamente significativa dentro de la historia argentina contemporánea.

La producción cinematográfica constituye un aporte relevante a la construcción de la memoria colectiva, invitando a la reflexión sobre valores esenciales como el honor, vocación de servicio, la fe, el compromiso con la patria y la trascendencia del ejemplo humano en contextos históricos complejos.

Asimismo la obra representa un aporte al acervo cultural argentino, al promover el conocimiento de hechos y protagonistas que forman parte de nuestra historia, contribuyendo al ejercicio permanente de la memoria como base de una sociedad que aprende de su pasado para construir su futuro.

Resulta importante destacar el trabajo de producción y realización llevado adelante por Atilia Producciones, producción de Marina Tuletto y dirección de Fabián Pérez Battaglini, junto a la Asociación Amigos de Larrabure, quienes mediante esta obra realizan un significativo aporte cultural e histórico

La narración cinematográfica del cruento cautiverio que duro 372 días en un pozo húmedo producto de su secuestro en Agosto de 1974 por integrantes del E.R.P., en pleno gobierno constitucional hasta su asesinato, ocurrido en Agosto de 1975, y que nos permite conocer sus virtudes excelsas, y que devino en la apertura del proceso de beatificación iniciado en el año 2022, reconoce como antecedente mas cercano, la presentación de mi proyecto de Interés Legislativo de fecha 05-01-26, para enaltecer y homenajear



Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Cultura.

13-PD-26

IV-10

Día Nacional de la Memoria, por la Verdad y la Justicia (24 de marzo). Declaración de Interés Legislativo

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 13 - PD - 26
FECHA: 19/02/26 Hs: 11:2
C/FS:
LIBRO: 35 FOLIO: 230
A:
FIRMA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

DECLARA

De Interés Legislativo el día Nacional de la Memoria, por la Verdad y la Justicia en conmemoración del aniversario del Golpe Cívico Militar iniciado el 24 de marzo del año 1976. A 50 años de este oscuro momento de nuestra historia creemos fundamental seguir bregando incansablemente por la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia y por el pleno respeto a las libertades y los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución y tratados internacionales; con el objeto de fortalecer y consolidar el Estado de Derecho y las instituciones de la democracia en pos de construir una sociedad más Justa e Igualitaria.

ERNESTO J. GOMEZ GOMEZ ROSSI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.

FUNDAMENTOS

El 24 de marzo de 1976 comenzaba en Argentina una de las épocas más oscuras de nuestra historia, las Fuerzas Armadas tomaban el poder a través de un golpe de Estado y derrocaron entonces al gobierno constitucional que había convocado a elecciones para 6 meses después.

Los 7 años que transcurrieron bajo la dictadura de las Fuerzas Armadas tuvieron como característica la aberrante violación de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y el terrorismo de Estado, métodos aprendidos por las jerarquías militares en la Escuela de las Américas y llevados a cabo sistemáticamente bajo la Doctrina de Seguridad Nacional impulsada por Estados Unidos. Estos hechos terminaron con el asesinato y la desaparición de 30.000 personas, centenares de bebes robados a sus madres detenidas en los centros clandestinos de detención y más de un millón de exiliados. Marcando tambien el inicio de un modelo económico neoliberal cuyo vinculo inseparable con el terrorismo de estado, toda vez que sirvieron para disciplinar a la sociedad argentina y llevar adelante políticas de endeudamiento, baja de salarios y especulación financiera, cuyas consecuencias perduran hasta el día de hoy.

El Día Nacional de la Memoria por la Verdad y Justicia es una fecha en la que se conmemora a las y los argentinos desaparecidos, torturados y asesinados por las instituciones que debían protegerlos, reivindicando la institucionalidad de la república, el respeto a la ley y buscando mantener vivos en la reflexión y memoria colectiva los horrores producidos en la última dictadura militar con el objetivo de buscar justicia y dar luz a los acontecimientos que tuvieron lugar en este momento de la historia argentina con el objetivo de sostener desde el presente y para las futuras generaciones la consigna que surgió de todo el pueblo argentino al finalizar esta etapa: "NUNCA MÁS"

Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

14-PD-26

IV-11
Inicio del llamado "Operativo Independencia"
(5 de febrero de 1975).
Declaración de Interés Legislativo

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 14 - PD - 26
FECHA: 19/02/26 Hs: 11°
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 230

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
DECLARA

De interés Legislativo el día 5 de febrero, día de inicio del llamado "Operativo Independencia". El 5 de Febrero de 1975, dio inicio el Operativo Independencia, durante el cual con la aplicación de terrorismo de estado que incluyó desapariciones forzadas y el establecimiento de los primeros centros clandestinos de detención, se dio inicio de la brutal represión que luego continuó durante la última dictadura cívico militar.

ERNESTO J. GÓMEZ GÓMEZ ROSSI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.

Honorable Legislatura de Tucumán

TUCUMÁN

2

FUNDAMENTOS

Hace 51 años en Tucumán, durante el gobierno de Martínez de Perón, las Fuerzas Armadas pusieron en marcha un plan de represión ilegal, persecución política y exterminio que luego, con el golpe de estado, se extendería a todo el país.

El Operativo Independencia, ocurrida en la provincia de Tucumán a partir del 5 de febrero de 1975, con el objetivo declarado de "aniquilar el accionar subversivo". Fue el inicio de una sistemática persecución y violencia estatal que se profundizó con el golpe de Estado de 1976.

El operativo se caracterizó por la violación sistemática de los derechos humanos, desapariciones forzadas, secuestros, torturas, asesinatos, violaciones. La represión avanzo contra militantes sociales y políticos, integrantes de organizaciones estudiantiles, sindicales y religiosas.

Este Operativo fue el inicio de centros clandestinos de detención, con la Escuelita de Famaillá como el primero en la Argentina. Centro que se replicó en todo el país durante la dictadura, con al menos 814 centros clandestinos, donde el Estado implementó métodos de tortura y exterminio, violando los derechos humanos de las personas y desconociendo el debido proceso que caracteriza a un Estado de Derecho.

Actualmente ante el avance de colectivos negacioncitas, que buscan nuevamente reivindicar el accionar de aquellos que por la fuerza y con el horror tomaron el poder en aquella época. Tenemos el desafío de recordar estas fechas, interpelando nuevamente a la sociedad. Los pueblos sin memoria están condenados a repetir el pasado, a seguir defendiendo un país democrático alejado de los autoritarismos, cada vez más igualitario y equitativo.

ELNUNCA MÁS como política pública es una necesidad para la vida democrática de la sociedad argentina y su mantenimiento en el tiempo por los Estados Nacional, Provincial y Municipal, siendo imprescindible para continuar construyendo un estado de derecho y un país más justo para las futuras generaciones de argentinos y argentinas.

ERNESTO J. GÓMEZ GÓMEZ ROSSI
LEGISLADOR
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Ernesto J. Gómez Gómez Rossi.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

15-PD-26

IV-12

“Copa Independencia”, organizada por Star Groom y la Asociación de Peluqueros Caninos.
Declaración de interés legislativo

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 15-PD-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 12:07
CPS: 1
LIBRO: 35 FOLIO: 232
AÑO:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

DECLARA:

De Interés Legislativo la "Copa Independencia", organizada por Star Groom y la Asociación de Peluqueros Caninos, a realizarse el domingo 12 de abril de 2026 en el Club Avellaneda Central, ubicado en calle Haití 40, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

La "Copa Independencia" trasciende el carácter de un certamen estético para posicionarse como una verdadera plataforma de jerarquización profesional en la provincia. Este evento, de alcance nacional, promueve activamente las buenas prácticas en el estilismo canino, estableciendo estándares de calidad que garantizan el bienestar animal y la ética en el trato hacia las mascotas, contribuyendo a la consolidación de una disciplina técnica en permanente evolución.

Desde el punto de vista socioeconómico, la competencia constituye un importante dinamizador de la economía regional y un generador de oportunidades laborales. Al convocar a profesionales de distintos puntos del país, fortalece el entramado de pequeñas y medianas empresas y emprendimientos vinculados al sector, fomenta la capacitación continua y potencia un mercado de servicios en constante crecimiento en nuestra provincia.

Asimismo, resulta destacable el rol de la Asociación de Peluqueros Caninos como espacio de representación y asociativismo. En un ámbito donde predomina el trabajo independiente, este tipo de iniciativas favorece la integración, el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento de vínculos entre los trabajadores, y fomenta el desarrollo profesional, económico y social de la provincia.

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.

-A la Comisión de Legislación General.

16-PD-26

IV-13

Hermana Sor Lucía Caram.
Declaración de Interés Legislativo su labor humanitaria hacia el pueblo de Ucrania

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS
FOLIO 1

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 16-PD-26
FECHA: 23/02/26 Hs: 12:04
C/FS:
LIBRO: 93 FOLIO: 232
AÑO:
FIRMA

La Legislatura de la Provincia de Tucumán

DECLARA:

De Interés Legislativo la labor humanitaria desarrollada por la Hermana Sor Lucía Caram, religiosa argentina nacida en la provincia de Tucumán, por su incansable compromiso solidario en el envío de ayuda humanitaria al pueblo de Ucrania, en el marco del conflicto bélico en dicho país.

Destácase especialmente su iniciativa denominada "Caravana de la Bondad", a través de la cual ha coordinado más de cuarenta (40) corredores humanitarios, logrando el envío de casi doscientas (200) ambulancias, junto con insumos médicos, alimentos y asistencia integral, con la participación de voluntarios y donaciones provenientes de distintos sectores de la sociedad.

Reconócese el valor de su accionar como ejemplo de compromiso social, solidaridad internacional y defensa de los derechos humanos, contribuyendo a visibilizar las consecuencias humanitarias de los conflictos armados y promoviendo la cooperación global.

DR. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Agustín J. Romano Norri.

-A las comisiones de Legislación General; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

17-PD-26

IV-14

"Primera Jornada de Visibilización y Concientización – Día Mundial de las EPOF", a realizarse en la Provincia. Declaración de Interés Legislativo



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 17 -PD- 26
FECHA: 29/02/24 Hs: 10:15
CPS: 2
LIBRO: 36 FOLIO: 254

PROYECTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De interés legislativo la " Primera Jornada de Visibilización y Concientización – Día Mundial de las EPOF". Dicha actividad se llevará a cabo el día 28 de febrero a las 17:00 horas en la Peatonal Muñecas de San Miguel de Tucumán, en el marco del Día Mundial de las Enfermedades Poco Frecuentes. –

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA

Patricia N. Lizárraga.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

Las enfermedades poco frecuentes (EPOF) son condiciones de salud que afectan a un número reducido de personas en la población general, con una prevalencia de menos de 1 en 2,000 personas.

Se estima que existen más de 8,000 enfermedades poco frecuentes en el mundo, de las cuales aproximadamente el 72% son de origen genético y el 70% se manifiestan en la infancia.

Se considera enfermedad poco frecuente a aquella que presenta síntomas complejos, difíciles de diagnosticar, que no responden a tratamientos convencionales. –

Estas enfermedades pueden ser crónicas, progresivas y, en algunos casos, potencialmente mortales. –

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen más de 6000 condiciones clínicas de baja prevalencia, conocidas en el mundo como enfermedades poco frecuentes o raras. Las enfermedades consideradas "poco frecuentes" pueden variar según el país y/o región. –

Según datos proporcionados por la Universidad Nacional de Rosario en nuestro país existen tres millones seiscientos mil habitantes con esta condición.

El mayor desafío que afrontan estas personas es el de obtener un diagnóstico apropiado en el menor tiempo posible. Lo que se dificulta por la falta de conocimientos y la consecuente pérdida de tiempo, la falta de apoyo y tratamiento, que agrava los síntomas y el avance de la enfermedad. Actualmente el 23 por ciento de las personas no consiguen un diagnóstico correcto. -

El objetivo que persigue la mencionada jornada es brindar acompañamiento a las familias, promover la investigación científica y aumentar la visibilidad de estas enfermedades, para mejorar la calidad de vida de quienes enfrentan estas enfermedades y avanzar hacia un futuro donde todos tengan acceso a la atención y el apoyo que merecen.

Por lo expuesto requiero el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A la Comisión de Salud Pública.

18-PD-26

IV-15

Festival + Positivo, a realizarse en la Provincia.
Declaración de Interés Legislativo



Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

18 - PD - 26
24/02/26 11:12
FOLIO: 232

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

DECLARA

De Interés Legislativo el "Festival + Positivo", que se llevará a cabo el día 7 de marzo del corriente año, en el Predio Comunal de El Cadillal, Provincia de Tucumán. Cabe destacar la importancia cultural, social y comunitaria del mencionado evento, el cual promueve valores de inclusión, solidaridad, concientización y participación ciudadana, constituyéndose en un espacio de encuentro para las familias tucumanas.

(2)
ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)
RAÚL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)
PAULA L. GALVÁN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)
FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).- Roque E. Argañaraz.- Paula L. Galván.- Francisco Serra

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de Interés Legislativo el "Festival + Positivo", a realizarse el día 7 de marzo en el Predio Comunal de El Cadillal, Provincia de Tucumán.

Este festival se presenta como una iniciativa de significativo impacto social y cultural, orientada a fortalecer la convivencia comunitaria y promover mensajes positivos que fomenten la solidaridad, el compromiso social y el bienestar colectivo. A través de propuestas artísticas, musicales y recreativas, el evento busca generar un espacio de integración abierto a toda la comunidad.

Asimismo, la realización de este tipo de actividades en espacios públicos de relevancia turística y recreativa como El Cadillal contribuye a dinamizar la economía regional, impulsar el turismo interno y poner en valor los recursos naturales y culturales de nuestra provincia.

En virtud de la importancia que reviste este acontecimiento para la comunidad tucumana, y considerando que promueve valores fundamentales para el desarrollo social y cultural, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de declaración.

ROQUE E. ARGAÑARAZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

RAÚL ROBERTO MORENO (h)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PAULA L. GALVAN
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FRANCISCO SERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Raúl R. Moreno (h).- Roque E. Argañaraz.- Paula L. Galván.- Francisco Serra.

-A la Comisión de Cultura.

19-PD-26

IV-16

Ley Nacional n° 26639
(Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglaciar).
Preocupación por iniciativas de modificarla

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 19-PD-26
FECHA: 26/02/26 Hs: 12:3
CIFS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 233

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

Su firme defensa de la plena vigencia de la **Ley Nacional N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Protección de Glaciares y del Ambiente Periglacial**, y expresa su preocupación ante cualquier iniciativa tendiente a modificar o flexibilizar los estándares de protección allí establecidos.

Asimismo, reafirma el principio de no regresión ambiental y la necesidad de preservar criterios científicos en la delimitación de zonas protegidas, en resguardo de la seguridad hídrica.

PROF. ADRIANA DEL VALLE NAJAR
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Silvia B. Elías de Pérez.- Adriana del Valle Najar.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 26.639 establece presupuestos mínimos de protección para los glaciares y el ambiente periglacial, reconociéndolos como reservas estratégicas de recursos hídricos y elementos esenciales para la preservación del ciclo hidrológico. Su vigencia constituye una herramienta normativa central en la política ambiental argentina.

Los presupuestos mínimos ambientales, conforme al artículo 41 de la Constitución Nacional, fijan un piso de protección que no puede ser disminuido por normas posteriores sin afectar el estándar alcanzado. En este marco, el principio de no regresión ambiental impone al Estado el deber de no retroceder en los niveles de tutela ya consagrados.

La eventual modificación o flexibilización de los criterios de protección previstos en la citada ley podría comprometer la función ecosistémica que dichos ambientes cumplen, especialmente en lo relativo a la regulación y provisión del recurso hídrico. La delimitación de zonas protegidas debe mantenerse fundada en criterios científicos objetivos, a fin de garantizar decisiones técnicas y previsibles.

En tal sentido, corresponde que esta Honorable Legislatura exprese su defensa de la plena vigencia de los estándares establecidos por la Ley N° 26.639 y reafirme la necesidad de preservar principios y criterios que resguarden la seguridad hídrica.

PROF. ADRIANA DEL VALLE NAJAR
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(2)

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(1)

Silvia B. Elías de Pérez.- Adriana del Valle Najar.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

20-PD-26

IV-17

39° Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados (JAPV), a realizarse en la Provincia.
Declaración de Interés Legislativo, Científico, Académico y Cultural



Honorable Legislatura
Tucumán

HONORABLE TUCUMAN
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 20-PD-26
FECHA: 22/02/26
CIFS: 2
LIBRO: 36 FOLIO: 232

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

De interés legislativo, Científico, Académico y Cultural a las **39° Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados (JAPV)**, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán los días 20, 21 y 22 de mayo de 2026, organizadas por la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán y la Fundación Miguel Lillo.

Lic. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(2)

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(1)

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)

(4)

Silvia B. Elías de Pérez.- Agustín J. Romano Norri.- Carlos E. Verón Guerra.- José I. Macome.



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FOLIO 2

FUNDAMENTOS

Las 39° Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados constituyen uno de los encuentros científicos más relevantes en el ámbito de las Ciencias de la Tierra en nuestro país y en América del Sur, congregando anualmente a investigadores, docentes, becarios y estudiantes dedicados al estudio de la evolución de la vida en el planeta.

Que la provincia de Tucumán sea sede de este encuentro no resulta un hecho circunstancial, sino la consecuencia de una profunda tradición científica vinculada al Instituto Miguel Lillo y a la Universidad Nacional de Tucumán, instituciones que han desempeñado un rol fundamental en el desarrollo de la paleontología argentina desde mediados del siglo XX.

La historia del Laboratorio de Vertebrados Fósiles del Instituto Miguel Lillo, documentada en publicaciones científicas especializadas, demuestra que Tucumán fue protagonista en el descubrimiento y estudio de especies triásicas y mesozoicas de trascendencia mundial, posicionando a la colección Paleontología de Vertebrados Lillo (PVL) como uno de los acervos más relevantes del país, con cerca de 7.700 especímenes catalogados y aproximadamente 120 holotipos registrados bajo la Ley Nacional N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Las jornadas no solo tendrán un alto nivel académico (con conferencistas nacionales e internacionales de reconocido prestigio) sino que incorporarán actividades de extensión, divulgación científica y puesta en valor del patrimonio natural, abiertas a la comunidad educativa y al público en general, fortaleciendo el vínculo entre ciencia, sociedad y territorio.

Asimismo, el evento representa un aporte concreto al turismo de reuniones, sector estratégico para el desarrollo económico provincial, al convocar participantes de distintas provincias y del exterior, proyectando a Tucumán como polo científico-cultural del NOA.

En un contexto donde la ciencia y la investigación requieren visibilidad y acompañamiento institucional, resulta oportuno que esta Honorable Legislatura exprese su reconocimiento a una iniciativa que consolida la tradición científica tucumana, promueve la formación académica y contribuye al desarrollo cultural y educativo de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

LIC. AGUSTIN ROMANO NORRI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.- Agustín J. Romano Norri.- Carlos E. Verón Guerra.- José I. Macome.

-A las comisiones de Ciencia y Tecnología; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

21-PD-26

IV-18

Libro "La Búsqueda del Agua".
Declaración de Interés Legislativo, Científico y Educativo



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 21 - PD - 26
FECHA: 27/02/26 Hs: 12:40
C/FS: 3
LIBRO: 35 FOLIO: 232
FIRMA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

Declárase de Interés Legislativo, Científico y Educativo el libro **"La búsqueda del agua"**, de autoría de Doctor **Alfredo Tineo** y Adrián **Ruiz**, publicado en el ámbito del **Instituto Superior de Correlación Geológica (INSUGEO)**, por su valioso aporte al conocimiento científico, la divulgación geológica y la comprensión estratégica de los recursos hídricos.

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.- Carlos E. Verón Guerra.- Raquel E. Nievas.

FUNDAMENTOS

El acceso, disponibilidad y gestión sostenible del agua constituyen uno de los desafíos estructurales más relevantes del siglo XXI. En territorios como la provincia de Tucumán, donde convergen dinámicas productivas intensivas, crecimiento urbano sostenido y una geografía compleja atravesada por cuencas hídricas estratégicas, la producción de conocimiento científico aplicado resulta un insumo indispensable para el diseño de políticas públicas responsables.

En este marco, la obra *"La búsqueda del agua"* representa un aporte significativo a la comprensión integral de los procesos geológicos e hidrogeológicos que condicionan la existencia, circulación y aprovechamiento del recurso hídrico. El libro no solo aborda el agua desde una perspectiva técnica y científica, sino que además la sitúa como elemento estructurante del desarrollo humano, social y económico.

Los autores **Alfredo Tineo** y **Adrián Ruiz**, investigadores vinculados al Instituto Superior de Correlación Geológica (INSUGEO), institución de reconocida trayectoria en investigación geocientífica en el noroeste argentino, desarrollan en esta obra un enfoque que conjuga rigurosidad académica con vocación pedagógica, facilitando la transferencia del conocimiento hacia la comunidad, el sistema educativo y los decisores públicos.

El INSUGEO ha desempeñado históricamente un rol central en la generación de información científica estratégica para la región, particularmente en áreas como geología regional, tectónica, recursos minerales e hidrogeología. En ese contexto institucional, esta publicación se inscribe en una línea de investigación que fortalece la soberanía del conocimiento local y contribuye a la planificación territorial basada en evidencia.

La declaración de interés legislativo no constituye un mero acto simbólico, sino el reconocimiento del valor público del conocimiento científico aplicado a problemáticas estructurales. El estudio del agua —en su dimensión superficial y subterránea— impacta directamente en la planificación hídrica, la prevención de crisis de abastecimiento, la mitigación de riesgos ambientales y la sostenibilidad productiva.

Avalan esta obra el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Facultad de Ciencias Naturales Instituto Miguel Lillo y la Universidad Nacional de Tucumán.



Silvia B. Elías de Pérez.- Carlos E. Verón Guerra.- Raquel E. Nievas.

-A las comisiones de Ciencia y Tecnología; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

22-PD-26

IV-19

Doctor Alfredo Tineo.
Beneplácito y reconocimiento por su aporte al desarrollo de la geología y la hidrogeología en la Provincia



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 22-PD-26
FECHA: 27/02/26 Hs: 11:55
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 29

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECLARA

Su **beneplácito y reconocimiento** a la destacada trayectoria profesional y académica del **Dr. Alfredo Tineo**, por su valioso aporte al desarrollo de la geología y la hidrogeología en la Provincia de Tucumán, así como por su compromiso sostenido con la divulgación del saber científico.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

EDUARDO VERON GUERRA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

Silvia B. Elías de Pérez.- Carlos E. Verón Guerra.- Raquel E. Nievas.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Declaración tiene por objeto reconocer la trayectoria profesional, académica y científica del Dr. Alfredo Tineo, cuya labor constituye un aporte sustancial al desarrollo de las Ciencias Geológicas en la Provincia de Tucumán y en el ámbito nacional.

Doctor en Ciencias Geológicas, con formación académica en la Universidad Nacional de Córdoba y especialización en Geología del Petróleo en la Universidad de Buenos Aires, el Dr. Tineo amplió su formación internacional en Hidrogeología en la Universidad Hebrea de Jerusalén, consolidando un perfil profesional de excelencia técnica y proyección académica.

Su desempeño como Profesor Titular de Hidrogeología en la Universidad Nacional de Tucumán, así como su labor como Investigador Científico del CONICET, han contribuido a la formación de recursos humanos altamente calificados y al fortalecimiento de la investigación en recursos hídricos, disciplina estratégica para el desarrollo sostenible de la región.

En el ámbito institucional, su responsabilidad como ex Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Tucumán demuestra su compromiso con la gestión académica y el impulso de políticas científicas orientadas al crecimiento y consolidación del sistema de investigación provincial.

Particular relevancia adquiere su aporte a la divulgación del conocimiento científico a través de la obra "La Búsqueda del Agua", publicada por el Instituto Superior de Correlación Geológica (INSUGEO) de la Universidad Nacional de Tucumán y el CONICET. Esta publicación no sólo constituye un trabajo técnico de alto valor académico, sino también un esfuerzo por acercar el conocimiento hidrogeológico a la comunidad, promoviendo una comprensión más profunda de la problemática del agua, recurso estratégico y esencial para la vida, la producción y el desarrollo regional.

La divulgación científica cumple una función social fundamental: permite democratizar el conocimiento, fortalecer la conciencia ambiental y generar herramientas para la toma de decisiones responsables en materia de gestión hídrica. En este sentido, el trabajo del Dr. Tineo trasciende el ámbito estrictamente académico para proyectarse hacia la sociedad en su conjunto.

En una provincia como Tucumán, donde la disponibilidad, calidad y gestión del recurso hídrico representan desafíos estructurales, la producción científica y la difusión responsable del conocimiento en esta materia adquieren una dimensión estratégica.

Reconocer la trayectoria del Dr. Alfredo Tineo implica valorar no sólo su excelencia profesional, sino también su compromiso con la educación superior, la investigación científica y la construcción de una cultura basada en el conocimiento.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

SILVIA ELIAS DE PEREZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo [illegible]"

Silvia B. Elías de Pérez.- Carlos E. Verón Guerra.- Raquel E. Nievas.

-A las comisiones de Ciencia y Tecnología; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

23-PD-26

IV-20

Marcha Gaucha "La Patria vuelve a cabalgar", a realizarse en la Provincia. Declaración de Interés Legislativo e Histórico

Honorable Legislatura Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 23-PD-26
FECHA: 04/03/26 Hs: 11:10
C/FS: 2
LIBRO: 33 FOLIO: 233
A:

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

DECLARA

De Interés Legislativo e Histórico la Marcha Gaucha **"La Patria vuelve a cabalgar"**, a realizarse los días 6, 7 y 8 de marzo, uniendo las ciudades de Trancas y Rosario de la Frontera, con la participación de gauchos y agrupaciones tradicionalistas de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y del Departamento de Tarija.

La presente declaración reconoce el valor histórico, cultural y patriótico de esta marcha, realizada en homenaje a la Gesta de la Guerra Gaucha y a los héroes del Norte que lucharon por la independencia nacional.

RAÚL ROBERTO MORENO (H)
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FECHA DE ENTRADA FOLIO 2 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar de Interés Legislativo la Marcha Gaucha "La Patria vuelve a cabalgar", que se desarrollará los días 6, 7 y 8 de marzo, uniendo a las localidades de Trancas y Rosario de la Frontera.

Esta significativa travesía convoca a gauchos y agrupaciones tradicionalistas de Tucumán, Salta, Jujuy y Tarija, quienes, hermanados por la historia y la tradición, se unen para rendir homenaje a la epopeya de la Guerra Gaucha, gesta fundamental en la defensa del territorio durante las luchas por la independencia argentina.

La Guerra Gaucha representó una estrategia de resistencia popular que resultó decisiva para frenar el avance realista en el Norte argentino, consolidando el proceso emancipador iniciado en 1810. El coraje, el sacrificio y el profundo amor por la tierra de aquellos hombres y mujeres del Norte constituyen un legado que merece ser recordado y transmitido a las nuevas generaciones.

"La Patria vuelve a cabalgar" no es solo una marcha simbólica; es una reafirmación de nuestra identidad cultural, de nuestras raíces criollas y del espíritu solidario que caracteriza a las comunidades del Norte Grande. A través de esta cabalgata, se fortalecen los lazos históricos entre provincias hermanas y con el pueblo de Tarija, territorio profundamente ligado a las luchas independentistas del Alto Perú.

Asimismo, esta iniciativa promueve el turismo cultural, el encuentro interprovincial y la preservación de las tradiciones gauchas, contribuyendo a mantener vivas las costumbres, la música, la vestimenta y los valores que forman parte del acervo cultural argentino.

Por todo lo expuesto, y considerando la importancia histórica, cultural y social de esta marcha gaucha, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

RAÚL ROSCATO MORENO (h)
LEGISLADOR
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Raúl R. Moreno (h).

-A la Comisión de Cultura.

24-PD-26

IV-21

50° Aniversario del Golpe de Estado de 1976.
Declaración de Interés Legislativo



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 24 - PD - 26
FECHA: 05/03/26 Hs 09
C/FS: 2
LIBRO: 35 FOLIO: 237
AÑO
FIRMA

MESA DE ENTRADAS FOLIO 1 LEGISLATURA DE TUCUMÁN

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN

DECLARA

De interés legislativo el 50° Aniversario del Golpe de Estado del 1976 en Argentina ocurrido un 24 de marzo, fecha en la que hoy se conmemora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia con el objetivo de recordar a las víctimas del terrorismo de Estado llevado adelante por la última dictadura cívico-militar.

Sandra B. Figueroa.



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

MESA DE ENTRADAS FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El 24 de marzo de 1976 comenzaba en Argentina una de las épocas más oscuras de nuestra historia. En la madrugada de ese día, superiores de las Fuerzas Armadas tomaron el poder a través de un golpe de Estado y derrocaron al entonces gobierno constitucional de Isabel Perón; de esta forma, comenzó una dictadura cívico-militar que duraría hasta 1983. Entre los años en que duró esta dictadura, más de 30 mil personas fueron desaparecidas, se perpetraron un centenar de secuestros, privaciones ilegítimas de libertad, torturas en centros clandestinos de detención, apropiación de recién nacidos y exilios forzados de miles de argentinos.

Recordar estos 50 años es tener presente que la memoria colectiva tucumana se encuentra profundamente atravesada por los hechos vinculados al terrorismo de Estado, debido a que Tucumán tuvo un rol particularmente significativo y doloroso en los acontecimientos previos y posteriores al golpe, siendo escenario del denominado Operativo Independencia, que anticipó prácticas represivas luego extendidas al resto del país.

A 50 años del golpe de Estado, resulta imprescindible renovar el compromiso institucional de nuestra provincia con los valores democráticos, la memoria histórica y la promoción de políticas públicas orientadas a la educación, la verdad y la justicia. La conmemoración de este aniversario entonces implica fortalecer la conciencia colectiva respecto de la importancia de preservar la democracia frente a cualquier forma de autoritarismo.

El presente proyecto se inscribe en el marco de los principios establecidos por la Constitución de la Nación Argentina y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, reafirmando que la memoria constituye una política de Estado y un pilar fundamental para la construcción de una sociedad más justa, plural y respetuosa de la dignidad humana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de declaración.

Sandra B. Figueroa.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

25-PD-26

IV-22

El Día Internacional del Escultor (6 de marzo).
Declaración de Interés Legislativo a su conmemoración



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 25-PD-26
FECHA: 03/03/26 Hs: 12:02
CIFS: 2
LIBRO: 36 FOLIO: 283

PROYECTO

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
DECLARA:

De interés legislativo, la conmemoración de: "El Día Internacional del Escultor" que se celebra cada 6 de marzo de todos los años. –

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

FUNDAMENTOS

El Día Internacional del Escultor se celebra el 6 de marzo en conmemoración del nacimiento del artista renacentista Miguel Ángel Buonarroti.

Esta fecha reconoce la importancia de la escultura como una de las formas de arte más antiguas de la humanidad y destaca la creatividad, la técnica y la sensibilidad de quienes la practican. Desde las primeras figuras prehistóricas hasta las instalaciones contemporáneas, la escultura ha acompañado el desarrollo cultural de las civilizaciones.

Ha servido para representar divinidades, héroes, escenas cotidianas y expresiones abstractas de ideas y emociones a lo largo de la historia

Nuestra provincia tiene gran tradición escultórica, es cuna de destacados artistas, que fusionan la estética andina con el arte contemporáneo y monumental. Entre los que se destacan: Juan Carlos Iramain, autor del emblemático Cristo Bendicente de San Javier, la prestigiosa Dolores Candelaria Mora Vega de Hernández, más conocida como Lola Mora autora de Las Nereidas; Gabriel Chaile, reconocido internacionalmente por sus esculturas de adobe y barro, y, otros artistas relevantes incluyen a Bruno Salica y Lorenzo Domínguez. –

Esta conmemoración busca revalorizar el arte y la expresión estética en la sociedad.

Por lo expuesto, requiero a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto. -

PATRICIA LIZÁRRAGA
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Patricia N. Lizárraga.

-A la Comisión de Cultura.

26-PD-26

IV-23

Día Internacional de la Mujer (8 de marzo).
Declaración de Interés Legislativo

Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN

HONORABLE LEGISLATURA
MESA DE ENTRADAS
EXPTE: 26-PD-26
FECHA: 05/03/26 Hs: 12:45
CJFS: 1
LIBRO: 35 FOLIO: 233

LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
D E C L A R A :

De interés legislativo el Día Internacional de la Mujer, que se conmemora cada 8 de marzo, destacando en esta coyuntura la necesidad de profundizar los esfuerzos en pos de la igualdad de género para garantizar una vida digna y libre de violencias para mujeres y disidencias.

Mg. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Hugo G. Ledesma.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.

V
DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 2°

Sala de la Presidencia, 29 de Enero de 2026.

DECRETO Nº 04-L/2026.-

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a hs. 13:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, se encuentra en uso de licencia;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo;

Que, asimismo, el señor Vicepresidente 1° de este H. Poder, Legislador Héctor Aldo Salomón se encuentra en uso de licencia;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 2°, Legislador Ernesto Alfredo Toscano;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 2° del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Ernesto Alfredo TOSCANO**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Oscar H. Fiorito
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
A/C DE LA SECRETARÍA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 30 de Enero de 2026.

DECRETO Nº 05-L/2026.-

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial en el día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia de señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, quien se encuentra en uso de licencia;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE 2º DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN,
A CARGO DE LA PRESIDENCIA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Oscar H. Fiorito
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
A/C DE LA SECRETARÍA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

ERNESTO ALFREDO TOSCANO
VICEPRESIDENTE 2°
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-3

Secretaría de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 02 de Febrero de 2026.

DECRETO Nº 06-L/2026.-

Visto que el señor Secretario del H. Cuerpo, Dn. Claudio Antonio Pérez, regresó al territorio provincial en el día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma la titularidad de la Secretaría de la H. Legislatura;

Por ello,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN, A CARGO DE LA PRESIDENCIA,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda nuevamente a cargo de la Secretaría de la H. Legislatura de Tucumán, su titular, **Dn. Claudio Antonio PÉREZ.**

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

Oscar H. Fiorito
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
A/C DE LA SECRETARÍA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

MANSILLA, SERGIO FRANCISCO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-4

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°

Sala de la Presidencia, 09 de Febrero de 2026.-

DECRETO Nº 07-L/2026.-

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a hs. 18:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia de señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, quien se encuentra en uso de licencia;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Héctor Aldo Salomón;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN, A CARGO DE LA PRESIDENCIA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1° del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Héctor Aldo SALOMÓN**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

MANSILLA, SERGIO FRANCISCO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-5

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 13 de Febrero de 2026.-

DECRETO Nº 08-L/2026.-

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a hs. 16:00 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que aún persiste la ausencia de señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, quien se encuentra en uso de licencia;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Reglamento Interno de esta H. Legislatura;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE 1º DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN,
A CARGO DE LA PRESIDENCIA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

HECTOR ALDO SALOMÓN
VICEPRESIDENTE 1°
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-6

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 18 de Febrero de 2026.-

DECRETO Nº 09-L/2026.-

Visto que S.E. el señor Vicegobernador de la Provincia, C.P.N. Miguel Ángel Acevedo, regresó al territorio provincial en el día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN,
A CARGO DE LA PRESIDENCIA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular **C.P.N. Miguel Ángel ACEVEDO**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

MANSILLA, SERGIO FRANCISCO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-7

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 05 de Marzo de 2026.-

DECRETO Nº 10-L/2026.-

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a hs. 10:50 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Cuerpo, asuma las funciones de Presidente de la H. Legislatura;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-8

Evento de formación, negocios y *Networking Creafest.* Declaración de interés legislativo

Sala de la Presidencia, 28 de Enero de 2026.

DECRETO Nº 03-HL-2026.-

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 03-VL-26 mediante las cuales el señor Luis Juárez, solicita se declare de interés legislativo al evento de formación, negocios y ***Networking Creafest***, que se llevará a cabo el día 21 de Febrero de 2026 en el predio de la Sociedad Rural de Tucumán, y;

Considerando

Que, el mencionado evento nace como una iniciativa con una visión clara: fortalecer el ecosistema emprendedor y pyme, impulsando el crecimiento económico local a través de la capacitación, innovación, colaboración y generación de oportunidades reales de negocio, proyectando una perspectiva regional, consolidando la continuidad y sentando las bases para un crecimiento que le otorgue relevancia a nivel nacional;

Que, esta edición reúne a emprendedores, pymes, dueños de negocios, profesionales independientes, creadores de contenido, marcas, proveedores de servicios, empresas tecnológicas y referentes del mundo digital, promoviendo el intercambio de conocimientos y la construcción de vínculos estratégicos, herramientas concretas y actualizadas en marketing y ventas, estrategias digitales, inteligencia artificial aplicada a los negocios, comunicación, redes sociales y modelos de crecimiento;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo al evento de formación, negocios y ***Networking Creafest***, que se llevará a cabo el día 21 de Febrero de 2026 en el predio de la Sociedad Rural de Tucumán.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.-

Oscar Humberto Fiorito
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
A/C DE LA SECRETARÍA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H.LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-9

Encuentro Nacional de Estudiantes de Teatro (ENET). Declaración de interés legislativo

Sala de la Presidencia, 28 de Enero de 2026.

DECRETO Nº 04-HL-2026.-

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 166-VL-25 mediante las cuales la señora Victoria Natalia Llanos representante del Cuerpo de Delegados y Delegadas del ENET Tucumán, solicita se declare de interés legislativo al Encuentro Nacional de Estudiantes de Teatro (ENET), a realizarse los días 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de Octubre de 2026 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y;

Considerando

Que, este encuentro es organizado por la Delegación Provincial del ENET, integrada por estudiantes de la Licenciatura y Profesorado en Teatro de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Tucumán y reunirá a estudiantes de diversas universidades e instituciones educativas del país (Buenos Aires, Río Negro, Córdoba, Mendoza, La Rioja, San Luis, Jujuy y Catamarca), con el objetivo de promover la creación escénica, el intercambio artístico y académico y el fortalecimiento de los lazos culturales entre jóvenes creadores teatrales;

Que, el mencionado evento representa una instancia de gran relevancia para el desarrollo cultural, educativo y turístico de Tucumán, posicionando a nuestra Provincia como un espacio de referencia artística y de integración federal, en especial para la formación actoral y dramatúrgica en el ámbito universitario;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado encuentro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo al **Encuentro Nacional de Estudiantes de Teatro (ENET)**, a realizarse los días 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de Octubre de 2026 en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Oscar Humberto Fiorito
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
A/C DE LA SECRETARÍA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H.LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-10

Documental cinematográfico “El Vasco nos mira desde arriba – La Historia de Argentino del Valle Larrabure”. Declaración de interés legislativo, cultural e histórico

Sala de la Presidencia, 25 de Febrero de 2026.

DECRETO Nº 07-HL-2026.-

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 12-PD-26 mediante las cuales el señor Legislador Berarducci, solicita se declare de interés legislativo, cultural e histórico al Documental Cinematográfico "El Vasco nos mira desde arriba - La historia de Argentino del Valle Larrabure", y;

Considerando

Que, este documental tiene como fin contribuir a la preservación de la memoria histórica argentina, promoviendo la reflexión sobre los valores, la fe, el sacrificio personal, el legado de quienes marcaron la historia reciente de nuestro país, constituyendo un aporte relevante a la construcción de la memoria colectiva, el compromiso con la patria y la trascendencia del ejemplo humano en contextos históricos complejos;

Que, resulta importante destacar el trabajo de producción y realización llevado a cabo por Atilia Producciones, Producción de Marina Tuletto y Dirección de Fabián Pérez Battaglini junto a la Asociación Amigos de Larrabure, quienes mediante esta obra realizan un significativo aporte cultural e histórico;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado documental, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo, cultural e histórico al Documental Cinematográfico **“El Vasco nos mira desde arriba - La historia de Argentino del Valle Larrabure"**, obra que rescata y pone en valor la vida, historia y legado de quien fuera una figura significativa dentro de la historia argentina contemporánea.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-11

Marcha Gaucha “La Patria vuelve a Cabalgar”. Declaración de Interés Legislativo e histórico

Sala de la Presidencia, 04 de Marzo de 2026.

DECRETO Nº 09-HL-2026.-

VISTO las actuaciones obrantes en Expte. Nº 23-PD-26 mediante las cuales el señor Legislador Moreno, solicita se declare de interés legislativo e histórico la Marcha Gaucha **“La Patria vuelve a cabalgar"**, a realizarse los días 6, 7 y 8 de Marzo, uniendo las localidades de Trancas y Rosario de la Frontera, y;

Considerando

Que, esta significativa travesía convoca a gauchos y agrupaciones tradicionalistas de Tucumán, Salta, Jujuy y Tarija, quienes hermanados por la historia y la tradición se unen para rendir homenaje a la epopeya de la Guerra Gaucha, gesta fundamental en la defensa del territorio durante las luchas por la Independencia Argentina;

Que, esta marcha es una reafirmación de nuestra identidad cultural, de nuestras raíces criollas y del espíritu solidario que caracteriza a las comunidades del Norte Grande, promoviendo el turismo cultural, el encuentro interprovincial y la preservación de las tradiciones gauchas, contribuyendo a mantener vivas las costumbres, la música, la vestimenta y los valores que forman parte del acervo cultural argentino;

Que esta Presidencia, dada la relevancia de la mencionada marcha, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo e histórico al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo e histórico la Marcha Gaucha **“La Patria vuelve a cabalgar"**, a realizarse los días 6, 7 y 8 de Marzo, uniendo las localidades de Trancas y Rosario de la Frontera.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H LEGISLATURA DE TUCUMÁN

V-12

“Día Internacional de la Mujer” (8 de Marzo). Declaración de interés legislativo e histórico

Sala de la Presidencia, 05 de Marzo de 2026.

DECRETO Nº 10-HL-2026.-

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 26-PD-26 mediante las cuales el señor Legislador Ledesma, solicita se declare de interés legislativo el "**Día Internacional de la Mujer**", que se conmemora cada 08 de Marzo, y;

Considerando

Que, esta significativa fecha es una conmemoración de la lucha de las mujeres por igualdad de condiciones sociales, de trabajo y desarrollo, destacando en esta coyuntura la necesidad de profundizar los esfuerzos en pos de la igualdad de género, para garantizar una vida digna y libre de violencias para mujeres y disidencias.

Que, se celebra para conmemorar la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de derechos y su participación plena en la sociedad, recordado por eventos como las huelgas de trabajadoras textiles en Nueva York en 1857 y San Petersburgo en 1917, que exigían mejores condiciones laborales, salarios justos y el derecho al voto, siendo establecido oficialmente por la ONU en 1977 para reflexionar sobre los avances y los desafíos pendientes en materia de género;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado día, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo al mismo:

Por ello, y en uso de facultades que le son propias.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo el "**Dia Internacional de la Mujer**", que se conmemora cada 08 de Marzo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.-

Claudio Antonio Pérez
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

CPN MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H LEGISLATURA DE TUCUMÁN

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO:

- Nota del señor Gobernador de la Provincia de Tucumán – CPN Osvaldo Francisco Jaldo: comunicación de asistencia a la Sesión de Apertura del 121° Período Legislativo, el 1 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 101, inciso 8) de la Constitución de la Provincia. **A la Honorable Legislatura (Expediente 23-CPE-26)**

MINISTERIO DE SEGURIDAD:

-Nota n° 17/7, referente a opinión solicitada sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 436-PL-24: creación de una plataforma digital de cosas decomisadas del delito; y modificación del artículo 4° de la Ley n° 9188 (De Lucha Contra el Narcomenudeo), publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 21/11/2024, asunto entrado n° II-30. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 07-VPE-26).**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN:

-Nota n° 18, por la que remite las resoluciones nros. 19/37/59/70/71/72/77/78/83/86/100/101/102/103/104/105/106/107/117/118 /MEyP/26 y 1568/MEyP/25, incrementando y rectificando recursos en el Presupuesto General 2025 y 2026. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 24-CPE-26).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

-Nota n° 11/14, solicitando informe si existe pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento o actuaciones en trámite en contra de la Dra. Mónica Sandra Roldán, con motivo de su renuncia al cargo de Jueza Titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación del Centro Judicial Concepción. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 07-JP-26).**

FISCALÍA DE ESTADO:

-Nota remitiendo expediente n° 151-170-DJ-2026, referente a expediente n° 1594/170-DJ-2024 – Expropiación inmueble Departamento Monteros (Ley n° 9833). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 09-VPE-26).**

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:

-Nota remitiendo expediente n° 26-630-FMM-2026, por la que eleva copia de resolución n° 003 (SSMA) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante los meses de noviembre y diciembre de 2025 llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 21-CPE-26).**

ENTE CULTURAL DE TUCUMÁN:

-Nota solicitando la devolución del expediente n° 4998-232-A-2025, el cual se registró mediante expediente n° 122-VPE-25. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 06-VPE-26).**

-Nota remitiendo opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 385-PL-25: creación del Régimen Provincial de Cooperación Aeroespacial, Radarización e Interdicción Aeroterrestre para la prevención y represión de delitos transnacionales, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 13/11/2025, asunto entrado n° II-56. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 10-VPE-26).**

-Nota remitiendo expediente n° 3911-232-H-2025, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 256-PL-25: declaración como Reserva Provincial de Uso Múltiple (RPUM) a la "Quebrada de Los Corrales", Comuna de Amaicha del Valle (Tafí del Valle), publicado en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 28/08/2025, asunto entrado n° II-45. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 08-VPE-26).**

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMÁN:

-Nota n° 43, remitiendo acuerdo n° 5861 referente a expediente n° 3421-270-CFG-2025 s/Informe n° 1 Coparticipación Federal de Impuestos período enero/febrero 2025. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 02-CO-26).**

-Nota n° 44, remitiendo acuerdo n° 5861 referente a expediente n° 3421-270-CFG-2025 s/Informe n° 1 Coparticipación Federal de Impuestos período enero/febrero 2025. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 03-CO-26).**

-Nota n° 39 remitiendo acuerdo n° 5860, referente a expediente n° 3422-270-CFG-2025 s/Informe n° 2 Coparticipación Federal de Impuestos período marzo/abril 2025. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 04-CO-26).**

-Nota n° 45, remitiendo acuerdo n° 5860 referente a expediente n° 3422-270-CFG-2025 s/Informe n° 2 Coparticipación Federal de Impuestos período marzo/abril 2025. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 05-CO-26).**

-Nota n° 94, remitiendo acuerdo n° 61 referente a expediente n° 3435-270-CFG-2025 s/Informe n° 1 Monitoreo del Pasivo Provincial período enero/febrero 2025. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 06-CO-26).**

-Nota n° 95, remitiendo acuerdo n° 61 referente a expediente n° 3435-270-CFG-2025 s/Informe n° 1 monitoreo del Pasivo Provincial período enero/febrero 2025. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 07-CO-26).**

-Nota n° 98, remitiendo acuerdo n° 70 referente a expediente n° 3465-270-CFG-2025 s/Informe n° 2 Monitoreo del Pasivo Provincial período marzo/abril 2025. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 08-CO-26).**

-Nota n° 99, remitiendo acuerdo n° 70 referente a expediente n° 3465-270-CFG-2025 s/Informe n° 2 Monitoreo del Pasivo Provincial período marzo/abril 2025. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 09-CO-26).**

-Nota n° 254, remitiendo acuerdo n° 277/2026 referente a expediente n° 236-270-CFG-2026 s/Informe n° 3 Monitoreo del Pasivo Provincial período mayo/junio 2025. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 10-CO-26).**

-Nota n° 255, remitiendo acuerdo n° 277/2026 referente a expediente n° 236-270-CFG-2026 s/Informe n° 3 Monitoreo del Pasivo Provincial período mayo/junio 2025. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 11-CO-26).**

- Nota n° 258, remitiendo acuerdo n° 270/2026 referente a expediente n° 248-270-CFG-2026 s/Informe n° 3 Monitoreo del Pasivo Provincial período mayo/junio 2025. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 12-CO-26).**

-Nota n° 254, remitiendo acuerdo n° 277/2026 referente a expediente n° 248-270-CFG-2026 s/Informe n° 3 Monitoreo del Pasivo Provincial período mayo/junio 2025. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 13-CO-26).**

ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo informe de inicio de proceso en los términos de la Ley n° 9913 y cctes. (Expedientes nros. Ersept n° 84/390-D-2026). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 05-VPE-26).**

DEFENSOR DEL PUEBLO TUCUMÁN – INGENIERO EDUARDO COBOS:

-Nota contestando traslado al pedido de impugnación formulada por el señor Nicolás Marcelo Rojas Franco (Expediente n° 46-DP-26). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 52-DP-26).**

-Nota contestando traslado al pedido de impugnación formulada por el señor Pablo Elías Miguel Medina (Expediente n° 49-DP-26). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 53-DP-26).**

PODER JUDICIAL:

EXCELENTÍSIMA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –SALA II– CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

-Oficio n° 2402, en Juicio: Alberstein Clarisa y otros c/Provincia de Tucumán s/Amparo Colectivo. Expediente n° 152/18. Prueba de la parte: Provincia de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 01-PJ-26).**

PODER LEGISLATIVO:

SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO – CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO:

-Nota solicitando Licencia Anual Ordinaria a partir del 30/03/26 y hasta el 01/04/26 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 27-VLL-26).**

-Nota comunicando que se ausentará de la Provincia, por razones de salud los días 19 y 20 de marzo de 2026. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 28-VLL-26).**

VII

COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES

DE LEGISLADORES:

SEÑOR LEGISLADOR CANO:

-Nota solicitando se requiera a la Secretaría General de la Gobernación, a cargo del Dr. Federico Jesús Nazur, informe respecto a la Ley n° 8850 (El carecer de adicción a drogas ilegales como requisito para la permanencia en niveles políticos y/o jerárquicos de la función pública). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 16-VLL-26).**

-Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Salud de la Provincia, Dr. Luis Medina Ruiz, informe respecto de la situación de salud mental y adicciones en el ámbito provincial. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 20-VLL-26).**

SEÑOR LEGISLADOR COUREL:

-Nota solicitando se requiera al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Producción de la Provincia, informe respecto al DNU n° 1/3 (MEyP), por el cual se exceptúa hasta el 31 de diciembre de 2026 la presentación del certificado de cumplimiento fiscal a los efectos de la admisibilidad de las ofertas y propuestas que se presenten en las contrataciones de bienes y servicios que realice el Estado Provincial. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 15-VLL-26).**

-Nota solicitando se requiera informes a la Dirección Provincial de Vialidad y a la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte. (Expediente n° 21-VLL-26).**

SEÑOR LEGISLADOR BERARDUCCI:

-Nota solicitando arbitre los medios necesarios a los fines de solicitar al Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público, Dirección de Arquitectura y Urbanismo y Ente Cultural de Tucumán informes referentes al derrumbe del histórico campanario de la Iglesia de Villa Chicligasta. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 17-VLL-26).**

-Nota solicitando se requiera a la Secretaría de Deportes de la Provincia diversos informes referentes a la Ley n° 9489 (Establecimiento de capacitación obligatoria en la temática de prevención de violencia, derechos humanos, discriminación, adicciones y mediación de conflictos juveniles para todos los responsables o encargados institucionales de clubes, entidades y/o centros cuyo objeto sea la actividad deportiva en todas sus disciplinas). **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 19-VLL-26).**

-Nota solicitando se requiera al Ministerio de Educación de la Provincia informe sobre lo publicado recientemente en el diario *La Gaceta* con el título "Tucumán no alcanzaría el mínimo de horas de clases en primaria". **A la Comisión de Educación (Expediente n° 22-VLL-26).**

SEÑORA LEGISLADORA VARGAS AIGNASSE:

-Nota solicitando se adjunte la presente al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 14-PL-26 (Establecimiento de normas para prevenir, desalentar y erradicar toda forma de violencia, agresión y discriminación en ámbitos deportivos, asunto entrado n° II-8 de la presente sesión), ya que debido a un error de tipeo se consignó mal el número de la ley. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 18-VLL-26).**

SEÑOR LEGISLADOR SELEME:

-Nota solicitando intervención ante situación planteada, referente a expediente n° 120-VPE-25 (IPLA). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 23-VLL-26).**

-Nota solicitando se remita a la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares un pedido de ejecución de trabajos en la Escuela Secundaria Carlos N. Vergara – Ranchillos Viejo (Cruz Alta). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 26-VLL-26).**

SEÑORA LEGISLADORA NIEVAS:

-Nota solicitando se requiera al Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público de la Provincia informes, respecto a la ejecución de los fondos recibidos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), destinados a la aplicación de la Ley n° 7875 (Emergencia Hídrica y Social). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte. (Expediente n° 24-VLL-26).**

-Nota solicitando se requiera al Ministerio de Economía y Producción de la Provincia, informes respecto a la ejecución de los fondos recibidos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN), destinados a la aplicación de la Ley n° 7875 (Emergencia Hídrica y Social). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 25-VLL-26).**

DE COMISIONES:

COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:

-Nota remitiendo resolución n° 629, mediante la cual rechaza el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I° Nominación del Centro Judicial Monteros, Dra. Mariana Rey Galindo (Expedientes nros. 01, 02, 03, 04 y 05-JP-26). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 06-JP-26).**

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES; Y DE PETICIONES Y ACUERDOS:

-Nota elevando terna de postulantes para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 56-DP-26).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN:

-Nota comunicando la designación como representante para integrar el Observatorio de Desarrollo Sostenible, creado por Ley n° 8866, al señor Cr. Héctor Viñuales Santa Fe. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 14-VL-26).**

COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo opinión solicitada referente al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 317-PL-25: regulación de la actividad de los Peritos Profesionales en los procesos judiciales sustanciados en el Poder Judicial, publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 25/09/2025, asunto entrado n° II-2. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 10-VL-26).**

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo opinión solicitada referente al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 317-PL-25: regulación de la actividad de los Peritos Profesionales en los procesos judiciales sustanciados en el Poder Judicial, publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 25/09/2025, asunto entrado n° II-2. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 12-VL-26).**

SEÑORA ROMINA LORENA PÉREZ:

-Nota ratificando y ampliando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza, Dra. Mariana Rey Galindo (Expediente n° 01-JP-26). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 02-JP-26).**

-Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza Dra. Mariana Rey Galindo (Expediente n° 01-JP-26). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 03-JP-26).**

-Nota adjuntando pruebas en el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza, Dra. Mariana Rey Galindo, del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nominación del Centro Judicial Monteros (Expediente n° 01-JP-26). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 04-JP-26).**

-Nota adjuntando prueba documental de hecho nuevo en el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza, Dra. Mariana Rey Galindo, del Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nominación del Centro Judicial Monteros (Expediente n° 01-JP-26). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 05-JP-26).**

SEÑOR NORBERTO JOSÉ VILLARREAL:

-Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. María Laura Moisello, titular del Juzgado de Familia de la IV° Nominación Centro Judicial Capital. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 08-JP-26).**

DR. JUAN EDUARDO ROJAS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 03-DP-25).

LICENCIADA SONIA MABEL TOLEDO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 01-DP-26).**

DOCTOR MIGUEL FRANCISCO PAZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 02-DP-26).**

DOCTOR CHRISTIAN ANIBAL FERNÁNDEZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 03-DP-26).**

CPN MARÍA CELESTE VALES:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 04-DP-26).**

DOCTORA MÓNICA DEL VALLE VILLA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 05-DP-26).**

DOCTOR JORGE B. LOBO ARAGÓN:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 06-DP-26).

INGENIERO EDUARDO ALBERTO COBOS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 07-DP-26).**

SEÑOR JOSÉ HERMENEGILDO GARCÍA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 08-DP-26)**

SEÑOR JULIO AUGUSTO PICABEA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 09-DP-26).**

CPN FERNANDO SAID JURI:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 10-DP-26).**

SEÑORA MARÍA PAMELA TENREYRO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 11-DP-26).**

SEÑOR AGUSTÍN FERNÁNDEZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 12-DP-26).

DOCTORA MARÍA CRISTINA IDÍGORAS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 13-DP-26).**

SEÑORA ELSA BEATRIZ FÁTIMA HASAN JALIL:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 14-DP-26).**

SEÑOR ROLANDO SILVESTRE ARGAÑARAZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 15-DP-26).**

SEÑOR PEDRO JOAQUÍN PRIORIS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 16-DP-26).**

SEÑORA CLAUDIA ISABEL BOYANOVSKY:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 17-DP-26).**

SEÑOR DANIEL MENDOZA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 18-DP-26).

SEÑOR GUSTAVO MOISÉS GAON:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 19-DP-26).**

SEÑOR JUAN MANUEL GUEVARA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 20-DP-26).**

SEÑOR DAVID FERNANDO MIZRAHI:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 21-DP-26).**

SEÑORA LOURDES CECILIA NÚÑEZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 22-DP-26).**

SEÑOR SEBASTIÁN MARTÍN URO ROMERO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 23-DP-26).**

SEÑORA PAULA FRANCISCA NEMER:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 24-DP-26).

SEÑOR FRANCISCO OSVALDO MEJÍAS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 25-DP-26).**

SEÑOR ÁLVARO EUGENIO CONTRERAS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 26-DP-26).**

SEÑOR RAMÓN ROQUE ACUÑA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 27-DP-26).**

SEÑOR CÉSAR ISMAEL TOLEDO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 28-DP-26).**

SEÑOR MARTÍN GARZÓN:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 29-DP-26).**

SEÑORA ESTELA MARÍA APUD:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 30-DP-26).

SEÑORA CLELIA NAHIR CRUZ SÁNCHEZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 31-DP-26).**

SEÑOR RAÚL CARLOS DANIEL:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 32-DP-26).**

SEÑOR DANIEL ALBERTO PONCE:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 33-DP-26).**

SEÑORA MABEL ANDREA BRAVO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 34-DP-26).**

SEÑOR FACUNDO VERGARA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 35-DP-26).**

SEÑOR JULIO GERARDO VALDEZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 36-DP-26).

SEÑOR GUSTAVO JOSÉ USANDIVARAS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 37-DP-26).**

SEÑOR RUBEN DARÍO VEGA HERRERA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 38-DP-26).**

SEÑOR JORGE EDUARDO ROCHA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 39-DP-26).**

SEÑORA ALEJANDRA BEATRIZ RACEDO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 40-DP-26).**

SEÑOR EDUARDO SARRIS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 41-DP-26).**

SEÑOR JULIO HERRERA PIEDRABUENA:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 42-DP-26).

SEÑORA SILVANA BEATRIZ PINTO GALLARDO:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 43-DP-26).**

SEÑOR JOSÉ ALFREDO RAMOS:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 44-DP-26).**

SEÑOR JOSÉ ANTONIO ALCARAZ:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 45-DP-26).**

SEÑOR NICOLÁS MARCELO ROJAS FRANCO:

-Nota solicitando la impugnación de la postulación al cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia del Ing. Eduardo Alberto Cobos. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 46-DP-26).**

SEÑORES RICARDO OSVALDO VILLAGRA, ESTER JULIETA VALDERRÁBANO Y OTROS:

-Nota expresando su adhesión a la postulación del señor Miguel Francisco Paz como Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 47-DP-26).**

SEÑOR ALEJANDRO ISAÍAS MADE:

-Nota adjuntando currículum vitae a fin de postularse para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos**

Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 48-DP-26).

SEÑOR PABLO ELÍAS MIGUEL MEDINA:

-Nota solicitando la impugnación de la postulación al cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia, Ing. Eduardo Alberto Cobos. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 49-DP-26).**

SEÑOR HUGO GONZÁLEZ:

-Nota solicitando se declare de interés cultural al "Festival + Positivo" y asistencia institucional logística, que se llevará a cabo el día 7 de marzo del corriente en el predio comunal de El Cadillal. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 08-VL-26).**

CPN FERNANDO SAID JURI:

-Nota elevando su renuncia a la postulación de candidatura para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo de la Provincia. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 51-DP-26).**

DOCTOR MIGUEL FRANCISCO PAZ:

-Nota remitiendo propuesta referente a la selección de candidatos para Defensor del Pueblo. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 11-VL-26).**

UNIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES Y OTROS:

-Nota expresando su adhesión a la postulación del señor Miguel Francisco Paz como Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 50-DP-26).**

ASOCIACIÓN CIVIL DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES TUCUMÁN Y OTROS:

-Nota expresando adhesión a la postulación del señor Francisco "Lito" Mejías como Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 54-DP-26).**

ASOCIACIÓN CIVIL DE TRABAJADORES JUBILADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS:

-Nota expresando adhesión a la postulación del señor Francisco "Lito" Mejías como Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 55-DP-26).**

ANDHES – ABOGADAS Y ABOGADOS DEL NOROESTE ARGENTINO EN DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS SOCIALES:

-Nota solicitando audiencia y posicionamiento referente a alojamiento de adolescentes en el Complejo Penitenciario Benjamín Paz. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 04-VL-26).**

-Nota solicitando audiencia y posicionamiento referente a alojamiento de adolescentes en el Complejo Penitenciario Benjamín Paz. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 05-VL-26).**

-Nota solicitando audiencia y posicionamiento referente a alojamiento de adolescentes en el Complejo Penitenciario Benjamín Paz. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 06-VL-26).**

COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA:

-Nota remitiendo observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Argentina. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 07-VL-26).**

ASOCIACIÓN SOLDADOS AFECTADOS AL CONFLICTO ATLÁNTICO SUR POR MALVINAS – MEDINA CARLOS ANTONIO Y OTROS:

-Nota elevando anteproyecto de ley. A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 09-VL-26).

AMBULANTES POR LA ECONOMÍA REGIONAL APER – LUIS FERNANDO OCAMPO – DR. ISAÍAS MARÍN DE LA FUENTE:

-Nota referente a inclusión de vendedores ambulantes en el proyecto de reforma integral de El Bajo/ex Terminal de Ómnibus. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 13-VL-26).**